

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso de término de la emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Keith del Océano Atlántico y sus posibles efectos en diversos municipios del Estado de Tamaulipas .....	5
---	---

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ECOL-2000, Protección ambiental-Especies de flora y fauna silvestres de México-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo .....	5
--	---

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Modificación al Título de Concesión, otorgado en favor de Grupo Constructor Ram, S.A. de C.V., para la construcción, operación y explotación de una marina turística en la dársena del Puerto de San Felipe, B.C. ....	61
--	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sólo Dios Fracc. III, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis. ....	62
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 375-72-50 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis. ....	63
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Luis, con una superficie aproximada de 49-03-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis. ....	63
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cañada, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis. ....	64
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. Palmira, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis. ....	65
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mojón Wech, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	65
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sinaí, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	66
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Flor de Agua, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	66
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chico Zapote, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	67
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Resbalón, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	68
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranja, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	68
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	69

---

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zaraguato, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	69
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra y Libertad, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	70
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Bella, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	70
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Agua Cristalina, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	71
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Moctezuma, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	72
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coros, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	72
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Colorado, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	73
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuauhtémoc, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	73
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Viva, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	74
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caracol, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	75
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chapayal, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	75
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gris, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	76
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mico de Oro, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	76
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tigres, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	77
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	78
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pedregoso, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	78
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huayal, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	79
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jol-Nichte, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	79
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Edén, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	80
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jordán, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	81
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	82
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Misol-Ja, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	82
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Seco, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	83
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pinal, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	84
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Fonda, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	84
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Camotal, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	85
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Miguel Hidalgo, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	85
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jaguar, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	86
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nikte-Ja, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	86
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Castañal, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	87
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. ....	88
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Badocuete, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son. ....	88
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pie de Gente, con una superficie aproximada de 85-67-12 hectáreas, Municipio de Alamos, Son. ....	89
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chiqueros Fracc. II, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Guanaceví, Dgo. ....	89
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguaje, con una superficie aproximada de 72-91-97 hectáreas, Municipio de Huejotitán, Chih. ....	90
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Madroño, con una superficie aproximada de 92-34-45 hectáreas, Municipio de San Francisco del Oro, Chih. ....	91
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tinaja de Maijoma, con una superficie aproximada de 288-30-94 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih. ....	91
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Chino, con una superficie aproximada de 797-72-12 hectáreas, Municipio de Rosario, Chih. ....	92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palmar, con una superficie aproximada de 752-12-78 hectáreas, Municipio de Rosario, Chih. ....	92
--	----

### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la comercialización y distribución de refacciones, piezas de repuesto y accesorios para autobuses, camiones, tractocamiones, motores marinos y motores industriales, así como los servicios de mantenimiento relacionados con dichos productos, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente DE-35-2000) .....	93
--	----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	94
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	94
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	95

### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .....	95
---	----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	96
------------------------------	----

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .....	106
Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Combined Seguros México, S.A. de C.V., filial de Combined Insurance Company of America, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por ampliación de su objeto social .....	140
Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 3 y 10 .....	141
Circular CONSAR 24-3, relativa a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores y devolución de cuentas traspasadas indebidamente .....	149
Circular 28-4, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores .....	162
Circular F-7.3 por la que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados .....	176

Circular F-13.4 por la que se comunica cambio de plataforma tecnológica, así como la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) .....	182
Circular S-11.4 por la que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados .....	185
Circular S-20.7 por la que se comunica cambio de plataforma tecnológica, así como la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) .....	191

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
 Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Esta edición consta de dos secciones  
 Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### **AVISO de término de la emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Keith del Océano Atlántico y sus posibles efectos en diversos municipios del Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "KEITH" DEL OCEANO ATLANTICO Y SUS POSIBLES EFECTOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

OSCAR NAVARRO GARATE, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12o. fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

#### **CONSIDERANDO**

Que el pasado 5 de octubre, se emitió la Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán "Keith" del Océano Atlántico y sus posibles efectos en diversos municipios del Estado de Tamaulipas.

Que con fecha 12 de octubre, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación de Término de Emergencia, en donde manifiesta que de acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado que la depresión tropical "Keith" del Océano Atlántico ha dejado de representar un riesgo para la población del Estado de Tamaulipas, en virtud de que al observar la situación actual, el ciclón se ha disipado y por lo tanto, han desaparecido sus efectos por lluvia, viento y oleaje.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

#### **AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "KEITH" DEL OCEANO ATLANTICO Y SUS POSIBLES EFECTOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 1o.-** Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia emitida el 5 de octubre de 2000, que tuvo como finalidad el de alertar y apoyar a la población de diversos municipios del Estado de Tamaulipas, por la presencia del huracán "Keith" del Océano Atlántico y por los posibles efectos a la población ubicada en dichos lugares.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el mismo diario local en donde se publicó la Declaratoria de Emergencia.

México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ECOL-2000, Protección ambiental-Especies de flora y fauna silvestres de México-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-059-ECOL-2000, PROTECCION AMBIENTAL-ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE MEXICO-CATEGORIAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSION, EXCLUSION O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.

FRANCISCO GINER DE LOS RIOS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ECOL-2000, Protección ambiental.- Especies de flora y fauna silvestres de México.- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.- Lista de especies en riesgo, mismo que fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, en sesión celebrada el 15 de junio de 2000; el que se expide para consulta pública, de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en avenida Revolución 1425, mezzanine planta alta, colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, México, D.F., o enviarse al fax 56 24 34 83 o al correo electrónico:davila@ine.gob.mx.mx para que en los términos de la citada ley sean considerados.

#### PREFACIO

Por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, se constituyó el Grupo de Trabajo para la formulación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión, el cual estuvo integrado por personal técnico de las dependencias, instituciones y empresas que se listan a continuación:

Oscar Sánchez, Consultor Científico  
 Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO  
 Instituto de Ecología, A.C.  
 Departamento de Hongos, Instituto de Ecología, A.C.  
 Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C.  
 Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, UNAM  
 Instituto de Biología, UNAM  
 Instituto de Ecología, UNAM  
 Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Iztacala, UNAM  
 Instituto de Investigaciones Biológicas, Universidad Veracruzana  
 Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, IPN  
 Asociación Mexicana de Maztozoología, A.C.  
 Sociedad Mexicana de Ictiología, A.C.  
 Sociedad Mexicana de Botánica  
 Sociedad Mexicana de Entomología  
 Consejo Internacional para la Preservación de las Aves, Sección Mexicana  
 Sociedad Mexicana de Herpetología  
 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN  
 Dirección General para América del Norte, S.R.E.  
 Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR  
 Dirección General de Protección Civil, SEGOB  
 Dirección General de Ganadería, SAGAR  
 Instituto Nacional Indigenista  
 Subsecretaría de Planeación, SEMARNAP  
 Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, SEMARNAP  
 Dirección General Forestal, SEMARNAP  
 Dirección General de Administración de Pesquerías, SEMARNAP  
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, SEMARNAP  
 Instituto Nacional de la Pesca, SEMARNAP

#### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-ECOL-2000 PROTECCION AMBIENTAL-ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE MEXICO-CATEGORIAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSION, EXCLUSION O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 32 Bis fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 5o. fracciones V y XI, 36, 37, 37 Bis, 79 fracción III, 83, 84, 87, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9o. fracciones III y V, 56,

57, 58, 59 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 de su Reglamento, expide la siguiente Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ECOL-2000 Protección ambiental.- Especies de flora y fauna silvestres de México.- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.- Lista de especies en riesgo.

## INDICE

0. Introducción
  1. Objetivo
  2. Campo de aplicación
  3. Definiciones
  4. Símbolos
  5. Especificaciones de las categorías e integración de la lista
  6. Especificaciones de los criterios para la inclusión, cambio o exclusión de especies, subespecies y poblaciones en las categorías de riesgo
  7. Concordancia con normas internacionales
  8. Bibliografía
  9. Observancia de esta Norma
- ANEXO NORMATIVO I.- Método de evaluación del riesgo de extinción de las especies silvestres en México.
- ANEXO NORMATIVO II.- Lista de especies de flora y fauna silvestres, probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

### 0. Introducción

Con fecha 16 de mayo de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, que determina las especies, subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción y que establece especificaciones para su protección; en dicha norma se determinan las especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.

Que mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2000, se modificó la referida Norma Oficial Mexicana en el que el pepino de mar *Isostichopus fuscus* considerado en la categoría de especie en peligro de extinción se ubicó en la categoría de especie sujeta a protección especial.

Que con fecha 3 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley General de Vida Silvestre, la cual es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativas a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción.

Que dicho ordenamiento establece que entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como: a) en peligro de extinción, b) amenazadas, c) sujetas a protección especial y d) probablemente extintas en el medio silvestre.

Que la citada ley no consideró la categoría de rara que se incluye en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994 antes señalada, lo cual es acorde con estudios realizados al respecto que determinan que la rareza es una característica ecológica natural de distribución y abundancia, no necesariamente indicadora de riesgo. Sin embargo, se puede determinar ésta como un factor más de riesgo cuando el contexto de las condiciones del hábitat, o del entorno social y económico en términos de presiones a la población o especie en cuestión, sea negativo.

Que dada la escasa información para saber si las especies originalmente listadas como raras se encuentran realmente en riesgo, en términos de la ley de la materia, se listarán de manera precautoria como sujetas a protección especial hasta contar con la información necesaria para reclasificarlas.

Que la citada ley considera la categoría de "probablemente extinta en el medio silvestre", lo cual permitirá establecer los mecanismos adecuados para buscar o recuperar una especie que se suponga extinta en su medio natural, y en caso de reintroducirla o de hallar una población, sea reclasificada inmediatamente como en peligro de extinción.

Que la Ley General de Vida Silvestre, de igual forma, define el concepto ecológico de población como la figura central de las acciones de protección, conservación y aprovechamiento sustentable, por lo que se hace énfasis en que las características de las poblaciones deben ser importantes en la consideración del riesgo, y se establece la probabilidad de exceptuar a poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, mediante la inclusión de éstas en la categoría de "sujetas a protección especial".

Que existe la necesidad de actualizar la información disponible sobre las especies y por aplicar un método general, unificado y coherente con respecto a las materias a considerar para los diferentes taxa, así como para determinar las categorías de riesgo a las que puede ser asignada cualquier especie

silvestre en la República Mexicana. Método que está fundamentado en estándares científicamente aceptables para los especialistas en diversos grupos de organismos silvestres.

Por lo anterior se consideró procedente elaborar la presente Norma Oficial Mexicana en la materia, la cual abroga a la mencionada Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994, así como la modificación a la referida Norma, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2000.

### **1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones en riesgo de flora y fauna silvestres en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio a dichas categorías y su método de evaluación del riesgo de extinción.

### **2. Campo de aplicación**

La presente Norma es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo en el territorio nacional, establecidas por esta Norma.

### **3. Definiciones**

Para propósitos de esta Norma se entenderá por:

#### **3.1 Biodiversidad**

La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

#### **3.2 Categorías de riesgo**

##### **3.2.1 Probablemente extinta en el medio silvestre**

Aquella especie nativa de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del territorio mexicano.

##### **3.2.2 En peligro de extinción**

Aquella especie cuya área de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros. (Esta categoría coincide parcialmente con las categorías en peligro crítico y en peligro de extinción de la clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN).

##### **3.2.3 Amenazada**

Aquella especie, o poblaciones de la misma, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones. (Esta categoría coincide parcialmente con la categoría vulnerable de la clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN).

##### **3.2.4 Sujeta a protección especial**

Aquella especie o población que podría llegar a encontrarse amenazada por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas. (Esta categoría puede incluir a las categorías de menor riesgo de la clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN).

#### **3.3 Especie**

La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, compartiendo rasgos fisonómicos y requerimientos de hábitat semejantes. Puede referirse a subespecies y razas geográficas.

#### **3.4 Especie asociada**

Aquella especie que comparte hábitat y forma parte de la comunidad biológica de una especie en particular.

#### **3.5 Especie clave**

Aquella cuya presencia determina significativa, y desproporcionadamente respecto a su abundancia, la diversidad biológica, la estructura o el funcionamiento de una comunidad.

#### **3.6 Especie endémica**

Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional y las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

#### **3.7 Especie en riesgo**

Aquella incluida en alguna de las categorías mencionadas en el punto 3.2.

### **3.8 Género**

Unidad de clasificación taxonómica superior a la especie e inferior a la familia. Puede incluir supergéneros y subgéneros.

### **3.9 Hábitat**

El sitio específico en un medio ambiente físico ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.

### **3.10 Manejo**

Aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

### **3.11 Población**

El conjunto de individuos de una especie silvestre, que comparten el mismo hábitat; se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.

### **3.12 Reintroducción**

La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiese determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, que se realiza con el objeto de restituir una población desaparecida.

### **3.13 Secretaría**

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

### **3.14 Taxón (Plural Taxa)**

Categoría de clasificación biológica de carácter jerárquico que agrupa a los organismos de acuerdo a sus afinidades genealógicas, por ejemplo: familia, género o especie.

## **4. Símbolos**

Para identificar la categoría de riesgo asignada a especies o poblaciones incluidas en la lista, se utilizarán los siguientes símbolos:

**4.1 E:** Probablemente extinta en el medio silvestre; **P:** en peligro de extinción; **A:** amenazada; **Pr:** sujeta a protección especial.

**4.2** Como subíndice x, denota que la especie presenta poblaciones con una categoría de riesgo diferente a la de dicha especie, las cuales se indicarán como pob1, pob2, pob3, etc. y el lugar geográfico donde se encuentran.

## **5. Especificaciones de las categorías e integración de la lista**

**5.1** La Secretaría expedirá la lista en la que se incluyan las especies de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo. La lista se dividirá en: Plantas, Hongos, Mamíferos, Aves, Reptiles, Anfibios, Peces e Invertebrados.

**5.2** La lista se publicará como anexo 2 de la presente Norma Oficial Mexicana, observando lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**5.3** En la integración del listado se consideran como categorías de riesgo las siguientes:

- En peligro de extinción
- Amenazada
- Sujeta a protección especial
- Probablemente extinta en el medio silvestre

**5.4** Para efectos del párrafo 5.1 la Secretaría con la participación de las instituciones académicas, centros de investigación, científicos especializados, sociedades científicas y otros sectores sociales interesados, integrará y mantendrá actualizada la lista correspondiente.

**5.5** La Secretaría, con base en la información disponible, revisará y actualizará la lista de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritos en el apartado 6 de esta Norma. La lista actualizada se publicará cada tres años. En el caso de contingencias ambientales o emergencias ecológicas que pongan en riesgo a una especie o subespecie, podrán publicarse actualizaciones de dicha lista de manera extraordinaria fuera del periodo establecido, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**5.6** La lista se elaborará bajo la categoría taxonómica de especie o, en su caso, subespecie. Cuando se cite la especie o subespecie en alguna categoría de riesgo, quedarán implícitamente incluidas todas sus poblaciones. Sin embargo, en el caso de que se cuente con información que sustente la inclusión o cambio de alguna población de una especie considerada como en peligro de extinción o amenazada, a la categoría sujeta a protección especial, se podrá proponer dicho cambio a la Secretaría y, en caso de aprobarse, se especificará la excepción en la lista.

**5.7** Cualquier persona o institución interesada podrá proponer a la Secretaría la inclusión, exclusión o cambio de categoría de una o más especies, de conformidad con el párrafo anterior, así como la inclusión

de una población de una especie considerada como en peligro de extinción o amenazada, en la categoría de sujeta a protección especial. Las propuestas deberán de presentarse con la siguiente información:

**5.7.1** Datos generales del responsable de la propuesta: nombre, domicilio, teléfono, fax, dirección electrónica e institución (en su caso).

**5.7.2** Nombre científico válido (citando la autoridad taxonómica respectiva), nombres científicos sinónimos más relevantes y nombres comunes de las especies que se propone incluir, excluir o cambiar de categoría en la lista, y motivos específicos de la propuesta de inclusión, cambio o exclusión de categoría de riesgo.

**5.7.3** Mapa del área de distribución geográfica de la especie o población en cuestión, con la máxima precisión que permitan los datos y que especifique resolución y escala.

**5.7.4** Justificación técnica científica de la propuesta que incluya al menos los siguientes puntos:

**a)** Antecedentes del estado de la especie o, en su caso, de la población y su hábitat, que son el motivo de la propuesta.

**b)** Relevancia ecológica, taxonómica, cultural y económica, en su caso.

**c)** Factores de riesgo reales y potenciales para la especie o población, así como la evaluación de la importancia relativa de cada uno.

**d)** Análisis diagnóstico del estado actual que presentan la población o especie y su hábitat; esta diagnosis debe definir los métodos utilizados para desarrollarla.

**e)** Análisis pronóstico de no cambiarse el estado actual.

**f)** Expectativas de mejoría para la especie o población, si se diera la inclusión, cambio o exclusión de categoría de riesgo que se propone.

**g)** Una propuesta general de medidas de seguimiento, aplicables para la inclusión, cambio o exclusión que se solicita.

**h)** Referencias de los informes y o estudios publicados que dan fundamento teórico y sustento relativo al planteamiento que se hace sobre la especie o población.

**5.7.5** Metodología empleada por el proponente para realizar su propuesta.

**5.7.6** Ficha resumen de la información anterior.

**5.8** En el caso de que la propuesta contemple el cambio de alguna población de una especie considerada como en peligro de extinción o amenazada a la categoría sujeta a protección especial, se deberá presentar la información antes señalada referente a la población en particular, más la siguiente:

**5.8.1** Los motivos para incluir la población en la categoría de sujeta a protección especial, en lugar de la categoría en la que está listada.

**5.8.2** La descripción de la tendencia actualizada de la población referida, en términos de su tamaño y estructura (mediante censo o indicadores) y detallar los métodos usados.

**5.8.3** Todo tipo de uso, manejo o afectación, actual o potencial, ejercidos por el hombre y las consecuencias que tendrán dichas actividades, en los plazos corto, mediano y largo.

## **6. Especificaciones de los criterios para la inclusión, cambio o exclusión de especies, subespecies y poblaciones en las categorías de riesgo**

**6.1** Para la determinación de la categoría de riesgo de una especie o población se aplicará como esquema general el Método de Evaluación de Riesgo de Extinción de Especies Silvestres de México que se describe en el Anexo I de esta Norma.

**6.2** En el caso de que un taxón en alguna categoría de riesgo se viera subdividido, todos sus componentes mantendrán la categoría de riesgo mayor, a pesar de que como resultado de esa subdivisión parte de esos componentes se integren a un taxón con menor o ninguna categoría de riesgo. Si ocurriese un cambio taxonómico que integre distintos grupos en una nueva entidad taxonómica, o que por ejemplo, subespecies sean elevadas a rango de especies, las nuevas entidades deberán conservar la categoría de riesgo máxima para sus componentes.

**6.3** Para la inclusión, cambio o exclusión de especies y sus poblaciones en las categorías de riesgo, la Secretaría considerará los siguientes criterios:

### **6.3.1** De evaluación

Considera que la información presentada por escrito es suficiente de acuerdo con lo especificado en el punto 5.7 de la presente Norma y que sustenta la propuesta.

### **6.3.2** De riesgo

Considera los factores reales y potenciales que producen la disminución de los tamaños de poblaciones, del número de poblaciones viables y de las áreas de distribución; de deterioro genético; de los factores que causan el deterioro o modificación del hábitat; los antecedentes del estado de la especie o en su caso de la población y su hábitat; así como los efectos de las medidas de protección en caso de haber sido aplicadas éstas.

### **6.3.3** De distribución, singularidad y abundancia

Considera la rareza, la singularidad o relevancia taxonómica, ecológica, el endemismo o el aislamiento genético, como atributos intrínsecos, de una especie. Se considera a una especie rara, aquella cuyas poblaciones son biológicamente viables aunque son escasas de manera natural, tienen espacios naturales de distribución reducida o están restringidas a hábitat muy específicos.

#### **6.3.4 De asociación**

Considera el posible papel de especie clave y las principales asociaciones de dicha especie o población con otras y con los demás elementos del ecosistema.

#### **6.3.5 De manejo**

Considera las posibles acciones de manejo que se hubiesen realizado o se realicen sobre la especie o población; contempla los usos tradicionales o la relevancia cultural o económica que presenta dicha especie o población.

#### **6.3.6 De exclusión**

Permite la exclusión de una especie de la lista cuando aquélla se encuentra en la categoría sujeta a protección especial y determina que las medidas de protección han sido y seguirán siendo adecuadas y suficientes para detener las presiones a las que estaban sujetas dichas especies, y puede asegurarse su viabilidad.

**6.4** En el caso del descubrimiento o reintroducción de alguna población de una especie considerada originalmente como probablemente extinta en el medio silvestre, se procederá inmediatamente al cambio de su categoría listándola como en peligro de extinción.

### **7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración**

Esta Norma coincide parcialmente con los lineamientos contenidos en la International Union for the Conservation of Nature (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, IUCN). No existen Normas Mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

### **8. Bibliografía**

**8.1** Arroyo Quiroz, Inés. 1996. Los mamíferos mexicanos en riesgo de extinción según la NOM-059-ECOL-1994: bases para su reevaluación. Tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias, UNAM, México, D. F., 145 pp + anexos. Director: Oscar Sánchez.

**8.2** Australian National Parks and Wildlife Service, (1992). Australian National Strategy for the Conservation of Australian Species and Communities Threatened with Extinction. (Estrategia nacional australiana para la conservación de especies y comunidades australianas en riesgo de extinción).

**8.3** Cantú, J. C. y M. E. Sánchez. 1996. El Mercado de Sonora, de la Ciudad de México. Naturaleza y Tráfico, 1: 10-26.

**8.4** Ceballos y Navarro, 1991, pp. 167-198 en: Mares, M. A. y D. J. Schmidly, Latin American Mammalogy: history, diversity and conservation, Univ. of Oklahoma Press. (Mastozoología latinoamericana: historia, diversidad y conservación).

**8.5** Gärdenfors, U., Rodríguez, J.P., Hilton-Taylor, C., Hyslop, C., Mace, G., Molur, S. y Poss, S. 1999. Borrador de directrices para emplear los criterios de la Lista Roja de la IUCN a nivel nacional y regional. IUCN. 17 pp.

**8.6** Glass, Charles E. (1998). Guía de identificación de cactáceas amenazadas de México. Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad. México.

**8.7** Instituto Nacional de Ecología (1994) ¿Qué es la CITES?. INE, México.

**8.8** INE/SEMARNAP.1997. Programa de conservación de la vida silvestre y diversificación productiva en el sector rural 1997-2000. INE/SEMARNAP, México.

**8.9** Isaac, N & Mace, G. 1998. The IUCN Criteria Review: report of the scoping workshop. IUCN, Gland, Suiza. (Revisión de los criterios de la UICN: reporte del taller de trabajo directriz).

**8.10** IUCN (1994). Categorías de las listas rojas de la UICN. 40a. Reunión del Consejo de la UICN. Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN. 30 de noviembre de 1994. Gland, Suiza.

**8.11** IUCN - CSE. 1999. Informe provisional sobre la revisión de los criterios de la Lista Roja de la IUCN. IUCN, U.K. 22 pp.

**8.12** UCN. Environmental Policy and Law. Paper No. 9. IUCN (Política ambiental y legislación).

**8.13** Klemm, C. & Shine, Eds. C. 1993. Legal Mechanisms for Conserving Species and Ecosystems in Biological Diversity Conservation and the law (mecanismos legales para la conservación de especies y ecosistemas, en: Conservación de la diversidad biológica y legislación).

**8.14** Lucas, Green & Hugh Synge, compiladores, 1978. The IUCN plant red data book. International Union for Conservation of Nature and Natural Resources. Gland, Suiza. (El libro rojo de plantas de la UICN).

**8.15** Mace, G & Lande, R. 1991. Assessing extinction threats: toward a reevaluation of IUCN threatened species categories. *Conservation Biology* 5 (2): 148-156. (Estableciendo los riesgos de extinción: hacia una reevaluación de las categorías de especies en riesgo de la UICN).

**8.16** Mc Grawhill de Biología. Diccionario. Edit. Parker. Tomo 1991.

**8.17** Miller, B., Reading, R., Conway, C., Jackson, J., Hutchins, M., Snyder, N., Forrest, S. & Frazier, J. 1994. A model for improving endangered species recovery programs. *Environmental Management* 18 (5): 637-645 (Un modelo para mejorar los programas de recuperación de especies en riesgo).

**8.18** Pérez-Gil, R. 1996. Hacia dónde vamos. Metas y continuación del proceso. En: Lista Roja de fauna mesoamericana. WWF, CCAD y UICN. Pp 179-184.

**8.19** Power, M., Tilman, D., Estes, J., Menge, B. et al. 1996. Challenges in the quest of keystone species. *BioScience* 46 (8):609-620 (Retos en la búsqueda de especies clave).

**8.20** Sánchez O., M. A. Pineda, H. Benítez, B. González y H. Berlanga (1998). Guía de identificación para las aves y mamíferos silvestres de mayor comercio en México, protegidos por la CITES. SEMARNAP/CONABIO. México.

**8.21** Sánchez, Oscar y E. Vázquez-Domínguez (editores, 1999). Diplomado en manejo de vida silvestre. Conservación y manejo de vertebrados del norte árido y semiárido de México. CONABIO-INE-USFWS-UANL. Linares, N.L., México.

### **9. Observancia de esta Norma**

**9.1** La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por conducto de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Provéase la publicación de esta Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERO.-** La presente Norma Oficial Mexicana aboga a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994, así como la modificación a la misma Norma, publicada en el citado órgano informativo el 22 de marzo de 2000.

México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.

Provéase la publicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, **Francisco Giner de los Ríos**.- Rúbrica.

### **ANEXO I METODO DE EVALUACION DEL RIESGO DE EXTINCION DE LAS ESPECIES SILVESTRES EN MEXICO**

El Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México (MER) unifica los criterios de decisión sobre las categorías de riesgo y permite usar información específica que fundamente esa decisión. Se basa en cuatro variables o criterios independientes:

- A.-** Amplitud de la distribución del taxón en México
- B.-** Estado del hábitat con respecto al desarrollo natural del taxón
- C.-** Vulnerabilidad biológica intrínseca del taxón
- D.-** Impacto de la actividad humana sobre el taxón

Cada una de estas variables implica una gradación de estados que puede cuantificarse mediante la asignación de valores numéricos convencionales, los cuales se establecen en orden ascendente con respecto al riesgo. La integración de estas variables se establece mediante la suma de los valores asignados de manera independiente.

Este método sólo se usará para la clasificación de especies a las categorías de "en peligro de extinción" y "amenazada". En congruencia con las definiciones que se han acordado para las categorías "probablemente extinta en el medio silvestre" y "sujeta a protección especial", no existe necesidad de aplicar el MER para ellas.

Se establecen los siguientes intervalos de asignación a categorías de riesgo:

- Una especie o población cuya suma total se sitúe entre 12 y 14 puntos, será considerada como en peligro de extinción.

- Aquélla cuya suma total de puntos se halle entre 10 y 11 se considerará como amenazada.

A continuación se definen los criterios detallados para la aplicación del MER:

**Criterio A. Amplitud de la distribución del taxón en México.** Es el tamaño relativo del ámbito de distribución natural actual en México; considera cuatro gradaciones:

- I. muy restringida = 4 Se aplica tanto para especies microendémicas como para especies principalmente extraliminales con escasa distribución en México (menor a 5% del territorio nacional).
- II. restringida = 3 Incluye especies principalmente extraliminales y algunas endémicas (entre el 5% y el 15% del territorio nacional).
- III. medianamente restringida o amplia = 2 Incluye aquellas especies cuyo ámbito de distribución es mayor que el 15%, pero menor que el 40% del territorio nacional.
- IV. ampliamente distribuidas o muy amplias = 1 Incluye aquellas especies cuyo ámbito de distribución es mayor que el 40% del territorio nacional.

**Criterio B. Estado del hábitat con respecto al desarrollo natural del taxón.** Es el conjunto actual estimado de efectos del hábitat particular, con respecto a los requerimientos conocidos para el desarrollo natural del taxón que se analiza, en términos de las condiciones físicas, biológicas y antrópicas. No determina la calidad de un hábitat en general. Cuando una especie sea de distribución muy amplia, se hará una estimación integral del efecto de la calidad del hábitat para todo su ámbito. Considera tres valores:

- I. hostil o muy limitante = 3
- II. intermedio o limitante = 2
- III. propicio o poco limitante = 1

**Criterio C. Vulnerabilidad biológica intrínseca del taxón.** Es el conjunto de factores relacionados con la historia o forma de vida propios del taxón, que lo hacen vulnerable. Dependiendo de la disponibilidad de información específica, algunos ejemplos de tales factores pueden ser: estrategia reproductiva, parámetros demográficos más relevantes, historia de vida, fenología, intervalos de tolerancia, parámetros fisicoquímicos, aspectos alimentarios, variabilidad genética, grado de especialización, tasa de reclutamiento, efecto nodriza, entre otros. El MER considera tres gradaciones numéricas de vulnerabilidad:

- I. vulnerabilidad alta = 3
- II. vulnerabilidad media = 2
- III. vulnerabilidad baja = 1

**Criterio D. Impacto de la actividad humana sobre el taxón.** Es una estimación numérica de la magnitud del impacto y la tendencia que genera la influencia humana sobre el taxón que se analiza. Considera aspectos como la presión por asentamientos humanos, fragmentación del hábitat, contaminación, uso, comercio, tráfico, cambio del uso de suelo, introducción de especies exóticas, realización de obras de infraestructura, entre otros. Se asignan tres posibilidades:

- I. alto impacto = 4
- I. impacto medio = 3
- II. bajo impacto = 2

#### ANEXO NORMATIVO 2 LISTA DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPE CIE	NOMBRE COMUN	CATEGO RIA	DISTRIBUCI ON
<b>PLANTAS</b>	<b>Y</b>					
<b>HONGOS</b>						
ACANTHACEAE	<i>Bravaisia</i>	<i>integerrima</i>			A	
ACANTHACEAE	<i>Holographis</i>	<i>argyrea</i>			Pr	
ACANTHACEAE	<i>Louteridium</i>	<i>donell-smithii</i>			P	
ACANTHACEAE	<i>Louteridium</i>	<i>mexicanum</i>			Pr	
ACANTHACEAE	<i>Louteridium</i>	<i>parayi</i>			P	
ACERACEAE	<i>Acer</i>	<i>negundo</i>	<i>mexicanu m</i>		Pr	endémica
ACERACEAE	<i>Acer</i>	<i>skotchii</i>			P	
ACTINIDACEAE	<i>Saurauia</i>	<i>serrata</i>			Pr	
AGARICACEAE	<i>Agaricus</i>	<i>augustus</i>			A	
AGARICACEAE	<i>Psathyrella</i>	<i>spadicea</i>			A	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>angustipleurocysti diata</i>			Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>armandii</i>			Pr	

AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>aztecorum</i>	<i>bonetii</i>	Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>aztecorum</i>	<i>aztecorum</i>	Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>baderillensis</i>		P	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>barrerae</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>caerulescens</i>	<i>ombrophila</i>	Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>caerulescens</i>	<i>caerulescens</i>	Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>caerulipes</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>cordispora</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>cubensis</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>fagicola</i>	<i>mesocystidiata</i>	Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>fagicola</i>	<i>fagicola</i>	Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>galindoi</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>heimii</i>		P	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>herrerae</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>hoogshagenii</i>	<i>convexa</i>	Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>hoogshagenii</i>	<i>hoogshagenii</i>	Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>jacobsii</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>mammillata</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>mexicana</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>muliercula</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>pleurocystidiosa</i>		P	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>zedowskii</i>		P	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>sanctorum</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>schultesii</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>singeri</i>		P	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>subcubensis</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>subyungensis</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>uxpanapensis</i>		P	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>veraecrucis</i>		P	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>wassoniorum</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>weldenii</i>		P	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>xalapensis</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>yungensis</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Psilocybe</i>	<i>zapotecorum</i>		Pr	
AGARICACEAE	<i>Tricholosporum</i>	<i>subporphyrophyllum</i>		P	
AGARICACEAE	<i>Tricholosporum</i>	<i>tropicalis</i>		P	
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>bracteosa</i>		A	
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>congesta</i>		Pr	
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>chiapensis</i>		Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>dasyliroides</i>		A	endémica
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>guiengola</i>		A	endémica
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>gypsophila</i>		Pr	
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>impresa</i>		A	endémica
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>kewensis</i>		Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>lurida</i>		P	endémica
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>ornithobroma</i>		Pr	
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>parrasana</i>		Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>parviflora</i>		A	
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>peacockii</i>		Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>polianthiflora</i>		A	
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>titanota</i>		Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>victoria-reginae</i>		P	endémica
AGAVACEAE	<i>Agave</i>	<i>vizcainoensis</i>		Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Beaucarnea</i>	<i>goldmanii</i>		A	endémica

AGAVACEAE	<i>Beaucarnea</i>	<i>gracilis</i>	A	endémica
AGAVACEAE	<i>Beaucarnea</i>	<i>hiriartiae</i>	A	endémica
AGAVACEAE	<i>Beaucarnea</i>	<i>pliabilis</i>	A	endémica
AGAVACEAE	<i>Beaucarnea</i>	<i>purpusii</i>	A	endémica
AGAVACEAE	<i>Beaucarnea</i>	<i>recurvata</i>	A	
AGAVACEAE	<i>Beaucarnea</i>	<i>stricta</i>	A	endémica
AGAVACEAE	<i>Beschorneria</i>	<i>albiflora</i>	Pr	
AGAVACEAE	<i>Beschorneria</i>	<i>calcicola</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Beschorneria</i>	<i>tubiflora</i>	Pr	
AGAVACEAE	<i>Beschorneria</i>	<i>wrightii</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Dasyilirion</i>	<i>longissimum</i>	A	
AGAVACEAE	<i>Dasyilirion</i>	<i>palaciosii</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Furcraea</i>	<i>bendinghausii</i>	A	endémica
AGAVACEAE	<i>Furcraea</i>	<i>macdougalii</i>	P	endémica
AGAVACEAE	<i>Manfreda</i>	<i>brunnea</i>	A	
AGAVACEAE	<i>Manfreda</i>	<i>guerrenensis</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Manfreda</i>	<i>longiflora</i>	A	
AGAVACEAE	<i>Manfreda</i>	<i>nanchititlensis</i>	A	endémica
AGAVACEAE	<i>Manfreda</i>	<i>planifolia</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Manfreda</i>	<i>potosina</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Polianthes</i>	<i>densiflora</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Polianthes</i>	<i>howardii</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Polianthes</i>	<i>longiflora</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Polianthes</i>	<i>palustris</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Polianthes</i>	<i>platyphylla</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Yucca</i>	<i>endlichiana</i>	Pr	
AGAVACEAE	<i>Yucca</i>	<i>grandiflora</i>	Pr	endémica
AGAVACEAE	<i>Yucca</i>	<i>lacandonica</i>	A	
AGAVACEAE	<i>Yucca</i>	<i>queretaroensis</i>	Pr	
AMANITACEAE	<i>Amanita</i>	<i>caesarea</i>	Pr	
AMANITACEAE	<i>Amanita</i>	<i>hemibapha</i>	A	
AMANITACEAE	<i>Amanita</i>	<i>muscaria</i>	A	
AMARYLLIDACEA	<i>Hymenocallis</i>	<i>concinna</i>	P	endémica
E				
AMARYLLIDACEA	<i>Hymenocallis</i>	<i>durangoensis</i>	P	endémica
E				
AMARYLLIDACEA	<i>Hymenocallis</i>	<i>guerrenensis</i>	A	endémica
E				
AMARYLLIDACEA	<i>Hymenocallis</i>	<i>leavenworthii</i>	A	endémica
E				
AMARYLLIDACEA	<i>Petronymphe</i>	<i>decora</i>	P	endémica
E				
AMARYLLIDACEA	<i>Zephyranthes</i>	<i>conzatti</i>	A	endémica
E				
ANACARDIACEAE	<i>Astronium</i>	<i>graveolens</i>	A	
ANACARDIACEAE	<i>Spondias</i>	<i>radlkoferi</i>	A	
ANNONACEAE	<i>Guatteria</i>	<i>anomala</i>	A	
APOCYNACEAE	<i>Vallesia</i>	<i>spectabilis</i>	Pr	endémica
ARACEAE	<i>Anthurium</i>	<i>podophyllum</i>	A	
ARACEAE	<i>Dieffembachia</i>	<i>seguine</i>	A	
ARACEAE	<i>Monstera</i>	<i>adansonii</i>	A	
ARACEAE	<i>Monstera</i>	<i>punctulata</i>	A	
ARACEAE	<i>Monstera</i>	<i>tuberculata</i>	A	
ARACEAE	<i>Spathiphyllum</i>	<i>friedrichsthalii</i>	A	
ASCLEPIADACEA	<i>Asclepias</i>	<i>mcvaughii</i>	Pr	
E				
BETULACEAE	<i>Carpinus</i>	<i>caroliniana</i>	A	
BETULACEAE	<i>Ostrya</i>	<i>virginiana</i>	Pr	
BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia</i>	<i>chysantha</i>	A	

BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia</i>	<i>palmeri</i>		A	
BOLETACEAE	<i>Boletus</i>	<i>edulis</i>		Pr	
BOLETACEAE	<i>Boletus</i>	<i>pinophilus</i>		A	
BOLETACEAE	<i>Suillus</i>	<i>brevipes</i>		A	
BOLETACEAE	<i>Suillus</i>	<i>granulatus</i>		A	
BROMELIACEAE	<i>Catopsis</i>	<i>berteroniana</i>		Pr	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>carloshankii</i>		A	endémica
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>concolor</i>		A	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>chiapensis</i>		A	endémica
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>ehlersiana</i>		A	endémica
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>elongata</i>		A	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>festucoides</i>		Pr	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>flexuosa</i>		Pr	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>imperialis</i>		A	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>lampropoda</i>		A	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>ortgiesiana</i>		A	endémica
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>polita</i>		A	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>ponderosa</i>		A	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>pueblensis</i>		A	endémica
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>roland-gosselinii</i>		A	endémica
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>seleriana</i>		A	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>socialis</i>		A	endémica
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>tricolor</i>		A	
BROMELIACEAE	<i>Vriesea</i>	<i>breedloveana</i>		A	endémica
BROMELIACEAE	<i>Vriesea</i>	<i>malzinei</i>	<i>disticha</i>	A	endémica
BROMELIACEAE	<i>Vriesea</i>	<i>ovandensis</i>		A	endémica
BURSERACEAE	<i>Bursera</i>	<i>arborea</i>		A	endémica
BURSERACEAE	<i>Bursera</i>	<i>bonetii</i>		Pr	
BURSERACEAE	<i>Bursera</i>	<i>coyucensis</i>		Pr	
CACTACEAE	<i>Aporocactus</i>	<i>flagelliformis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Aporocactus</i>	<i>leptophis</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Ariocarpus</i>	<i>agavoides</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Ariocarpus</i>	<i>bravoanus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Ariocarpus</i>	<i>fissuratus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Ariocarpus</i>	<i>kotschoubeyanus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Ariocarpus</i>	<i>scapharostrus</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Ariocarpus</i>	<i>trigonus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Astrophytum</i>	<i>asterias</i>	Cacto estrella	P	endémica
CACTACEAE	<i>Astrophytum</i>	<i>capricorne</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Astrophytum</i>	<i>myriostigma</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Astrophytum</i>	<i>ornatum</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Aztekium</i>	<i>hintonii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Aztekium</i>	<i>ritteri</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Backebergia</i>	<i>militaris</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Cephalocereu</i>	<i>nizandensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Cephalocereu</i>	<i>senilis</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>delicata</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>durangensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>elephantidens</i>		A	
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>glanduligera</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>gracilis</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>grata</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>greenwoodii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>odorata</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>poselgeriana</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>pseudoechinus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>pulleiniana</i>		A	endémica

CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>ramillosa</i>		A	
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>retusa</i>	<i>melleospina</i>	Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>schwarziana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>sulcata</i>	<i>nickelsiae</i>	A	
CACTACEAE	<i>Coryphantha</i>	<i>werdermannii</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Cryptocereus</i>	<i>anthonyanus</i>		A	
CACTACEAE	<i>Echinocactus</i>	<i>grusonii</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocactus</i>	<i>parryi</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocactus</i>	<i>platyacanthus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>adustus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>bristolii</i>		Pr	
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>delaetii</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>freudenbergerii</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>knippelianus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>loui</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>leucanthus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>lindsayi</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>longisetus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>nivosus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>palmeri</i>		P	
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>poselgeri</i>		P	
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>pulchellus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>reichenbachii</i>	<i>fitchii</i>	A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>sciurus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>schmollii</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>stoloniferus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>subinermis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Echinocereus</i>	<i>weinbergii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Echinomastus</i>	<i>erectocentra</i>	<i>acunensis</i>	P	
CACTACEAE	<i>Echinomastus</i>	<i>intertextus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinomastus</i>	<i>mariposensis</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinomastus</i>	<i>unguispinus</i>	<i>durangensis</i>	A	
CACTACEAE	<i>Echinomastus</i>	<i>unguispinus</i>	<i>unguispinus</i>	Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Echinomastus</i>	<i>unguispinus</i>	<i>loui</i>	A	endémica
CACTACEAE	<i>Echinomastus</i>	<i>warnockii</i>		Pr	
CACTACEAE	<i>Epiphyllum</i>	<i>chrysocardium</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Epithelantha</i>	<i>bokei</i>		A	
CACTACEAE	<i>Epithelantha</i>	<i>micromeris</i>		Pr	
CACTACEAE	<i>Escobaria</i>	<i>aguirreana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Escobaria</i>	<i>asperispina</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Escobaria</i>	<i>chaffeyi</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Escobaria</i>	<i>laredoi</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Escobaria</i>	<i>roseana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Ferocactus</i>	<i>cylindraceus</i>		Pr	
CACTACEAE	<i>Ferocactus</i>	<i>chrysacanthus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Ferocactus</i>	<i>haematacanthus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Ferocactus</i>	<i>johnstonianus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Ferocactus</i>	<i>pilosus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Ferocactus</i>	<i>rectispinus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Ferocactus</i>	<i>reppenbagenni</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Ferocactus</i>	<i>townsendianus</i>	<i>townseianus</i>	A	
CACTACEAE	<i>Ferocactus</i>	<i>viridescens</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Geohintonia</i>	<i>mexicana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Hamatocactus</i>	<i>crassihamatus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Hamatocactus</i>	<i>uncinatus</i>		A	endémica

CACTACEAE	<i>Leuchtenbergi principiosa</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Lophocereus schottii</i>	<i>monstrosus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Lophocereus schottii</i>	<i>mieckleyanus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Lophophora diffusa</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Lophophora williamsii</i>			Pr	
CACTACEAE	<i>Mammillaria albicans</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria albicoma</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria angelensis</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria anniana</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria aureiceps</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria aureilanata</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria aurihamata</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria backebergiana</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria baumii</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria beisei</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria blossfeldiana</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria bocasana</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria bombycina</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria boolii</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria candida</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria capensis</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria carmenae</i>			P	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria carretii</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria cerralboa</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria coahuilensis</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria crucigera</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria deherdtiana</i>	<i>deherdtiana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria deherdtiana</i>	<i>dodsonii</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria dixanthocentron</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria duiformis</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria erectacantha</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria evermanniana</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria fittkai</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria gaumeri</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria glareosa</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria goodridgii</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria grusonii</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria guelzowiana</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria guerreronis</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria hahniana</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria halei</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria heidiae</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria hernandezii</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria herrerae</i>			P	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria hertrichiana</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria huitzilopochtli</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria humboldtii</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria insularis</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria johnstonii</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria klissingiana</i>			A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria knippeliana</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria kraehenbuehlii</i>			Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria laui</i>	<i>dasyacantha</i>		P	endémica

CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>loui</i>	<i>discata</i>	P	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>loui</i>	<i>loui</i>	P	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>lenta</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>lindsayi</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>longiflora</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>longimamma</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>magnifica</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>maritima</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>marksiana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>mathildae</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>matudae</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>melaleuca</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>mercadensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>meyranii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>microhelia</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>miegiana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>moelleriana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>multidigitata</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>nana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>napina</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>neopalmeri</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>oteroi</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>painteri</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>parkinsonii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>pectinifera</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>peninsularis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>pennispinosa</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>perezdelarosae</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>pilcayensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>plispina</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>plumosa</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>pondii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>pringlei</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>pubispina</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>reppenhagenii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>rettigiana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>roseoalba</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>rubrograndis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>saboe</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>san-angelensis</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>sanchezmejorada</i>		P	endémica
		e			
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>schiedeana</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>schwarzii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>senilis</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>setispina</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>slevinii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>solisioides</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>stella-de-tacubaya</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>surculosa</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>tayloriorum</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>tepexicensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>theresae</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>tonalensis</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>varieaculeata</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>weingartiana</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>wiesingeri</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>xaltiangüensis</i>		Pr	endémica

CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>yaquensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>yucatanensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>zeilmanniana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Mammillaria</i>	<i>zephyranthoides</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Melocactus</i>	<i>dawsonii</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Melocactus</i>	<i>delessertianus</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Melocactus</i>	<i>ruetii</i>		A	
CACTACEAE	<i>Mitrocereus</i>	<i>fulviceps</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Morangaya</i>	<i>pensilis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Nopalxochia</i>	<i>macdougallii</i>		Pr	
CACTACEAE	<i>Nopalxochia</i>	<i>phyllanthoides</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Obregonia</i>	<i>denegrii</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Opuntia</i>	<i>anteojoensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Opuntia</i>	<i>arenaria</i>		Pr	
CACTACEAE	<i>Opuntia</i>	<i>bravoana</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Opuntia</i>	<i>excelsa</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Opuntia</i>	<i>rosarica</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Opuntia</i>	<i>santamaria</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Ortegocactus</i>	<i>macdougallii</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Pachycereus</i>	<i>gaumeri</i>		P	endémica
CACTACEAE	<i>Pelecypora</i>	<i>aselliformis</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Pelecypora</i>	<i>strobiliformis</i>	Cacto piña de pino	P	endémica
CACTACEAE	<i>Peniocereus</i>	<i>cuixmalensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Peniocereus</i>	<i>fosterianus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Peniocereus</i>	<i>greggii</i>		Pr	
CACTACEAE	<i>Peniocereus</i>	<i>lazarocardenasii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Peniocereus</i>	<i>maculatus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Peniocereus</i>	<i>marianus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Peniocereus</i>	<i>tepalcatepecanus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Peniocereus</i>	<i>zopilotensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Pilosocereus</i>	<i>cometes</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Pterocereus</i>	<i>gaumeri</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Selenicereus</i>	<i>anthonyanus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Selenicereus</i>	<i>atropilosus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Stenocactus</i>	<i>coptonogonus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Stenocactus</i>	<i>sulphureus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Stenocereus</i>	<i>chacalapensis</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Stenocereus</i>	<i>eruca</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Stenocereus</i>	<i>martinezii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Strombocactus</i>	<i>disciformis</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Thelocactus</i>	<i>bicolor</i>	<i>bolansis</i>	A	endémica
CACTACEAE	<i>Thelocactus</i>	<i>hastifer</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Thelocactus</i>	<i>heterochromus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Thelocactus</i>	<i>leucacanthus</i>	<i>ehrenbergii</i>	Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Thelocactus</i>	<i>macdowellii</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Thelocactus</i>	<i>rinconensis</i>	<i>nidulans</i>	A	endémica
CACTACEAE	<i>Thelocactus</i>	<i>schwarzii</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Thelocactus</i>	<i>tulensis</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>gautii</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>gielsdorfianus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>hoferi</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>loui</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>lophophoroides</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>mandragora</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>pseudomacrole</i>		P	endémica

CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>pseudopectinatus</i>		Pr	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>saueri</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>gracilis</i>	P	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>subterraneus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>swoboda</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>valdezianus</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>viereckii</i>		A	endémica
CACTACEAE	<i>Turbinicarpus</i>	<i>ysabelae</i>		A	endémica
CANTHARELLAC	<i>Cantharellus</i>	<i>cibarius</i>		Pr	
EAE					
CELASTRACEAE	<i>Zinowiewia</i>	<i>concinna</i>		P	
CERATOPHYLLA	<i>Ceratophyllum</i>	<i>echinatum</i>		Pr	
CEAE					
COCHLOSPERMA	<i>Amoreuxia</i>	<i>palmafitida</i>		Pr	
CEAE					
COCHLOSPERMA	<i>Amoreuxia</i>	<i>wrightii</i>		P	
CEAE					
COMBRETACEAE	<i>Conocarpus</i>	<i>erecta</i>		Pr	
COMBRETACEAE	<i>Laguncularia</i>	<i>racemosa</i>		Pr	
COMPOSITAE	<i>Arnicastrum</i>	<i>guerrerense</i>		Pr	
COMPOSITAE	<i>Dahlia</i>	<i>scapigera</i>		Pr	endémica
COMPOSITAE	<i>Dahlia</i>	<i>tenuicaulis</i>		Pr	
COMPOSITAE	<i>Oxylobus</i>	<i>macrocephalus</i>		Pr	
COMPOSITAE	<i>Perymenium</i>	<i>wilburorium</i>		P	
COMPOSITAE	<i>Psacalium</i>	<i>nanum</i>		Pr	
COMPOSITAE	<i>Senecio</i>	<i>orcutti</i>		P	
COMPOSITAE	<i>Stevia</i>	<i>cruzii</i>		Pr	
COMPOSITAE	<i>Stevia</i>	<i>gypsophila</i>		Pr	
COMPOSITAE	<i>Zinnia</i>	<i>citrea</i>		Pr	
COMPOSITAE	<i>Zinnia</i>	<i>violacea</i>		A	
CORNACEAE	<i>Cornus</i>	<i>florida</i>	<i>urbiniana</i>	Pr	
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>amphoralis</i>		Pr	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>elegans</i>		P	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>loui</i>		P	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>longissima</i>	<i>aztatlensis</i>	A	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>longissima</i>	<i>longissima</i>	A	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>moranii</i>		Pr	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>purpusorum</i>		P	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>minor</i>	P	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>oteroi</i>	P	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>setosa</i>	P	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>ciliata</i>	P	endémica
CRASSULACEAE	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>deminuta</i>	P	endémica
CRASSULACEAE	<i>Graptopetalu</i>	<i>grande</i>		Pr	
	<i>m</i>				
CRASSULACEAE	<i>Graptopetalu</i>	<i>macdougallii</i>		P	endémica
	<i>m</i>				
CRASSULACEAE	<i>Sedum</i>	<i>frutescens</i>		P	endémica
CRASSULACEAE	<i>Sedum</i>	<i>platyphyllum</i>		Pr	endémica
CRASSULACEAE	<i>Sedum</i>	<i>suaveolens</i>		P	endémica
CRASSULACEAE	<i>Sedum</i>	<i>torulosum</i>		Pr	endémica
CUPRESSACEAE	<i>Cupressus</i>	<i>bentharii</i>		Pr	
CUPRESSACEAE	<i>Cupressus</i>	<i>forbesii</i>		Pr	
CUPRESSACEAE	<i>Cupressus</i>	<i>guadalupensis</i>		P	endémica
CUPRESSACEAE	<i>Cupressus</i>	<i>lusitanica</i>		Pr	
CUPRESSACEAE	<i>Cupressus</i>	<i>montana</i>		Pr	
CUPRESSACEAE	<i>Juniperus</i>	<i>californica</i>		Pr	
CUPRESSACEAE	<i>Juniperus</i>	<i>monticola</i>		Pr	

CYATHEACEAE	<i>Alsophila</i>	<i>firma</i>		Pr
CYATHEACEAE	<i>Alsophila</i>	<i>salvinii</i>		Pr
CYATHEACEAE	<i>Cnemidaria</i>	<i>apiculata</i>		Pr
CYATHEACEAE	<i>Cnemidaria</i>	<i>decurrens</i>		Pr
CYATHEACEAE	<i>Cyathea</i>	<i>bicrenata</i>		Pr
CYATHEACEAE	<i>Cyathea</i>	<i>costaricensis</i>		P
CYATHEACEAE	<i>Cyathea</i>	<i>divergens</i>	<i>tuerckheimii</i>	Pr
CYATHEACEAE	<i>Cyathea</i>	<i>fulva</i>		Pr
CYATHEACEAE	<i>Cyathea</i>	<i>mexicana</i>		P
CYATHEACEAE	<i>Cyathea</i>	<i>scabriuscula</i>		Pr
CYATHEACEAE	<i>Cyathea</i>	<i>schiedeana</i>		Pr
CYATHEACEAE	<i>Sphaeropteris</i>	<i>horrida</i>		Pr
CYATHEACEAE	<i>Trichipteris</i>	<i>mexicana</i>		Pr
CHRYSOBALANA CEAE	<i>Licania</i>	<i>arborea</i>		A
DICKSONIACEAE	<i>Cibotium</i>	<i>regale</i>		P
DICKSONIACEAE	<i>Cibotium</i>	<i>schiedei</i>		P
DICKSONIACEAE	<i>Culcita</i>	<i>coniifolia</i>		Pr
DICKSONIACEAE	<i>Dicksonia</i>	<i>gigantea</i>		Pr
DITRICHACEAE	<i>Astomiopsis</i>	<i>exserta</i>		A
EBENACEAE	<i>Diospyros</i>	<i>riojae</i>		P
EBENACEAE	<i>Diospyros</i>	<i>xolocotzii</i>		Pr
ELEOCARPACEA E	<i>Sloanea</i>	<i>terniflora</i>		Pr
ENTOLOMATACE AE	<i>Entoloma</i>	<i>giganteum</i>		A
ERICACEAE	<i>Arbutus</i>	<i>occidentalis</i>		Pr
ERICACEAE	<i>Comarostaphylis</i>	<i>discolor</i>		Pr
EUPHORBIACEA E	<i>Bernardia</i>	<i>mollis</i>		A
EUPHORBIACEA E	<i>Cnidioscolus</i>	<i>autlanensis</i>		Pr
EUPHORBIACEA E	<i>Croton</i>	<i>wilburi</i>		Pr
EUPHORBIACEA E	<i>Phyllanthus</i>	<i>fluitans</i>		Pr
EUPHORBIACEA E	<i>Sapium</i>	<i>macrocarpum</i>		A
EUPHORBIACEA E	<i>Tetrorchidium</i>	<i>rotundatum</i>		A
FOUQUIERIACEA E	<i>Fouquieria</i>	<i>fasciculata</i>		A
FOUQUIERIACEA E	<i>Fouquieria</i>	<i>leonilae</i>		Pr
FOUQUIERIACEA E	<i>Fouquieria</i>	<i>ochoterena</i>		P
FOUQUIERIACEA E	<i>Fouquieria</i>	<i>purpussii</i>		P
FOUQUIERIACEA E	<i>Fouquieria</i>	<i>shrevei</i>		Pr
FRANKENIACEAE	<i>Frankenia</i>	<i>johnstonii</i>		P
FRANKENIACEAE	<i>Frankenia</i>	<i>margaritae</i>		A
GENTIANACEAE	<i>Gentiana</i>	<i>calyculata</i>		Pr
GENTIANACEAE	<i>Gentiana</i>	<i>spathacea</i>		Pr
GOMPHIDEACEA E	<i>Gomphidius</i>	<i>rutilus</i>		A
GRAMINAE	<i>Agrostis</i>	<i>novogaliciana</i>		Pr

GRAMINAE	<i>Arthrostylidium</i>	<i>spinosum</i>		P	
	<i>m</i>				
GRAMINAE	<i>Digitaria</i>	<i>paniculata</i>		Pr	
GRAMINAE	<i>Guadua</i>	<i>spinosa</i>		P	
GRAMINAE	<i>Muhlenbergia</i>	<i>jaliscana</i>		Pr	
GRAMINAE	<i>Olmea</i>	<i>recta</i>		P	endémica
GRAMINAE	<i>Olmea</i>	<i>reflexa</i>		P	endémica
GRAMINAE	<i>Triniochloa</i>	<i>laxa</i>		P	
GRAMINAE	<i>Triniochloa</i>	<i>micrantha</i>		P	
GRAMINAE	<i>Tripsacum</i>	<i>maizar</i>		A	
GRAMINAE	<i>Tripsacum</i>	<i>zopilotense</i>		Pr	endémica
GRAMINAE	<i>Zea</i>	<i>diploperennis</i>		A	endémica
GRAMINAE	<i>Zea</i>	<i>perennis</i>		P	endémica
GRIMMIACEAE	<i>Jaffueliobryum</i>	<i>arsenei</i>		Pr	
	<i>m</i>				
GUTYFERAE	<i>Calophyllus</i>	<i>brasiliense</i>	<i>rekoi</i>	A	
HAMMAMELIDACEAE	<i>Matudea</i>	<i>trinerva</i>		A	
EAE					
HOOKERIAEAE	<i>Schizomitrium</i>	<i>mexicanum</i>		Pr	
HYGROPHORACEAE	<i>Hygrophorus</i>	<i>russula</i>		A	
EAE					
IRIDACEAE	<i>Ainea</i>	<i>conzatti</i>		A	endémica
IRIDACEAE	<i>Fosteria</i>	<i>oaxacana</i>		A	
IRIDACEAE	<i>Sessilanthra</i>	<i>heliantha</i>		Pr	endémica
IRIDACEAE	<i>Tigridia</i>	<i>bicolor</i>		Pr	endémica
IRIDACEAE	<i>Tigridia</i>	<i>flammea</i>		Pr	
IRIDACEAE	<i>Tigridia</i>	<i>hintonii</i>		Pr	endémica
IRIDACEAE	<i>Tigridia</i>	<i>huajuapense</i>		Pr	endémica
IRIDACEAE	<i>Tigridia</i>	<i>inusitata</i>		Pr	
IRIDACEAE	<i>Tigridia</i>	<i>orthantha</i>		Pr	
ISOETACEAE	<i>Isoetes</i>	<i>bolanderi</i>		Pr	
JUGLAACEAE	<i>Alfaroa</i>	<i>mexicana</i>		Pr	endémica
JUGLAACEAE	<i>Juglans</i>	<i>major</i>		A	
JUGLAACEAE	<i>Juglans</i>	<i>pyriformis</i>		A	
LABIATAE	<i>Salvia</i>	<i>manantlanensis</i>		Pr	endémica
LACAONIAEAE	<i>Lacandonia</i>	<i>schismatica</i>		Pr	endémica
LAURACEAE	<i>Litsea</i>	<i>glaucescens</i>		P	
LEGUMINOSAE	<i>Acosmium</i>	<i>panamense</i>		A	
LEGUMINOSAE	<i>Albizia</i>	<i>plurijuga</i>		A	
LEGUMINOSAE	<i>Bauhinia</i>	<i>fryxellii</i>		Pr	
LEGUMINOSAE	<i>Calliandra</i>	<i>arborea</i>		A	
LEGUMINOSAE	<i>Dalbergia</i>	<i>congestiflora</i>		P	
LEGUMINOSAE	<i>Dalbergia</i>	<i>granadillo</i>		P	
LEGUMINOSAE	<i>Enterolobium</i>	<i>schomburgkii</i>		A	
LEGUMINOSAE	<i>Erithrina</i>	<i>coralloides</i>		A	
LEGUMINOSAE	<i>Olneya</i>	<i>tesota</i>		Pr	
LEGUMINOSAE	<i>Ormosia</i>	<i>isthmensis</i>		P	
LEGUMINOSAE	<i>Ormosia</i>	<i>macrocalyx</i>		P	
LEGUMINOSAE	<i>Peltogyne</i>	<i>mexicana</i>		A	
LEGUMINOSAE	<i>Platymiscium</i>	<i>lasiocarpum</i>		P	
LEGUMINOSAE	<i>Vatairea</i>	<i>lundellii</i>		P	
LILIACEAE	<i>Calochortus</i>	<i>foliosus</i>		Pr	endémica
LILIACEAE	<i>Calochortus</i>	<i>nigrescens</i>		Pr	
LILIACEAE	<i>Schoenocaulon</i>	<i>jaliscense</i>		Pr	
	<i>n</i>				
LILIACEAE	<i>Schoenocaulon</i>	<i>pringlei</i>		Pr	
	<i>n</i>				
LILIACEAE	<i>Zygadenus</i>	<i>virescens</i>		Pr	

LYCOPODIACEAE	<i>Lycopodium</i>	<i>dichotomum</i>	A	
E				
MAGNOLIACEAE	<i>Magnolia</i>	<i>dealbata</i>	P	
MAGNOLIACEAE	<i>Magnolia</i>	<i>grandiflora</i>	A	
MAGNOLIACEAE	<i>Magnolia</i>	<i>iltisiana</i>	A	
MAGNOLIACEAE	<i>Magnolia</i>	<i>schiedeana</i>	A	
MAGNOLIACEAE	<i>Talauma</i>	<i>mexicana</i>	A	
MALVACEAE	<i>Dendrosida</i>	<i>batesii</i>	A	
MALVACEAE	<i>Dendrosida</i>	<i>breedlovei</i>	A	
MALVACEAE	<i>Hampea</i>	<i>montebellensis</i>	A	
MALVACEAE	<i>Hibiscus</i>	<i>spiralis</i>	A	
MALVACEAE	<i>Periptera</i>	<i>ctenotricha</i>	Pr	
MALVACEAE	<i>Periptera</i>	<i>macrostelis</i>	Pr	
MALVACEAE	<i>Phymosia</i>	<i>rosea</i>	Pr	
MALVACEAE	<i>Phymosia</i>	<i>rzedowskii</i>	Pr	
MARATTIACEAE	<i>Marattia</i>	<i>laxa</i>	Pr	
MARATTIACEAE	<i>Marattia</i>	<i>weinmanniifolia</i>	Pr	
MELIACEAE	<i>Cedrela</i>	<i>dugesii</i>	Pr	
MICROCYSTACEAE	<i>Coelomorom</i>	<i>microcystoides</i>	Pr	
AE				
MORCHELACEAE	<i>Morchella</i>	<i>conica</i>	Pr	
MORCHELACEAE	<i>Morchella</i>	<i>costata</i>	A	
MORCHELACEAE	<i>Morchella</i>	<i>elata</i>	Pr	
MORCHELACEAE	<i>Morchella</i>	<i>esculenta</i>	Pr	
MORCHELACEAE	<i>Morchella</i>	<i>umbrina</i>	A	
NOSTOCACEAE	<i>Cylindrospermopsis</i>	<i>philippinensis</i>	Pr	
OLEACEAE	<i>Fraxinus</i>	<i>udhei</i>	Pr	
OLEACEAE	<i>Hesperalaea</i>	<i>palmeri</i>	P	
ORCHIDACEAE	<i>Acineta</i>	<i>barkeri</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Amparoa</i>	<i>beloglossa</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Aspidogyne</i>	<i>stictophylla</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Barbosella</i>	<i>prorepens</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Barkeria</i>	<i>dorotheae</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Barkeria</i>	<i>melanocaulon</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Barkeria</i>	<i>scandens</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Barkeria</i>	<i>shoemakeri</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Barkeria</i>	<i>skinneri</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Barkeria</i>	<i>strophinx</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Barkeria</i>	<i>warthoniana</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Bletia</i>	<i>urbana</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Cattleya</i>	<i>skinneri</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Caularthron</i>	<i>bilamellatum</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Clowesia</i>	<i>glaucoglossa</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Clowesia</i>	<i>rosea</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Cochleanthes</i>	<i>flabelliformis</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Coelia</i>	<i>densiflora</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Corallorhiza</i>	<i>macrantha</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Cryptarrhena</i>	<i>lunata</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Cuitlauzina</i>	<i>pendula</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Cycnoches</i>	<i>ventricosum</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Cypripedium</i>	<i>dickinsonianum</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Cypripedium</i>	<i>irapeanum</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Chysis</i>	<i>bractescens</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Chysis</i>	<i>limminghei</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Dignathe</i>	<i>pygmaeus</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Dracula</i>	<i>pusilla</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Dryadella</i>	<i>guatemalensis</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Elleanthus</i>	<i>himenophorus</i>	A	

ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>abbreviata</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>adenocaula</i>		A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>atorubens</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>citrina</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>distantiflora</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>kienastii</i>		P	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>lorata</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>mariae</i>		A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>neurosa</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>pollardiana</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>tuerckheimii</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>vagans</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Encyclia</i>	<i>vitellina</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>alabastriatum</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>alticola</i>		A	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>cerinum</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>cnemidophorum</i>		A	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>coronatum</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>cystosum</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>chloe</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>dorsocarinarum</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>dressleri</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>incomptoides</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>isthmii</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>skutchii</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>smaragdinum</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>sobralioides</i>		A	
ORCHIDACEAE	<i>Euristyles</i>	<i>borealis</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Galeandra</i>	<i>batemanii</i>		A	
ORCHIDACEAE	<i>Galeottia</i>	<i>grandiflora</i>		P	
ORCHIDACEAE	<i>Galeottiella</i>	<i>sarcoglossa</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Gongora</i>	<i>tridentata</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Govenia</i>	<i>tequilana</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Habenaria</i>	<i>umbratilis</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Hagsatera</i>	<i>brachycolumna</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Ionopsis</i>	<i>satyrioides</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Jacquiiniella</i>	<i>gigantea</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Kefersteinia</i>	<i>lactea</i>		Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Lacaena</i>	<i>bicolor</i>		A	
ORCHIDACEAE	<i>Laelia</i>	<i>anceps</i>	<i>dawsonii</i>	P	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Laelia</i>	<i>gouldiana</i>		P	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Laelia</i>	<i>speciosa</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Laelia</i>	<i>superbiens</i>		A	
ORCHIDACEAE	<i>Lemboglossum</i>	<i>cervantesii</i>		A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Lemboglossum</i>	<i>cordatum</i>		A	
ORCHIDACEAE	<i>Lemboglossum</i>	<i>ehrenbergii</i>		A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Lemboglossum</i>	<i>galeottianum</i>		Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Lemboglossum</i>	<i>madrense</i>		A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Lemboglossum</i>	<i>majale</i>		P	
ORCHIDACEAE	<i>Lemboglossum</i>	<i>rossii</i>		A	
ORCHIDACEAE	<i>Lemboglossum</i>	<i>urosinneri</i>		P	

ORCHIDACEAE	<i>Lepanthes</i>	<i>ancylopetala</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Lepanthes</i>	<i>guatemalensis</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Lepanthes</i>	<i>parvula</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Lepanthopsis</i>	<i>floripecten</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Leucochyle</i>	<i>subulata</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Ligeophila</i>	<i>clavigera</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Lycaste</i>	<i>lassioglossa</i>	P	
ORCHIDACEAE	<i>Lycaste</i>	<i>skinneri</i>	P	
ORCHIDACEAE	<i>Lyroglossa</i>	<i>pubicaulis</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Macradenia</i>	<i>brassavolae</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Malaxis</i>	<i>greenwoodiana</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Malaxis</i>	<i>hagsateri</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Malaxis</i>	<i>pandurata</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria</i>	<i>alba</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria</i>	<i>nasuta</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria</i>	<i>oestlundiana</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria</i>	<i>tonsoniae</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Mesoglossum</i>	<i>londesboroughianum</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Mormodes</i>	<i>maculata</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Mormodes</i>	<i>porphyrophlebia</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Mormodes</i>	<i>sanguineoclaustra</i>	P	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Mormodes</i>	<i>sotoana</i>	P	
ORCHIDACEAE	<i>Mormodes</i>	<i>uncia</i>	P	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Oerstedella</i>	<i>pansamalae</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>crista-galli</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>endocharis</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>ensatum</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>exauriculatum</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>flavovirens</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>incurvum</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>leucochilum</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>ochmatochilum</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>pollardii</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>pumilio</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>stelligerum</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>stramineum</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>suttonii</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>tigrinum</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>unquiculatum</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Oncidium</i>	<i>wentworthianum</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Osmoglossum</i>	<i>convallarioides</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Pachyphyllum</i>	<i>mexicanum</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Palumbina</i>	<i>candida</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Papperitzia</i>	<i>leiboldii</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pelexia</i>	<i>congesta</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium</i>	<i>exstaminodium</i>	P	
ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium</i>	<i>xerophyticum</i>	P	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Physogyne</i>	<i>gonzalezii</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Platystele</i>	<i>caudatisepala</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Platystele</i>	<i>jungermanniioides</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Platystele</i>	<i>repens</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Platythelys</i>	<i>venustula</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>abbreviata</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>deregularis</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>digitale</i>	A	

ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>endotrachys</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>eximia</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>hintonii</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>lanceola</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>liebmanniana</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>nelsonii</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>nigriflora</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>oblanceolata</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>saccatilabia</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>setosa</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>unguicallosa</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>violacea</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis</i>	<i>vittariaefolia</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Ponera</i>	<i>dressleriana</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Ponera</i>	<i>pellita</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Ponthieva</i>	<i>parviflora</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pseudocranichis</i>	<i>thysanochila</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Pseudogoodyera</i>	<i>wrightii</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Restrepia</i>	<i>lankesteri</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Restreplopsis</i>	<i>ujarensis</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Rhynchostele</i>	<i>pygmaea</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Rodriguezia</i>	<i>dressleriana</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Rossioglossum</i>	<i>grande</i>	P	
ORCHIDACEAE	<i>Rossioglossum</i>	<i>insleayi</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Rossioglossum</i>	<i>splendens</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Rossioglossum</i>	<i>williamsianum</i>	P	
ORCHIDACEAE	<i>Sarcoglottis</i>	<i>cerina</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Scelochilus</i>	<i>tuerckheimii</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Schiedeella</i>	<i>nagelii</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Sigmatostalix</i>	<i>guatemalensis</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Sigmatostalix</i>	<i>mexicana</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Sobralia</i>	<i>lindleyana</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Sobralia</i>	<i>mucronata</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Spiranthes</i>	<i>torta</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea</i>	<i>ecornuta</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea</i>	<i>oculata</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea</i>	<i>tigrina</i>	A	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Stelis</i>	<i>chihobensis</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Stellilabium</i>	<i>standleyi</i>	A	
ORCHIDACEAE	<i>Teuscheria</i>	<i>pickiana</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Trichocentrum</i>	<i>hoegei</i>	Pr	endémica
ORCHIDACEAE	<i>Trichopilia</i>	<i>galeottiana</i>	P	
ORCHIDACEAE	<i>Trichosalpinx</i>	<i>cedralensis</i>	Pr	
ORCHIDACEAE	<i>Warrea</i>	<i>costaricensis</i>	A	
PALMAE	<i>Bactris</i>	<i>balanoidea</i>	Pr	
PALMAE	<i>Brahea</i>	<i>berlandieri</i>	Pr	endémica
PALMAE	<i>Brahea</i>	<i>edulis</i>	Pr	endémica
PALMAE	<i>Brahea</i>	<i>moorei</i>	Pr	endémica
PALMAE	<i>Brahea</i>	<i>nitida</i>	Pr	
PALMAE	<i>Calyptroglyne</i>	<i>ghiesbreghtiana</i>	A	
PALMAE	<i>Coccothrinax</i>	<i>readii</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Cryosophila</i>	<i>argentea</i>	A	
PALMAE	<i>Cryosophila</i>	<i>nana</i>	A	

PALMAE	<i>Chamaedorea alternans</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea arenbergiana</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea atrovirens</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea carchensis</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea cataractarum</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea elatior</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea ernesti-augusti</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea ferruginea</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea foveata</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea fractiflexa</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea geonomiformis</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea glaucifolia</i>	P	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea graminifolia</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea hooperiana</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea klotzschiana</i>	Pr	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea liebmannii</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea metallica</i>	P	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea microspadix</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea nubium</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea oreophila</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea paradoxa</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea parvisecta</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea pinnatifrons</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea pochutlensis</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea queroana</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea quezalteca</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea rhizomatosa</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea rigida</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea rojasiana</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea sartorii</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea schiedeana</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea simplex</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea stolonifera</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea stricta</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea tenella</i>	P	endémica
PALMAE	<i>Chamaedorea tuerckheimii</i>	P	
PALMAE	<i>Chamaedorea vulgata</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea whitelockiana</i>	A	
PALMAE	<i>Chamaedorea woodsoniana</i>	A	
PALMAE	<i>Erythea aculeata</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Gaussia gomez-pompae</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Gaussia maya</i>	A	
PALMAE	<i>Geonoma membranacea</i>	A	
PALMAE	<i>Geonoma oxycarpa</i>	A	
PALMAE	<i>Orbignya guacuyule</i>	Pr	
PALMAE	<i>Pseudophoeni sargentii</i>	A	
	x		
PALMAE	<i>Reinhardtia elegans</i>	A	endémica
PALMAE	<i>Reinhardtia gracilis</i>	Pr	
PALMAE	<i>Roystonea dunlapiana</i>	Pr	
PALMAE	<i>Roystonea regia</i>	Pr	
PALMAE	<i>Sabal gretheriae</i>	Pr	endémica
PALMAE	<i>Sabal pumos</i>	Pr	
PALMAE	<i>Sabal uresana</i>	Pr	endémica
PALMAE	<i>Synechanthus fibrosus</i>	P	
PALMAE	<i>Thrinax radiata</i>	A	
PINACEAE	<i>Abies concolor</i>	Pr	
PINACEAE	<i>Abies flinckii</i>	Pr	
PINACEAE	<i>Abies guatemalensis</i>	P	

PINACEAE	<i>Abies</i>	<i>hickeli</i>		P	endémica
PINACEAE	<i>Abies</i>	<i>mexicana</i>		A	endémica
PINACEAE	<i>Abies</i>	<i>vejari</i>		A	endémica
PINACEAE	<i>Calocedrus</i>	<i>decurrens</i>		A	
PINACEAE	<i>Picea</i>	<i>chihuahuana</i>		P	
PINACEAE	<i>Picea</i>	<i>martinezii</i>		P	
PINACEAE	<i>Picea</i>	<i>mexicana</i>		P	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>atenuata</i>		Pr	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>caribaea</i>	<i>hourensis</i>	A	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>catarinae</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>contorta</i>	<i>murrayana</i>	Pr	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>coulteri</i>		Pr	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>culminicola</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>chiapensis</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>edulis</i>		Pr	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>flexilis</i>		Pr	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>jaliscana</i>		Pr	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>jeffreyi</i>		Pr	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>johannis</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>lagunae</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>martinezii</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>maximartinezii</i>		P	endémica
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>monophylla</i>		Pr	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>muricata</i>		P	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>nelsonii</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>pinceana</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>quadrifolia</i>		Pr	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>reflexa</i>		Pr	
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>rzedowskii</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pseudotsuga</i>	<i>flahaulti</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pseudotsuga</i>	<i>guinieri</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pseudotsuga</i>	<i>macrolepis</i>		Pr	endémica
PINACEAE	<i>Pseudotsuga</i>	<i>rehderi</i>		Pr	endémica
PODOCARPACEA	<i>Podocarpus</i>	<i>matudai</i>		Pr	
E					
PODOCARPACEA	<i>Podocarpus</i>	<i>reichei</i>		Pr	
E					
PODOSTEMACEA	<i>Blandowia</i>	<i>myriophilla</i>		Pr	
E					
PODOSTEMACEA	<i>Marathrum</i>	<i>rubrum</i>		Pr	endémica
E					
PODOSTEMACEA	<i>Vanroyenella</i>	<i>plumosa</i>		Pr	endémica
E					
POLYPODIACEAE	<i>Asplenium</i>	<i>auritum</i>		A	
POLYPODIACEAE	<i>Asplenium</i>	<i>dentatum</i>		A	
POLYPODIACEAE	<i>Asplenium</i>	<i>serratum</i>		A	
POLYPODIACEAE	<i>Campyloneurum</i>	<i>phyllitides</i>		A	
POLYPODIACEAE	<i>Nephrolepis</i>	<i>cordifolia</i>		P	
POLYPODIACEAE	<i>Polypodium</i>	<i>triseriale</i>		A	
POTTIACEAE	<i>Bryocephalus</i>	<i>mexicana</i>		Pr	
		<i>ora</i>			
PSILOTAACEAE	<i>Psilotum</i>	<i>complanatum</i>		A	
PYROLACEAE	<i>Nyopithys</i>	<i>multiflora</i>		Pr	
RHACHITHECIACEAE	<i>Hypnodontopsis</i>	<i>mexicana</i>		Pr	
EAE					
RHYZOPHORACEAE	<i>Rhizophora</i>	<i>mangle</i>		Pr	
AE					
RUBIACEAE	<i>Balmea</i>	<i>stormae</i>		Pr	

RUBIACEAE	<i>Bouvardia</i>	<i>capitata</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Bouvardia</i>	<i>dictyoneura</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Bouvardia</i>	<i>erecta</i>		A	
RUBIACEAE	<i>Bouvardia</i>	<i>langlassei</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Bouvardia</i>	<i>loeseneriana</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Bouvardia</i>	<i>rosei</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Bouvardia</i>	<i>xylosteoides</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Crusea</i>	<i>coronata</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Crusea</i>	<i>hispida</i>	<i>graiflora</i>	Pr	
RUBIACEAE	<i>Crusea</i>	<i>lucida</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Galium</i>	<i>carmenicola</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Galium</i>	<i>carterae</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Galium</i>	<i>moranii</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Hamelia</i>	<i>rovirosae</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Hoffmania</i>	<i>chiapensis</i>		Pr	
RUBIACEAE	<i>Omiltemia</i>	<i>filisepala</i>		Pr	endémica
RUBIACEAE	<i>Omiltemia</i>	<i>longipes</i>		Pr	endémica
RUBIACEAE	<i>Pinarophyllon</i>	<i>flavum</i>		Pr	
SALICACEAE	<i>Populus</i>	<i>guzmanantlensis</i>		Pr	endémica
SALICACEAE	<i>Populus</i>	<i>simaroa</i>		Pr	
SAPOTACEAE	<i>Bumelia</i>	<i>cartilaginea</i>		P	
SAPOTACEAE	<i>Mastichodendron</i>	<i>capiri</i>		A	
SAXIFRAGACEAE	<i>Hydrangea</i>	<i>nebulicola</i>		P	endémica
SCROPHULARIA CEAE	<i>Castilleja</i>	<i>mcvaughii</i>		Pr	
SCROPHULARIA CEAE	<i>Pedicularis</i>	<i>glabra</i>		Pr	
SCHIZAECEAE	<i>Schizaea</i>	<i>elegans</i>		A	
SELAGINELLACE AE	<i>Selaginella</i>	<i>porphyrospora</i>		P	
SEMATOPHYLLA CEAE	<i>Acritodon</i>	<i>nephophilus</i>		A	
STERCULIACEAE	<i>Chiranthodendron</i>	<i>pentadctylon</i>		A	
STROBILOMYCE TIDACEAE	<i>Leccinum</i>	<i>aurantiacum</i>		A	
SYMPLOCACEAE	<i>Symplocos</i>	<i>austromexicana</i>		Pr	
SYMPLOCACEAE	<i>Symplocos</i>	<i>coccinea</i>		Pr	
SYMPLOCACEAE	<i>Symplocos</i>	<i>excelsa</i>		Pr	
SYMPLOCACEAE	<i>Symplocos</i>	<i>sousae</i>		Pr	
TAXACEAE	<i>Taxus</i>	<i>globosa</i>		Pr	
TILIACEAE	<i>Mortoniendron</i>	<i>guatemalense</i>		P	
TILIACEAE	<i>Tilia</i>	<i>mexicana</i>		P	
UMBELLIFERAE	<i>Donnellsmithia</i>	<i>silvicola</i>		Pr	
UMBELLIFERAE	<i>Tauschia</i>	<i>allioides</i>		P	
UMBELLIFERAE	<i>Tauschia</i>	<i>bicolor</i>		Pr	
UMBELLIFERAE	<i>Tauschia</i>	<i>tarahumara</i>		Pr	
VALERIANACEAE	<i>Valeriana</i>	<i>pratensis</i>		Pr	
VERBENACEAE	<i>Avicennia</i>	<i>germinans</i>		Pr	
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>euryphillidia</i>		P	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>hildae</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>kuesteriana</i>		Pr	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>latifolia</i>		Pr	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>matudae</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>mexicana</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>microstrobila</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>miqueliana</i>		P	endémica

ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>morettii</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>norstogii</i>		P	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>robusta</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>sabatoi</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Ceratozamia</i>	<i>zaragozae</i>		P	endémica
ZAMIACEAE	<i>Dioon</i>	<i>califanoi</i>		P	endémica
ZAMIACEAE	<i>Dioon</i>	<i>caputoi</i>		P	endémica
ZAMIACEAE	<i>Dioon</i>	<i>edule</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Dioon</i>	<i>holmgrenii</i>		A	
ZAMIACEAE	<i>Dioon</i>	<i>merolae</i>		P	endémica
ZAMIACEAE	<i>Dioon</i>	<i>purpusii</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Dioon</i>	<i>rzedowskii</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Dioon</i>	<i>spinulosum</i>		P	endémica
ZAMIACEAE	<i>Dioon</i>	<i>tomasellii</i>	<i>sonorense</i>	P	endémica
ZAMIACEAE	<i>Dioon</i>	<i>tomasellii</i>	<i>tomasellii</i>	A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>cremnophila</i>		P	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>fischeri</i>		A	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>furfuracea</i>		A	endémica
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>herreriae</i>		Pr	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>inermis</i>		P	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>lawsoniana</i>		A	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>loddigesii</i>		A	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>paucijuga</i>		Pr	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>picta</i>		Pr	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>polymorpha</i>		A	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>purpurea</i>		P	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>soconuscensis</i>		P	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>spartea</i>		A	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>splendens</i>		A	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>sylvatica</i>		A	
ZAMIACEAE	<i>Zamia</i>	<i>vazquezi</i>		A	
ZYGOPHYLLACE	<i>Guaiacum</i>	<i>coulteri</i>		Pr	
AE					
ZYGOPHYLLACE	<i>Guaiacum</i>	<i>sanctum</i>		Pr	
AE					

**AVES**

Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>bicolor</i>	gavilán bicolor	Pr	
Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>cooperii</i>		A	
Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>gentilis</i>	gavilán azor	A	
Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>striatus</i>	gavilán pecho rufo	A	
Accipitridae	<i>Aquila</i>	<i>chrysaetos</i>	águila real	P	
Accipitridae	<i>Busarellus</i>	<i>nigricollis</i>	aguillilla canela	Pr	
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>albicaudatus</i>		Pr	
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>jamaicensis</i>		Pr	
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>magnirostris</i>		Pr	
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>nitidus</i>		Pr	
Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>anthracinus</i>	aguillilla-negra menor	A	
Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>subtilis</i>		A	
Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>urubitinga</i>	aguillilla-negra mayor	A	
Accipitridae	<i>Circus</i>	<i>cyaneus</i>	gavilán rastrero	A	
Accipitridae	<i>Chondrohiera</i>	<i>uncinatus</i>	gavilán pico gancho	Pr	
Accipitridae	<i>Elanoides</i>	<i>forficatus</i>	milano tijereta	Pr	
Accipitridae	<i>Geranospiza</i>	<i>caerulescens</i>	gavilán zancón	A	
Accipitridae	<i>Haliaeetus</i>	<i>leucocephalus</i>		P	

Accipitridae	<i>Harpagus</i>	<i>bidentatus</i>		gavilán bidentado	Pr	
Accipitridae	<i>Harpia</i>	<i>harpyja</i>		águila arpía	P	
Accipitridae	<i>Harpophalioetusa</i>	<i>solitarius</i>		águila solitaria	P	endémica
Accipitridae	<i>Ictinia</i>	<i>mississippiensis</i>			A	
Accipitridae	<i>Ictinia</i>	<i>plumbea</i>		milano plumizo	Pr	
Accipitridae	<i>Leptodon</i>	<i>cayanensis</i>		gavilán cabeza gris	Pr	
Accipitridae	<i>Leucopternis</i>	<i>albicollis</i>		aguililla blanca	Pr	
Accipitridae	<i>Parabuteo</i>	<i>unicinctus</i>		aguililla rojinegra	A	
Accipitridae	<i>Rostrhamus</i>	<i>sociabilis</i>			A	
Accipitridae	<i>Spizaetus</i>	<i>ornatus</i>		águila elegante	P	endémica
Accipitridae	<i>Spizaetus</i>	<i>tyrannus</i>		águila tirana	A	
Accipitridae	<i>Spizastur</i>	<i>melanoleucus</i>		águila blanquinegra	P	
Alcidae	<i>Ptychoramphus</i>	<i>aleuticus</i>		alcuela oscura	A	
Alcidae	<i>Ptychoramphus</i>	<i>aleuticus</i>	<i>australis</i>	alcuela oscura	Pr	
Alcidae	<i>Synthliboramphus</i>	<i>craveri</i>		mérgulo de Craveri	A	
Alcidae	<i>Synthliboramphus</i>	<i>hypoleucus</i>		mérgulo de Xantus	A	
Anatidae	<i>Anas</i>	<i>acuta</i>		pato golorino	Pr	
Anatidae	<i>Anas</i>	<i>americana</i>		pato chalcuán	Pr	
Anatidae	<i>Anas</i>	<i>discors</i>		cerceta ala azul	Pr	
Anatidae	<i>Anas</i>	<i>fulvigula</i>		pato tejano	Pr	
Anatidae	<i>Anser</i>	<i>albifrons</i>	<i>elgasi</i>	ganso careto-mayor	P	
Anatidae	<i>Aythya</i>	<i>affinis</i>		pato boludo-menor	Pr	
Anatidae	<i>Branta</i>	<i>canadensis</i>	<i>leucopareia</i>	ganso canadiense	Pr	
Anatidae	<i>Cairina</i>	<i>moschata</i>		pato real	P	
Anatidae	<i>Cygnus</i>	<i>columbianus</i>		cisne de tura	P	
Anatidae	<i>Oxyura</i>	<i>dominica</i>			A	
Apodidae	<i>Panyptila</i>	<i>cayennensis</i>		vencejo-tijereta menor	Pr	
Apodidae	<i>Panyptila</i>	<i>sanctihieronymi</i>		vencejo-tijereta mayor	Pr	
Aramidae	<i>Aramus</i>	<i>guarauna</i>		carao	A	
Ardeidae	<i>Agamia</i>	<i>agami</i>		garza agami	Pr	
Ardeidae	<i>Ardea</i>	<i>herodias</i>	<i>occidentalis</i>	garza morena	Pr	
Ardeidae	<i>Ardea</i>	<i>herodias</i>	<i>santilucae</i>	garza morena	Pr	
Ardeidae	<i>Botaurus</i>	<i>pinnatus</i>			Pr	
Ardeidae	<i>Egretta</i>	<i>rufescens</i>		garceta rojiza	A	
Ardeidae	<i>Ixobrychus</i>	<i>exilis</i>		avetoro mínimo	A	
Ardeidae	<i>Tigrisoma</i>	<i>lineatum</i>		garza-tigre colorada	Pr	
Bucconidae	<i>Malacoptila</i>	<i>panamensis</i>		buco barbón	Pr	
Burhinidae	<i>Burhinus</i>	<i>bistriatus</i>		alcaraván americano	Pr	
Caprimulgidae	<i>Nyctiphrynus</i>	<i>mcleodii</i>		tapacamino prío	Pr	endémica
Cathartidae	<i>Cathartes</i>	<i>burrovianus</i>		zopilote sabanero	A	
Cathartidae	<i>Gymnogyps</i>	<i>californianus</i>		cóor californiano	P	
Cathartidae	<i>Sarcoramphus</i>	<i>papa</i>		zopilote rey	P	
Ciconiidae	<i>Jabiru</i>	<i>mycteria</i>		cigüeña jabirú	P	

Ciconiidae	<i>Mycteria</i>	<i>americana</i>		cigüeña americana	A	
Cinclidae	<i>Cinclus</i>	<i>mexicanus</i>		mirlo-acuático norteamericano	Pr	
Columbidae	<i>Claravis</i>	<i>mondetoura</i>		tórtola pecho morado	Pr	
Columbidae	<i>Claravis</i>	<i>pretiosa</i>		tórtola azul	Pr	
Columbidae	<i>Columba</i>	<i>leucocephala</i>		paloma corona blanca	A	
Columbidae	<i>Columba</i>	<i>nigrirostris</i>		paloma triste	Pr	
Columbidae	<i>Columba</i>	<i>speciosa</i>		paloma escamosa	Pr	
Columbidae	<i>Geotrygon</i>	<i>albifacies</i>		paloma-perdiz cara blanca	Pr	
Columbidae	<i>Geotrygon</i>	<i>lawrencii</i>		paloma-perdiz tuxtleña	A	
Columbidae	<i>Leptotila</i>	<i>cassini</i>			Pr	
Columbidae	<i>Leptotila</i>	<i>rufaxilla</i>	<i>plumbeiceps</i>	paloma cabeza ploma	Pr	
Columbidae	<i>Zenaida</i>	<i>graysoni</i>		paloma de Socorro	P	endémica
Corvidae	<i>Cyanocorax</i>	<i>beecheii</i>		chara de Beechy	A	endémica
Corvidae	<i>Cyanocorax</i>	<i>dickeyi</i>		chara pinta	A	endémica
Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>cucullata</i>		chara gorro azul	A	endémica
Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>mirabilis</i>		chara garganta blanca	A	endémica
Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>nana</i>		chara enana	P	endémica
Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>pumilo</i>		chara de niebla	A	
Cotingidae	<i>Cotinga</i>	<i>amabilis</i>		cotinga azuleja	A	
Cotingidae	<i>Lipaugus</i>	<i>unirufus</i>		pía guardabosques	Pr	
Cracidae	<i>Crax</i>	<i>rubra</i>	<i>griscomi</i>	hocofaisán	P	endémica
Cracidae	<i>Crax</i>	<i>rubra</i>		hocofaisán	A	
Cracidae	<i>Oreophasis</i>	<i>derbianus</i>		pavón	P	
Cracidae	<i>Penelope</i>	<i>purpurascens</i>			Pr	
Cracidae	<i>Penelopina</i>	<i>nigra</i>		pajuil	P	
Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>major</i>		garrapatero mayor	Pr	
Cuculidae	<i>Dromococcyx</i>	<i>phasianellus</i>		cuclillo faisán	Pr	
Charadriidae	<i>Charadrius</i>	<i>collaris</i>		chorlo de collar	Pr	
Charadriidae	<i>Charadrius</i>	<i>melodus</i>		chorlo chiflador	A	
Charadriidae	<i>Charadrius</i>	<i>montanus</i>		chorlo llanero	A	
Derocolaptidae	<i>Dendrocincla</i>	<i>anabatina</i>			A	
Derocolaptidae	<i>Dendrocincla</i>	<i>homochroa</i>			Pr	
Derocolaptidae	<i>Dendrocolaptes</i>	<i>certhia</i>		trepatroncos barrado	Pr	
Derocolaptidae	<i>Dendrocolaptes</i>	<i>picumnus</i>		trepatroncos vientre barrado	Pr	
Derocolaptidae	<i>Glyphorhynchus</i>	<i>spirurus</i>			Pr	
Derocolaptidae	<i>Sittasomus</i>	<i>griseicapillus</i>		trepatroncos oliváceo	Pr	
Derocolaptidae	<i>Xiphorhynchus</i>	<i>erythropygius</i>		trepatroncos manchado	Pr	
Diomedeidae	<i>Diomedea</i>	<i>immutabilis</i>		albatros de Laysan	A	
Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>mystacalis</i>		zacatonero embriado	A	endémica
Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>notosticta</i>		zacatonero oaxaqueño	A	endémica

Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>sumichrasti</i>		zacatonero istmeño	A	endémica
Emberizidae	<i>Amaurospiza</i>	<i>concolor</i>			Pr	
Emberizidae	<i>Arremon</i>	<i>aurantiirrostris</i>		rascador pico naranja	Pr	
Emberizidae	<i>Basileuterus</i>	<i>culcivorus</i>		chipe corona dorada	Pr	
Emberizidae	<i>Cyanerpes</i>	<i>lucidus</i>		mielero brillante	Pr	
Emberizidae	<i>Cyanocompsa</i>	<i>cyanoides</i>		picogordo negro	Pr	
Emberizidae	<i>Dendroica</i>	<i>chrysoparia</i>		chipe mejilla dorada	A	
Emberizidae	<i>Dendroica</i>	<i>kirtlandii</i>			P	
Emberizidae	<i>Dendroica</i>	<i>magnolia</i>		chipe de magnolia	Pr	
Emberizidae	<i>Dendroica</i>	<i>virens</i>		chipe dorso verde	Pr	
Emberizidae	<i>Eucometis</i>	<i>penicillata</i>		tángara cabeza gris	Pr	
Emberizidae	<i>Euphonia</i>	<i>gouldi</i>		eufonia olivácea	Pr	
Emberizidae	<i>Geothlypis</i>	<i>beldingi</i>		mascarita peninsular	P	endémica
Emberizidae	<i>Geothlypis</i>	<i>flavovelata</i>		mascarita de Altamira	A	endémica
Emberizidae	<i>Geothlypis</i>	<i>speciosa</i>		mascarita transvolcánica	P	endémica
Emberizidae	<i>Haplospiza</i>	<i>rustica</i>			A	
Emberizidae	<i>Helmitheros</i>	<i>vermivorus</i>		chipe gusanero	Pr	
Emberizidae	<i>Icterus</i>	<i>auratus</i>		bolsero yucateco	A	endémica
Emberizidae	<i>Icterus</i>	<i>cucullatus</i>		bolsero encapuchado	A	
Emberizidae	<i>Icterus</i>	<i>graduacauda</i>		bolsero cabeza negra	A	
Emberizidae	<i>Icterus</i>	<i>wagleri</i>		bolsero de Wagler	A	
Emberizidae	<i>Junco</i>	<i>hyemalis</i>	<i>insularis</i>	junco ojo oscuro	P	endémica
Emberizidae	<i>Lanio</i>	<i>aurantius</i>		tángara garganta negra	Pr	
Emberizidae	<i>Limnothlypis</i>	<i>swainsonii</i>		chipe corona café	P	
Emberizidae	<i>Myioborus</i>	<i>miniatus</i>		chipe de montaña	Pr	
Emberizidae	<i>Myioborus</i>	<i>pictus</i>		chipe ala blanca	Pr	
Emberizidae	<i>Passerculus</i>	<i>sandwichensis</i>	<i>beldingi</i>	gorrión sabanero	A	endémica
Emberizidae	<i>Passerculus</i>	<i>sandwichensis</i>	<i>rostratus</i>	gorrión sabanero	Pr	
Emberizidae	<i>Passerina</i>	<i>rositae</i>		colorín azulrosa	P	endémica
Emberizidae	<i>Pipilo</i>	<i>erythrophthalmus</i>	<i>socorrensis</i>	toquí pinto	P	endémica
Emberizidae	<i>Psarocolius</i>	<i>montezuma</i>		oropéola Moctezuma	Pr	
Emberizidae	<i>Psarocolius</i>	<i>wagleri</i>		oropéola cabeza castaña	A	
Emberizidae	<i>Quiscalus</i>	<i>palustris</i>		zanate de Lerma	P	endémica
Emberizidae	<i>Seiurus</i>	<i>aurocapillus</i>		chipe suelero	Pr	
Emberizidae	<i>Seiurus</i>	<i>motacilla</i>		chipe arroyero	Pr	
Emberizidae	<i>Seiurus</i>	<i>noveboracensis</i>		chipe charquero	Pr	
Emberizidae	<i>Spizella</i>	<i>wortheni</i>		gorrión de Worthen	A	
Emberizidae	<i>Sporophila</i>	<i>schistacea</i>		semillero apizarrado	Pr	

Emberizidae	<i>Tangara</i>	<i>cabanisi</i>		tángara	A	
Emberizidae	<i>Tangara</i>	<i>larvata</i>		chiapaneca tángara capucha	Pr	
Emberizidae	<i>Vermivora</i>	<i>luciae</i>		dorada chipe rabadilla	A	
Emberizidae	<i>Wilsonia</i>	<i>citrina</i>		rufa chipe	A	
Emberizidae	<i>Xenospiza</i>	<i>baileyi</i>		encapuchado gorrión serrano	P	endémica
Eurypygidae	<i>Eurypyga</i>	<i>helias</i>		ave sol	Pr	
Falconidae	<i>Daptrius</i>	<i>americanus</i>		caracara	P	
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>columbarius</i>		comecacao halcón esmerejón	A	
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>deiroleucus</i>		halcón pecho	A	
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>femoralis</i>		rufo halcón fajado	A	
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>femoralis</i>	<i>septentrio nalis</i>	halcón fajado	P	endémica
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>mexicanus</i>		halcón mexicano	A	
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>peregrinus</i>		halcón peregrino	A	
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>ruficularis</i>		halcón enano	A	
Falconidae	<i>Micrastur</i>	<i>ruficollis</i>		halcón-selvático	Pr	
Falconidae	<i>Micrastur</i>	<i>semitorquatus</i>		barrado halcón-selvático	Pr	
Formicariidae	<i>Cercomacra</i>	<i>tyrannina</i>		de collar hormiguero	Pr	
Formicariidae	<i>Dysithamnus</i>	<i>mentalis</i>		tirano hormiguero	Pr	
Formicariidae	<i>Formicarius</i>	<i>analís</i>		sencillo hormiguero-	Pr	
Formicariidae	<i>Microrhopias</i>	<i>quixensis</i>		cholino cara negra	Pr	
Formicariidae	<i>Myrmotherula</i>	<i>schisticolor</i>		hormiguero ala punteada	Pr	
Formicariidae	<i>Taraba</i>	<i>major</i>		hormiguero apizarrado	Pr	
Formicariidae	<i>Thamnistes</i>	<i>anabatinus</i>		batará mayor	Pr	
Fringillidae	<i>Carduelis</i>	<i>atriceps</i>		batará café	Pr	
Fringillidae	<i>Carduelis</i>	<i>tristis</i>		jilguero corona	A	
Furnariidae	<i>Automolus</i>	<i>ochrolaemus</i>		negra jilguero canario	A	
Furnariidae	<i>Sclerurus</i>	<i>guatemalensis</i>		breñero garganta	Pr	
Furnariidae	<i>Sclerurus</i>	<i>mexicanus</i>		pálida hojarasquero	Pr	
Furnariidae	<i>Xenops</i>	<i>minutus</i>		oscuro hojarasquero	Pr	
Galbulidae	<i>Galbula</i>	<i>ruficauda</i>		pecho rufo picolezna liso	A	
Gruidae	<i>Grus</i>	<i>americana</i>		jacamar cola rufa	Pr	
Hiruninidae	<i>Progne</i>	<i>sinaloae</i>		grulla blanca	P	
Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>homochroa</i>		golorina	Pr	endémica
Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>macroductyla</i>		sinaloense paíño cenizo	A	
Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>melania</i>		paíño de	P	
Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>microsoma</i>		Guadalupe paíño negro	A	
Laridae	<i>Larus</i>	<i>heermanni</i>		paíño mínimo	A	
Laridae	<i>Sterna</i>	<i>antillarum</i>		gaviota ploma	A	
				charrán mínimo	P	

Laridae	<i>Sterna</i>	<i>elegans</i>		charrán elegante	A	
Mimidae	<i>Melanotis</i>	<i>caerulescens</i>		mulato azul	A	endémica
Mimidae	<i>Mimodes</i>	<i>graysoni</i>		centzontle de Socorro	P	endémica
Mimidae	<i>Toxostoma</i>	<i>guttatum</i>		cuitlacoche de Cozumel	A	endémica
Momotidae	<i>Aspatha</i>	<i>gularis</i>		momoto	A	
Momotidae	<i>Electron</i>	<i>carinatum</i>		garganta azul momoto pico quilla	A	
Momotidae	<i>Hylomanes</i>	<i>momotula</i>		momoto enano	Pr	
Momotidae	<i>Momotus</i>	<i>momota</i>		momoto corona azul	Pr	
Muscicapidae	<i>Catharus</i>	<i>mexicanus</i>		zorzal corona negra	Pr	
Muscicapidae	<i>Myadestes</i>	<i>occidentalis</i>			Pr	
Muscicapidae	<i>Myadestes</i>	<i>townsendi</i>			Pr	
Muscicapidae	<i>Polioptila</i>	<i>plumbea</i>		perlita tropical	Pr	
Muscicapidae	<i>Ramphocaenus</i>	<i>rufiventris</i>			Pr	
Muscicapidae	<i>Regulus</i>	<i>calendula</i>	<i>obscurus</i>	reyezuelo de rojo	A	endémica
Muscicapidae	<i>Ridgwayia</i>	<i>pinicola</i>		mirlo pinto	Pr	endémica
Muscicapidae	<i>Turdus</i>	<i>infuscatus</i>		mirlo negro	Pr	
Muscicapidae	<i>Turdus</i>	<i>plebejus</i>		mirlo plebeyo	Pr	
Muscicapidae	<i>Turdus</i>	<i>rufitorques</i>		mirlo cuello rufo	Pr	
Nyctibiidae	<i>Nyctibius</i>	<i>grandis</i>		bienparado mayor	A	
Phaethontidae	<i>Phaethon</i>	<i>aethereus</i>		rabijunco pico rojo	A	
Phasianidae	<i>Colinus</i>	<i>virginianus</i>	<i>ridgwayi</i>	codorniz cotuí	P	endémica
Phasianidae	<i>Cyrtonyx</i>	<i>ocellatus</i>		codorniz ocelada	Pr	
Phasianidae	<i>Dactylortyx</i>	<i>thoracicus</i>		codorniz silbadora	A	
Phasianidae	<i>Dendrortyx</i>	<i>barbatus</i>		codorniz-coluda veracruzana	P	endémica
Phasianidae	<i>Dendrortyx</i>	<i>leucophrys</i>		codorniz-coluda centroamericana	P	
Phasianidae	<i>Dendrortyx</i>	<i>macroura</i>			Pr	endémica
Phasianidae	<i>Odontophorus</i>	<i>guttatus</i>		codorniz bolonchaco	Pr	
Phoenicopteridae	<i>Phoenicopus</i>	<i>ruber</i>		flamenco americano	A	
Picidae	<i>Campephilus</i>	<i>guatemalensis</i>		carpintero pico plata	Pr	
Picidae	<i>Campephilus</i>	<i>imperialis</i>		carpintero imperial	P	endémica
Picidae	<i>Celeus</i>	<i>castaneus</i>		carpintero castaño	A	
Picidae	<i>Dryocopus</i>	<i>lineatus</i>		carpintero lineado	Pr	
Picidae	<i>Melanerpes</i>	<i>pucherani</i>		carpintero cara negra	Pr	
Picidae	<i>Picumnus</i>	<i>puncticollis</i>			A	
Picidae	<i>Veniliornis</i>	<i>fumigatus</i>		carpintero café	Pr	
Pipridae	<i>Chiroxiphia</i>	<i>linearis</i>		managuín cola larga	A	
Pipridae	<i>Manacus</i>	<i>candei</i>		managuín cuello blanco	Pr	
Procellariidae	<i>Pterodroma</i>	<i>cookii</i>		petrel de Cook	P	

Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>auricularis</i>		pardela de Revillagigedo	A	endémica
Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>creatopus</i>		pardela pata rosada	P	
Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>opisthomelas</i>		pardela mexicana	A	
Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>pacificus</i>		pardela cola cuña	A	
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>auropalliata</i>		loro nuca amarilla	A	
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>farinosa</i>		loro corona azul	A	
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>finschi</i>		loro corona lila	A	endémica
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>ochrocephala</i>	<i>tresmariae</i>		Pr	endémica
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>oratrix</i>		loro cabeza amarilla	P	
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>viridigenalis</i>		loro tamaulipeco	P	endémica
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>xantholora</i>		loro yucateco	A	
Psittacidae	<i>Ara</i>	<i>macao</i>		guacamaya roja	P	
Psittacidae	<i>Ara</i>	<i>militaris</i>		guacamaya verde	P	
Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>brevipes</i>		perico de Socorro	A	endémica
Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>holochlora</i>		perico mexicano	A	endémica
Psittacidae	<i>Pionopsitta</i>	<i>haematotis</i>		loro cabeza oscura	Pr	
Psittacidae	<i>Pionus</i>	<i>senilis</i>		loro corona blanca	A	
Psittacidae	<i>Rhynchopsitta</i>	<i>pachyrhyncha</i>			P	
Psittacidae	<i>Rhynchopsitta</i>	<i>terrisi</i>			P	endémica
Rallidae	<i>Amaurolimnas</i>	<i>concolor</i>		rascón café	Pr	
Rallidae	<i>Aramides</i>	<i>axillaris</i>		rascón cuello rufo	Pr	
Rallidae	<i>Aramides</i>	<i>cajanea</i>		rascón cuello gris	Pr	
Rallidae	<i>Coturnicops</i>	<i>noveboracensis</i>		polluela amarilla	P	
Rallidae	<i>Laterallus</i>	<i>jamaicensis</i>		polluela negra	Pr	
Rallidae	<i>Laterallus</i>	<i>ruber</i>		polluela rojiza	Pr	
Rallidae	<i>Porzana</i>	<i>flaviventer</i>		polluela pecho amarillo	Pr	
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>elegans</i>	<i>tenuirostris</i>	rascón real	P	
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>elegans</i>		rascón real	Pr	
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>yumanensis</i>	rascón picudo	P	
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>levipes</i>	rascón picudo	P	endémica
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>pallidus</i>	rascón picudo	Pr	
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>grossi</i>	rascón picudo	Pr	endémica
Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus</i>	<i>prasinus</i>			Pr	
Ramphastidae	<i>Pteroglossus</i>	<i>torquatus</i>		arasari de collar	Pr	
Ramphastidae	<i>Ramphastos</i>	<i>sulfuratus</i>		tucán pico canoa	A	
Scolopacidae	<i>Numenius</i>	<i>borealis</i>		zarapito boreal	P	
Strigidae	<i>Aegolius</i>	<i>ridgwayi</i>		tecolote canelo	Pr	
Strigidae	<i>Asio</i>	<i>clamator</i>		búho cara clara	A	
Strigidae	<i>Asio</i>	<i>flammeus</i>		búho cuerno corto	A	
Strigidae	<i>Asio</i>	<i>stygius</i>		búho cara oscura	A	
Strigidae	<i>Bubo</i>	<i>virginianus</i>		búho cornudo	A	
Strigidae	<i>Ciccaba</i>	<i>nigrolineata</i>		búho blanquinegro	A	
Strigidae	<i>Ciccaba</i>	<i>virgata</i>		búho café	A	
Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>brasilianum</i>		tecolote bajoño	A	
Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>gnoma</i>		tecolote serrano	Pr	

Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>minutissimum</i>		Pr	
Strigidae	<i>Lophotrix</i>	<i>crystata</i>		A	búho cuerno blanco
Strigidae	<i>Micrathene</i>	<i>whitneyi</i>	<i>graysoni</i>	P	tecolote enano
Strigidae	<i>Otus</i>	<i>asio</i>		A	tecolote oriental
Strigidae	<i>Otus</i>	<i>barbarus</i>		Pr	tecolote barbudo
Strigidae	<i>Otus</i>	<i>guatemalae</i>		Pr	tecolote vermiculado
Strigidae	<i>Otus</i>	<i>seductus</i>		A	tecolote del Balsas
Strigidae	<i>Pulsatrix</i>	<i>perspicillata</i>		P	búho de anteojos
Strigidae	<i>Speotyto</i>	<i>cunicularia</i>		A	
Strigidae	<i>Strix</i>	<i>fulvescens</i>		Pr	búho leonado
Strigidae	<i>Strix</i>	<i>occidentalis</i>		A	búho manchado
Strigidae	<i>Strix</i>	<i>varia</i>		A	búho listado
Sulidae	<i>Sula</i>	<i>neboxii</i>		A	bobo pata azul
Sulidae	<i>Sula</i>	<i>sula</i>		A	bobo pata roja
Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>cinnamomeus</i>		Pr	tinamú canelo
Trochilidae	<i>Abeillia</i>	<i>abeillei</i>		A	colibrí pico corto
Trochilidae	<i>Amazilia</i>	<i>candida</i>		Pr	colibrí cáido
Trochilidae	<i>Amazilia</i>	<i>tzacatl</i>		Pr	colibrí cola rojiza
Trochilidae	<i>Amazilia</i>	<i>viridifrons</i>		Pr	colibrí frente verde
Trochilidae	<i>Atthis</i>	<i>elliotti</i>		A	zumbador magenta
Trochilidae	<i>Atthis</i>	<i>heloisa</i>		A	zumbador mexicano
Trochilidae	<i>Calothorax</i>	<i>pulcher</i>		A	colibrí oaxaqueño
Trochilidae	<i>Campylopterus</i>	<i>curvipennis</i>		Pr	faanguero cola cuña
Trochilidae	<i>Campylopterus</i>	<i>excellens</i>		A	faanguero cola larga
Trochilidae	<i>Campylopterus</i>	<i>rufus</i>		A	faanguero rojizo
Trochilidae	<i>Doricha</i>	<i>eliza</i>		Pr	colibrí cola heida
Trochilidae	<i>Doricha</i>	<i>enicura</i>		A	colibrí tijereta
Trochilidae	<i>Eupherusa</i>	<i>cyanophrys</i>		A	colibrí oaxaqueño
Trochilidae	<i>Eupherusa</i>	<i>poliocerca</i>		A	colibrí cola blanca
Trochilidae	<i>Florisuga</i>	<i>mellivora</i>		Pr	colibrí nuca blanca
Trochilidae	<i>Helimaster</i>	<i>longirostris</i>		Pr	colibrí pico largo
Trochilidae	<i>Heliothryx</i>	<i>barroti</i>		Pr	
Trochilidae	<i>Hylocharis</i>	<i>xantusii</i>		A	zafiro de Xantus
Trochilidae	<i>Lampornis</i>	<i>viridipallens</i>		Pr	colibrí garganta verde
Trochilidae	<i>Lophornis</i>	<i>brachylopha</i>		A	coqueta cresta corta
Trochilidae	<i>Lophornis</i>	<i>helenae</i>		Pr	coqueta cresta negra
Trochilidae	<i>Phaethornis</i>	<i>longuemareus</i>		Pr	
Trochilidae	<i>Thalurania</i>	<i>ridgwayi</i>		A	ninfa mexicana
Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>chiapensis</i>		Pr	matraca chiapaneca
Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>yucatanicus</i>		Pr	matraca yucateca
Troglodytidae	<i>Henicorhina</i>	<i>leucophrys</i>		Pr	chivirín pecho gris

Troglodytidae	<i>Henicorhina</i>	<i>leucosticta</i>		chivirín pecho blanco	Pr	
Troglodytidae	<i>Hylorchilus</i>	<i>sumichrasti</i>		chivirín de Sumichrast	A	endémica
Troglodytidae	<i>Thryomanes</i>	<i>sissonii</i>		chivirín de Socorro	P	endémica
Troglodytidae	<i>Troglodytes</i>	<i>tanneri</i>		chivirín de Clarión	P	endémica
Troglodytidae	<i>Uropsila</i>	<i>leucogastra</i>		chivirín vientre blanco	Pr	
Trogonidae	<i>Euptilotis</i>	<i>neoxenus</i>		trogón orejón	A	endémica
Trogonidae	<i>Pharomachus</i>	<i>mocinno</i>		quetzal mesoamericano	P	
Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>collaris</i>		trogón de collar	Pr	
Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>massena</i>		trogón cola oscura	Pr	
Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>violaceus</i>		trogón violáceo	Pr	
Tyrannidae	<i>Attila</i>	<i>spadiceus</i>		atila	Pr	
Tyrannidae	<i>Laniocera</i>	<i>rufescens</i>		plañidera jaspeada	Pr	
Tyrannidae	<i>Leptopogon</i>	<i>amaurocephalus</i>		mosquero gorra parda	Pr	
Tyrannidae	<i>Mionectes</i>	<i>oleagineus</i>		mosquero ocrillo	Pr	
Tyrannidae	<i>Myiobius</i>	<i>sulphureipygus</i>		mosquero rabadilla amarilla	Pr	
Tyrannidae	<i>Oncostoma</i>	<i>cinereigulare</i>		mosquero pico curvo	Pr	
Tyrannidae	<i>Onychorhynchus</i>	<i>coronatus</i>		mosquero real	Pr	
Tyrannidae	<i>Onychorhynchus</i>	<i>coronatus</i>	<i>mexicanus</i>	mosquero real	A	
Tyrannidae	<i>Onychorhynchus</i>	<i>occidentalis</i>			P	
Tyrannidae	<i>Ornithion</i>	<i>semiflavum</i>		mosquero ceja blanca	Pr	
Tyrannidae	<i>Pachyramphus</i>	<i>cinnamomeus</i>		mosquero-cabezón canelo	Pr	
Tyrannidae	<i>Platyrrinchus</i>	<i>cancrominus</i>		mosquero pico chato	Pr	
Tyrannidae	<i>Platyrrinchus</i>	<i>mystaceus</i>			Pr	
Tyrannidae	<i>Rhytipterna</i>	<i>holerythra</i>		plañidera alazán	Pr	
Tyrannidae	<i>Terenotriccus</i>	<i>erythrurus</i>		mosquero cola castaña	Pr	
Tyrannidae	<i>Todirostrum</i>	<i>cinereum</i>		espatulilla amarillo	Pr	
Tyrannidae	<i>Todirostrum</i>	<i>sylvia</i>		espatulilla gris	Pr	
Tyrannidae	<i>Tolmomyias</i>	<i>sulphurescens</i>		mosquero ojo blanco	Pr	
Tyrannidae	<i>Xenotriccus</i>	<i>callizonus</i>		mosquero fajado	A	
Tyrannidae	<i>Xenotriccus</i>	<i>mexicanus</i>		mosquero del Balsas	A	
Vireonidae	<i>Hylophilus</i>	<i>decurtatus</i>		verdillo gris	Pr	
Vireonidae	<i>Hylophilus</i>	<i>ochraceiceps</i>		verdillo ocre	Pr	
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>atricapillus</i>		vireo gorra negra	A	
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>bairdi</i>			Pr	endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>bellii</i>	<i>pusilus</i>		P	
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>brevipennis</i>		vireo pizarra	A	endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>nelsoni</i>		vireo enano	A	endémica
Vireonidae	<i>Vireolanius</i>	<i>pulchellus</i>		vireón esmeralda	Pr	

**ANFIBIOS**

<i>Ambystoma amblycephalum</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma andersoni</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma bombypellum</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma dumerili</i>	Ajolote de Pátzcuaro	Pr	endémica
<i>Ambystoma flavipiperatum</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma granulosum</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma lermaensis</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma mexicanum</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma ordinarium</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma rosaceum</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma taylori</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma tigrinum</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Ambystoma velasci</i>	Ajolote	Pr	endémica
<i>Aneides lugubris</i>		Pr	
<i>Bolitoglossa engelhardti</i>		Pr	
<i>Bolitoglossa flavimembris</i>		Pr	
<i>Bolitoglossa hermosa</i>		Pr	endémica
<i>Bolitoglossa macrinii</i>		Pr	endémica
<i>Bolitoglossa mexicana</i>		Pr	
<i>Bolitoglossa nigroflavescens</i>		Pr	endémica
<i>Bolitoglossa occidentalis</i>		Pr	
<i>Bolitoglossa platydactyla</i>		Pr	endémica
<i>Bolitoglossa riletti</i>		Pr	
<i>Bolitoglossa rostrata</i>		Pr	
<i>Bolitoglossa rufescens</i>		Pr	
<i>Bolitoglossa stuarti</i>		A	
<i>Bolitoglossa veracruzis</i>		Pr	endémica
<i>Bolitoglossa yucatanica</i>		Pr	endémica
<i>Bufo cavifrons</i>		Pr	
<i>Bufo coccifer</i>		Pr	
<i>Bufo cristatus</i>		Pr	endémica
<i>Bufo debilis</i>		Pr	
<i>Bufo gemmifer</i>		Pr	endémica
<i>Bufo retiformis</i>		Pr	
<i>Chiropterotrito arboreus</i>		Pr	endémica
<i>n</i>			
<i>Chiropterotrito chiropterus</i>		Pr	endémica
<i>n</i>			
<i>Chiropterotrito chondrostega</i>		Pr	endémica
<i>n</i>			
<i>Chiropterotrito dimidiatus</i>		Pr	endémica
<i>n</i>			
<i>Chiropterotrito lavae</i>		Pr	endémica
<i>n</i>			
<i>Chiropterotrito magnipes</i>		Pr	endémica
<i>n</i>			
<i>Chiropterotrito mosaueri</i>		Pr	endémica
<i>n</i>			
<i>Chiropterotrito multidentatus</i>		Pr	endémica
<i>n</i>			
<i>Chiropterotrito priscus</i>		Pr	endémica
<i>n</i>			
<i>Dendrotriton megarhinus</i>		Pr	endémica
<i>Dendrotriton xolocalcae</i>		Pr	endémica
<i>Dermophis mexicanus</i>		Pr	endémica
<i>Dermophis oaxacae</i>		Pr	endémica

<i>Duellmanohyl chamulae</i>	Pr	endémica
<i>a</i>		
<i>Duellmanohyl ignicolor</i>	Pr	endémica
<i>a</i>		
<i>Duellmanohyl schmidtorum</i>	Pr	endémica
<i>a</i>		
<i>Eleutherodact angustidigitorum</i>	P	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact batrachylus</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact berkenbuschi</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact decoratus</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact dennisi</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact dixonii</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact glaucus</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact grandis</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact greggi</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact guerreroensis</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact interorbitalis</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact laticeps</i>	Pr	
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact lineatus</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact matudai</i>	Pr	
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact maurus</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact megaloptymnum</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact modestus</i>	Pr	
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact nivicolimae</i>	Pr	
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact omiltemanus</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact palidus</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact polymniae</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact rufescens</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact saltator</i>	Pr	
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact sartori</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact silvicola</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		
<i>Eleutherodact spatulatus</i>	Pr	endémica
<i>ylus</i>		

<i>Eleutherodactylus stuarti</i>	Pr	
<i>Eleutherodactylus syristes</i>	Pr	endémica
<i>Eleutherodactylus tarahumaraensis</i>	Pr	endémica
<i>Eleutherodactylus taylori</i>	Pr	endémica
<i>Eleutherodactylus teretistes</i>	Pr	endémica
<i>Eleutherodactylus uno</i>	Pr	endémica
<i>Eleutherodactylus verrucipes</i>	Pr	endémica
<i>Eleutherodactylus verruculatus</i>	Pr	endémica
<i>Eleutherodactylus vinicolimae</i>	Pr	
<i>Eleutherodactylus yucatanensis</i>	Pr	endémica
<i>Ensatina eschscholtzii</i>	Pr	
<i>Gastrophryne elegans</i>	Pr	
<i>Gastrophryne olivacea</i>	Pr	
<i>Gastrophryne usta</i>	Pr	
<i>Hyla achinata</i>	Pr	
<i>Hyla altipotens</i>	Pr	endémica
<i>Hyla arborescandens</i>	Pr	endémica
<i>Hyla bistincta</i>	Pr	endémica
<i>Hyla bogertae</i>	Pr	endémica
<i>Hyla cembra</i>	A	endémica
<i>Hyla crassa</i>	Pr	endémica
<i>Hyla cyanomma</i>	A	endémica
<i>Hyla chaneque</i>	Pr	endémica
<i>Hyla charadricola</i>	A	endémica
<i>Hyla chryses</i>	Pr	endémica
<i>Hyla dendroscarta</i>	Pr	endémica
<i>Hyla echinata</i>	Pr	endémica
<i>Hyla erythromma</i>	Pr	endémica
<i>Hyla godmani</i>	A	endémica
<i>Hyla hazelae</i>	Pr	endémica
<i>Hyla juanitae</i>	A	endémica
<i>Hyla melanomma</i>	Pr	endémica
<i>Hyla mixe</i>	Pr	endémica
<i>Hyla mixomaculata</i>	A	endémica
<i>Hyla mykter</i>	A	endémica
<i>Hyla nubicola</i>	A	endémica
<i>Hyla pachiderma</i>	Pr	endémica
<i>Hyla pinorum</i>	Pr	endémica
<i>Hyla plicata</i>	A	endémica
<i>Hyla robertsororum</i>	A	endémica
<i>Hyla sabrina</i>	A	endémica
<i>Hyla sartori</i>	A	endémica
<i>Hyla smaragdina</i>	Pr	endémica
<i>Hyla taeniopus</i>	A	endémica
<i>Hyla thorectes</i>	Pr	endémica
<i>Hyla trux</i>	A	endémica
<i>Hyla valancifer</i>	Pr	
<i>Ixalotriton niger</i>	P	endémica
<i>Lineatriton lineola</i>	Pr	endémica

<i>Notophthalmu meridionalis</i>	P	
s		
<i>Nototriton adelos</i>	Pr	endémica
<i>Nototriton alvarezdeltoroi</i>	Pr	endémica
<i>Nyctanolis pernix</i>	Pr	
<i>Oedipina elongata</i>	Pr	
<i>Parvimolge towsendi</i>	A	
<i>Plectrohyla acanthodes</i>	Pr	endémica
<i>Plectrohyla avia</i>	Pr	endémica
<i>Plectrohyla hartwegi</i>	Pr	endémica
<i>Plectrohyla lacertosa</i>	Pr	endémica
<i>Plectrohyla pycnochila</i>	A	endémica
<i>Pseudoeuryce altamontana</i>	Pr	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce anitae</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce belli</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce brunnata</i>	Pr	
a		
<i>Pseudoeuryce cephalica</i>	A	
a		
<i>Pseudoeuryce cochranae</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce conanti</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce firscheini</i>	Pr	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce gadovi</i>	Pr	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce galeanae</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce goebeli</i>	A	
a		
<i>Pseudoeuryce juarezi</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce leprosa</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce longicauda</i>	Pr	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce melanomolga</i>	Pr	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce mystax</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce nigromaculata</i>	Pr	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce parva</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce praecellens</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce rex</i>	Pr	
a		
<i>Pseudoeuryce robertsi</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce saltator</i>	A	endémica
a		
<i>Pseudoeuryce scandens</i>	Pr	endémica
a		

<i>Pseudoeuryce smithi</i>		A	endémica
<i>a</i>			
<i>Pseudoeuryce townsendi</i>		A	endémica
<i>a</i>			
<i>Pseudoeuryce unguidentis</i>		A	
<i>a</i>			
<i>Pseudoeuryce werleri</i>		Pr	
<i>a</i>			
<i>Pterohyla dentata</i>		A	endémica
<i>Ptychohyla euthysanota</i>		A	
<i>Ptychohyla leonhardschulzei</i>		Pr	endémica
<i>Rana berlandieri</i>		Pr	
<i>Rana boyllii</i>		Pr	
<i>Rana brownorum</i>		Pr	endémica
<i>Rana chiricahuensis</i>		A	
<i>Rana dunni</i>		Pr	endémica
<i>Rana forreri</i>		Pr	
<i>Rana johni</i>		P	endémica
<i>Rana megapoda</i>		Pr	endémica
<i>Rana montezumae</i>		Pr	endémica
<i>Rana neovolcanica</i>		A	endémica
<i>Rana omiltemana</i>		P	endémica
<i>Rana pueblae</i>		P	endémica
<i>Rana pustulosa</i>		Pr	endémica
<i>Rana sierramadrensis</i>		Pr	endémica
<i>Rana tlaloci</i>		P	endémica
<i>Rana trilobata</i>		Pr	endémica
<i>Rana yavapaiensis</i>		Pr	
<i>Rhyacosiredo altamirani</i>		A	endémica
<i>n</i>			
<i>Rhyacosiredo leorae</i>		A	endémica
<i>n</i>			
<i>Rhyacosiredo rivularis</i>		A	endémica
<i>n</i>			
<i>Rhyacosiredo zempoalensis</i>		A	endémica
<i>n</i>			
<i>Rhynophrynu dorsalis</i>		Pr	
<i>s</i>			
<i>Siren intermedia</i>		Pr	
<i>Siren lacertina</i>		Pr	
<i>Thorius dubitus</i>		Pr	endémica
<i>Thorius macdougalli</i>		Pr	endémica
<i>Thorius minutissimus</i>		Pr	
<i>Thorius narisovalis</i>		Pr	endémica
<i>Thorius pennatulus</i>		Pr	endémica
<i>Thorius pulmonaris</i>		Pr	endémica
<i>Thorius schmidti</i>		Pr	endémica
<i>Thorius troglodytes</i>		Pr	endémica
<i>Triprion petasatus</i>		Pr	

**INVERTEBRADO****S**

<i>Acropora cervicornis</i>		Pr	
<i>Acropora palmata</i>		Pr	
<i>Alpheopsis stygicola</i>		P	
<i>Ancistromesu mexicanus</i>		Pr	
<i>s</i>			
<i>Ankylocythere barbouri</i>		A	
<i>Antipathes bichitoena</i>	Corales	Pr	

	<i>Antipathes grandis</i>		Corales	Pr	
	<i>Antipathes ules</i>		Coral	Pr	
	<i>Antromysis cenotensis</i>			A	
	<i>Brachipelma emilia</i>			A	
	<i>Brachipelma pallidum</i>			A	
	<i>Brachipelma smithi</i>			A	
	<i>Brenania belkini</i>			P	
	<i>Coahuilis hubbsi</i>			P	endémica
	<i>Cohiopina milleri</i>			P	endémica
	<i>Creaseria morleyi</i>			A	
	<i>Creaseriella anops</i>			A	
	<i>Crocibullum escutellatum</i>		Caracol gorrito	Pr	
	<i>Cyrtonaiass tampicoensis</i>	<i>tecomaten sis</i>		P	
	<i>Danaus plexippus</i>			Pr	
	<i>Durangonella coahuilae</i>			P	endémica
	<i>Isognomon alatus</i>		Callo de Arbol	Pr	
	<i>Isostichopus fuscus</i>		Pepino de mar	Pr	
	<i>Limulus polyphemus</i>		Cacerolita	P	
	<i>Macrobrachium acherontium</i>		Langostino	Pr	
	<i>Macrobrachium villalobosi</i>		Langostino	Pr	
	<i>Megalonias nicklineana</i>			P	
	<i>Mexipyrgus churinceanus</i>			P	endémica
	<i>Mexipyrgus escobedae</i>			P	endémica
	<i>Mexipyrgus lugoi</i>			P	endémica
	<i>Mexipyrgus mojarralis</i>			P	endémica
	<i>Mexipyrgus multilineatus</i>			P	endémica
	<i>Mexithauma quadripaludium</i>			P	endémica
	<i>Neopalaemon nahuatlus</i>		Langostino	P	
	<i>Nymphophilus minckleyi</i>			P	endémica
	<i>Paludisca caramba</i>			P	endémica
	<i>Papilio esperanza</i>			A	
	<i>Pinctada mazatlanica</i>		Madre perla	Pr	
	<i>Plexaura dichotoma</i>		Coral blao	Pr	
	<i>Plexaura homomalla</i>		Coral blanco	Pr	
	<i>Polymesoda caroliniana</i>		Almeja de fango	Pr	
	<i>Pternia sterna</i>		Concha nácar	Pr	
	<i>Purpura patula</i>	<i>pansa</i>	Caracol de tinta	Pr	endémica
	<i>Spondylus calcifer</i>		Almeja burra	Pr	
	<i>Tivella stultorum</i>		Almeja pismo	Pr	
	<i>Troglocubanus perezfarfantaes</i>		Langostino	P	
	<i>Typhlatya campecheae</i>		Chacales	P	
	<i>Typhlatya mitchelli</i>		Chacales	A	
	<i>Typhlatya pearcei</i>			A	
	<i>Typhloletidomys quinterensis</i>			A	
	<i>Typlopseuthellocum mocinolphusa</i>		Cangrejo	P	
<b>MAMIFEROS</b>					
Antilocapridae	<i>Antilocapra americana</i>			P	
Arvicolidae	<i>Ondatra zibethicus</i>			A	
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera borealis</i>		Ballena boreal	Pr	
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera musculus</i>		Ballena azul	Pr	
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera physalus</i>		Rorcual común	Pr	
Balaenopteridae	<i>Megaptera novaeangliae</i>		Ballena jorobada	Pr	

Bovidae	<i>Bison</i>	<i>bison</i>	<i>bison</i>	Pr	
Bovidae	<i>Ovis</i>	<i>canadensis</i>		Pr	
Canidae	<i>Canis</i>	<i>lupus</i>		P	
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>macrotis</i>		A	
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	<i>arsipus</i>	A	
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	<i>zinzeri</i>	A	endémica
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	<i>tenuirostris</i>	A	endémica
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	<i>neomexicana</i>	A	
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	<i>macrotis</i>	A	
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	<i>devia</i>	A	endémica
Castoridae	<i>Castor</i>	<i>canadensis</i>		P	
Cebidae	<i>Alouatta</i>	<i>palliata</i>		P	endémica
Cebidae	<i>Alouatta</i>	<i>pigra</i>		P	
Cebidae	<i>Ateles</i>	<i>geoffroyi</i>		P	
Cervidae	<i>Odocoileus</i>	<i>hemionus</i>	<i>cerrosensis</i>	A	endémica
Cervidae	<i>Odocoileus</i>	<i>hemionus</i>	<i>sheldoni</i>	A	
Cricetidae	<i>Microtus</i>	<i>californicus</i>		P	
Cricetidae	<i>Microtus</i>	<i>guatemalensis</i>		A	
Cricetidae	<i>Microtus</i>	<i>oaxacensis</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Microtus</i>	<i>pennsylvanicus</i>		P	
Cricetidae	<i>Microtus</i>	<i>quasiater</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Microtus</i>	<i>umbrosus</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Nelsonia</i>	<i>goldmani</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Nelsonia</i>	<i>neotomodon</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>albigula</i>	<i>seri</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>anthonyi</i>		P	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>bryanti</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>bunkerii</i>		P	
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>abbreviata</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>insularis</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>nudicauda</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>vicina</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>latirostra</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>marcosensis</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>is</i>		
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	<i>perpallida</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>martinensis</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>phenax</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Neotoma</i>	<i>varia</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Oryzomys</i>	<i>caudatus</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Oryzomys</i>	<i>fulgens</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Oryzomys</i>	<i>nelsoni</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Oryzomys</i>	<i>palustris</i>	<i>crinitus</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Oryzomys</i>	<i>palustris</i>	<i>peninsulae</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Oryzomys</i>	<i>palustris</i>	<i>cozumelae</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Otonyctomys</i>	<i>hatii</i>		A	
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>boyllii</i>	<i>madrensis</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>boyllii</i>	<i>glasselli</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>bullatus</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>canipes</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>collatus</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>crinitus</i>	<i>pallidisimus</i>	A	
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>dickeyi</i>	<i>s</i>	Pr	
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>tiburonesis</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>avius</i>	A	endémica

Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>cedrosensis</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>cinereus</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>insulicola</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>polypolius</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>eva</i>	<i>carmeni</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>guardia</i>		P	
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>interparietalis</i>	<i>lorenzi</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>interparietalis</i>	<i>interparietalis</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>interparietalis</i>		Pr	
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>leucopus</i>	<i>cozumelae</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>dubius</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>margaritae</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>magdalenae</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>exiguus</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>dorsalis</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>cineritius</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>geronimensis</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>mekisturus</i>		A	
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>pembertoni</i>		P	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>pseudocrinetus</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>sejugis</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>simulatus</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>slevini</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>stephani</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>thomasi</i>	<i>nelsoni</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>thomasi</i>	<i>thomasi</i>	Pr	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>thomasi</i>	<i>cryophilus</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>winkelmanii</i>		Pr	
Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>zarhynchus</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Reithrodontomys</i>	<i>gracilis</i>	<i>insularis</i>	A	endémica
Cricetidae	<i>Reithrodontomys</i>	<i>microdon</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Reithrodontomys</i>	<i>spectabilis</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Rheomys</i>	<i>mexicanus</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Rheomys</i>	<i>thomasi</i>	<i>chiapensis</i>	Pr	
Cricetidae	<i>Rheomys</i>	<i>thomasi</i>		A	
Cricetidae	<i>Scotinomys</i>	<i>teguina</i>	<i>teguina</i>	Pr	
Cricetidae	<i>Tylomys</i>	<i>bullaris</i>		A	endémica
Cricetidae	<i>Tylomys</i>	<i>tumbalensis</i>		Pr	endémica
Cricetidae	<i>Xenomys</i>	<i>nelsoni</i>		A	endémica
Dasypodidae	<i>Cabassous</i>	<i>centralis</i>		P	
Delphinidae	<i>Orcinus</i>	<i>orca</i>	Orca	Pr	
Didelphidae	<i>Caluromys</i>	<i>derbianus</i>		Pr	
Didelphidae	<i>Caluromys</i>	<i>derbianus</i>	<i>aztecus</i>	P	
Didelphidae	<i>Caluromys</i>	<i>derbianus</i>	<i>fervidus</i>	P	
Didelphidae	<i>Chironectes</i>	<i>minimus</i>		P	
Emballonuridae	<i>Centronycteris</i>	<i>maximiliana</i>		Pr	
Emballonuridae	<i>Peropteryx</i>	<i>kappleri</i>	<i>kappleri</i>	Pr	
Emballonuridae	<i>Rhynchonycteris</i>	<i>naso</i>		Pr	
Emballonuridae	<i>Saccopteryx</i>	<i>leptura</i>		Pr	endémica
Erethizontidae	<i>Coendou</i>	<i>mexicanus</i>		A	

Erethizontidae	<i>Erethizon</i>	<i>dorsatum</i>		P	
Eschrichtidae	<i>Eschrichtius</i>	<i>robustus</i>	Ballena gris	Pr	
Felidae	<i>Panthera</i>	<i>onca</i>	Jaguar	P	
Felidae	<i>Leopardus</i>	<i>pardalis</i>	Tigrillo	P	
Felidae	<i>Leopardus</i>	<i>wiedii</i>	Ocelote	P	
Felidae	<i>Herpailurus</i>	<i>yagouaroundi</i>	Yaguarundi	A	
Geomyidae	<i>Geomys</i>	<i>personatus</i>		A	
Geomyidae	<i>Geomys</i>	<i>tropicalis</i>		A	endémica
Geomyidae	<i>Orthogeomys</i>	<i>cuniculus</i>		A	endémica
Geomyidae	<i>Orthogeomys</i>	<i>lanius</i>		A	endémica
Geomyidae	<i>Pappogeomys</i>	<i>alcorni</i>		Pr	
Geomyidae	<i>Pappogeomys</i>	<i>fumosus</i>		A	endémica
Geomyidae	<i>Pappogeomys</i>	<i>neglectus</i>		A	
Geomyidae	<i>Zygozemys</i>	<i>trichopus</i>		P	
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>anthonyi</i>		P	
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>dalquesti</i>		Pr	
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>gravipes</i>		P	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>insularis</i>		A	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>margaritae</i>		P	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>merriami</i>	<i>mittelli</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>		Pr	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>	<i>phillipsii</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>	<i>perotensis</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>	<i>oaxacae</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Heteromys</i>	<i>nelsoni</i>		Pr	
Heteromyidae	<i>Liomys</i>	<i>spectabilis</i>		Pr	
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>amplus</i>	<i>rotuus</i>	Pr	
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>arenarius</i>	<i>siccus</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>arenarius</i>	<i>ammophilus</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>arenarius</i>	<i>albulus</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>baileyi</i>	<i>insularis</i>	Pr	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>baileyi</i>	<i>fornicatus</i>	Pr	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>intermedius</i>	<i>minus</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>penicillatus</i>	<i>seri</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>lambi</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>bryanti</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>evermanni</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>guardiae</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>latijugularis</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>lorenzi</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>marcosensis</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>margaritae</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>occultus</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>pullus</i>	A	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>spinatus</i>	<i>seorsus</i>	A	endémica
Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>alleni</i>	<i>tiburoniensis</i>	Pr	endémica
Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>californicus</i>	<i>magdalensis</i>	Pr	endémica
Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>californicus</i>	<i>sheldoni</i>	Pr	endémica
Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>flavigularis</i>		P	endémica
Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>insularis</i>		Pr	endémica
Leporidae	<i>Romerolagus</i>	<i>diazii</i>		P	endémica
Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>bachmani</i>	<i>cerrosensis</i>	Pr	endémica
Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>graysoni</i>		A	endémica
Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>insonus</i>		P	

Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>mansuetus</i>		Pr	endémica	
Molossidae	<i>Eumops</i>	<i>nanus</i>		Pr		
Molossidae	<i>Molossops</i>	<i>greenhalli</i>	<i>mexicanus</i>	Pr		
Mormoopidae	<i>Pteronotus</i>	<i>gymnonotus</i>		Pr		
Mustelidae	<i>Conepatus</i>	<i>semistriatus</i>	<i>conepatl</i>	Pr	endémica	
Mustelidae	<i>Eira</i>	<i>barbara</i>		P		
Mustelidae	<i>Enhydra</i>	<i>lutris</i>		Nutria marina	P	endémica
Mustelidae	<i>Galictis</i>	<i>vittata</i>		A		
Mustelidae	<i>Lutra</i>	<i>longicaudis</i>		A		
Mustelidae	<i>Spilogale</i>	<i>pygmaea</i>		A	endémica	
Mustelidae	<i>Taxidea</i>	<i>taxus</i>		A		
Myrmecophagidae	<i>Cyclopes</i>	<i>didactylus</i>		P		
Myrmecophagidae	<i>Tamandua</i>	<i>mexicana</i>	<i>hesperia</i>	P		
Myrmecophagidae	<i>Tamandua</i>	<i>mexicana</i>		A		
Myrmecophagidae	<i>Tamandua</i>	<i>mexicana</i>	<i>mexicana</i>	P		
Noctilionidae	<i>Noctilio</i>	<i>albiventris</i>	<i>minor</i>	Pr		
Otariidae	<i>Arctocephalus</i>	<i>townsendi</i>		P	endémica	
				Foca de Guadalupe		
Otariidae	<i>Zalophus</i>	<i>californianus</i>		Lobo marino	Pr	
Phocidae	<i>Mirounga</i>	<i>angustirostris</i>		Elefante marino	A	
Phocidae	<i>Phoca</i>	<i>vitulina</i>		Foca común	Pr	
Phocoenidae	<i>Phocoena</i>	<i>sinus</i>		Vaquita	P	endémica
Phyllostomatidae	<i>Artibeus</i>	<i>watsonii</i>			Pr	
Phyllostomatidae	<i>Choeronycteris</i>	<i>mexicana</i>			A	
					S	
Phyllostomatidae	<i>Chrotopterus</i>	<i>auritus</i>			Pr	
Phyllostomatidae	<i>Diaemus</i>	<i>youngi</i>	<i>cypselinus</i>		Pr	
Phyllostomatidae	<i>Enchisthenes</i>	<i>hartii</i>			Pr	
Phyllostomatidae	<i>Leptonycteris</i>	<i>navalis</i>			A	
Phyllostomatidae	<i>Leptonycteris</i>	<i>sanborni</i>			A	
Phyllostomatidae	<i>Lonchorhina</i>	<i>aurita</i>			Pr	
Phyllostomatidae	<i>Macrophyllum</i>	<i>macrophyllum</i>			Pr	
Phyllostomatidae	<i>Micronycteris</i>	<i>brachyotis</i>			Pr	
Phyllostomatidae	<i>Mimon</i>	<i>crenulatum</i>	<i>keenani</i>		Pr	
Phyllostomatidae	<i>Musonycteris</i>	<i>harrisoni</i>			A	endémica
Phyllostomatidae	<i>Phylloderma</i>	<i>stenops</i>			Pr	
Phyllostomatidae	<i>Tonatia</i>	<i>nicaraguae</i>			Pr	
Phyllostomatidae	<i>Vampyrum</i>	<i>spectrum</i>			Pr	
Physeteridae	<i>Physeter</i>	<i>macrocephalus</i>		Cachalote	Pr	
Procyonidae	<i>Bassariscus</i>	<i>astutus</i>	<i>insulicola</i>		A	endémica
Procyonidae	<i>Bassariscus</i>	<i>astutus</i>	<i>saxicola</i>		A	endémica
Procyonidae	<i>Bassariscus</i>	<i>sumichrasti</i>			Pr	
Procyonidae	<i>Nasua</i>	<i>nelsoni</i>			A	endémica
Procyonidae	<i>Potos</i>	<i>flavus</i>			Pr	
Procyonidae	<i>Procyon</i>	<i>insularis</i>			P	endémica
Procyonidae	<i>Procyon</i>	<i>pygmaeus</i>			P	endémica
Sciuridae	<i>Ammospermophilus</i>	<i>insularis</i>			A	
		<i>philus</i>				
Sciuridae	<i>Cynomys</i>	<i>ludovicianus</i>			A	
Sciuridae	<i>Cynomys</i>	<i>mexicanus</i>			P	endémica
Sciuridae	<i>Glaucomys</i>	<i>volans</i>			A	
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>aberti</i>	<i>phaeiurus</i>		Pr	endémica
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>aberti</i>	<i>durangi</i>		Pr	endémica
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>aberti</i>	<i>barberi</i>		Pr	endémica
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>arizonensis</i>			A	
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>griseus</i>			A	
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>oculatus</i>			Pr	
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>variegatoides</i>			Pr	
Sciuridae	<i>Spermophilus</i>	<i>madrensis</i>			Pr	

Sciuridae	<i>Spermophilus</i>	<i>perotensis</i>		A	endémica
Sciuridae	<i>Tamias</i>	<i>merriami</i>		Pr	
Sciuridae	<i>Tamiasciurus</i>	<i>mearnsi</i>		A	
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>goldmani</i>	<i>alticola</i>	Pr	endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>magna</i>		Pr	
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>mexicana</i>	<i>obscura</i>	Pr	endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>mexicana</i>	<i>nelsoni</i>	Pr	
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>nigrescens</i>	<i>mayensis</i>	Pr	
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>parva</i>	<i>tropicalis</i>	Pr	
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>parva</i>	<i>soricina</i>	Pr	endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>peregrina</i>		Pr	endémica
Soricidae	<i>Megasorex</i>	<i>gigas</i>		A	endémica
Soricidae	<i>Notiosorex</i>	<i>crawfordi</i>	<i>crawfordi</i>	A	
Soricidae	<i>Notiosorex</i>	<i>crawfordi</i>	<i>evotis</i>	A	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>arizonensis</i>		P	
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>juncensis</i>		Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>macrodon</i>		Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>milleri</i>		Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>ornatus</i>	<i>ornatus</i>	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>saussurei</i>	<i>cristobalen</i>	Pr	endémica
			<i>sis</i>		
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>saussurei</i>	<i>oaxacae</i>	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>saussurei</i>	<i>veraecrucis</i>	Pr	endémica
			<i>s</i>		
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>sclateri</i>		Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>stizodon</i>		Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>vagrans</i>	<i>monticola</i>	Pr	
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>veraepacis</i>	<i>mutabilis</i>	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>veraepacis</i>	<i>chiapensis</i>	Pr	
Talpidae	<i>Scalopus</i>	<i>aquaticus</i>		P	
Talpidae	<i>Scapanus</i>	<i>anthonyi</i>		P	
Talpidae	<i>Scapanus</i>	<i>latimanus</i>		A	
Tapiridae	<i>Tapirus</i>	<i>bairdii</i>		P	
Thyropteridae	<i>Thyroptera</i>	<i>tricolor</i>	<i>albiventer</i>	Pr	
Trichechidae	<i>Trichechus</i>	<i>manatus</i>		P	Manatí
Ursidae	<i>Ursus</i>	<i>americanus</i>		P	Oso negro
Ursidae	<i>Ursus</i>	<i>arctos</i>	<i>horribilis</i>	P	Oso grisly
Vespertilionidae	<i>Euderma</i>	<i>maculatum</i>		Pr	
Vespertilionidae	<i>Lasionycteris</i>	<i>noctivagans</i>		Pr	
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>albescens</i>		Pr	
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>evotis</i>	<i>evotis</i>	Pr	
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>milleri</i>		A	
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>nigricans</i>	<i>carteri</i>	Pr	endémica
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>planiceps</i>		P	
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>vivesi</i>		Pr	endémica
Vespertilionidae	<i>Rhogeessa</i>	<i>genowaysi</i>		Pr	
Vespertilionidae	<i>Rhogeessa</i>	<i>mira</i>		Pr	endémica

**PECES**

<i>Agosia</i>	<i>chrysogaster</i>	Pupo	A	endémica
<i>Algansea</i>	<i>aphanea</i>	Pupo de Ayutla	A	endémica
<i>Algansea</i>	<i>barbata</i>	Pupo del Lerma	P	endémica
<i>Algansea</i>	<i>popoche</i>	Popocha	A	endémica
<i>Allotoca</i>	<i>dugesii</i>	Tiro	A	endémica
<i>Ameca</i>	<i>splendens</i>	Mexcalpique	P	endémica
		mariposa		
<i>Astyanax</i>	<i>armandoi</i>	Sardinita labiosa	A	endémica
<i>Astyanax</i>	<i>jordani</i>	Sardina ciega	A	endémica

<i>Campostoma</i>	<i>ornatum</i>	Rodapiedra mexicana	P	
<i>Catostomus</i>	<i>bernardini</i>	Matalote yaqui	Pr	
<i>Catostomus</i>	<i>cahita</i>	Matalote cahita	A	endémica
<i>Catostomus</i>	<i>insignis</i>	Matalote de Sonora	P	
<i>Catostomus</i>	<i>leopoldi</i>	Matalote de Bavispe	Pr	endémica
<i>Catostomus</i>	<i>wigginsii</i>	Matalote Opata	A	endémica
<i>Cichlasoma</i>	<i>bartoni</i>	Mojarra Cacacolera	P	endémica
<i>Cichlasoma</i>	<i>grammodes</i>	Mojarra Chiapa de Corzo	Pr	endémica
<i>Cichlasoma</i>	<i>hartwegi</i>	Mojarra Río Gde. De Chiapas	Pr	endémica
<i>Cichlasoma</i>	<i>intermedium</i>	Mojarra del Petén	P	endémica
<i>Cichlasoma</i>	<i>labridens</i>	Mojarra huasteca	P	endémica
<i>Cichlasoma</i>	<i>minckleyi</i>	Mojarra Cuatrociénegas	P	endémica
<i>Cichlasoma</i>	<i>socolofi</i>	Mojarra de Misala	Pr	endémica
<i>Cichlasoma</i>	<i>urophthalmus</i>	Mojarra del sureste	P	endémica
<i>Cualac</i>	<i>tessellatus</i>	Cachorrillo de Medialuna	P	endémica
<i>Cycleptus</i>	<i>elongatus</i>	Matalote azul	Pr	
<i>Cyprinella</i>	<i>bocagrande</i>	Sardinita bocagrae	A	endémica
<i>Cyprinella</i>	<i>formosa</i>	Carpa yaqui	A	
<i>Cyprinella</i>	<i>lutrensis</i>	Sardinita roja	A	
<i>Cyprinella</i>	<i>panarcys</i>	Sardinita del Cochos	P	endémica
<i>Cyprinella</i>	<i>proserpina</i>	Sardinita del Bravo	A	
<i>Cyprinella</i>	<i>xanthicara</i>	Sardinita de Cuatrociénegas	P	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>alvarezii</i>	Cachorrillo del Potosí	P	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>atorus</i>	Cachorrillo del Bolsón	A	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>beltrani</i>	Cachorrillo Loderó	A	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>bifasciatus</i>	Cachorrillo Cuatrociénegas	A	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>eximius</i>	Cachorrillo del Conchos	A	
<i>Cyprinodon</i>	<i>fontinalis</i>	Cachorrillo de Carbonera	A	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>labiosus</i>	Cachorrillo cangrejero	A	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>macrolepis</i>	Cachorrillo escamudo	P	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>macularis</i>	Cachorrillo del desierto	P	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>maya</i>	Cachorrillo gigante	A	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>meeki</i>	Cachorrillo del Mezquital	P	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>nazas</i>	Cachorrillo de aguanaval	A	endémica

<i>Cyprinodon</i>	<i>pachycephalus</i>	Cachorrito cabezón	P	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>simus</i>	Cachorrito boxeador	A	endémica
<i>Cyprinodon</i>	<i>verecundus</i>	Cachorrito dorsal larga	A	endémica
<i>Characodon</i>	<i>audax</i>	Mexcalpique del Toboso	A	endémica
<i>Characodon</i>	<i>lateralis</i>	Mexcalpique arcoiris	P	endémica
<i>Chirostoma</i>	<i>bartoni</i>	Charal de la caldera	A	endémica
<i>Chirostoma</i>	<i>charari</i>	Charal tarasco	P	endémica
<i>Chirostoma</i>	<i>promelas</i>	Charal boca negra	A	endémica
<i>Dionda</i>	<i>diaboli</i>	Carpa diabla	P	endémica
<i>Dionda</i>	<i>dichroma</i>	Carpa bicolor	A	endémica
<i>Dionda</i>	<i>episcopa</i>	Carpa del Bravo	P	endémica
<i>Dionda</i>	<i>mandibularis</i>	Carpa quijarona	P	endémica
<i>Dionda</i>	<i>melanops</i>	Carpa manchada	A	endémica
<i>Etheostoma</i>	<i>australe</i>	Perca del Conchos	P	endémica
<i>Etheostoma</i>	<i>pottsi</i>	Perca mexicana	A	endémica
<i>Fundulus</i>	<i>lima</i>	Sardinilla de Península	A	endémica
<i>Gambusia</i>	<i>affinis</i>	Guayacón mosquito	P	
<i>Gambusia</i>	<i>alvarezi</i>	Guayacón San Gregorio	P	endémica
<i>Gambusia</i>	<i>eurystoma</i>	Guayacón del azufre	Pr	endémica
<i>Gambusia</i>	<i>hurtadoi</i>	Guayacón de Hda. Dolores	Pr	endémica
<i>Gambusia</i>	<i>longispinis</i>	Guayacón Cuatrociénegas	A	endémica
<i>Gambusia</i>	<i>senilis</i>	Guayacón manchado	A	
<i>Gasterosteus</i>	<i>aculeatus</i>	Espinocho	Pr	
<i>Gila</i>	<i>ditaenia</i>	Carpita sonorense	A	
<i>Gila</i>	<i>elegans</i>	Carpita elegante	P	
<i>Gila</i>	<i>intermedia</i>	Carpita del Gila	P	
<i>Gila</i>	<i>modesta</i>	Carpita de Saltillo	Pr	endémica
<i>Gila</i>	<i>nigrescens</i>	Carpita de Chihuahua	A	endémica
<i>Gila</i>	<i>purpurea</i>	Carpita yaqui	P	
<i>Gila</i>	<i>robusta</i>		Pr	
<i>Girardinichthys</i>	<i>viviparus</i>	Mexcalpique	A	endémica
<i>Gobiesox</i>	<i>fluviatilis</i>	Cucharita del río	A	endémica
<i>Gobiesox</i>	<i>mexicanus</i>	Cucharita mexicana	Pr	endémica
<i>Goodea</i>	<i>toweri</i>	Mexcalpique cola azul	P	endémica
<i>Hubbsina</i>	<i>turneri</i>	Mexcalpique michoacano	P	endémica
<i>Hybognathus</i>	<i>amarus</i>	Carpa Chamizal	P	endémica
<i>Hybopsis</i>	<i>boucardi</i>	Carpa del Balsas	A	endémica

<i>Ictalurus</i>	<i>australis</i>		Bagre del Pánuco	A	endémica
<i>Ictalurus</i>	<i>lupus</i>		Bagre bobo	Pr	
<i>Ictalurus</i>	<i>mexicanus</i>		Bagre del río Verde	Pr	endémica
<i>Ictalurus</i>	<i>pricei</i>		Bagre yaqui	Pr	endémica
<i>Lampetra</i>	<i>geminis</i>		Lamprea de Jacona	P	endémica
<i>Lampetra</i>	<i>spadicea</i>		Lamprea de Chapala	P	endémica
<i>Lepomis</i>	<i>megalotis</i>		Mojarra gigante	A	endémica
<i>Lucania</i>	<i>interioris</i>		Sardinita	P	endémica
			Cuatrociénegas		
<i>Machrybopsis</i>	<i>aestivalis</i>		Carpa de lunares	A	endémica
<i>Megupsilon</i>	<i>aporus</i>		Cachorrito de Potosí	P	endémica
<i>Notropis</i>	<i>aguirrepequenoii</i>		Carpa de pilón	Pr	endémica
<i>Notropis</i>	<i>aulidion</i>		Carpa de Durango	Pr	endémica
<i>Notropis</i>	<i>cumingi</i>		Carpa del Atoyac	A	endémica
<i>Notropis</i>	<i>jemezanus</i>		Carpa del Bravo	Pr	endémica
<i>Notropis</i>	<i>moralesi</i>		Carpa tepelneme	A	endémica
<i>Notropis</i>	<i>orca</i>		Carpa del paso	P	endémica
<i>Notropis</i>	<i>saladonis</i>		Carpa del Salado	P	endémica
<i>Notropis</i>	<i>simus</i>		Carpa narizona	P	
<i>Ogilbia</i>	<i>pearsei</i>		Dama blanca ciega	P	endémica
<i>Oncorhynchus</i>	<i>mykiss</i>	<i>nelsoni</i>	Trucha arcoiris	Pr	
<i>Ophisternon</i>	<i>infernale</i>		Anguila ciega yucateca	P	endémica
<i>Poblana</i>	<i>alchichica</i>		Charal de Alchichica	A	endémica
<i>Poblana</i>	<i>ferdebueni</i>		Charal de Almoloya	A	endémica
<i>Poblana</i>	<i>letholepis</i>		Charal de la Preciosa	A	endémica
<i>Poblana</i>	<i>squamata</i>		Charal de Quechulac	A	endémica
<i>Poecilia</i>	<i>butleri</i>		Topote del Pacífico	A	
<i>Poecilia</i>	<i>latipunctata</i>		Topote del Tamesí	A	endémica
<i>Poecilia</i>	<i>sulphuraria</i>		Topote de Teapa	A	endémica
<i>Poecilia</i>	<i>vellifera</i>		Topote aleta grae	A	endémica
<i>Poeciliopsis</i>	<i>latidens</i>		Guatopote del Fuerte	A	endémica
<i>Poeciliopsis</i>	<i>occidentalis</i>		Gutopote de Sonora	A	
<i>Potamarius</i>	<i>nelsoni</i>		Bagre lacaon	Pr	endémica
<i>Priapella</i>	<i>bonita</i>		Guayacón bonito	P	endémica
<i>Priapella</i>	<i>compressa</i>		Guayacón de Palenque	A	endémica
<i>Priapella</i>	<i>intermedia</i>		Guayacón de Chimalapa	A	endémica
<i>Priapella</i>	<i>olmecae</i>		Guayacón olmeca	A	endémica
<i>Prietella</i>	<i>phreatophila</i>		Bagre ciego de Múzquiz	P	endémica

<i>Ptychocheilus</i>	<i>lucius</i>		Carpa del Colorado	P	
<i>Rhamdia</i>	<i>guatemalensis</i>	<i>sacrificii</i>	Juil de cenote	P	endémica
<i>Rhamdia</i>	<i>guatemalensis</i>		Juil	A	
<i>Rhamdia</i>	<i>reddelli</i>		Juil ciego	A	endémica
<i>Rhinichthys</i>	<i>osculus</i>		Carpa pinta	P	endémica
<i>Rivulus</i>	<i>robustus</i>		Almirante	P	endémica
<i>Scaphirhynchus</i>	<i>platorynchus</i>		Esturión	P	
<i>Skiffia</i>	<i>bilineata</i>		Tiro rayado	A	endémica
<i>Skiffia</i>	<i>francesae</i>		Tito dorado	P	endémica
<i>Skiffia</i>	<i>lermae</i>		Tiro	A	endémica
<i>Stypodon</i>	<i>signifer</i>		Carpa de Parras	P	endémica
<i>Tiaroga</i>	<i>cobitis</i>		Carpa locha	P	
<i>Totoaba</i>	<i>macdonaldi</i>		Totoaba	P	endémica
<i>Xenoporphus</i>	<i>captivus</i>		Mexcalpique viejo	A	endémica
<i>Xiphophorus</i>	<i>clemenciae</i>		Espada de Clemencia	P	endémica
<i>Xiphophorus</i>	<i>couchianus</i>		Espada de Monterrey	P	endémica
<i>Xiphophorus</i>	<i>gordoni</i>		Espada Cuatrociénegas	P	endémica
<i>Xiphophorus</i>	<i>meyeri</i>		Espada de Múzquiz	P	endémica
<i>Xiphophorus</i>	<i>milleri</i>		Espada de Catemaco	P	endémica
<i>Xyrauchen</i>	<i>texanus</i>		Matalote jorobado	P	endémica

## REPTILES

<i>Abronia</i>	<i>bogerti</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>chiszari</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>deppei</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>fuscolabialis</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>graminea</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>kalaina</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>lythrochila</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>matudai</i>			Pr	
<i>Abronia</i>	<i>mittelli</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>mixteca</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>oaxacae</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>ochoterenai</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>ornelasi</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>reidi</i>			Pr	endémica
<i>Abronia</i>	<i>taeniata</i>			Pr	endémica
<i>Adelphis</i>	<i>copei</i>			Pr	endémica
<i>Adelphis</i>	<i>foxi</i>			Pr	endémica
<i>Adelphicos</i>	<i>latifasciatus</i>			Pr	endémica
<i>Adelphicos</i>	<i>nigrilatus</i>			Pr	endémica
<i>Adelphicos</i>	<i>quadrivirgatus</i>	<i>sargi</i>		Pr	
<i>Agkistrodon</i>	<i>bilineatus</i>	<i>taylori</i>		A	
<i>Agkistrodon</i>	<i>bilineatus</i>	<i>bilineatus</i>		Pr	
<i>Anelytropsis</i>	<i>papillosus</i>			Pr	endémica
<i>Anniella</i>	<i>geronimensis</i>			Pr	endémica
<i>Anniella</i>	<i>pulchra</i>			Pr	
<i>Anolis</i>	<i>adleri</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>anisolepis</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>baccatus</i>			Pr	endémica

<i>Anolis</i>	<i>barkeri</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>biporcatus</i>	<i>biporcatus</i>		Pr	
<i>Anolis</i>	<i>cumingi</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>cuprinus</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>cymbops</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>duellmani</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>dunni</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>forbesi</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>gadovi</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>isthmicus</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>liogaster</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>macrinii</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>matudai</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>megapholidotus</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>microlepidotus</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>milleri</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>naufragus</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>omiltemanus</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>parviculatus</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>pentaprion</i>			Pr	
<i>Anolis</i>	<i>polyrhachis</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>pygmaeus</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>schiedei</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>simmonsii</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>suboculais</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>taylori</i>			Pr	endémica
<i>Anolis</i>	<i>utowanae</i>			Pr	endémica
<i>Apalone</i>	<i>ater</i>		Tortuga	Pr	endémica
<i>Apalone</i>	<i>spinifera</i>		Tortuga concha blanda	Pr	endémica
<i>Aristelliger</i>	<i>georgeensis</i>			Pr	
<i>Atropoides</i>	<i>numifer</i>			A	endémica
<i>Atropoides</i>	<i>olmec</i>			A	endémica
<i>Barisia</i>	<i>imbricata</i>			Pr	endémica
<i>Barisia</i>	<i>levicollis</i>			Pr	endémica
<i>Barisia</i>	<i>rudicollis</i>			Pr	endémica
<i>Bipes</i>	<i>biporus</i>			Pr	endémica
<i>Bipes</i>	<i>canaliculatus</i>			Pr	endémica
<i>Bipes</i>	<i>tridactylus</i>			Pr	endémica
<i>Boa</i>	<i>constrictor</i>			A	
<i>Bothriechis</i>	<i>aurifer</i>			A	
<i>Bothriechis</i>	<i>bicolor</i>			A	
<i>Bothriechis</i>	<i>rowleyi</i>			Pr	endémica
<i>Caiman</i>	<i>crocodylus</i>		Caimán de concha	Pr	
<i>Callisaurus</i>	<i>draconoides</i>			A	
<i>Caretta</i>	<i>caretta</i>	<i>caretta</i>	Cahuama	P	
<i>Caretta</i>	<i>caretta</i>	<i>gigas</i>	Cahuama	P	
<i>Celestus</i>	<i>enneagrammus</i>			Pr	endémica
<i>Celestus</i>	<i>rozellae</i>			Pr	
<i>Cerrophidion</i>	<i>barbouri</i>			Pr	endémica
<i>Cerrophidion</i>	<i>tzotzilorum</i>			Pr	endémica
<i>Claudius</i>	<i>angustatus</i>		Tortuga	P	
<i>Cnemidophor</i>	<i>alpinus</i>			Pr	endémica
<i>us</i>					
<i>Cnemidophor</i>	<i>bacatus</i>			Pr	endémica
<i>us</i>					
<i>Cnemidophor</i>	<i>calidipes</i>			Pr	endémica
<i>us</i>					

<i>Cnemidophor</i>	<i>canus</i>		A	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>catalinensis</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>celeripes</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>ceralbensis</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>communis</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>estebanensis</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>espiritensi</i>	A	endémica
<i>us</i>		<i>s</i>		
<i>Cnemidophor</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>beldingi</i>	A	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>caeruleus</i>	A	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>danheimae</i>	A	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>schmidti</i>	Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>pictus</i>	A	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>labialis</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>lineattissimus</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>martyris</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>maximus</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>mexicanus</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>neomexicanus</i>		Pr	
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>parvisocius</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Cnemidophor</i>	<i>rodecki</i>		Pr	endémica
<i>us</i>				
<i>Coleonyx</i>	<i>brevis</i>		Pr	
<i>Coleonyx</i>	<i>elegans</i>		A	
<i>Coleonyx</i>	<i>reticulatus</i>		Pr	
<i>Coleonyx</i>	<i>variiegatus</i>		Pr	
<i>Coluber</i>	<i>constrictor</i>		A	
<i>Conopsis</i>	<i>biserialis</i>		A	endémica
<i>Cophosaurus</i>	<i>texanus</i>		A	
<i>Corytophanes</i>	<i>cristatus</i>		Pr	
<i>Corytophanes</i>	<i>hernandezii</i>		Pr	
<i>Corytophanes</i>	<i>percarinatus</i>		Pr	
<i>Crocodylus</i>	<i>acutus</i>	Cocodrilo	Pr	
<i>Crocodylus</i>	<i>moreleti</i>	Cocodrilo	Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>aquilus</i>		Pr	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>atrox</i>		Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>basiliscus</i>		Pr	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>catalinensis</i>		A	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>cerastes</i>		Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>durissus</i>		Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>enyo</i>		A	endémica

<i>Crotalus</i>	<i>exsul</i>			A	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>intermedius</i>			A	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>lannomi</i>			A	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>lepidus</i>			Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>mitchelli</i>			Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>molossus</i>			Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>polystictus</i>			Pr	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>pricei</i>			Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>pusillus</i>			A	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>ruber</i>			Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>scutulatus</i>			Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>stejnegeri</i>			A	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>tigris</i>			Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>tortugensis</i>			Pr	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>transversus</i>			P	endémica
<i>Crotalus</i>	<i>viridis</i>			Pr	
<i>Crotalus</i>	<i>willardi</i>			Pr	
<i>Crotaphytus</i>	<i>collaris</i>			A	
<i>Crotaphytus</i>	<i>reticulatus</i>			A	
<i>Cryophis</i>	<i>hallbergi</i>			A	endémica
<i>Ctenosaura</i>	<i>acanthura</i>			Pr	endémica
<i>Ctenosaura</i>	<i>hemilopha</i>			Pr	endémica
<i>Ctenosaura</i>	<i>pectinata</i>			A	endémica
<i>Ctenosaura</i>	<i>similis</i>			A	
<i>Chelonia</i>	<i>agassizi</i>	Tortuga prieta		P	
<i>Chelonia</i>	<i>mydas</i>	Tortuga blanca		P	
<i>Chelydra</i>	<i>serpentina</i>	Tortuga lagarto		Pr	
<i>Chersodromu</i>	<i>liebmanni</i>			Pr	endémica
<i>Chersodromu</i>	<i>rubriventris</i>			Pr	endémica
<i>Chilomeniscus</i>	<i>cinctus</i>			Pr	
<i>Chilomeniscus</i>	<i>punctatissimus</i>			Pr	endémica
<i>Chilomeniscus</i>	<i>savagei</i>			Pr	
<i>Chilomeniscus</i>	<i>stramineus</i>			Pr	endémica
<i>Chrysemys</i>	<i>picta</i>	Tortuga		Pr	
<i>Dermatemys</i>	<i>mawii</i>	Tortuga blanca		P	
<i>Dermochelys</i>	<i>coriacea</i>	<i>coriacea</i>	Tortuga laúd	P	
<i>Dermochelys</i>	<i>coriacea</i>	<i>schelegelii</i>	Tortuga laúd	P	
<i>Dipsas</i>	<i>brevifacies</i>			Pr	
<i>Dipsas</i>	<i>elegans</i>			Pr	endémica
<i>Dipsas</i>	<i>gaigeae</i>			Pr	endémica
<i>Elaphe</i>	<i>phaescens</i>			Pr	endémica
<i>Elgaria</i>	<i>kingi</i>			Pr	
<i>Elgaria</i>	<i>multicarinata</i>			Pr	
<i>Elgaria</i>	<i>parva</i>			Pr	endémica
<i>Elgaria</i>	<i>paucicarinata</i>			Pr	endémica
<i>Enilius</i>	<i>oligostichus</i>			Pr	endémica
<i>Enyaliosaurus</i>	<i>clarki</i>			A	endémica
<i>Enyaliosaurus</i>	<i>defensor</i>			A	endémica
<i>Enyaliosaurus</i>	<i>quinquecarinatus</i>			A	
<i>Eretmochelys</i>	<i>imbricata</i>	<i>bissa</i>	Tortuga carey	P	
<i>Eretmochelys</i>	<i>imbricata</i>	<i>imbricata</i>	Tortuga carey	P	
<i>Eridiphas</i>	<i>slevini</i>			A	endémica
<i>Eumeces</i>	<i>altamirani</i>			Pr	endémica
<i>Eumeces</i>	<i>colimensis</i>			Pr	endémica
<i>Eumeces</i>	<i>copei</i>			Pr	endémica
<i>Eumeces</i>	<i>dugesi</i>			Pr	endémica
<i>Eumeces</i>	<i>gilberti</i>			Pr	

<i>Eumeces</i>	<i>lagunensis</i>		A	endémica
<i>Eumeces</i>	<i>lynxe</i>		Pr	endémica
<i>Eumeces</i>	<i>multilineatus</i>		Pr	endémica
<i>Eumeces</i>	<i>multivirgatus</i>		Pr	
<i>Eumeces</i>	<i>ochoterenae</i>		Pr	endémica
<i>Eumeces</i>	<i>parviauriculatus</i>		Pr	endémica
<i>Exiliboa</i>	<i>placata</i>		Pr	endémica
<i>Ficimia</i>	<i>ramirezi</i>		Pr	endémica
<i>Ficimia</i>	<i>ruspator</i>		Pr	endémica
<i>Gambelia</i>	<i>wislizenii</i>		Pr	
<i>Geagras</i>	<i>redimitus</i>		Pr	endémica
<i>Gehyra</i>	<i>mutilata</i>		Pr	
<i>Geophis</i>	<i>anocularis</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>bicolor</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>blanchardi</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>cancellatus</i>		Pr	
<i>Geophis</i>	<i>chalybeus</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>dubius</i>		Pr	
<i>Geophis</i>	<i>duellmani</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>incumptus</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>isthmicus</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>laticinctus</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>laticollaris</i>		Pr	
<i>Geophis</i>	<i>latifrontalis</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>maculiferus</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>mutitorques</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>nasalis</i>		Pr	
<i>Geophis</i>	<i>nigrocinctus</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>omiltemanus</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>petersi</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>pyburni</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>russatus</i>		Pr	endémica
<i>Geophis</i>	<i>sallaei</i>		Pr	
<i>Geophis</i>	<i>sieboldi</i>		Pr	
<i>Geophis</i>	<i>tarascae</i>		Pr	endémica
<i>Gerrhonotus</i>	<i>liocephalus</i>		Pr	
<i>Gerrhonotus</i>	<i>lugoii</i>		A	endémica
<i>Gonatodes</i>	<i>albogularis</i>		Pr	
<i>Gopherus</i>	<i>agassizi</i>	Tortuga del desierto	A	
<i>Gopherus</i>	<i>berlandieri</i>	Tortuga del desierto	A	
<i>Gopherus</i>	<i>flavomarginatus</i>	Tortuga del desierto	P	endémica
<i>Gyalopion</i>	<i>quadrangularis</i>		Pr	endémica
<i>Gymnophthalmus</i>	<i>speciosus</i>		Pr	
<i>Heloderma</i>	<i>horridum</i>		A	endémica
<i>Heloderma</i>	<i>suspectum</i>		A	
<i>Heterodon</i>	<i>nasicus</i>		Pr	
<i>Holbrookia</i>	<i>lacerta</i>		Pr	
<i>Hypsiglena</i>	<i>torquata</i>		Pr	
<i>Iguana</i>	<i>iguana</i>		Pr	
<i>Imantodes</i>	<i>cenchoa</i>		Pr	
<i>Imantodes</i>	<i>gemmistratus</i>		Pr	
<i>Imantodes</i>	<i>tenuissimus</i>		Pr	endémica
<i>Kinosternon</i>	<i>acutum</i>	Pochitoque negro	Pr	
<i>Kinosternon</i>	<i>alamosae</i>	Tortuga casquito	Pr	endémica
<i>Kinosternon</i>	<i>cruentatum</i>	Tortuga casquito	Pr	endémica

<i>Kinosternon</i>	<i>herrerai</i>		Tortuga casquito	Pr	endémica
<i>Kinosternon</i>	<i>hirtipes</i>		Tortuga casquito	Pr	
<i>Kinosternon</i>	<i>integrum</i>		Tortuga casquito	Pr	
<i>Kinosternon</i>	<i>leucostomum</i>		Tortuga casquito	Pr	
<i>Kinosternon</i>	<i>oaxacae</i>		Tortuga casquito	Pr	endémica
<i>Kinosternon</i>	<i>scorpioides</i>		Tortuga casquito	Pr	
<i>Laemanctus</i>	<i>longipes</i>			Pr	
<i>Laemanctus</i>	<i>serratus</i>			Pr	
<i>Lampropeltis</i>	<i>alterna</i>			A	
<i>Lampropeltis</i>	<i>getula</i>			A	
<i>Lampropeltis</i>	<i>mexicana</i>			A	endémica
<i>Lampropeltis</i>	<i>pyromelana</i>			A	
<i>Lampropeltis</i>	<i>ruthveni</i>			A	endémica
<i>Lampropeltis</i>	<i>triangulum</i>			A	
<i>Lampropeltis</i>	<i>zonata</i>	<i>herrerai</i>		A	endémica
<i>Lepidochelys</i>	<i>kempi</i>		Tortuga lora	P	
<i>Lepidochelys</i>	<i>olivacea</i>		Tortuga golfina	P	
<i>Lepidophyma</i>	<i>alvarezii</i>			A	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>chicoasensis</i>			Pr	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>dontomasi</i>			Pr	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>flavimaculatum</i>			Pr	
<i>Lepidophyma</i>	<i>gaigeae</i>			Pr	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>lipetzi</i>			Pr	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>micropholis</i>			Pr	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>occulor</i>			Pr	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>pajapanensis</i>			Pr	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>radula</i>			Pr	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>sawini</i>			Pr	
<i>Lepidophyma</i>	<i>smithi</i>			Pr	
<i>Lepidophyma</i>	<i>sylvaticum</i>			Pr	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>tarascae</i>			Pr	endémica
<i>Lepidophyma</i>	<i>tuxtlae</i>			Pr	endémica
<i>Leptodeira</i>	<i>annulata</i>			Pr	
<i>Leptodeira</i>	<i>maculata</i>			Pr	endémica
<i>Leptophis</i>	<i>ahaetulla</i>			A	
<i>Leptophis</i>	<i>diploptropis</i>			A	endémica
<i>Leptophis</i>	<i>mexicanus</i>			A	
<i>Leptophis</i>	<i>modestus</i>			Pr	
<i>Leptotyphlops</i>	<i>bressoni</i>			Pr	endémica
<i>Lichanura</i>	<i>trivirgata</i>			A	
<i>Loxocemus</i>	<i>bicolor</i>			Pr	
<i>Masticophis</i>	<i>anthonyi</i>			A	endémica
<i>Masticophis</i>	<i>aurigulus</i>			A	endémica
<i>Masticophis</i>	<i>flagellum</i>			A	
<i>Masticophis</i>	<i>lateralis</i>	<i>barbouri</i>		A	endémica
<i>Masticophis</i>	<i>striolatus</i>	<i>variolosus</i>		A	endémica
<i>Mesaspis</i>	<i>antauges</i>			Pr	endémica
<i>Mesaspis</i>	<i>gadovi</i>			Pr	endémica
<i>Mesaspis</i>	<i>juarezi</i>			Pr	endémica
<i>Mesaspis</i>	<i>moreleti</i>			Pr	
<i>Mesaspis</i>	<i>viridiflava</i>			Pr	endémica
<i>Micruroides</i>	<i>euryxanthus</i>			A	
<i>Micrurus</i>	<i>affinis</i>	<i>affinis</i>		Pr	endémica
<i>Micrurus</i>	<i>bogerti</i>			Pr	endémica
<i>Micrurus</i>	<i>browni</i>			Pr	
<i>Micrurus</i>	<i>diastema</i>			Pr	
<i>Micrurus</i>	<i>distans</i>			Pr	endémica
<i>Micrurus</i>	<i>elegans</i>			Pr	

<i>Micrurus</i>	<i>ephippifer</i>		Pr	endémica
<i>Micrurus</i>	<i>fulvius</i>		Pr	
<i>Micrurus</i>	<i>laticollaris</i>		Pr	endémica
<i>Micrurus</i>	<i>limbatus</i>		Pr	endémica
<i>Micrurus</i>	<i>nebularis</i>		Pr	endémica
<i>Micrurus</i>	<i>nigrocinctus</i>	<i>zunilensis</i>	Pr	endémica
<i>Micrurus</i>	<i>proximans</i>		Pr	endémica
<i>Nerodia</i>	<i>erythrogaster</i>		A	
<i>Nerodia</i>	<i>melanogaster</i>		A	endémica
<i>Ophisaurus</i>	<i>ceroni</i>		Pr	endémica
<i>Ophisaurus</i>	<i>incomptus</i>		Pr	endémica
<i>Ophryacus</i>	<i>undulatus</i>		Pr	endémica
<i>Petrosaurus</i>	<i>mearnsi</i>		Pr	
<i>Petrosaurus</i>	<i>thalassinus</i>		Pr	endémica
<i>Phrynosoma</i>	<i>asio</i>		Pr	endémica
<i>Phrynosoma</i>	<i>branconnieri</i>		Pr	endémica
<i>Phrynosoma</i>	<i>cerroense</i>		A	endémica
<i>Phrynosoma</i>	<i>cornutum</i>		A	endémica
<i>Phrynosoma</i>	<i>ditmarsii</i>		A	endémica
<i>Phrynosoma</i>	<i>mcalli</i>		A	endémica
<i>Phrynosoma</i>	<i>orbiculare</i>		A	endémica
<i>Phrynosoma</i>	<i>taurus</i>		A	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>angelensis</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>apricus</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>bordai</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>bugastrolepis</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>davisi</i>		A	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>delcampoi</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>duellmani</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>homolepidurus</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>muralis</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>nocticolus</i>		Pr	
<i>Phyllodactylus</i>	<i>partidus</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>paucituberculatus</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>santacruzensis</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>tinklei</i>		Pr	endémica
<i>Phyllodactylus</i>	<i>unctus</i>		Pr	
<i>Phyllodactylus</i>	<i>xanti</i>		Pr	
<i>Phyllorhynchus</i>	<i>browni</i>		Pr	
S				
<i>Pituophis</i>	<i>deppei</i>		A	endémica
<i>Pliocercus</i>	<i>andrewsi</i>		A	endémica
<i>Pliocercus</i>	<i>bicolor</i>		A	endémica
<i>Porthidium</i>	<i>dunni</i>		A	
<i>Porthidium</i>	<i>hespere</i>		Pr	
<i>Porthidium</i>	<i>melanurum</i>		Pr	
<i>Porthidium</i>	<i>nasutum</i>		Pr	
<i>Porthidium</i>	<i>yucatanicum</i>		Pr	
<i>Procinura</i>	<i>aemula</i>		Pr	endémica
<i>Pseudemys</i>	<i>gorzugi</i>	Tortuga	Pr	
<i>Pseudoleptod</i>	<i>latifasciata</i>		Pr	endémica
<i>eira</i>				
<i>Pseudoleptod</i>	<i>uribei</i>		Pr	
<i>eira</i>				
<i>Rhadinaea</i>	<i>bogertorum</i>		Pr	endémica
<i>Rhadinaea</i>	<i>cuneata</i>		Pr	endémica
<i>Rhadinaea</i>	<i>forbesi</i>		Pr	endémica
<i>Rhadinaea</i>	<i>hempsteadae</i>		Pr	
<i>Rhadinaea</i>	<i>hesperia</i>	<i>baileyi</i>	Pr	endémica

<i>Rhadinaea</i>	<i>marcellae</i>		Pr	endémica
<i>Rhadinaea</i>	<i>mcdougalli</i>		Pr	endémica
<i>Rhadinaea</i>	<i>montana</i>		Pr	endémica
<i>Rhadinaea</i>	<i>myersi</i>		Pr	
<i>Rhadinaea</i>	<i>omiltemana</i>		Pr	endémica
<i>Rhadinaea</i>	<i>quinquelineata</i>		Pr	endémica
<i>Rhadinaea</i>	<i>schistosa</i>		Pr	endémica
<i>Rhadinophanes</i>	<i>monticola</i>		Pr	endémica
<i>Rhinoclemmys</i>	<i>areolata</i>	Tortuga	A	
<i>Rhinoclemmys</i>	<i>pulcherrimas</i>	Tortuga sabanera	A	
<i>Rhinoclemmys</i>	<i>rubidas</i>	Tortuga	Pr	endémica
<i>Salvadora</i>	<i>bairdi</i>		Pr	endémica
<i>Salvadora</i>	<i>intermedia</i>		Pr	endémica
<i>Salvadora</i>	<i>lemniscata</i>		Pr	endémica
<i>Salvadora</i>	<i>mexicana</i>		Pr	endémica
<i>Sauromalus</i>	<i>ater</i>		A	endémica
<i>Sauromalus</i>	<i>australis</i>		A	endémica
<i>Sauromalus</i>	<i>hispidus</i>		A	endémica
<i>Sauromalus</i>	<i>klauberi</i>		P	endémica
<i>Sauromalus</i>	<i>obesus</i>		A	endémica
<i>Sauromalus</i>	<i>slevini</i>		A	endémica
<i>Sauromalus</i>	<i>varius</i>		A	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>adleri</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>angustus</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>asper</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>cozumelae</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>cryptus</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>exsul</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>graciosus</i>		Pr	
<i>Sceloporus</i>	<i>grammicus</i>		Pr	
<i>Sceloporus</i>	<i>grandaevus</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>hunsakeri</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>insignis</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>licki</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>lineatisimus</i>		Pr	
<i>Sceloporus</i>	<i>lineatulus</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>maculosus</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>magdougalli</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>megalepidurus</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>ornatus</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>rufidorsus</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>salvini</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>serrifer</i>	<i>prezygus</i>	Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>stejnegeri</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>subpictus</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>tanneri</i>		Pr	endémica
<i>Sceloporus</i>	<i>zosteromus</i>		Pr	endémica
<i>Scincella</i>	<i>gemmingeri</i>	<i>forbesorum</i>	Pr	endémica
<i>Scincella</i>	<i>lateralis</i>		Pr	
<i>Scincella</i>	<i>silvicola</i>		Pr	endémica
<i>Sibon</i>	<i>annulifera</i>		Pr	
<i>Sibon</i>	<i>philippi</i>		Pr	
<i>Sibon</i>	<i>zweifelli</i>		Pr	
<i>Sistrurus</i>	<i>catenatus</i>		Pr	

<i>Sistrurus</i>	<i>ravus</i>		Pr	endémica
<i>Sphaerodactyl</i>	<i>argus</i>		Pr	
<i>us</i>				
<i>Sphaerodactyl</i>	<i>glaucus</i>		Pr	
<i>us</i>				
<i>Staurotypus</i>	<i>salvini</i>		Pr	
		Tortuga tres lomos		
<i>Staurotypus</i>	<i>triporcatus</i>		Pr	
		Tortuga guau		
<i>Streptosaurus</i>	<i>mearnsi</i>	<i>slevini</i>	A	endémica
<i>Symphimus</i>	<i>leucostomus</i>		Pr	endémica
<i>Symphimus</i>	<i>mayae</i>		Pr	endémica
<i>Tantalophis</i>	<i>discolor</i>		A	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>atriceps</i>		A	
<i>Tantilla</i>	<i>brevissima</i>		Pr	
<i>Tantilla</i>	<i>briggisi</i>		A	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>casadae</i>		A	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>coronadoi</i>		Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>cuniculator</i>		Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>deppei</i>		A	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>flavilineata</i>		A	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>gracilis</i>		Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>martindelcampoi</i>		Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>miniata</i>		Pr	
<i>Tantilla</i>	<i>morgani</i>		Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>oaxacae</i>		Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>planiceps</i>	<i>atriceps</i>	Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>planiceps</i>	<i>borgerti</i>	Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>shawi</i>		Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>slavensi</i>		Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>striata</i>		Pr	endémica
<i>Tantilla</i>	<i>tayrae</i>		Pr	endémica
<i>Tantillita</i>	<i>brevissima</i>		Pr	endémica
<i>Tantillita</i>	<i>lintoni</i>		Pr	
<i>Terrapene</i>	<i>carolina</i>		Pr	
		Tortuga		
<i>Terrapene</i>	<i>coahuila</i>		Pr	endémica
		Tortuga cuatrociénegas		
<i>Terrapene</i>	<i>nelsoni</i>		Pr	endémica
<i>Terrapene</i>	<i>ornata</i>		Pr	
		Tortuga		
<i>Thamnophis</i>	<i>couchi</i>	<i>hammoi</i>	A	
<i>Thamnophis</i>	<i>cyrtopsis</i>		A	
<i>Thamnophis</i>	<i>chrysocephalus</i>		A	endémica
<i>Thamnophis</i>	<i>digueti</i>		A	
<i>Thamnophis</i>	<i>elegans</i>		A	
<i>Thamnophis</i>	<i>eques</i>		A	
<i>Thamnophis</i>	<i>exsul</i>		A	
<i>Thamnophis</i>	<i>godmani</i>		A	endémica
<i>Thamnophis</i>	<i>marcianus</i>		A	
<i>Thamnophis</i>	<i>mendax</i>		A	endémica
<i>Thamnophis</i>	<i>nigronucaulis</i>		Pr	
<i>Thamnophis</i>	<i>proximus</i>		A	
<i>Thamnophis</i>	<i>scalaris</i>		A	endémica
<i>Thamnophis</i>	<i>scaliger</i>		A	endémica
<i>Thamnophis</i>	<i>sirtalis</i>		Pr	
<i>Thamnophis</i>	<i>sumichrasti</i>		A	
<i>Thamnophis</i>	<i>vicinus</i>		Pr	
<i>Thecadactylus</i>	<i>rapicaudus</i>		Pr	
<i>Trachemys</i>	<i>scripta</i>		Pr	
		Tortuga jicotea		
<i>Trimorphodon</i>	<i>biscutatus</i>	<i>vilkinsonii</i>	Pr	

<i>Tropidodipsas philippii</i>			Pr	endémica
<i>Tropidodipsas sartori</i>		<i>macdougalli</i>	Pr	endémica
<i>Uma exsul</i>			Pr	endémica
<i>Uma notata</i>			A	
<i>Uma paraphygas</i>			P	
<i>Ungaliophis continentalis</i>			Pr	
<i>Urosaurus irregularis</i>			A	endémica
<i>Urosaurus lahtelai</i>			A	endémica
<i>Urosaurus nigricaudus</i>			A	endémica
<i>Uta antiqua</i>			Pr	endémica
<i>Uta aquamata</i>			A	
<i>Uta concinna</i>			A	endémica
<i>Uta mannophora</i>			A	endémica
<i>Uta nolascensis</i>			A	endémica
<i>Uta palmeri</i>			A	endémica
<i>Uta squamata</i>			Pr	endémica
<i>Uta stansburiana</i>		<i>martinensis</i>	A	endémica
<i>Uta stansburiana</i>		<i>stellata</i>	A	endémica
<i>Xantusia bolsonae</i>			A	endémica
<i>Xenosaurus grandis</i>			Pr	
<i>Xenosaurus newmanorum</i>			Pr	endémica
<i>Xenosaurus platyceps</i>			Pr	endémica

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### MODIFICACION al Título de Concesión, otorgado en favor de Grupo Constructor Ram, S.A. de C.V., para la construcción, operación y explotación de una marina turística en la dársena del Puerto de San Felipe, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Modificación al Título de Concesión que otorgó el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Grupo Constructor Ram, S.A. de C.V., representado por el ingeniero Armando Ramos Arévalo en su carácter de apoderado legal, en adelante la Secretaría y la Concesionaria, respectivamente, para la construcción, operación y explotación de una marina turística en la dársena del Puerto de San Felipe, en el Estado de Baja California, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

#### ANTECEDENTES

- I.- **Concesión.-** Mediante Título de Concesión de 5 de diciembre de 1993, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, por un plazo de 20 años, contado a partir de la fecha del otorgamiento de dicho Título, concesión para la construcción, operación y explotación de una marina turística en la dársena del Puerto de San Felipe, en el Estado de Baja California.
- II. **Solicitud.-** Mediante escritos de 21 de junio y 17 de noviembre de 1999, la Concesionaria solicitó a la Secretaría, a través de la Dirección General de Puertos, la modificación del plazo de vigencia señalado en la cláusula vigésima del Título de Concesión, a efecto de que dicho plazo se compute a partir del año siguiente a la fecha en que las obras de reparación que actualmente se ejecutan en el Puerto de San Felipe, B.C., se encuentren terminadas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 16 fracción IV, 20 fracción II inciso a), 23 y 36 de la Ley de Puertos, y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se modifica la concesión para la construcción, operación y explotación de una marina turística en la dársena del Puerto de San Felipe del Estado de Baja California, otorgada el 5 de diciembre de 1993, conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

- Primera.- Se modifica la condición vigésima para quedar en los siguientes términos:

**"Vigésima. Duración.** La duración de esta concesión es de 20 años (veinte años), que se computarán a partir de la fecha en que se ponga a disposición de la Concesionaria el área concesionada, dicho plazo podrá prorrogarse en los términos que señala la Ley de Puertos."

**Segunda.-** Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión del 5 de diciembre de 1993, señalado en el antecedente I.

**Tercera.-** La firma del presente documento por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

**Cuarta.-** El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de la presente Modificación.

La presente Modificación se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Apoderado Legal, **Armando Ramos Arévalo**.- Rúbrica.

(R.- 134376)

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sólo Dios Fracc. III, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SOLO DIOS FRACC. III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143754 de fecha 23 de junio de 2000, expediente número 109254-3, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 075 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sólo Dios Fracc. III", con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el ejido Galeana

AL SUR: Con el rancho San José, del C. Rogelio Centellas

AL ESTE: Con el C. Julián Nazar Morales

AL OESTE: Con la C. Jesús Pérez Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.- Rúbrica.

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 375-72-50 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA CRUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente número 129411, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 075 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santa Cruz", con una superficie aproximada de 375-72-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Néctar Espinosa y Luis Argüello  
AL SUR: Guillermo Ariosto López Orantes Camacho  
AL ESTE: Joaquín López  
AL OESTE: Efraín León

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Periódico, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.- Rúbrica.

#### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Luis, con una superficie aproximada de 49-03-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN LUIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143754 de fecha 23 de junio de 2000, expediente número 59776, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 075 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Luis", con una superficie aproximada de 49-03-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Hoffman González Ruiz  
AL SUR: Terrenos nacionales y Rosario Castellanos Mendoza  
AL ESTE: Antonio Pérez Pérez  
AL OESTE: Hoffman González Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cañada, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CAÑADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Cañada", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Walter Velázquez Vázquez

AL SUR: Terrenos nacionales libres

AL ESTE: Terrenos nacionales libres

AL OESTE: Gloria Coello Alfaro

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. Palmira, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACC. PALMIRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 075 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracc. Palmira", con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Tiburcio Alfonso Coutiño  
AL SUR: Andrés Shilon Chab-Chab  
AL ESTE: Alfonso Luna López  
AL OESTE: Reserva ecológica El Triunfo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mojón Wech, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MOJON WECH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mojón Wech", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Nicolás López Vázquez  
AL SUR: Sebastián Cruz Sánchez  
AL ESTE: Guadalupe Pérez Pérez  
AL OESTE: Ejido Adolfo Ruiz Cortínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sinaí, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SINAI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Sinaí", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Nicolás Alvaro López

AL SUR: Oliverio Méndez López

AL ESTE: Miguel Alvaro López

AL OESTE: Ejido Belisario Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Flor de Agua, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FLOR DE AGUA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Flor de Agua", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Belisario Domínguez y ejido Aurora

AL SUR: Isaías López Moreno

AL ESTE: Predio La Aurora

AL OESTE: Juan Mateo Cruz Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chico Zapote, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CHICO ZAPOTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Chico Zapote", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Leticia Vázquez López

AL SUR: Nicolás Alvaro López

AL ESTE: Néstor Manuel Peñate López

AL OESTE: Ejido Belisario Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Resbalón, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL RESBALON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al

deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Resbalón", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Fabián Díaz Sánchez  
AL SUR: Ejido "Estrella de Belem"  
AL ESTE: José Alfredo Vázquez López  
AL OESTE: Ejido "Adolfo Ruiz Cortínes"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranja, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL NARANJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Naranja", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bernabé Arcos Montejo  
AL SUR: Andrés López Arcos  
AL ESTE: Predio La Aurora  
AL OESTE: Carlos Arcos Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AGUACATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Aguacate", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Cornelio Cruz Vázquez  
AL SUR: Rogelio Cruz Díaz  
AL ESTE: Ejido Nazareth  
AL OESTE: María Guadalupe Vázquez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zaraguato, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ZARAGUATO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Zaraguato", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carlos Arcos Vázquez  
AL SUR: Roberto López Arcos  
AL ESTE: Andrés López Arcos  
AL OESTE: Pedro Arcos Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra y Libertad, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TIERRA Y LIBERTAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tierra y Libertad", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sebastián Cruz Sánchez

AL SUR: Abelardo Cruz Díaz

AL ESTE: Gilberto Cruz Vázquez

AL OESTE: Ejido Adolfo Ruiz Cortínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Bella, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TIERRA BELLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas

para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tierra Bella", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pedro Arcos Cruz

AL SUR: Ovidio Alvaro López

AL ESTE: Roberto López Arcos

AL OESTE: David Méndez Guzmán

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Agua Cristalina, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AGUA CRISTALINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Agua Cristalina", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Miguel Alvarado López

AL SUR: Víctor Pérez Martínez

AL ESTE: José Luis Cruz Díaz

AL OESTE: Oliverio Méndez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Moctezuma, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL MOCTEZUMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Moctezuma", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Anita Vázquez Arcos

AL SUR: Ejido Estrella de Belem

AL ESTE: Rogelio Cruz Díaz

AL OESTE: José Alfredo Vázquez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coros, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL COROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Coros", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Isaías López Hernández

AL SUR: Pedro Arcos Pérez

AL ESTE: Carlos Arcos Vázquez

AL OESTE: Magdalena Pérez Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Colorado, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL COLORADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Colorado", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Julio Cruz Sánchez

AL SUR: Pedro Méndez Arcos

AL ESTE: Ejido Nazareth

AL OESTE: José Luis Cruz Díaz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuauhtémoc, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CUAUHTEMOC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Cuauhtémoc", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Cornelio Cruz Vázquez  
AL SUR: Ejido Estrella de Belem  
AL ESTE: Ejido Nazareth  
AL OESTE: María Guadalupe Vázquez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Viva, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AGUA VIVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Agua Viva", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Elías López Silvano  
AL SUR: Leticia Vázquez López  
AL ESTE: Pascual Alvaro Arcos  
AL OESTE: Ejido Belisario Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caracol, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARACOL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Caracol", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Roberto López Arcos

AL SUR: Andrés Méndez López

AL ESTE: Agustín López Arcos

AL OESTE: Ovidio Alvaro López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chapayal, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CHAPAYAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Chapayal", con una

superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ovidio Alvaro López  
AL SUR: Guadalupe Pérez Pérez  
AL ESTE: Andrés Méndez López  
AL OESTE: Nicolás López Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gris, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL GRIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Gris", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Belisario Domínguez y ejido Aurora  
AL SUR: Pascual Alvaro Arcos  
AL ESTE: Juan Mateo Cruz Sánchez  
AL OESTE: Elías López Silvano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mico de Oro, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MICO DE ORO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mico de Oro", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Luis Cruz Díaz  
AL SUR: Anita Vázquez Arcos  
AL ESTE: Pedro Méndez López  
AL OESTE: Víctor Pérez Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tigres, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS TIGRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Tigres", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andrés López Arcos  
AL SUR: Agustín López Arcos  
AL ESTE: Ejido "Nazareth"  
AL OESTE: Juan Méndez Arcos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más

cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL OJO DE AGUA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Ojo de Agua", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gilberto Cruz Vázquez

AL SUR: Ejido Estrella de Belem

AL ESTE: María Guadalupe Vázquez López

AL OESTE: Abelardo Cruz Díaz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pedregoso, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PEDREGOSO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me

ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Pedregoso", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Méndez López  
AL SUR: Pascual Arcos López  
AL ESTE: Raúl López Arcos  
AL OESTE: Néstor Manuel Peñate

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huayal, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL HUAYAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Huayal", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Víctor Pérez Martínez  
AL SUR: José Alfredo Vázquez López  
AL ESTE: Anita Vázquez Arcos  
AL OESTE: Fabián Díaz Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jol-Nichte, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO JOL-NICHTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Jol-Nichte", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Guadalupe Pérez Pérez

AL SUR: Gilberto Cruz Vázquez

AL ESTE: Samuel Arcos López

AL OESTE: Sebastián Cruz Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Edén, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL EDEN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Edén", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andrés Méndez López

AL SUR: Samuel Arcos López

AL ESTE: Micaela Arcos Vázquez

AL OESTE: Guadalupe Pérez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS PALMAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Palmas", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Isaías López Moreno

AL SUR: Raúl López Arcos

AL ESTE: Predio La Aurora

AL OESTE: Juan Méndez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jordán, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL JORDAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Jordán", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Agustín López Arcos  
AL SUR: Micaela Arcos Vázquez  
AL ESTE: Ejido Nazareth  
AL OESTE: Andrés Méndez Arcos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Emiliano Zapata", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: David Méndez Guzmán  
AL SUR: Nicolás López Navarro  
AL ESTE: Ovidio Alvaro López  
AL OESTE: Ejido Belisario Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Misol-Ja, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MISOL-JA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Misol-Ja", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Micaela Arcos Vázquez

AL SUR: Cornelio Cruz Vázquez

AL ESTE: Ejido Nazareth

AL OESTE: Samuel Arcos López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Seco, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ARROYO SECO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Arroyo Seco", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Oliverio Méndez López  
AL SUR: Fabiana Díaz Sánchez  
AL ESTE: Víctor Pérez Martínez  
AL OESTE: Ejido Adolfo Ruiz Cortínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pinal, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PINAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Pinal", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pascual Alvaro Arcos  
AL SUR: Néstor Manuel Peñate López  
AL ESTE: Juan Méndez López  
AL OESTE: Leticia Vázquez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Fonda, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA FONDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Fonda", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Mateo Cruz Sánchez

AL SUR: Juan Méndez López

AL ESTE: Isaías López Moreno

AL OESTE: Pascual Alvaro Arcos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Camotal, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CAMOTAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Camotal", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Belisario Domínguez

AL SUR: Magdalena Pérez Martínez

AL ESTE: Isaías López Martínez

AL OESTE: Ejido Belisario Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Miguel Hidalgo, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MIGUEL HIDALGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Miguel Hidalgo", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Néstor Manuel Peñate López

AL SUR: Miguel Alvaro López

AL ESTE: Pascual Alvaro López

AL OESTE: Nicolás Alvaro López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jaguar, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL JAGUAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al

deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Jaguar", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Magdalena Pérez Martínez  
AL SUR: David Méndez Guzmán  
AL ESTE: Pedro Arcos Cruz  
AL OESTE: Ejido Belisario Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nikte-Ja, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NIKTE-JA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Nikte-Ja", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Belisario Domínguez y ejido Aurora  
AL SUR: Carlos Arcos Vázquez  
AL ESTE: Bernabé Arcos Montejo  
AL OESTE: Isaías López Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Castañal, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CASTAÑAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Castañal", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Samuel Arcos López

AL SUR: Ma. Guadalupe Vázquez López

AL ESTE: Cornelio Cruz Vázquez

AL OESTE: Gilberto Cruz Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143970 de fecha 29 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 076 de fecha 30 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Florida", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pascual Arcos López

AL SUR: José Luis Cruz Díaz

AL ESTE: Julio Cruz Sánchez

AL OESTE: Miguel Alvaro López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de julio de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús de la Rosa Sosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Badocuate, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO BADOCUATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142053 de fecha 10 de abril de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1761 de fecha 25 de mayo de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Badocuate", con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Manuel de Jesús Cota Esquer

AL SUR: Miguel Ibarra

AL ESTE: Julia Enríquez Enríquez

AL OESTE: Martín Gutiérrez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 26 de mayo de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús Canela Navarro**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pie de Gente, con una superficie aproximada de 85-67-12 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PIE DE GENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142055 de fecha 10 de abril de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para

que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1760 de fecha 25 de mayo de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Pie de Gente", con una superficie aproximada de 85-67-12 hectáreas, ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jesús Velázquez, Arnoldo Valenzuela

AL SUR: Arroyo El Tabelo

AL ESTE: Arroyo El Tabelo, Arnoldo Valenzuela

AL OESTE: Arroyo El Tabelo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 26 de mayo de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús Canela Navarro**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chiqueros Fracc. II, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Guanaceví, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CHIQUEROS FRACC. II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143002 de fecha 29 de mayo de 2000, expediente número DGO-00138, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0904 de fecha 12 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Chiqueros Fracc. II", con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Chiqueros

AL SUR: Ejido El Padre y Anexos

AL ESTE: Ejido El Padre y Anexos

AL OESTE: Ejido Catedral

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 12 de junio de 2000.- El Perito Deslindador, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguaje, con una superficie aproximada de 72-91-97 hectáreas, Municipio de Huejotitán, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AGUAJE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEJOTITAN, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142204 de fecha 13 de abril de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1427 de fecha 23 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Aguaje", con superficie aproximada de 72-91-97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Jacales

AL SUR: Predio La Salitrera de Arnoldo y Dimas Bustillos Molina

AL ESTE: Ejido Chihuities

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a sus derechos convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de junio de 2000.- El Perito, **Pedro Jesús Domínguez Morales**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Madroño, con una superficie aproximada de 92-34-45 hectáreas, Municipio de San Francisco del Oro, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL MADROÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141266 de fecha 8 de marzo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1410 de fecha 24 de mayo de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Madroño", con superficie aproximada de 92-34-45 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco del Oro, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Casa Colorada

AL SUR: Fundo legal de San Francisco del oro

AL ESTE: Terreno de la compañía minera Frisco

AL OESTE: Ejido Santo Domingo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a sus derechos convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de junio de 2000.- El Perito, **Baltazar Perea Muñoz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tinaja de Maijoma, con una superficie aproximada de 288-30-94 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TINAJA DE MAIJOMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141003 de fecha 22 de febrero de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1405 de fecha 24 de mayo de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Tinaja de Maijoma, con superficie aproximada de 288-30-94 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio El Triángulo de Armando A. Viezcas Aranda, colonia Cuchillo Parado

AL SUR: Ejido El Pueblito, colonia Cuchillo Parado

AL ESTE: Colonia Cuchillo Parado

AL OESTE: Ejido El Pueblito

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a sus derechos convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih, a 26 de junio de 2000.- El Perito, **Pedro Jesús Domínguez Morales**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Chino, con una superficie aproximada de 797-72-12 hectáreas, Municipio de Rosario, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CERRO CHINO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142203 de fecha 13 de abril de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1428 de fecha 23 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Cerro Chino", con superficie aproximada de 797-72-12 hectáreas, ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio Las Minas de José Antonio García
- AL SUR: Predio La Cruz de Jesús José García
- AL ESTE: Ismael Quintana
- AL OESTE: Predio El Palmar de Magdalena Valdez de G.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a sus derechos convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de junio de 2000.- El Perito, **Pedro Jesús Domínguez Morales**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palmar, con una superficie aproximada de 752-12-78 hectáreas, Municipio de Rosario, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PALMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142202 de fecha 13 de abril de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1426 de fecha 23 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Palmar", con superficie aproximada de 752-12-78 hectáreas, ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio Cerro Chino de Arnoldo García García
- AL SUR: Ejido Huazarachi
- AL ESTE: Predio La Cruz de Jesús José García
- AL OESTE: Comunidad de Humariza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a sus derechos convenga, así como para presentar la

documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de junio de 2000.- El Perito, **Pedro Jesús Domínguez Morales**.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

**EXTRACTO de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la comercialización y distribución de refacciones, piezas de repuesto y accesorios para autobuses, camiones, tractocamiones, motores marinos y motores industriales, así como los servicios de mantenimiento relacionados con dichos productos, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente DE-35-2000).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE REFACCIONES, PIEZAS DE REPUESTO Y ACCESORIOS PARA AUTOBUSES, CAMIONES, TRACTOCAMIONES, MOTORES MARINOS Y MOTORES INDUSTRIALES, ASI COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON DICHOS PRODUCTOS, QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Por recibida denuncia radicada bajo el expediente número DE-35-2000, por la presunta realización de prácticas monopólicas relativas, consistentes en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto es o puede ser desplazar indebidamente a otros agentes económicos del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, dañando o impidiendo el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, concretamente, por lo que hace al establecimiento de distintos precios o condiciones de venta para diferentes compradores situados en igualdad de condiciones, así como a la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, es o puede ser incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.

El mercado que se considera afectado es el de la comercialización y distribución de refacciones, piezas de repuesto y accesorios para autobuses, camiones, tractocamiones, motores marinos y motores industriales, así como los servicios de mantenimiento relacionados con dichos productos.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de noventa, contado a partir de la publicación del presente Extracto en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por la realización de las prácticas monopólicas investigadas podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, al presunto o presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en la investigación.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información contenida en el expediente de investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 134503)

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5879 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.10	Personas físicas	8.37
Personas morales	8.10	Personas morales	8.37
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.59	Personas físicas	8.89
Personas morales	8.59	Personas morales	8.89
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.00	Personas físicas	9.52
Personas morales	9.00	Personas morales	9.52

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de octubre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 16.9700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 13 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

## **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como una de sus estrategias básicas, la configuración de una política integral de desarrollo social, basada en los principios del nuevo federalismo. A través de esta política, se descentralizan y desconcentran competencias, responsabilidades y recursos para acercar las decisiones públicas a los lugares en los que se generan las necesidades sociales, con el objeto de mitigar disparidades y rezagos regionales e igualar las oportunidades.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, en su Apartado IV.2. Descentralización y/o Desconcentración Administrativa, establece como líneas de acción: el fortalecimiento de la autonomía de gestión de los organismos desconcentrados y de las entidades coordinadas, con el propósito de dotarlas de mayor libertad de acción y de los instrumentos que les permitan responder con agilidad a las condiciones cambiantes del mercado y ofrecer mejores opciones a la población en los bienes y servicios prestados; así como la delegación de funciones operativas al interior de las dependencias y entidades con objeto de agilizar el funcionamiento integral de la organización y mejorar la calidad de los servicios que proporciona el Estado.

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el fin de contribuir en los procesos de modernización y desconcentración administrativa, emanados del Plan Nacional y del Programa antes invocados, con fecha 1 de octubre de 1997, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo de la Junta Directiva 22.1233.97, por el que fue aprobado el Reglamento para las Delegaciones del ISSSTE.

Que el "Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional" y el "Programa Institucional de Modernización Administrativa", son programas prioritarios del ISSSTE, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que con el propósito de que las delegaciones estatales y regionales del Instituto ejerzan adecuadamente las atribuciones que se les han conferido y tengan una mayor capacidad de decisión, así como los recursos suficientes para llevar a cabo los programas y acciones a su cargo, es necesario integrar en un instrumento normativo, los procedimientos que regulen su operación, que permitan atender con oportunidad las justas demandas y necesidades de los derechohabientes en sus lugares de residencia.

Que en razón de lo anterior, las unidades administrativas centrales del Instituto, dentro de su ámbito de competencia, determinaron las acciones substanciales del funcionamiento de las Delegaciones, proceso que culminó con la elaboración del Manual de Procedimientos para las Delegaciones, mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido, así como con la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide el Manual de Procedimientos para las Delegaciones.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por lo tanto será de observancia obligatoria.

**ARTICULO TERCERO.-** La Coordinación General de Delegaciones, con la colaboración de la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas y centros de trabajo delegacionales, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO.-** El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y consensada por la Coordinación General de Delegaciones, que deberá enviarla a la Unidad Administrativa Central competente, para que en caso de proceder, la autorice y la someta a la consideración de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales, para su revisión, dictaminación y registro correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Coordinación General de Delegaciones y en las delegaciones estatales y regionales del Instituto.

**TERCERO.-** Se abrogan el Manual de Procedimientos de la Tesorería Delegacional, el Manual de Procedimientos de Contabilidad para Subdelegaciones de Protección al Salario, el Manual de Procedimientos para la Subrogación de Servicios Médicos, el Manual de Procedimientos de Cuotas por Atención Médica a no Derechohabientes, el Manual de Procedimientos para la Expedición de Licencias Médicas, el Manual de Procedimientos de Dictámenes Médicos, Certificados de Defunción y Traslado de Cadáveres, el Manual de Procedimientos de Control de los Servicios Médicos, el Manual de Procedimientos de Pensiones Directas y Otras Prestaciones Derivadas, el Manual de Procedimientos para la Trasmisión de Pensiones y Otras Prestaciones Derivadas, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de las Pensiones Derivadas por Riesgos de Trabajo, el Manual de Procedimientos para la Recuperación de Créditos, el Manual de Procedimientos de Acción Cultural, el Manual de Procedimientos de Fomento Deportivo, el Manual de Procedimientos de los Talleres de Terapia Ocupacional para Pensionados y Jubilados, el Manual de Procedimientos del Sistema Integral de Retiro, el Manual de Procedimientos para la Cancelación de Saldos Insolutos y Adeudos Incobrables, el Manual de Procedimientos de Servicios Funerarios, el Manual de Procedimientos de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, el Manual de Procedimientos para el Programa Gratuito de Cancelación de Hipotecas, y el Manual de Procedimientos para la Regularización del Patrimonio Inmobiliario, expedidos por Acuerdo del Director General de fecha 25 de abril de 1994; así como el Manual de Procedimientos de Afiliación y Vigencia de Derechos expedido por Acuerdo del Director General número D.G.-100/146/96 del 20 de agosto de 1996; el Manual de Procedimientos para la Unidad de Abastecimientos de las Delegaciones, y el Manual de Procedimientos de Hospitales Regionales y Generales expedidos por Acuerdo del Director General, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1997; el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Préstamos Personales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de mayo de 1998; así como cualquier otra disposición del mismo nivel que se oponga al instrumento normativo que se expide mediante este Acuerdo.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 134536)

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

### **SERVICIOS INTEGRALES DE ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V.**

#### **AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 3 de agosto de 2000, se acordó disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$5'231,950.00 (cinco millones doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mediante la amortización de 523,195 (quinientas veintitrés mil ciento noventa y cinco) acciones.

El presente aviso se publica de conformidad con el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2000.

Delegado de la Asamblea

**Lic. José Estandía Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 133432)****Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Casiano Enríquez Ortega.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de agosto de dos mil, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 599/2000-II, promovido por Saúl Peñaloza Allende en su carácter de representante propietario de Bienes Comunales de Ocuilán, Estado de México, contra actos del Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio del presente edicto, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 109 de la calle República de Belice, colonia Las Américas, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de septiembre de dos mil.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Manuel Pastrana Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 133674)****AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 278,455 de fecha 18 de septiembre de 2000, ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Francisco Bruno Plácido.

Aarón Plácido Ortega y Argimiro Plácido Ortega reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, así como sus derechos, el primero a petición del heredero renunció al cargo de albacea que le fue conferido y el segundo aceptó la herencia dejada a su favor, y se designó a sí mismo como albacea, cargo que aceptó y protestó desempeñar fielmente y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Rúbrica.

**(R.- 133843)****AVISO NOTARIAL****SEGUNDA PUBLICACION**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que en escritura número 278,506 de fecha 20 de septiembre de 2000 ante mí.

- 1) Se inició la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de: Bernardo Bromberg Sklar.
- 2) José Bromberg Alterowicz y Abraham Bromberg Alterowicz, hijos del autor de la sucesión me exhibieron:
  - 2.1 Copias de las actas de defunción del autor de la sucesión, así como la de su madre.
  - 2.2 Acreditaron el carácter de hijos con sus actas de nacimiento.
- 3) Se llevó a cabo la información testimonial que otorgaron los testigos: Jonathan Holtz y León Nudel Russek.
- 4) Se acreditó el domicilio del autor de la sucesión.

5) José Bromberg Alterowicz y Abraham Bromberg Alterowiz, reconocieron sus derechos hereditarios, que por ley les corresponde en dicha sucesión, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1607 del Código Civil.

6) Nombraron albacea a José Bromberg Alterowicz, quien aceptó el mismo, y protestó su fiel y legal desempeño, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Rúbrica.

**(R.- 133850)**

**AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACION

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que en escritura número 278,481 de fecha 20 de septiembre de 2000 ante mí.

1) Se inició la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de Verónica Reyna Dolores Sánchez Pliego.

2) Doña María de la Paz Sánchez Pliego, hermana de la autora de la sucesión me exhibió:

2.1 Copias de las actas de defunción de la autora de la sucesión, así como de sus padres, hermana e hijo.

2.2 Acreditó el carácter de hermana.

3) Se llevó a cabo la información testimonial que otorgaron los testigos Claudia Martínez Gómez y María del Carmen Gutiérrez Díaz.

4) Se acreditó el domicilio de la autora de la sucesión.

5) María de la Paz Sánchez Pliego reconoció sus derechos hereditarios, que por ley les corresponden en dicha sucesión.

6) María de la Paz Sánchez Pliego, por ser la única heredera en la mencionada sucesión, se nombró como albacea, cargo que aceptó y protestó su fiel y legal desempeño, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Rúbrica.

**(R.- 133858)**

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

Diligenciaria

EDICTO

Estela Alvarez Guerrero.

Disposición Primera Sala Tribunal Superior Justicia Puebla.

Auto once septiembre dos mil, expedientillo amparo relativo toca 398/2000, hágasele saber se presente treinta días a partir última publicación ante Tribunal Colegiado Sexto Circuito en turno a defender

derechos, traslado a su disposición Secretaría.

15 de septiembre de 2000.

La Diligenciaria

**Lic. Gabriela Camacho López**

Rúbrica.

**(R.- 133861)**

**PASEOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

**Activo**

Circulante

Almacén \$ 27,624.00

IVA por acreditar \$ 7,000.00

Suma de A. circulante \$ 34,624.00

Total activo \$ 34,624.00

**Pasivo**

Corto plazo

Acreedores diversos \$ 129,873.00

Suma de P. corto plazo \$ 129,873.00

**Capital**

Capital social \$ 2,000.00

Aportaciones para futuros Aument. \$ 1,432.00

Res. ejercicios anteriores \$ (98,681.00)

Suma de capital \$ (95,249.00)

Total pasivo más capital \$ 34,624.00

México, D.F., a 20 de septiembre de 2000.

Liquidador

**Eduardo Chávez Guerrero**

Rúbrica.

**(R.- 133885)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial

Estado Libre y Soberano de Guerrero

Sección de Amparos de la Sala Auxiliar en Materia Civil del H. Tribunal Superior de Justicia

EDICTO

C. Luis García Morales,

Fernando de Jesús Cárdenas Contreras y Edmon Ives Benloulou

Presentes.

En el cuaderno auxiliar de amparo número 019/2000, formado con motivo de la demanda de garantías presentada por el licenciado Juvenal Maciel Oregón, en su carácter de apoderado legal de Banca Cremi, S.A., en contra de la resolución de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por esta Sala Auxiliar en el toca civil número 165-II/999, entre otras constancias obra un auto que a la letra dice:

"... Chilpancingo, Guerrero, a once de enero del año dos mil.

Por presentado al licenciado Juvenal Maciel Oregón, en su carácter de apoderado legal de Banca Cremi, S.A., con su escrito mediante el cual promueve demanda de Amparo Directo Civil en contra de la resolución de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por esta Sala Auxiliar en el toca civil número 165-II/999. Por consiguiente, fórmese, regístrese y tramítase el cuaderno auxiliar de amparo bajo el número de orden que le corresponda y con fundamento en el artículo 169 de la Ley de Amparo, ríndase el informe justificado a la autoridad federal correspondiente, anexándose original y copia de la demanda de garantías, así como los autos originales de ambas instancias formados por el toca civil antes mencionado y el expediente número 480-1/993. Dése cumplimiento a lo ordenado por el artículo 163 de la ley antes invocada y hágase entrega de una de las copias simples de la demanda a la parte tercero perjudicada Cirina Gómez Ramos, Emilio Rodríguez Gómez, en el domicilio que señala el quejoso en su demanda, mismo que se localiza en avenida Paseo de la Boquita número 15, colonia Centro de Zihuatanejo, Guerrero, emplazándoseles por conducto y mediante despacho que se gire al ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, para que tan pronto como tenga conocimiento del presente acuerdo y dentro del término de cinco días que señala el artículo 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se sirva notificarlo a los terceros perjudicados antes mencionados, a fin de que si a sus intereses conviene comparezcan a defender sus derechos ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Turno. Lo anterior en acatamiento a lo ordenado por el artículo 30 fracción I de la ley de la materia. Ahora bien, y tomando en consideración que el citado quejoso manifiesta que desconoce el domicilio de la parte tercero perjudicada Luis García Morales, Fernando de Jesús Cárdenas Contreras y Edmon Ives Benloulou, por ello, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Reglamentaria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena notificar a los terceros perjudicados antes mencionados, por medio de edictos a costa del quejoso, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber que deben de presentarse ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Turno, con residencia en esta ciudad capital, dentro del término de treinta días, siguientes a aquél en que se realice la última publicación para hacer valer sus derechos en el juicio de amparo en mención, previniéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por lista que se fije en los estrados del Tribunal Federal citado en líneas anteriores, fíjese además en los estrados de esta autoridad copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la parte quejosa Juvenal Maciel Oregón, en su carácter de

apoderado legal de Banca Cremi, S.A., haciéndosele saber que quedan a su disposición en esta Secretaría de acuerdos los edictos para que realice la publicación de los mismos, en los términos aquí ordenados, con fundamento en el artículo 297 del Código Federal antes mencionado, se le concede un término de tres días a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído para que pase a recoger los edictos. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana magistrada presidente de la Sala Auxiliar de Adscripción en Materia Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciada Ma. Elena Medina Hernández, por ante el secretario de acuerdos de la misma, licenciado Pedro Aparicio Covarrubias, que autoriza y da fe..."

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 25 de enero de 2000.

El Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar

**Lic. Pedro Aparicio Covarrubias**

Rúbrica.

**(R.- 133889)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación al fiado Equipo Contra Incendio, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Especial de Fianzas número 28/99-UNICA, promovido por Comisión Federal de Electricidad en contra de Fianzas Monterrey Aetna, S.A., que se lleva en este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; se ordena realizar el llamamiento a Juicio a la fiada Equipo Contra Incendio, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que rinda las pruebas que crea convenientes, y en el caso de que no salga a juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas, contados al día siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2000.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ma. Guadalupe Morales Nieto**

Rúbrica.

**(R.- 133903)**

**BASS HOTELS HOLDINGS MEXICO, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2000

**Activo** 50,000.00

Suma activo 50,000.00

**Pasivo** -

Capital social 50,000.00

Suma pasivo y capital 50,000.00

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

Liquidador

**Lic. Jorge Arturo Apaez Rodal**

Rúbrica.

**(R.- 134011)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Amparo número 572/98-IV, promovido por Bancomer, S.A. contra actos de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Juez Séptimo de lo Mercantil de esta ciudad, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente que, por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Guillermo Andrés Villalobos, sea emplazado por edictos. Se señalan las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación. Asimismo, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones, las

mismas se le practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la ley de la materia.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en El Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 14 de abril de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

**Lic. José Gpe. Serna Luis Juan**

Rúbrica.

**(R.- 134108)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Gobierno del Estado de Yucatán

Poder Ejecutivo

Secretaría General de Gobierno

Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado

Oficio 377/J/00

NOTIFICACION

Mérida, Yuc., a dieciocho de agosto de dos mil.

Vistos: Por presentado el señor Alejandro José Patrón Laviada con su memorial de cuenta en el que contesta la vista que se le diera de lo manifestado por la parte ejecutante Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en la forma y términos a que se refiere. Manifestaciones que serán tomadas en consideración al resolverse en definitiva. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, abogado Raúl Osorio Arce.

Abogado Raúl Osorio Arce, Director del Registro Público de la Propiedad, Certifico: Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta a su original que obra en el expediente administrativo formado a pedimento del señor Alejandro José Patrón Laviada para la aplicación de lo dispuesto en la parte final del artículo 2177 del Código Civil del Estado y para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, expido la presente.

Mérida, Yuc., a 19 de septiembre de 2000.

El Director del Registro Público de la Propiedad del Estado

**Abogado Raúl Osorio Arce**

Rúbrica.

**(R.- 134189)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 183/2000

Oficio 3305

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha primero de septiembre del año en curso, dictada en los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Inmobiliaria Fiasa, S.A. de C.V., expediente 183/2000, se hace del conocimiento de los interesados, que mediante el resolutivo segundo de dicho fallo se decretó el levantamiento de la suspensión de pagos respecto de la persona moral indicada.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 134311)**

**Instituto Mexicano del Seguro Social**

Delegación Estatal en Tabasco

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO No. 2801 26 9200 725/22092000

Deudor: Construcciones Olmeca Maya, S.A. de C.V. domicilio: Mario Brown número 508, fraccionamiento Guadalupe, registro patronal E79 11102-19, E80 10265 19, E81 11165 19, Q04 10350 19, H37 10546 19 créditos: 969000594, 969000323, 969000327, 969000378, 969000379, 969000380, 969000141, 969000324, 969000142, 969000325, 969000383, 969000634, 969000326, 969000328, 969000386,

969000145, 969000387, 969000143, 969000144, 969000320, 969000321, 969000322, 969000329, 969000384, 969000385, 969000548, periodos: K, L, L, A, A/95; A, B, K/96 importe C.O.P.: \$54,186.18. En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil, visto el expediente patronal en que se actúa y encontrando que con fecha 15 de marzo de 2000, esta Oficina para Cobros TAB 2801 procedió llevar a cabo el remate de un predio rústico localizado en la carretera Villahermosa Teapa en el kilómetro 41, Ranchería Mariano Pedrero, Primera Sección del Municipio de Teapa, Tabasco, con una superficie de 6 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 408 del Libro General de entradas, folios 2294 al 2300 del libro de duplicados volumen 71 afectando el predio 14,197, folio 134 del Libro Mayor volumen 50, por el adeudo al rubro citado, propiedad de la ciudadana Yracema Alcocer Córdova responsable solidario de Construcciones Olmeca Maya, S.A. de C.V. y considerando. **PRIMERO.-** Que con fecha 23 de marzo de 2000 el ciudadano Manuel Fernández Priego, postor que participó en el remate y a quien se le decretó la adjudicación correspondiente, presentó escrito de conformidad con los artículos 186 y 187 del Código Fiscal de la Federación en el cual designa al licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público número 27 en esta ciudad, para llevar a cabo los trámites relativos a la escrituración por adjudicación en remate en venta fuera de subasta del predio antes descrito. **SEGUNDO.-** Toda vez que existen informes de fecha 25 de agosto y 21 de septiembre de 2000, en los cuales el personal adscrito a esta Oficina para Cobros TAB 2801 ha presentado informes en donde comunican que en el domicilio de la ciudadana Yracema Alcocer Córdova responsable solidario de Construcciones Olmeca Maya, S.A. de C.V., así como en el domicilio fiscal de Construcciones Olmeca Maya, S.A. de C.V., son no localizados, por estar cerrado y vacío el local, motivo por el cual no se ha podido llevar a cabo la notificación personal del presente acuerdo. Por lo antes expuesto y toda vez que esta autoridad ignora el domicilio de la ciudadana Yracema Alcocer Córdova responsable solidario de Construcciones Olmeca Maya, S.A. de C.V., así como el de Construcciones Olmeca Maya, S.A. de C.V. Acuerda: **PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 186 del Código Fiscal de la Federación, se le concede un plazo de diez días, contado a partir de la notificación del presente acuerdo a la ciudadana Yracema Alcocer Córdova responsable solidario de Construcciones Olmeca Maya, S.A. de C.V., para que se presente en la Notaría Pública número 27 del licenciado Adán Augusto López Hernández, sita en la calle Plutarco Elías Calles número 515, colonia García de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el objeto de firmar la escritura de adjudicación correspondiente, relativa al remate del bien inmueble embargado por esta autoridad fiscal, apercibida que de no hacerlo, la suscrita jefe de la Oficina para Cobros TAB 2801 lo hará en su rebeldía. **SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, artículos 277 y 291 de la Ley del Seguro Social en vigor, artículos 158 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado el día 11 de noviembre de 1998, procede a notificar por edictos el presente acuerdo número 28 01 26 9200 725/22092000, publicándose durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, tomándose como fecha de notificación la de la última publicación.- Así lo acordó y firma. Villahermosa, Tab., a 22 de septiembre de 2000.

Jefe de la Oficina para Cobros TAB 2801

**L.A.E. Mireya Broca Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 134337)**

#### **COLEGIO CARMEL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A.C.**

##### **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por la presente, y de conformidad con el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las distintas entidades federativas y 20 de los estatutos sociales de esta asociación, la directiva por mayoría de votos convoca a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo 20 de octubre de 2000, en el domicilio social de la asociación, sito en Rancho Estanzuela número 130, colonia Hacienda de Coyoacán, Delegación Coyoacán, código postal, México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

##### **ORDEN DEL DIA**

**I.-** Solicitud de retiro de la asociación de los señores Bárbara Leticia Martínez Cárdenas, Guillermo Alfonso Cuevas Martínez y Carlos Arturo Cuevas Martínez.

##### **II.-** Asuntos generales.

Los asociados deberán asistir personalmente o podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 9 de octubre de 2000.

Colegio Carmel de la Ciudad de México, A.C.

Rúbrica.

**(R.- 134360)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Teodoro González López.

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil, por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 831/2000-I, promovido por José Gabriel Ibarra Hernández, apoderado legal del Gobierno del Estado de México, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con treinta minutos del trece de octubre del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México.

**Lic. Sara Mercedes Neira González**

Rúbrica.

**(R.- 134362)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

Diligenciaria

EDICTO

Lucio Carranza Sánchez.

En el Expedientillo de Amparo Directo 355/2000 relativo al toca número 1423/99, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, ante el honorable Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, a defender sus derechos si lo estima pertinente.

H. Puebla de Z., Pue., a 28 de agosto de 2000.

El Diligenciaro Impar de la Primera Sala

**Lic. Benito Cabañas Morales**

Rúbrica.

**(R.- 134364)**

**CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

TELECOM P-98

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagares de Mediano Plazo TELECOM P-98 por el periodo comprendido del 11 de octubre al 7 de noviembre de 2000, será de 18.41% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 11 de octubre de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo primer periodo, a razón de una tasa anual de 18.00%.

Este pago se hará contra el cupón número 31.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa  
Value Grupo Financiero  
Rúbrica.

**(R.- 134385)**

GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por la cláusula decimocuarta de los estatutos sociales, así como en los artículos 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Comercial Gomo, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día 31 de octubre de 2000, a las 17:00 horas en el auditorio de Sala Chopin, ubicado en avenida Alvaro Obregón número 302, colonia Roma, código postal 06700, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.** Nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración y determinación de sus emolumentos.

**II.** Autorización para la venta de acciones representativas del capital social de Wg de México, S.A. de C.V., propiedad de grupo comercial Gomo, S.A. de C.V.

**III.** Nombramiento de delegados para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

Los accionistas, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, ubicadas en bulevar Adolfo López Mateos 2370, 2o. piso, colonia Altavista, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01060, México, Distrito Federal, a más tardar a las 14:00 horas del día 30 de octubre de 2000, los títulos de acciones o los recibos de depósito extendidos por una institución bancaria, nacional o extranjera, o por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores; contra la entrega de los documentos antes indicados se expedirá a los accionistas su tarjeta de admisión, la que deberán entregar para poder asistir a la Asamblea.

Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por conducto de apoderado, constituido mediante simple carta poder. Se recuerda a las Casas de Bolsa que deberán presentar un listado que contenga nombre, domicilio, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y número de acciones del accionista que representen.

México, D.F., a 13 de octubre de 2000.

Secretaria Suplente del Consejo de Administración

**Lic. Cecilia Cajiga Castillo**

Rúbrica.

**(R.- 134501)**

EXPLOTACIONES RAICES, S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA  
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de Explotaciones Raíces, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Doctor Pasteur número 111, colonia Doctores, en esta ciudad, el próximo 23 de octubre de 2000, a las 10:00 horas, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para vender el inmueble ubicado en la calle de Doctor Lucio número doscientos cincuenta y cuatro, en la colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, así como designar a la persona que firme la o las escrituras correspondientes.

**II.-** Nombramiento de delegado especial.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2000.

Comisario

**Antonio de Jesús Carrada Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 134506)**

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.  
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA  
UNICON P00

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto de colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía

Fiduciaria de UNICON P00, por el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de enero de 2001, será de 15.06% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, informamos a ustedes que a partir del 3 de octubre de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses parciales correspondientes al primer semestre, por un periodo de 30 días a razón de una tasa anual de 15.06%, hasta por un monto de \$941,250.00 (novecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 28 de septiembre de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 134518)**

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SOFIMEX \*91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses, del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias SOFIMEX\*91 por el periodo comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 2000, será de 20.92% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 5 de octubre de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

**(R.- 134520)**

ARRENDADORA ATLAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE B CON GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS \* 96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés neto que devengarán las Obligaciones clase B, con Garantía Fiduciaria "AATLAS\*96B", por el período comprendido del 30 de septiembre al 31 de marzo de 2001, será de 17.80% anual neto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo informamos que a partir del 30 de septiembre de 2000, en las oficinas de la S. D. Indeval S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo quinto periodo a razón de una tasa anual de 19.80%. Este pago se hará contra cupón número 15.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2000.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Value, Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 134522)**

ARRENDADORA ATLAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE A

CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES Y GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS\* 96A

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de las Obligaciones clase A, con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria de Arrendadora Atlas, S.A., Organización Auxiliar del Crédito AATLAS\*96A, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés neto que devengarán las Obligaciones clase A por el periodo comprendido del 30 de septiembre al 31 de marzo de 2001, será de 15.77% anual neto sobre el valor de las mismas.

Derivado de las resoluciones adoptadas de los tenedores y representantes de los tenedores en la asamblea celebrada el 29 de marzo del presente año, les informamos que la tasa de interés que aplicará para el periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de septiembre de 2000 será de 17.90%. Asimismo les informamos que el 30 de septiembre de 2000 se capitalizarán los intereses de la siguiente forma:

Tasa rendimiento 17.90%

Intereses devengados \$ 36'433,852.05

Monto a capitalizar \$ 36'433,852.05

Valor nominal actualizado de la emisión \$ 436'842,520.10

Valor nominal actualizado por título \$ 242.6902889

México, D.F., a 28 de septiembre de 2000.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 134523)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Rafael Soria Castañeda.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en la calle de Emiliano Zapata número 37-12, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, código postal 03300, en México, Distrito Federal, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. fracciones I, II y IV, 2o., 3o. fracción II, artículos 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 156, 157, 158, 172, 175 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular número SP/100/009/98, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades precisamente en el Título Reglas, Sección I, Regla 6, Sección II, Reglas 9 y 15; artículo 26 fracción III, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; artículos 1o. parte final y 82 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social; artículos 79 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa y artículo 174 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, esta Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social hace de su conocimiento la calificación del pliego de responsabilidades número 70/2000 de fecha 22 de septiembre de 2000, en el que se determinó confirmar el pliego preventivo de responsabilidades número 06/99, en calidad de responsable directo al haber intervenido en el Registro del Libro Auxiliar de Inventarios en los meses de enero y febrero de 1996, al haberse comprobado que alteró cifras en el referido libro en dos líneas de productos, así como en el levantamiento del inventario físico de febrero de 1996, y en la determinación de la variación consistente en no verificar el correcto registro en el Libro Auxiliar de Inventarios de los meses de enero a febrero de 1996, de lo cual se detectaron alteraciones de registros, asimismo, no cumplió con el análisis de los resultados del inventario físico, ni aplicó las medidas correctivas en su oportunidad, por lo que se acreditó que ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$595,127.29 (quinientos noventa y cinco mil ciento veintisiete pesos 29/100 M.N.).

México, D.F., a 22 de septiembre de 2000.

El C. Contralor Interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social

**Lic. Alejandro Torres Palmer**

Rúbrica.

**(R.- 134533)**

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### DECRETO que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 2o.; 6o., fracciones XXII, XXVII y XXXIV; 7o., fracción II; 8o., fracciones III a V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XX y XXIV; 10, fracciones XV, XVI, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXV y XXXVI; 11, fracciones V, VI, X, XX, XXIII, XXVII, XXXIX, XLI a XLIV, XLVII y XLVIII; 14, fracciones I a X; 16, fracciones V y XV; 17, fracciones III, VII a IX, XI a XIII, XV a XVIII y XX a XXVI;

18 en su encabezado y las fracciones I, VI, VII y X; 19 en su encabezado y las fracciones I a III, VI y VII; 20 en su encabezado y las fracciones I a V; 21 en su encabezado y las fracciones I a VIII; 22 en su encabezado y las fracciones I a III y V a VII; 23 en su encabezado y las fracciones I a VIII; 24 en su encabezado y las fracciones VI y VIII; 25 fracción XIII; 26 en su encabezado, la fracción I y el párrafo final; 27, fracción XV; 28, fracción XI; 29, fracción X; 30, fracción VIII; 32, fracciones X y XI; 33, fracción IV; 38, fracciones I, XXXIV y XXXV; 39, fracción XXI; 41 en su encabezado y las fracciones IX y X; 42 en su encabezado y las fracciones VI y X a XIII; 43, fracciones IV y V; 45, fracciones IV y V; 48, fracciones II y III; 49, en su encabezado y las fracciones VIII y IX; 50, fracciones I a V; 53, fracciones VIII y IX; 61, fracciones I a VIII y X; 62 en su encabezado; 65, fracciones II y V; 66, fracciones I a XI, XIII y XIV; 67, fracciones I y III a XV; 68, fracción II; 69-B, fracciones I, VIII y X; 70, fracción VIII; 72, fracciones VI, VIII, XI, XIII, XIX, XX y XXII; 76, en su encabezado y las fracciones I a XVI; 77, en su encabezado y las fracciones I a XII; 78, fracciones I a IX, XI, XII, XV y XVI; 79, fracciones II y V; 80, en su encabezado y las fracciones I y II; 88, fracciones XVI, XIX y XX; 89, fracción VIII; 90, fracciones II, VI y VIII; 90-C, fracción IV; 91, fracciones I y V a XXI; 91-A en su encabezado y las fracciones I a VIII; 91-B, en su encabezado y las fracciones I a IX; el Capítulo VIII en su título; los artículos 97, fracciones VII y VIII y último párrafo; 98-A, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 101, fracción III; 102, fracciones I a III; 103, en su encabezado y las fracciones I y IV a VIII; 103-A, párrafo primero y 105, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo segundo; se **ADICIONAN** los artículos 8o. con una fracción XXV; 11, con una fracción XLIX; 14, con las fracciones XI y XII; 19, con una fracción VIII; 22, con una fracción VIII; 24, con una fracción IX; 38, con una fracción XXXVI; 41, con una fracción XI; 42, con una fracción XIV; 43, con las fracciones VI y VII; 45, con las fracciones VI y VII; 48, con una fracción IV; 50, con las fracciones VI a IX; 53, con una fracción X; 66, con las fracciones XV y XVI; 67, con las fracciones XVI y XVII; 76, con las fracciones XVII a XIX; 77, con las fracciones XIII a XIX; 80, con las fracciones III a VI; un artículo 80-A; 88, con una fracción XXI; 91, con una fracción XXII; 91-A con una fracción IX; un artículo 91-C; un artículo 91-D; un artículo 91-E; 92, con un párrafo al final; el artículo 98-A, con un párrafo quinto; un Capítulo VIII-B; un artículo 98-B; un artículo 98-C; 102, fracción II con los incisos j) a q) y último párrafo y la fracción IV; 103, con una fracción IX y 105, con un párrafo décimo tercero; y se **DEROGAN** los artículos 10, fracciones XX y XXXIV; 17, fracciones XXVII y XXVIII; 20, fracciones VI a XV; 23, fracción IX; 78, fracción XVIII y 102, fracción III incisos j) al q), del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 2o. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Servidores Públicos:

- I. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. Subsecretario de Ingresos;
- III. Subsecretario de Egresos;
- IV. Oficial Mayor;
- V. Procurador Fiscal de la Federación, y
- VI. Tesorero de la Federación.

B. Unidades Administrativas Centrales:

- I. Unidad de Coordinación Técnica y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Unidad de Comunicación Social;
- III. Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión;
- IV. Dirección General de Planeación Hacendaria;
- V. Dirección General de Crédito Público:
  - V.1 Dirección General Adjunta de Deuda Pública;
  - V.2 Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Interno;
  - V.3 Dirección General Adjunta de Financiamiento de Proyectos;
  - V.4 Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Externo;
  - V.5 Dirección General Adjunta de Financiamiento al Comercio Exterior;
  - V.6 Dirección General Adjunta de Organismos Financieros Internacionales, y
  - V.7 Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito.
- VI. Dirección General de Banca de Desarrollo:
  - VI.1 Dirección General Adjunta de Política de Banca de Desarrollo;

	VI.2	Dirección de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento;
	VI.3	Dirección de Banca Industrial, Comercio y Servicios;
	VI.4	Dirección de Banca Agropecuaria y Pesquera;
	VI.5	Dirección de Banca de Obras Públicas, Vivienda y Turismo, y
	VI.6	Dirección Jurídica del Sistema Financiero de Fomento.
VII.		Dirección General de Banca y Ahorro:
	VII.1	Dirección General Adjunta de Banca Múltiple;
	VII.2	Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Política de Protección al Ahorro, y
	VII.3	Dirección General Adjunta de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
VIII.		Dirección General de Seguros y Valores:
	VIII.1	Dirección de Seguros y Fianzas;
	VIII.2	Dirección de Valores;
	VIII.3	Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y
	VIII.4	Dirección de Normatividad y Coordinación Sectorial.
IX.		Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales;
X.		Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal;
XI.		Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal;
	XI.1	Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos;
	XI.2	Dirección General Adjunta de Política Impositiva;
	XI.3	Dirección General Adjunta de Política de Impuestos Especiales y de Coordinación Fiscal, y
	XI.4	Dirección General Adjunta de Estudios Especiales.
XII.		Dirección General Técnica y de Negociaciones Internacionales:
	XII.1	Dirección General Adjunta de Proyectos Jurídicos Fiscales;
	XII.2	Dirección General Adjunta de Proyectos Jurídicos Aduaneros;
	XII.3	Dirección General Adjunta de Negociación de Tratados y Proyectos Especiales, y
	XII.4	Dirección General Adjunta de Apoyo Técnico Contable.
XIII.		Dirección General de Política de Precios, Tarifas, Derechos, Productos y Aprovechamientos:
	XIII.1	Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos;
	XIII.2	Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas, y
	XIII.3	Dirección General Adjunta de Proyectos Especiales.
XIV.		Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas:
	XIV.1	Dirección General Adjunta de Participaciones, Convenios y Asuntos Jurídicos, y
	XIV.2	Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
XV.		Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales;
XVI.		Unidad de Política Presupuestal;
XVII.		Unidad de Servicio Civil;
XVIII.		Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública;
XIX.		Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios;
XX.		Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales;
XXI.		Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral;
XXII.		Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura;
XXIII.		Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
XXIV.		Dirección General de Recursos Humanos;
XXV.		Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
XXVI.		Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores;
XXVII.		Dirección General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior propiedad del Fisco Federal;
XXVIII.		Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial;
XXIX.		Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta:
	XXIX.1	Dirección de Legislación y Consulta "A";

	XXIX.2	Dirección de Legislación y Consulta "B", y
	XXIX.3	Dirección de Legislación y Consulta "C".
XXX.		Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:
	XXX.1	Dirección de Amparos contra Leyes;
	XXX.2	Dirección de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorias;
	XXX.3	Dirección de Amparos contra Actos Administrativos;
	XXX.4	Dirección de lo Contencioso "A";
	XXX.5	Dirección de lo Contencioso "B", y
	XXX.6	Dirección de Procedimientos.
XXXI.		Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros:
	XXXI.1	Dirección de Asuntos Financieros "A", y
	XXXI.2	Dirección de Asuntos Financieros "B".
XXXII.		Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:
	XXXII.1	Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones;
	XXXII.2	Dirección de Investigación de Operaciones;
	XXXII.3	Dirección de Investigaciones;
	XXXII.4	Dirección de Procedimientos Penales "A";
	XXXII.5	Dirección de Procedimientos Penales "B", y
	XXXII.6	Dirección de Procedimientos Penales "C".
XXXIII.		Subtesorería de Operación;
XXXIV.		Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo;
XXXV.		Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores;
	XXXV.1	Dirección de Fiscalización a Dependencias y Entidades;
	XXXV.2	Dirección de Inspección a la Operación Fiscal;
	XXXV.3	Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria, y
	XXXV.4	Dirección de Inspección y Supervisión de Procesos.
XXXVI.		Dirección General de Procedimientos Legales:
	XXXVI.1	Dirección Jurídica Consultiva;
	XXXVI.2	Dirección de Garantías, y
	XXXVI.3	Dirección de Asuntos Contenciosos.
XXXVII.		Dirección General de Sistemas Automatizados:
	XXXVII.1	Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios.
XXXVIII.		Direcciones de Técnica Operativa.
C.		Unidades Administrativas Regionales:
I.		Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación.
D.		Órganos Desconcentrados:
I.		Servicio de Administración Tributaria;
II.		Servicio de Administración de Bienes Asegurados;
III.		Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
IV.		Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
V.		Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y
VI.		Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Coordinaciones Generales, las Unidades, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías y las Subtesorerías estarán integradas por los Coordinadores Generales, los Jefes de Unidad, los Directores Generales, Subprocuradores, Subtesorereros, Subcoordinadores, Secretarios Técnicos, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, por los Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor y por los demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 98-A de este Reglamento.

Artículo 6o.	.....
I. a XXI.	.....
XXII.	Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización y operación de instituciones de banca múltiple, de seguros, de fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito y para la operación de comisionistas que auxilien a las instituciones de banca múltiple, así como de sociedades mutualistas de seguros, de consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, de casas de cambio, de bolsas de futuros y opciones, y de cámaras de compensación, así como para la inscripción de casas de

- bolsa en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
- XXIII. a XXVI. ....
- XXVII. Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y al de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; asimismo, designar al Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, así como conocer las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales correspondientes;
- XXVIII. a XXXIII. ....
- XXXIV. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Secretaría, y al efecto dictar y ordenar que se dicten reglas de carácter general en las materias competencia de la misma, y
- XXXV. ....
- Artículo 7o. ....
- I. ....
- II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; suscribir, en representación de la Secretaría, los instrumentos legales relativos al ejercicio de su función de fideicomitente único de la administración pública federal en materia de su competencia; así como conceder audiencia al público;
- III. a X. ....
- Artículo 8o. ....
- I. y II. ....
- III. Proporcionar asesoría en materia contable y administrativa a los cuentadantes y titulares responsables de los subsistemas contables de recaudación, fondos federales y de deuda pública federal, en coordinación con las unidades administrativas encargadas de elaborar su información financiera y presupuestal;
- IV. Proporcionar apoyo administrativo a las unidades de la Secretaría para programar, presupuestar, organizar, controlar y evaluar sus actividades respecto a su propio gasto público; coadyuvar con ellas en la planeación, coordinación y evaluación de la operación del sector coordinado por la Secretaría, y auxiliar al Secretario en esas funciones respecto de los órganos administrativos desconcentrados y de las entidades del sector cuyo objeto directo sea distinto al de la intermediación financiera;
- V. Someter a la consideración del Secretario, el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, con base en los anteproyectos de presupuesto elaborados por las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector; supervisar el ejercicio del presupuesto asignado y llevar su contabilidad;
- VI. y VII. ....
- VIII. Proponer al Secretario la política, directrices, normas y criterios para proporcionar los servicios de apoyo técnico y administrativo de los recursos humanos, financieros y materiales, así como en materia de informática y de los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos de la Secretaría; definir los lineamientos que en estas materias y en la presupuestal deban seguir las unidades administrativas de la Secretaría y cerciorarse de su cumplimiento y aplicación, auxiliándose para ello de las Direcciones de Técnica Operativa y unidades administrativas equivalentes;
- IX. Validar el nombramiento del personal de base y de confianza de la Secretaría, autorizar el cambio de adscripción cuando éste se realice de la unidad administrativa de que sea titular alguno de los servidores públicos enumerados en el artículo 2o. a otra distinta; emitir acuerdos de baja del personal, con base en los lineamientos que fije el Secretario en todo lo relativo al personal al servicio de la misma; conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda; participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal de la misma;
- X. ....
- XI. Aplicar los sistemas de motivación al personal de la Secretaría, otorgar los estímulos y recompensas que establezcan la ley y las condiciones generales de trabajo y los que la Secretaría determine con base en los recursos presupuestales disponibles y resolver

- los casos de excepción; estimular la calidad en el servicio público prestado por la Secretaría; de igual forma imponer y revocar en base a las condiciones laborales y de acuerdo con los lineamientos que señale el Secretario, las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;
- XII. Realizar estudios sobre la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas para el continuo mejoramiento de su gestión;
- XIII. ....
- XIV. Suscribir y rescindir en representación de la Secretaría todos los convenios y contratos que la misma celebre, conforme a los lineamientos de su titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma; así como los demás documentos que impliquen actos de administración; supervisar los arrendamientos y adquisiciones que lleve a cabo la Secretaría, la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de los que bajo cualquier título tenga su posesión, así como la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles conforme a las leyes de la materia;
- XV. Administrar las bibliotecas, hemerotecas, áreas protocolarias, recintos y museos, así como formar el Archivo Histórico de la Secretaría;
- XVI. a XIX. ....
- XX. Definir y conducir la política informática de la Secretaría, así como establecer criterios para fomentar la optimización, racionalización y estandarización en el desarrollo y explotación de tecnologías de la información y en la adquisición de bienes y servicios informáticos;
- XXI. a XXIII. ....
- XXIV. Conducir la producción de impresos tanto con características de seguridad o sin ellas para el Gobierno Federal y entidades paraestatales que lo requieran, y
- XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.
- .....
- Artículo 10. ....
- I. a XIV. ....
- XV. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento de la Contraloría Interna en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;
- XVI. Resolver los recursos administrativos conforme a las leyes distintas a las fiscales que se interpongan en contra de actos del Secretario cuando no corresponda a otra unidad de la Secretaría; o incluso en representación del Secretario cuando deba resolver el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, conforme a la Ley de la materia;
- XVII. a XIX. ....
- XX. Se deroga
- XXI. ....
- XXII. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras autoridades dependientes de la Secretaría; proponer, en su caso, a las mismas autoridades la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;
- XXIII. ....

- XXIV. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y resolver los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;
- XXV. Contestar en representación del Secretario los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de su competencia;
- XXVI. y XXVII. ....
- XXVIII. Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público Federal de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Contraloría Interna en la Secretaría y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría y, cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales;
- XXIX. a XXXIII. ....
- XXXIV. Se deroga
- XXXV. Dictaminar en los casos en que exista obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos en que corresponda conforme a la ley, que estén en el supuesto de la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como intervenir en juicio, en defensa de los intereses de la Secretaría en esta materia;
- XXXVI. Asesorar jurídicamente a las autoridades a las que corresponde representar a la Secretaría en el ejercicio de sus funciones de fideicomitente único de la administración pública centralizada y en su caso, emitir opinión jurídica respecto de los fideicomisos que constituyen las entidades paraestatales;
- XXXVII. a LII. ....
- .....
- .....
- .....
- Artículo 11. ....
- I. a IV. ....
- V. Recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena, depositándolos diariamente en el Banco de México, o en institución de crédito autorizada por la Tesorería de la Federación, así como establecer, de manera compatible con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales con la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria;
- VI. Ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal por los citados créditos, así como respecto de fianzas a favor de la Federación otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de dichas fianzas y, en su caso, el cobro de los recargos; ordenar y pagar los gastos de ejecución y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos; así como establecer las reglas para determinar dichas erogaciones extraordinarias;
- VII. a IX. ....
- X. Determinar las tasas de interés en operaciones activas y pasivas y convenios que realice la Tesorería de la Federación, con excepción de aquellas que expresamente estén previstas en la Ley;
- XI. a XIX. ....
- XX. Autorizar a empresas e instituciones dedicadas a la venta o subasta de bienes para la realización de los actos necesarios para la provaluación y venta fuera de remate de

- bienes; enajenar los bienes a disposición de la Tesorería de la Federación, así como ordenar su guarda, aplicación y, en su caso, remate cuando proceda, mediante los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal, salvo aquellos que pasen a ser propiedad de la Hacienda Pública Federal por la aplicación de la Ley Aduanera y, autorizar previamente las enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieren presentado postores en dos almonedas;
- XXI. y XXII. ....
- XXIII. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal fin, autorizar su sustitución y cancelarlas respecto de los créditos fiscales que le hubieren sido radicados; hacer efectivas las que se constituyan en materias distintas a la fiscal, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de los recargos conforme a las disposiciones legales aplicables; desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías y transferir a la cuenta de depósito de la Hacienda Pública Federal el importe de las garantías expedidas a favor de la Tesorería de la Federación por institución de crédito autorizada que los haga efectivos;
- XXIV. a XXVI. ....
- XXVII. Practicar auditorías contables a las unidades administrativas que recauden o manejen fondos o valores, de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, informando de su resultado a la Contraloría Interna en la Secretaría en caso de descubrir hechos que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales de servidores públicos de la Secretaría, para que ejerza sus facultades;
- XXVIII. a XXXVIII. ....
- XXXIX. Embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos, responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal; ampliar o reducir dichos embargos cuando proceda, y suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Contraloría Interna en la Secretaría a fin de que ejerciten las facultades que a cada uno corresponda y ordenar la sustitución que, en su caso, proceda;
- XL. ....
- XLI. Autorizar la cesión a título oneroso de adeudos distintos de contribuciones y sus accesorios a favor del Gobierno Federal fijando las condiciones respectivas; así como suscribir o designar al servidor público de la Tesorería de la Federación para intervenir en los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los deudores con despachos o agencias especializadas en la materia o con cualquier auxiliar autorizado para el análisis, diagnóstico financiero y cualquier otra actividad que se requiera para proponer la reestructura de créditos;
- XLII. Realizar las operaciones de inversión de fondos disponibles de la Tesorería de la Federación en moneda nacional o extranjera, así como la compraventa de divisas, con las limitaciones que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XLIII. Realizar el endoso de los títulos que representen la participación accionaria o inversiones financieras directas del Gobierno Federal, cuando proceda legalmente. En el caso de desincorporación o venta de empresas paraestatales, intervenir en los contratos respectivos, en los que sea parte el Gobierno Federal a través de sus coordinadoras de sector exclusivamente con el objeto de verificar que los términos y condiciones pactados para el pago a plazo se ajusten a los lineamientos que señale la Tesorería de la Federación para la administración y cobro de créditos, con la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría;
- XLIV. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XLV. y XLVI. ....

- XLVII. Aprobar las propuestas de cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLVIII. ...., y
- XLIX. Determinar los intereses que se generen cuando las instituciones de fianzas hayan cubierto en forma extemporánea los importes que les hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas pólizas de fianza y requerir su pago.
- .....
- Artículo 14. ....
- I. Diseñar políticas, programas y actividades destinadas a promover y fortalecer la imagen de la Secretaría en el país y en el extranjero, así como mantener permanentemente informados a los servidores públicos de la misma y del Servicio de Administración Tributaria sobre las actividades del Gobierno de la República y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional;
- II. Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;
- III. Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación;
- IV. Elaborar para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, difusión y relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- V. Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;
- VI. Evaluar las campañas publicitarias de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;
- VII. Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como preparar los materiales de difusión de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y someterlos a la consideración de las unidades administrativas correspondientes;
- VIII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como emitir boletines de prensa;
- IX. Integrar los programas de información, difusión y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;
- X. Editar y distribuir los libros, ordenamientos jurídicos hacendarios, revistas y folletos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- XI. Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con las materias competencia de la misma, y
- XII. Establecer enlace con las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, y con los órganos desconcentrados de la misma, con el propósito de unificar criterios relacionados con la información y difusión que compete a la Unidad de Comunicación Social.
- .....
- Artículo 16. ....
- I. a IV. ....
- V. Participar con las autoridades competentes en los trabajos de programación y presupuestación del financiamiento y del gasto público federal; así como en la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- .....
- VI. a XIV. ....
- XV. Proponer para aprobación superior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, medidas de política y manejo de recursos financieros que involucren fondos y valores del Gobierno Federal, con excepción de aquellos recursos cuyo manejo e inversión sea competencia de la Tesorería de la Federación; así como llevar el seguimiento de dichos fondos y valores y de los saldos de depósitos e inversiones en dinero, valores y demás operaciones financieras que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan tanto en instituciones

- financieras como no financieras que operen en el país o en el extranjero, así como un registro de las cuentas que para tal fin se constituyan, conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;
- XVI. a XXV. ....
- Artículo 17. ....
- I. y II. ....
- III. Participar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes, en aquellos proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno Federal, así como opinar sobre los términos y condiciones financieras de los proyectos de infraestructura de las entidades de la administración pública federal, factibles de financiarse con recursos provenientes de entidades financieras nacionales, extranjeras o de organismos multilaterales;
- IV. a VI. ....
- VII. Formular, para aprobación superior y en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria, la programación de financiamiento externo de la administración pública federal, así como realizar el seguimiento de dicha programación;
- VIII. Manejar la deuda pública del Gobierno Federal y del Distrito Federal;
- IX. Establecer, en su caso, el régimen sobre disponibilidades financieras del sector público, correspondientes a los organismos desconcentrados y descentralizados, bancos de desarrollo, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- X. ....
- XI. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley General de Deuda Pública, que competan a la Secretaría en las materias señaladas en la fracción anterior y administrar, controlar y ejercer los ramos presupuestales de deuda pública y otros que expresamente se le confieran;
- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las comisiones y comités en que se le designe;
- XIII. Formular, para aprobación superior, las políticas de captación de recursos en los mercados de dinero y capitales, así como, en su caso, fijar las directrices para el acceso de las entidades de la administración pública federal a dichos mercados;
- XIV. ....
- XV. Formular, para aprobación superior, las políticas y los programas globales de la banca de desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la Secretaría, en lo referente a su desempeño como instrumento de financiamiento del desarrollo nacional, sectorial y regional, así como evaluar sus resultados, todo ello con la participación que corresponda a la Dirección General de Banca de Desarrollo;
- XVI. Participar en el análisis y evaluación de los aspectos financieros de las entidades paraestatales, cuando corresponda, y proponer las medidas que procedan;
- XVII. Establecer las políticas relativas al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVIII. Contratar, administrar y enajenar los activos financieros asociados a las operaciones de crédito público;
- XIX. ....
- XX. Apoyar las funciones de las autoridades superiores de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- XXI. Promover y ejecutar las acciones necesarias a fin de optimizar el perfil, estructura y costo de la deuda pública, incluyendo operaciones de cobertura, de reducción y de intercambio de deuda pública;
- XXII. Coordinar la relación del Gobierno Federal e instrumentar la contratación de financiamiento con el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares, y conjuntamente con la Dirección General de Planeación Hacendaria y el Banco de México, coordinar la relación con el Fondo Monetario Internacional;
- XXIII. Proponer las políticas y ejercer, previo acuerdo superior, los derechos derivados de la participación del Gobierno Federal en el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos financieros internacionales y fondos similares;
- XXIV. Definir las políticas para la negociación de financiamientos bilaterales; promover, apoyar e instrumentar su utilización, así como autorizar los términos y condiciones de

- dichos financiamientos; participar, junto con las demás unidades administrativas competentes, en la relación financiera bilateral con los gobiernos extranjeros;
- XXV. Autorizar a los representantes financieros de México en el extranjero, para oír y recibir notificaciones provenientes de autoridades financieras extranjeras en relación a la contratación de crédito público externo, y
- XXVI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de deuda pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.
- Artículo 18. Compete a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública:
- I. Participar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito en la resolución de los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación en materia de deuda pública que competan a la Secretaría;
- II. a V. ....
- VI. Proyectar, para acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito, la instrumentación de los mandatos asociados al crédito público, que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría;
- VII. Participar, con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la programación del crédito al sector público y a la Banca de Desarrollo;
- VIII. y IX. ....
- X. Llevar el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la legislación aplicable.
- Artículo 19. Compete a la Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Interno:
- I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas de captación de recursos en los mercados nacionales de dinero y capitales, así como, en su caso, fijar las directrices para el acceso de las entidades de la administración pública federal a dichos mercados;
- II. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación del crédito interno y participar en la formulación de los documentos relativos;
- III. Supervisar los aspectos contractuales de las operaciones de crédito interno a que se refiere la fracción anterior;
- IV. y V. ....
- VI. Opinar, en su caso, sobre los proyectos de la administración pública federal factibles de apoyarse con recursos internos;
- VII. Participar con la Dirección General de Crédito Público en el establecimiento del régimen de inversión de las disponibilidades financieras del sector público correspondientes a los organismos desconcentrados y descentralizados, bancos de desarrollo, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría, y
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia en carácter de suplente del Director General, en aquellos comités en los cuales se manejen recursos públicos.
- Artículo 20. Compete a la Dirección General Adjunta de Financiamiento de Proyectos:
- I. Participar, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, en aquellas operaciones de financiamiento, esquemas especiales y proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno Federal, así como en otros proyectos que le encomiende la Dirección General de Crédito Público;
- II. Ejercer, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, la formulación de los lineamientos de la política del Gobierno Federal en materia de financiamiento de proyectos;
- III. Participar, con las áreas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal, en los aspectos relacionados con inversión extranjera;
- IV. Llevar, en su caso, el seguimiento de los aspectos financieros relativos a las operaciones de financiamiento, esquemas especiales y proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno Federal, y
- V. Participar, en el ámbito de su competencia con la banca de desarrollo, en el análisis financiero de los proyectos de infraestructura.
- Artículo 21. Compete a la Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Externo:

- I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas de captación de recursos en los mercados externos de dinero y capitales, así como, en su caso, fijar las directrices para el acceso de las entidades de la administración pública federal a dichos mercados;
- II. Ejercer, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Deuda Pública y previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación del crédito externo y participar en la formulación de los documentos relativos;
- III. Supervisar los aspectos contractuales de las operaciones de crédito externo a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre los mercados internacionales de dinero y capitales;
- V. Opinar sobre las condiciones financieras de las ofertas de crédito externo que sean presentadas por las entidades de la administración pública federal;
- VI. Participar en la programación de financiamiento externo de la administración pública federal;
- VII. Participar, previo acuerdo superior, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes, en aquellos proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno Federal, así como opinar sobre los términos y condiciones financieras de los proyectos de infraestructura de las entidades de la administración pública federal, factibles de financiarse con recursos externos, y
- VIII. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público, en materia de negociación e instrumentación de operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participa el Gobierno Federal.
- Artículo 22. Compete a la Dirección General Adjunta de Financiamiento al Comercio Exterior:
- I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias, las políticas relativas a la captación de recursos para el financiamiento del comercio exterior;
- II. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación de financiamiento con los organismos bilaterales, y participar en la formulación de los documentos relativos, así como realizar su seguimiento;
- III. Participar, conjuntamente con los agentes financieros y las dependencias y entidades de la administración pública federal involucradas en el diseño, negociación, concertación, evaluación y seguimiento del componente bilateral de los proyectos de infraestructura;
- IV. ....;
- V. Opinar sobre los términos y condiciones de los financiamientos bilaterales;
- VI. Promover y fomentar la utilización de financiamientos con las agencias bilaterales;
- VII. Participar en reuniones intergubernamentales en materia de financiamiento bilateral al comercio exterior, y
- VIII. Instrumentar en coordinación con las demás instancias competentes, la designación de agentes financieros relacionados con financiamientos bilaterales.
- Artículo 23. Compete a la Dirección General Adjunta de Organismos Financieros Internacionales:
- I. Proponer para aprobación superior, e instrumentar, en su caso, la política del Gobierno Federal, las normas y criterios de negociación con el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otros organismos financieros internacionales y fondos similares que involucre el otorgamiento de crédito, así como gestionar el cumplimiento de los compromisos derivados de la participación del Gobierno Federal en dichos organismos;
- II. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de coordinación, negociación y contratación de las operaciones financieras con los organismos a que se refiere la fracción I de este artículo; así como realizar el seguimiento de los compromisos contractuales y, en su caso, proponer en coordinación con otras entidades de la administración pública federal las medidas necesarias para su debido cumplimiento;

- III. Ejercer, previo acuerdo superior, los derechos del Gobierno Federal derivados de la participación accionaria en los organismos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Proponer, para aprobación superior, la designación de los agentes financieros para la negociación y contratación de créditos con los organismos a que se refiere la fracción I de este artículo, instruir a dichos agentes para el ejercicio de los recursos contratados, así como para la ejecución de los proyectos financiados con esos recursos;
- V. Participar, previo acuerdo superior, como representante de la Secretaría ante los organismos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI. Coordinar, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, la participación de los representantes del Gobierno Federal en cargos decisorios de los organismos financieros a que se refiere la fracción I de este artículo, sobre la política, estrategia, programas y actividades de la participación de México como miembro de dichos organismos;
- VII. Coordinar las reuniones de trabajo de los servidores públicos del Gobierno Federal con funcionarios de los organismos referidos en la fracción I de este artículo, y
- VIII. Emitir opinión ante la Subsecretaría de Egresos sobre las solicitudes de asignación o modificación de gasto de los proyectos financiados con recursos de los organismos a que se refiere la fracción I de este artículo.
- Artículo 24. Compete a la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito:
- I. a V. ....;
- VI. Resolver en coordinación con la Dirección General Adjunta de Deuda Pública y previo acuerdo superior, los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación sobre deuda pública que competan a la Secretaría;
- VII. ....;
- VIII. Certificar documentos legales expedidos por la Secretaría, relativos a la negociación y contratación de crédito público, y
- IX. Proyectar, para acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General Adjunta de Deuda Pública, la instrumentación de los mandatos asociados al crédito público, que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría.
- Artículo 25. ....
- I. a XII. ....
- XIII. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Banco de México;
- XIV. y XV. ....
- Artículo 26. Compete a la Dirección General Adjunta de Política de Banca de Desarrollo y a las Direcciones de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento; de Banca Industrial, Comercio y Servicios; de Banca Agropecuaria y Pesquera; de Banca de Obras Públicas, Vivienda y Turismo; y Jurídica del Sistema Financiero de Fomento:
- I. Coordinar los programas y presupuestos de las entidades de la Banca de Desarrollo de los fideicomisos públicos de fomento y los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría, así como proponer las bases para el seguimiento de su ejercicio;
- II. y III. ....
- Además de las funciones a que se refieren las fracciones anteriores, compete a la Dirección General Adjunta de Política de Banca de Desarrollo participar en la elaboración de la política de la banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento y de los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría; a la Dirección de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento realizar estudios económicos y financieros sobre el funcionamiento de las instituciones de banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento y de los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría; y a la Dirección Jurídica del Sistema Financiero de Fomento, opinar respecto de la legalidad de los asuntos que se resuelvan en el ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo 25 y el presente de este Reglamento, así como asesorar jurídicamente a la Dirección General de Banca de Desarrollo y a las demás direcciones referidas en el primer párrafo del presente artículo.
- Artículo 27. ....
- I. a XIV. ....
- XV. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional

del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores, con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en lo referente a los sistemas de ahorro para el retiro;

XVI. a XVIII. ....

Artículo 28. ....

I. a X. ....

XI. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Banca y Ahorro en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

XII. a XVI. ....

Artículo 29. ....

I. a IX. ....

X. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Banca y Ahorro en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores, con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en lo referente a los sistemas de ahorro para el retiro;

XI. a XIV. ....

Artículo 30. ....

I. a VII. ....

VIII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Banca y Ahorro en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores, con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en lo referente a los sistemas de ahorro para el retiro;

IX. a XII. ....

Artículo 32. ....

I. a IX. ....

X. Recibir de las afianzadoras la información relativa a las designaciones de apoderados y sus domicilios para recibir requerimientos de pago por fianzas exigibles, y darla a conocer a las oficinas ejecutoras y, llegado el caso, ordenar el remate en bolsa, de valores propiedad de las afianzadoras que no hagan el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación;

XI. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con el Banco de México y las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas, y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

XII. a XVIII. ....

Artículo 33. ....

I. a III. ....

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de seguros y fianzas y, llegado el caso, ordenar el remate en bolsa, de valores propiedad de las afianzadoras que no hagan el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 38. ....

I. Proponer, para aprobación superior, la política de ingresos incluyendo la política fiscal y aduanera, la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, la referente a productos, aprovechamientos, precios y tarifas de la Federación, en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, con las entidades federativas y municipios; así como evaluar el efecto recaudatorio de las reformas que en las materias fiscal y aduanera se propongan;

II. a XXXIII. ....

- XXXIV. Solicitar a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política fiscal y aduanera;
- XXXV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los ingresos de la Federación y a las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, y
- XXXVI. Fijar los precios y tarifas de las entidades de la administración pública federal, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones.
- Artículo 39. ....  
I. a XX. ....
- XXI. Estudiar y proponer para aprobación superior, los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación; .....
- XXII. a XXV. ....
- Artículo 41. Compete a la Dirección General Adjunta de Política Impositiva: .....
- I. a VIII. ....
- IX. Participar en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en los que se discutan aspectos de política impositiva, en el ámbito de su competencia y, en su caso, participar en la negociación de convenios y tratados internacionales en materia fiscal;
- X. Analizar la información necesaria para generar propuestas para prevenir la evasión o elusión fiscales, y
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en los comités interinstitucionales que se establezcan entre las unidades de la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal y del Servicio de Administración Tributaria.
- Artículo 42. Compete a la Dirección General Adjunta de Política de Impuestos Especiales y de Coordinación Fiscal: .....
- I. a V. ....
- VI. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, otras dependencias de la administración pública federal y del Servicio de Administración Tributaria, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, así como representar a la Secretaría en las Licitaciones Públicas Nacionales que se lleven a cabo para la asignación de los cupos de mercancías para su importación o exportación; .....
- VII. a IX. ....
- X. Participar en la elaboración de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria local, maquiladora y el comercio, para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia;
- XI. Participar en la elaboración de las políticas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importaciones para montaje y acabado automotriz, así como la importación de vehículos automotores para permanecer definitivamente en la región y franja fronteriza del país;
- XII. Elaborar los proyectos de precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación;
- XIII. Participar en la negociación de convenios y tratados internacionales en materia aduanera, y
- XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en los comités interinstitucionales que se establezcan entre las unidades de la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal y del Servicio de Administración Tributaria.
- Artículo 43. ....
- I. a III. ....
- IV. Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar problemas y proponer soluciones;
- V. Estudiar y analizar el comportamiento de instrumentos, agentes y sectores económicos que por sus características requieran de un conocimiento detallado;

- VI. Participar en la formulación de la política fiscal aplicable al sistema financiero, a los residentes en el extranjero, a la industria maquiladora y a las operaciones que celebren los contribuyentes con partes relacionadas, y
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los comités interinstitucionales que se establezcan entre las unidades de la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal y del Servicio de Administración Tributaria.
- Artículo 45. ....
- I. a III. ....
- IV. Conocer, en lo que le compete, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;
- V. Conocer, en lo que le compete, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- VI. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, excepto las aduaneras, y
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los comités interinstitucionales que se establezcan entre las unidades de la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal y del Servicio de Administración Tributaria.
- Artículo 48. ....
- I. ....
- II. Participar en lo relativo a los aspectos contables, con las unidades adscritas al Servicio de Administración Tributaria, en la interpretación para efectos administrativos y aplicación de la legislación fiscal, en el ámbito de su competencia;
- III. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, y
- IV. Participar en el ámbito de su competencia, en los comités interinstitucionales que se establezcan entre las unidades de la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal y del Servicio de Administración Tributaria.
- Artículo 49. Compete a la Dirección General de Política de Precios, Tarifas, Derechos, Productos y Aprovechamientos:
- I. a VII. ....
- VIII. Conocer, en lo que le compete, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con los derechos, productos y aprovechamientos, y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- IX. Resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre derechos, productos y aprovechamientos, relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;
- X. a XIII. ....
- Artículo 50. ....
- I. Participar en el estudio y formulación de anteproyectos de iniciativas de ley en materia de derechos, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones, en lo relativo a la política de derechos;
- II. Estudiar y formular los productos, aprovechamientos y derechos de la administración pública federal centralizada, a excepción de multas, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones;
- III. Participar en la determinación de las asignaciones sectoriales de financiamiento de las dependencias de la administración pública federal en materia de derechos, productos y aprovechamientos y en la formulación del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, en las materias de su competencia;

- IV. Analizar y resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre derechos, productos y aprovechamientos, relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;
- V. Conocer, en lo que le compete, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;
- VI. Conocer, en lo que le compete, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con los derechos, productos y aprovechamientos, y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los comités interinstitucionales que se establezcan entre las unidades de la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal y del Servicio de Administración Tributaria;
- VIII. Fijar los productos y aprovechamientos de la administración pública federal centralizada, a excepción de multas, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones, y
- IX. Estudiar y formular la política en materia de derechos, en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias y entidades públicas; así como evaluar el efecto recaudatorio de las reformas que en materia de derechos se propongan.
- Artículo 53. ....  
I. a VII. ....
- VIII. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal; establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, así como estimular la colaboración administrativa entre las citadas Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales;
- IX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, y
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en los comités interinstitucionales que se establezcan entre las unidades de la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal y del Servicio de Administración Tributaria.
- Artículo 61. ....
- I. Establecer criterios para la formulación de programas y proyectos de inversión multianuales a nivel nacional, sectorial y regional, a partir de los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como para la participación de los sectores social y privado, cuando se trate de inversiones concertadas con el sector público;
- II. Asesorar y apoyar a las áreas competentes de la Secretaría, así como a las dependencias y entidades que lo requieran, en la presentación, evaluación o gestión de nuevos programas y proyectos de inversión;
- III. Analizar y proponer, en coordinación con dependencias y entidades, esquemas de financiamiento interno y externo para los nuevos programas y proyectos multianuales de inversión, atendiendo a las circunstancias coyunturales y orientando la participación de los sectores público, privado y social;
- IV. Dictaminar la evaluación de los nuevos programas y proyectos de inversión pública multianuales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, para considerar su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- V. Proponer la normatividad correspondiente a la iniciación de nuevos programas y proyectos de inversión, prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- VI. Diseñar, operar y mantener el registro de la cartera de nuevos programas y proyectos de inversión y proporcionar a las dependencias y entidades de la administración pública federal apoyo informativo en materia de inversión;
- VII. Verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de los nuevos programas y proyectos de inversión con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas respectivos;
- VIII. Efectuar el seguimiento de los nuevos programas y proyectos de inversión dictaminados favorablemente, evaluar sus avances y proponer, en su caso, las alternativas de modificación que se requieran para su revalidación, reorientación y optimización;
- IX. ....
- X. Llevar a cabo los procesos de enajenación a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y directrices que señalen, en la esfera de sus competencias, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, para lo cual emitirá las autorizaciones o asignaciones correspondientes;
- XI. a XXV. ....
- Artículo 62. Compete a la Unidad de Política Presupuestal:
- I. a VIII. ....
- Artículo 65. ....
- I. ....
- II. Asesorar y apoyar, conjuntamente con la Unidad de Política Presupuestal, a las dependencias y entidades en la formulación, instrumentación, control y evaluación de sus programas y presupuestos;
- III. y IV. ....
- V. Analizar y dictaminar, conjuntamente con la Unidad de Política Presupuestal, la formulación y actualización de los programas de mediano plazo y anuales de las dependencias y entidades, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como las previsiones de recursos;
- VI. a XVII. ....
- Artículo 66. ....
- I. Determinar las directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de las actividades de planeación para la programación-presupuestación de las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos para la formulación, adecuación, ejercicio y control del presupuesto de la Secretaría y supervisar que los recursos se apliquen conforme al presupuesto autorizado, de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
- III. Integrar y consolidar el programa operativo anual, el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto del Ramo 06 y los correspondientes a los órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas por la Secretaría;
- IV. Difundir a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas por la Secretaría, las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia programática, presupuestal, financiera, contable y de organización emitan las instancias competentes;
- V. Gestionar la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio de la Secretaría, administrar su distribución entre las unidades administrativas que la forman, así como establecer políticas, lineamientos y el procedimiento para su manejo, control y reintegro;
- VI. Establecer, conforme a las disposiciones que señalen las unidades administrativas competentes, las normas y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, tanto del presupuesto de la Secretaría, como de sus activos, pasivos, patrimonio, costos y gastos; así como someter a la superioridad los informes y estados financieros correspondientes;
- VII. Coordinar la instrumentación de las normas de contabilidad; diseñar y difundir instrucciones para rendición de cuenta comprobada sobre los movimientos de fondos y deuda pública federales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, responsables de dichas funciones;

- VIII. Integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ramo 06 del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás normatividad en la materia;
- IX. Requerir y analizar la información relativa al desarrollo de los programas de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de las entidades del sector coordinado por ella; e informar a las instancias normativas correspondientes acerca del cumplimiento de los programas y del ejercicio de los presupuestos;
- X. Establecer y conducir la política de informática de la Secretaría en coordinación con las dependencias competentes; así como integrar y consolidar el Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- XI. Determinar las directrices que permitan fomentar la estandarización, optimización y racionalización de los bienes y servicios informáticos que requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- XII. ....
- XIII. Analizar las propuestas de modificación organizacional de las unidades administrativas centrales y, en el ámbito de su competencia, las relativas a los órganos administrativos desconcentrados y a las entidades coordinadas por la Secretaría, así como gestionar su autorización y registro;
- XIV. Prestar asesoría y apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, para que se establezcan las medidas de organización, coordinación e integración que resulten necesarias para el cumplimiento de sus programas;
- XV. Promover, coordinar y dar seguimiento a las acciones que se deriven de la ejecución del Programa de Modernización de la Administración Pública, en el ámbito de la Secretaría, así como integrar los informes correspondientes para su presentación, y
- XVI. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen la administración de los recursos financieros atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no competan a otras unidades administrativas y no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.
- Artículo 67. ....
- I. Proponer, para aprobación superior, la política y los programas de actividades de planeación, coordinación, administración y evaluación del personal de la Secretaría, así como de las prestaciones, reconocimientos y los servicios sociales y recreativos del propio personal; proponer los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y movimientos en el puesto, remuneraciones, capacitación y desarrollo, motivación, relaciones laborales y de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo;
- II. ....
- III. Formular, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el anteproyecto de presupuesto en el capítulo de servicios personales; autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes a dicho capítulo y supervisar su correcta aplicación, en coordinación con la citada Dirección General;
- IV. Tramitar las afectaciones presupuestales para la creación, conversión, cancelación y transferencia de plazas, en coordinación y a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ante las instancias correspondientes;
- V. Efectuar la liquidación y pago de las remuneraciones, gratificaciones y recompensas al personal de la Secretaría o suspender dicho pago cuando proceda, así como expedir la documentación para el ejercicio de los servicios personales y resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizados conforme a la Ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados; efectuar la liquidación y pago de los terceros institucionales;
- VI. Validar el nombramiento del personal de base o de confianza de la Secretaría o su inclusión en listas de raya, dictar el cese o revocar el mismo cuando proceda; validar los nombramientos de personal reinstalado en cumplimiento a una resolución, laudo o sentencia, así como la contratación de servicios por honorarios, las permutas y el cambio de funciones o de adscripción cuando el cambio se efectúe de la unidad administrativa de que sea titular alguno de los servidores públicos enumerados en el artículo 2o. a otra distinta, así como las remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicaciones del personal sindicalizado y de confianza de la Secretaría;

- emitir acuerdos para formalizar la terminación de la relación laboral en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente, o para ejecutar o dar cumplimiento a un laudo, resolución o sentencia;
- VII. Expedir las credenciales de identificación del personal de la Secretaría;
- VIII. Auxiliar a las autoridades superiores en la conducción de las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda, así como participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Secretaría, interpretarlas y vigilar su correcto cumplimiento;
- IX. Mantener actualizado el escalafón, difundirlo entre el personal y asesorar a los representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón cuando lo requieran; así como vigilar, determinar y efectuar el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad, así como premios, gratificaciones, estímulos y recompensas a favor de los servidores públicos de la Secretaría, señalados en la Ley, en las Condiciones Generales de Trabajo y los que establezca la propia Secretaría;
- X. Intervenir y conciliar en la práctica de diligencias e investigaciones para el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal; conciliar, imponer y revocar las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal de la Secretaría en materia laboral, gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado los dictámenes correspondientes sobre el estado de salud de los trabajadores; dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los casos de ejecución de resoluciones y acuerdos que emite la Contraloría Interna en la Secretaría y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XI. Difundir los sistemas, procedimientos y métodos que en materia de administración de personal deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría, así como supervisar y evaluar los resultados y administrar el catálogo institucional de puestos;
- XII. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias laborales que se susciten entre la Secretaría y el personal que le preste servicios, que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, y ejercer dicha representación en el curso del proceso respectivo;
- XIII. Formular las demandas y contestaciones relacionadas con el personal, que no sean competencia de otra unidad administrativa, allanarse, transigir, no ejercitar acciones, desistirse de las acciones, celebrar convenios y conciliar en los juicios laborales competencia de esta unidad administrativa, instaurados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo, actuar en los mismos e interponer los recursos que procedan, así como absolver posiciones a nombre y en representación del Titular del Ramo y Oficial Mayor, formular y desistirse de las demandas de amparo contra las resoluciones y laudos que en dichos juicios se dicten, interponer los medios de defensa que procedan;
- XIV. Suscribir, en representación del Titular del Ramo, así como en representación de los Subsecretarios, Oficial Mayor, Procurador Fiscal de la Federación y Tesorero de la Federación, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes, relativos a términos e interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados que requieran las autoridades judiciales, relativos al ámbito de su competencia;
- XV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal; participar y conciliar en la práctica de diligencias e investigaciones para conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Secretaría, e intervenir y conciliar en el levantamiento de constancias, actas por accidentes de trabajo, actas administrativas y actas por pérdida de la confianza en esta materia, cuando dicha competencia no esté encomendada a otra unidad administrativa de la propia Secretaría y dictaminar las mismas;
- XVI. Proponer, aplicar, supervisar y fomentar los programas relativos a las actividades en materia de capacitación, educación, cultura, salud y recreación, mediante la suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás actos relacionados con la prestación de estos servicios que la propia Secretaría requiera con instituciones

- formalmente constituidas; proporcionar los servicios sociales a que tengan derecho tanto el personal como sus familiares derechohabientes; así como los demás que le señalen las disposiciones laborales en la materia, y las que expresamente le encomiende el Oficial Mayor, y
- XVII. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de planeación, coordinación, administración, capacitación, motivación y evaluación de personal que se atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.
- Artículo 68. ....
- I. ....
- II. Llevar a cabo los procedimientos y la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento y prestación de servicios que requiera la Secretaría, así como suscribir y rescindir los contratos, convenios y demás actos conducentes en materia de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, y, en su caso, suspenderlas conforme a las disposiciones y lineamientos aplicables;
- III. a XIII. ....
- Artículo 69-B. ....
- I. Proponer, para aprobación superior, la política, normas y criterios, así como los programas relacionados con el sistema de administración, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran destinados a bibliotecas, hemerotecas, museos, recintos históricos y áreas protocolarias que se encuentren bajo la responsabilidad de la Secretaría;
- II. a VII. ....
- VIII. Proponer, para aprobación superior, los sistemas y procedimientos necesarios para resguardar, conservar y difundir los acervos bibliográficos, hemerográficos, documentales y Archivo Histórico de la Secretaría;
- IX. ....
- X. Administrar las bibliotecas, hemerotecas, recintos históricos, áreas protocolarias y museos responsabilidad de la Secretaría.
- XI. a XIII. ....
- Artículo 70. ....
- I. a VII. ....
- VIII. Asesorar jurídicamente a las autoridades a las que corresponde representar a la Secretaría en el ejercicio de sus funciones de fideicomitente único de la administración pública centralizada y, en su caso, emitir opinión jurídica respecto de los fideicomisos que constituyen las entidades paraestatales;
- IX. a XVIII. ....
- Artículo 72. ....
- I. a V. ....
- VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento de la Contraloría Interna en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;
- VII. ....
- VIII. Contestar en representación del Secretario, los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos materia de su competencia;
- IX. a X. ....
- XI. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras autoridades dependientes de la Secretaría, así como abstenerse de interponer los

- recursos y de formular promociones, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;
- XII. ....
- XIII. Proponer a las autoridades dependientes de la Secretaría, la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;
- XIV. a XVIII. ....
- XIX. Resolver los recursos administrativos conforme a las leyes distintas a las fiscales que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando no corresponda a otra unidad de la misma; o incluso en representación del Secretario cuando deba resolver el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, conforme a la Ley de la materia;
- XX. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y resolver los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, o cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;
- XXI. ....
- XXII. Dictaminar en los casos en que exista obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos en que corresponda conforme a la ley, que estén en el supuesto de la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como intervenir en juicio, en defensa de los intereses de la Secretaría en esta materia;
- XXIII. a XXV. ....
- Artículo 76. Compete a la Dirección de lo Contencioso "A":
- I. Proponer al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los términos de representación del interés de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en los juicios promovidos ante el Tribunal Fiscal de la Federación y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de los que sean titulares, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal;
- II. Proponer al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los términos de representación del interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en contra de resoluciones que se emitan en materia de haberes, pensiones y compensaciones militares con cargo al erario federal;
- III. Plantear al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, la conveniencia de solicitar a las autoridades respectivas la revocación de las resoluciones impugnadas en los juicios de su competencia;
- IV. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;
- V. Proponer la interposición de los recursos que procedan ante los citados tribunales, en contra de acuerdos y resoluciones de trámite;
- VI. Proponer la petición ante la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, para que ejerza su facultad de atracción en los asuntos que resulten de características especiales en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- VII. Solicitar a las autoridades demandadas y a las que hayan intervenido en la emisión de las resoluciones impugnadas, la documentación e información necesaria para la defensa de los asuntos en las controversias materia de su competencia;
- VIII. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia;
- IX. Designar y dirigir a los abogados hacendarios que sean delegados en las diligencias que se lleven a cabo en los juicios materia de su competencia;
- X. Proponer y formular los proyectos de recursos de revisión en contra de sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, respecto de los juicios de su competencia, y, en su caso, someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, la no interposición de dicho recurso;

- XI. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación y proponer los términos en que se formulen alegatos;
  - XII. Proponer y elaborar los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios;
  - XIII. Proponer y elaborar el proyecto de denuncia de contradicción de tesis entre las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación o entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, con motivo de los juicios o amparos de su competencia;
  - XIV. Comunicar a las autoridades demandadas de la Secretaría, las sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de su competencia;
  - XV. Elaborar el proyecto de los informes en las quejas promovidas por omisión, repetición, defecto o exceso en el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, en los juicios materia de su competencia;
  - XVI. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los juicios en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;
  - XVII. Comunicar a las unidades administrativas correspondientes, la conclusión de los asuntos a que se refiere la fracción anterior;
  - XVIII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia, y
  - XIX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.
- Artículo 77. Compete a la Dirección de lo Contencioso "B":
- I. Proponer al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los términos de representación del interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Fiscal de la Federación y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de los que sean titulares, inclusive aquéllos en los que el Secretario sea parte por actos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal, así como en los juicios en los que se controvierta el interés de la propia Secretaría promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas;
  - II. Someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los términos de representación del interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en los asuntos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas al resolver los recursos administrativos que se promuevan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de pensiones civiles;
  - III. Plantear al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, la conveniencia de solicitar a las autoridades respectivas la revocación de las resoluciones impugnadas en los juicios de su competencia;
  - IV. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;
  - V. Proponer la interposición de los recursos que procedan ante los citados tribunales, en contra de acuerdos y resoluciones de trámite;
  - VI. Proponer la petición ante la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, para que ejerza su facultad de atracción en los asuntos que resulten de características especiales en los términos del Código Fiscal de la Federación;
  - VII. Solicitar a las autoridades demandadas y a las que hayan intervenido en la emisión de las resoluciones impugnadas, la documentación e información necesaria para la defensa de los asuntos en las controversias materia de su competencia;
  - VIII. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia;
  - IX. Designar y dirigir a los abogados hacendarios que sean delegados en las diligencias que se lleven a cabo en los juicios materia de su competencia;
  - X. Proponer y formular los proyectos de recursos de revisión en contra de sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, respecto de los juicios de su competencia, y, en su caso, someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, la no interposición de dicho recurso;

- XI. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación y proponer los términos en que se formulen alegatos;
- XII. Proponer y elaborar los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios;
- XIII. Proponer y elaborar el proyecto de denuncia de contradicción de tesis entre las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación o entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, con motivo de los juicios o amparos de su competencia;
- XIV. Comunicar a las autoridades demandadas de la Secretaría, las sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de su competencia;
- XV. Elaborar el proyecto de los informes en las quejas promovidas por omisión, repetición, defecto o exceso en el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, en los juicios materia de su competencia;
- XVI. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los juicios en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;
- XVII. Comunicar a las unidades administrativas correspondientes, la conclusión de los asuntos a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia, y
- XIX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

## Artículo 78.

- I. Representar a la Secretaría, y a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; siempre y cuando la representación de la misma no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público Federal; formular las demandas, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, recursos, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría; así como intervenir con dicho carácter para realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la autoridad representada, en los términos que señalan las leyes;
- II. Proponer el allanamiento de las demandas que formulen los particulares en las controversias materia de su competencia, transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras unidades administrativas dependientes de la Secretaría, así como proponer la no interposición de recursos y formulación de promociones, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;
- III. Conocer, tramitar y proponer las resoluciones que deban recaer a los recursos administrativos conforme a la leyes distintas a las fiscales, que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando corresponda al Procurador Fiscal de la Federación y al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos su resolución;
- IV. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y proponer las resoluciones que deban recaer a los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;
- V. Proponer los términos en que proceda dar respuesta a los particulares que ejerzan el derecho de petición en asuntos materia de competencia de esta Dirección;
- VI. Someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, el proyecto de instrucción para la revocación de actos administrativos, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;
- VII. Designar y dirigir las actuaciones de los abogados hacendarios que se autoricen en los juicios o procedimientos conforme a la Ley, en las materias de su competencia;
- VIII. Proponer el dictamen correspondiente en los casos en que exista obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre el pago de

- salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos en que corresponda conforme a la ley, que estén en el supuesto de la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como proponer los términos de la intervención que deba realizarse en juicio, en defensa de los intereses de la Secretaría en esta materia;
- IX. Realizar los trámites necesarios para solicitar y obtener la documentación necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;
- X. ....
- XI. Proponer la forma en que deberá darse cumplimiento a las sentencias y resoluciones dictadas por autoridad competente por parte de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en materias vinculadas a las atribuciones de esta Dirección;
- XII. Proponer los términos conforme a los cuales deberá intervenir en representación de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en el procedimiento seguido ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a su ley y reglamento interno;
- XIII. y XIV. ....
- XV. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer la aceptación a las propuestas de conciliación formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;
- XVI. Promover cuando corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen en contra de las autoridades responsables de la Secretaría, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;
- XVII. ....
- XVIII. Se deroga
- XIX. a XXI. ....
- Artículo 79. ....
- I. ....
- II. Participar con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, en la elaboración de las propuestas de reformas a las disposiciones aplicables en materia financiera y de crédito público;
- III. y IV. ....
- V. Emitir opinión a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría en relación con asuntos jurídicos en materia financiera y de crédito público que sean competencia de dichas unidades, órganos y entidades, así como otorgar la asesoría legal en los casos en que le sea requerida;
- VI. a XII. ....
- Artículo 80. Compete a la Dirección de Asuntos Financieros "A":
- I. Resolver los asuntos relacionados con las facultades previstas para la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros concernientes a las entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría;
- II. Participar en la formulación de opiniones relacionadas con los asuntos jurídicos que en materia de crédito público corresponde a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, incluyendo los acuerdos, tratados o convenios internacionales respectivos;
- III. Participar en la realización de estudios y elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, vinculados con las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;
- IV. Opinar acerca de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general o particular referentes a las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, y, en su caso, tramitar la publicación respectiva;
- V. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia, y
- VI. Atender y resolver los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros.
- Artículo 80-A. Compete a la Dirección de Asuntos Financieros "B":
- I. Resolver los asuntos relacionados con las facultades previstas para la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros concernientes a los intermediarios financieros y demás participantes del sistema financiero regulados, supervisados o vigilados por las

- unidades administrativas, órganos desconcentrados o descentralizados de la Secretaría, con excepción de la banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento y de los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría;
- II. Participar en la formulación de opiniones relacionadas con los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en materia de asuntos financieros, así como respecto del análisis y evaluación de su aplicación;
- III. Participar en la realización de estudios y elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, vinculados con los participantes del sistema financiero señalados en la fracción I de este artículo;
- IV. Opinar acerca de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general o particular referentes a los participantes del sistema financiero señalados en la fracción I de este artículo, y, en su caso, tramitar la publicación respectiva;
- V. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia, y
- VI. Atender y resolver los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros.
- Artículo 88. ....
- I. a XV. ....
- XVI. Proponer al Tesorero de la Federación, para su aprobación, las adecuaciones normativas, operativas, políticas y procedimientos que deberán observarse en las operaciones de Tesorería de la Federación;
- XVII. y XVIII. ....
- XIX. Someter, a la aprobación del Tesorero de la Federación, en coordinación con la Dirección General de Sistemas Automatizados, los proyectos de la propia Tesorería susceptibles de ser automatizados. Una vez aprobados, evaluar su correcto funcionamiento;
- XX. Coadyuvar con las unidades administrativas adscritas a la Tesorería de la Federación en la captación, aplicación definitiva y, en su caso, devolución de los ingresos que le corresponda administrar, y
- XXI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos federales atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.
- Artículo 89. ....
- I. a VII. ....
- VIII. Elaborar informes diarios para las autoridades y áreas operativas de la Tesorería de la Federación, sobre el resultado de la revisión y validación de las operaciones efectuadas entre ésta y las diferentes instituciones de crédito;
- IX. a XII. ....
- Artículo 90. ....
- I. ....
- II. Establecer en función de los programas aprobados, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo en las materias de su competencia;
- III. a V. ....
- VI. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, dando aviso de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como supervisar las actividades de los representantes de la Secretaría designados para ejercer los derechos patrimoniales de las inversiones financieras del Gobierno Federal;
- VII. ....
- VIII. Informar los resultados de sus actuaciones a la Contraloría Interna en la Secretaría para que ejerza sus facultades en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. a XIII. ....
- Artículo 90-C. ....
- I. a III. ....
- IV. Aplicar multas por infracciones a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables, notificarlas y requerir su pago;
- V. a VIII. ....

- Artículo 91. ....
- I. Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en la materia de competencia de la Tesorería de la Federación y desahogar las consultas de carácter legal que le formulen las unidades administrativas de la propia Tesorería de la Federación, así como las dependencias de la administración pública federal; revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación, así como proyectar resoluciones competencia de la misma;
  - II. a IV. ....
  - V. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluso fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como exigir el cobro de los intereses por pago extemporáneo de dichas fianzas y, en su caso, el cobro de los recargos;
  - VI. Calificar para su aceptación las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal fin, autorizar su sustitución y cancelarlas, hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de recargos, conforme a las disposiciones legales aplicables; las garantías expedidas por institución de crédito autorizada a favor de la Tesorería de la Federación y transferir sus importes a la cuenta de la Hacienda Pública Federal que corresponda, así como desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías;
  - VII. Determinar los intereses que se generen cuando las instituciones de fianzas hayan cubierto en forma extemporánea los importes que les hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas pólizas de fianza y requerir su pago;
  - VIII. Solicitar a la autoridad o unidad administrativa competente, el remate de valores en bolsa propiedad de las instituciones de fianzas, cuando éstas no paguen a la Tesorería de la Federación los importes de los requerimientos de pago, inclusive intereses, que les hubieren sido notificados dentro del término otorgado conforme a la legislación aplicable; así como la imposición de las medidas de apremio que prevé la ley de la materia;
  - IX. Solicitar a la autoridad competente el cobro de créditos distintos de los fiscales, así como de sus accesorios legales, aportando todos los elementos necesarios para ejercitar las acciones legales procedentes y el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal;
  - X. Autorizar enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado postores en primera almoneda; así como autorizar la destrucción cuando proceda, de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;
  - XI. Proponer al Tesorero de la Federación la autorización del pago de gastos extraordinarios en los procedimientos administrativos de ejecución;
  - XII. Comunicar a las autoridades competentes de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su reglamento;
  - XIII. Declarar de oficio la prescripción de depósitos constituidos y de créditos a cargo de la Federación, así como la prescripción de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios y del derecho a las participaciones correspondientes, que no hubieren ejercido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables, asimismo, declarar el abandono de bienes muebles que estén en poder o a disposición de la propia Tesorería de la Federación;
  - XIV. Tramitar y resolver los recursos administrativos competencia de la Tesorería de la Federación;
  - XV. Comprobar previo a su recepción que todos los bienes muebles, inmuebles y valores que se pongan a disposición de la Tesorería de la Federación, cuenten con la documentación y requisitos legales que para el efecto se requieran e informar de su recepción a la unidad administrativa competente;

- XVI. Remitir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para su notificación y cobro, las multas distintas de las fiscales impuestas por autoridades federales;
- XVII. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, solicitando, en su caso, su desahogo dentro del término legal a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, cuando no sea competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;
- XVIII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los intereses a las instituciones de crédito, cuando incurran en concentración extemporánea de fondos federales una vez agotado el requerimiento respectivo;
- XIX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y autoridades competentes en las denuncias de hechos en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación;
- XX. Atender oportunamente las solicitudes que le hagan la Procuraduría Fiscal de la Federación u otras autoridades competentes de la Secretaría, en materia de pruebas, certificaciones o de cualquier otro elemento procesal útil;
- XXI. Analizar y, en su caso, emitir opinión respecto de las propuestas que le presente la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, relacionadas con la cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, y
- XXII. Acordar con el Tesorero de la Federación los asuntos de su competencia.
- Artículo 91-A. Compete a la Dirección Jurídica Consultiva:
- I. Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en la materia de competencia de la Tesorería de la Federación y desahogar las consultas de carácter legal que le formulen las unidades administrativas de la propia Tesorería de la Federación, así como las dependencias de la administración pública federal; revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación, así como proyectar resoluciones competencia de la misma;
  - II. Supervisar la legalidad de todos los actos que realicen las distintas áreas de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de evitar impugnaciones en contra de los mismos;
  - III. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de disposiciones legales que se relacionen con la competencia de la Tesorería de la Federación;
  - IV. Autorizar enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado postores en primera almoneda; así como autorizar la destrucción cuando proceda de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;
  - V. Declarar de oficio la prescripción de depósitos constituidos y de créditos a cargo de la Federación, así como la prescripción de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios y del derecho a las participaciones correspondientes, que no hubieren ejercido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables, asimismo, declarar el abandono de bienes muebles que estén en poder o a disposición de la propia Tesorería de la Federación;
  - VI. Comprobar previo a su recepción que todos los bienes muebles, inmuebles y valores que se pongan a disposición de la Tesorería de la Federación, cuenten con la documentación y requisitos legales que para el efecto se requieran e informar de su recepción a la unidad administrativa competente;
  - VII. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, solicitando, en su caso, su desahogo dentro del término legal a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, cuando no sea competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;
  - VIII. Acordar con el Director General de Procedimientos Legales los asuntos de su competencia, y
  - IX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Procedimientos Legales.
- Artículo 91-B. Compete a la Dirección de Garantías:
- I. Calificar, para su aceptación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal

- fin, autorizar su sustitución y cancelarlas, hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de recargos conforme a las disposiciones legales aplicables; las que se otorguen para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, que le sean radicadas; las garantías expedidas por institución de crédito autorizada a favor de la Tesorería de la Federación y transferir sus importes a la cuenta de la Hacienda Pública Federal que corresponda, así como desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías;
- II. Proceder a la efectividad de aquellos títulos de crédito que garanticen créditos distintos de los fiscales, que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Determinar los intereses que se generen cuando las instituciones de fianzas hayan cubierto en forma extemporánea los importes que les hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas pólizas de fianza, y requerir su pago;
- IV. Solicitar a la autoridad o unidad administrativa competente, el remate de valores en bolsa propiedad de las instituciones de fianzas, cuando éstas no paguen a la Tesorería de la Federación los importes de los requerimientos de pago, inclusive intereses, que les hubieren sido notificados dentro del término otorgado conforme a la legislación aplicable;
- V. Solicitar a la autoridad o unidad administrativa competente la imposición a las instituciones de fianzas de medios de apremio que prevé la ley aplicable al caso, para lograr el pago de los diversos requerimientos que se les formulen;
- VI. Tramitar y resolver las solicitudes o requerimientos de autoridades judiciales o administrativas relacionadas con garantías expedidas a favor del Gobierno Federal;
- VII. Ser órgano de consulta de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de las dependencias de la administración pública federal en materia de garantías que se otorguen para garantizar obligaciones distintas de las fiscales;
- VIII. Acordar con el Director General de Procedimientos Legales los asuntos de su competencia, y
- IX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Procedimientos Legales.
- Artículo 91-C. Compete a la Dirección de Asuntos Contenciosos:
- I. Revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación;
- II. Proceder al cobro de los títulos de crédito, así como de sus accesorios, que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, y cancelarlos cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Tramitar y resolver los recursos administrativos de la competencia de la Tesorería de la Federación;
- IV. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados y otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento;
- V. Solicitar a la autoridad competente el cobro de los créditos distintos de los fiscales, así como de sus accesorios legales, aportando todos los elementos necesarios que se encuentren a su alcance dentro del ámbito de su competencia, para ejercitar las acciones legales procedentes y el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal;
- VI. Remitir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para su notificación y cobro, las multas distintas de las fiscales impuestas por autoridades federales;
- VII. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, cuando no sea competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y autoridades competentes en las denuncias de hechos en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación;
- IX. Atender oportunamente las solicitudes que le hagan la Procuraduría Fiscal de la Federación u otras autoridades competentes de la Secretaría, en materia de pruebas, certificaciones o de cualquier otro elemento procesal útil que se encuentre en el ámbito de su competencia;

- X. Analizar y, en su caso, emitir opinión respecto de las propuestas que le presente la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, relacionadas con la cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicadas en la Tesorería de la Federación;
- XI. Acordar con el Director General de Procedimientos Legales los asuntos de su competencia, y
- XII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Procedimientos Legales.
- Artículo 91-D. Compete a la Dirección General de Sistemas Automatizados:
- I. Establecer lineamientos generales en materia de informática para integrar e instrumentar el Programa Estratégico de Desarrollo Informático de la Tesorería de la Federación, así como los lineamientos particulares de los usuarios de aquellas unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública federal que se encuentren directamente vinculadas con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal;
- II. Elaborar las políticas y normas así como diseñar, desarrollar, distribuir, implantar, operar y mantener los sistemas automatizados, de seguridad e integridad de la información, de telecomunicaciones, y de procedimientos operativos de sistemas, que se lleven a cabo en las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, así como para los usuarios de aquellas unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública federal que se encuentren directamente vinculadas con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal;
- III. Formular y aplicar la normatividad necesaria para resguardar y proteger los equipos informáticos, de seguridad y de telecomunicaciones asignados a la Tesorería de la Federación, así como garantizar la seguridad e integridad de la información que se genere mediante la operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal;
- IV. Crear y administrar el área y sistema de atención a usuarios, asegurando tiempos de respuesta adecuados que garanticen el soporte de los distintos sistemas, equipos, redes y dispositivos con que cuente la Tesorería de la Federación y las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública federal que se encuentren directamente relacionadas con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal;
- V. Coordinar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo a equipos de informática, de seguridad y de telecomunicaciones, conforme a la normatividad vigente;
- VI. Representar a la Tesorería de la Federación, ante el Comité Informático Consultivo de la Secretaría;
- VII. Dirigir y coordinar los planes de formación continua en materia informática, la investigación y la modernización tecnológica, tanto para el personal de la propia Dirección General, así como para los usuarios de las diferentes unidades administrativas que integran la Tesorería de la Federación, y las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública federal que se encuentren directamente vinculadas con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, y
- VIII. Autorizar en coordinación con la Subtesorería de Operación los procesos administrativos a ser automatizados, su seguimiento y evaluación.
- Artículo 91-E. Compete a la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios:
- I. Administrar y cobrar créditos a favor del Gobierno Federal, derivados de la venta a plazos de bienes muebles, inmuebles y derechos; los derivados de procesos de liquidación, desincorporación de empresas paraestatales, dación en pago, cesión de derechos o que por cualquier otro concepto pasen a propiedad federal dentro de su competencia;
- II. Intervenir en los contratos respectivos, en el caso de desincorporación o venta de empresas paraestatales, así como en los procesos de venta de activos, en los que sea parte el Gobierno Federal a través de sus coordinadoras de sector exclusivamente con el objeto de verificar que los términos y condiciones pactados, y que sean materia de competencia de la Tesorería de la Federación se ajusten a los lineamientos que señale

- la propia Tesorería para la administración y cobro de créditos, con la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría;
- III. Proponer, para aprobación superior la autorización de prórrogas o plazos, así como la reestructuración de las condiciones de los créditos a favor del Gobierno Federal, distintos de contribuciones y sus accesorios, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios, así como realizar el análisis, evaluación y negociación de las propuestas de los deudores para la reestructura de los adeudos;
- IV. Se deroga.
- V. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los valores que representen inversiones directas del Gobierno Federal, asistiendo, en su caso, a las asambleas de accionistas conjuntamente con el representante de la correspondiente coordinadora de sector; así como emitir constancias de tenencias accionarias de los títulos que se encuentren en guarda y custodia de la Tesorería de la Federación a quien demuestre un interés legítimo conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- VI. Proponer las políticas y los procedimientos necesarios para la tramitación de la dación en pago e intervenir en la instrumentación de la misma, respecto de los bienes y servicios que los deudores ofrezcan en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- VII. Administrar los activos no monetarios puestos a disposición de la Tesorería de la Federación y cuidar su adecuada conservación, siempre que dicha administración no se encuentre encomendada a los auxiliares;
- VIII. Realizar todos los actos necesarios para la enajenación de los bienes a disposición de la Tesorería de la Federación, así como ordenar su guarda, aplicación y, en su caso, remate cuando proceda, mediante los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables, salvo aquellos que pasen a ser propiedad de la Hacienda Pública Federal por la aplicación de la Ley Aduanera y demás disposiciones legales aplicables, y, en su caso, el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal;
- IX. Analizar, calificar y proceder al cobro de los créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal radicados en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Cuando como resultado de las gestiones ordinarias que realice, no se logre el cobro de los créditos señalados, procederá a remitir expediente de lo actuado a la Dirección General de Procedimientos Legales, para que esta última solicite a las autoridades competentes, se lleven a cabo los trámites necesarios para la recuperación de los créditos correspondientes;
- X. Administrar y ejercer directamente o a través de sus auxiliares autorizados los recursos provenientes de fondos revolventes constituidos con el objeto de sufragar los gastos necesarios para la administración, regularización, conservación, custodia, promoción, propalación y venta de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;
- XI. Manejar, supervisar y administrar los fondos revolventes que se constituyan para sufragar los gastos inherentes a la recuperación de la cartera; regularizar jurídicamente los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación; cubrir los avalúos y los gastos relativos a los mismos y proceder a su enajenación, y
- XII. Someter a la aprobación del Tesorero de la Federación, previo análisis e investigación que efectúe y que cuente con el visto bueno de la Dirección General de Procedimientos Legales, las propuestas de cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92. ....  
 I. a VIII. ....

Asimismo, compete a la Dirección de Técnica Operativa adscrita a la Tesorería de la Federación, coordinar y supervisar las actividades del Resguardo Federal de Valores, que tiene por objeto garantizar la custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la Federación o al cuidado del Gobierno Federal durante su traslado, conducción y guarda, salvo en los casos en que dichas facultades se encuentren atribuidas a otras autoridades, de acuerdo con sus propios ordenamientos legales.

**CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES**

Artículo 97. ....

- I. a VI. ....
- VII. Ordenar y supervisar al personal de inspección que le sea adscrito, el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y otras disposiciones legales, a fin de dar cumplimiento a los programas aprobados, y
- VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, de la propia Tesorería, y de otras dependencias, así como con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades.

Cada Delegación Regional de la Tesorería de la Federación, estará a cargo de un Delegado Regional, del que dependerán los inspectores que tenga adscritos, así como los Subdelegados y el personal que las necesidades del servicio requiera.

Artículo 98-A. La Secretaría cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, auditoría de programas y sistemas, y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las facultades en materia de auditoría conferidas en el inciso b), fracción IV del artículo 26 antes invocado, se ejercen por los titulares de las áreas de auditoría, y de auditoría de programas y sistemas, de acuerdo con la planeación, programación y organización que determine el Contralor Interno.

El Titular del área de responsabilidades ejerce las atribuciones conferidas a los titulares de las áreas de quejas en el inciso c), fracción IV del mismo artículo 26.

#### CAPÍTULO VIII-B ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 98-B. Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán autonomía técnica y facultades ejecutivas para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 98-C. El Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

- Artículo 101. ....
- I. y II. ....
- III. Fijar los lineamientos, políticas y normas para la formulación de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos del Instituto;
- IV. y V. ....
- Artículo 102. ....
- I. ....
- II. La Coordinación Administrativa, que estará a cargo de un Coordinador Administrativo, quien ejercerá las siguientes atribuciones:
- a) Acordar y validar los nombramientos del personal del Instituto, incluyendo los temporales, siempre que la designación de éstos no competa a los Directores Regionales, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a las políticas que fije el Titular del Instituto;
  - b) Acordar los cambios de adscripción, los ceses de personal y resolver todo lo relativo a éste, con motivo de la prestación de sus servicios al Instituto; así como conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto, participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal;
  - c) Apoyar y coordinar las actividades culturales y recreativas, otorgar los estímulos y recompensas que establecen la Ley y las condiciones generales de trabajo e imponer a los trabajadores las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;

- d) Implantar las políticas y lineamientos para la operación, control y consolidación del sistema integral de profesionalización del Instituto, de conformidad con las reglas que rigen al sistema y establecer las normas que regulen los procedimientos relacionados con la administración del personal del propio Instituto;
- e) Organizar y evaluar los programas que se requieren para prestar los servicios de capacitación y desarrollo profesional en las materias de Estadística, Geografía, Informática y Administración Pública, con base en la planeación de los recursos humanos del Instituto;
- f) Establecer las políticas, directrices, normas y criterios técnicos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar la Administración de éstos, de acuerdo con los objetivos y lineamientos que al efecto señale el Titular del Instituto;
- g) Establecer las normas técnicas y brindar el apoyo administrativo a las unidades del Instituto, respecto al proceso interno de programación y formulación del anteproyecto de presupuesto, así como control presupuestal y contabilidad;
- h) Elaborar y someter a consideración del Titular del Instituto los anteproyectos del programa presupuesto de la Institución y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- i) Proponer al Titular del Instituto las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del propio Instituto, así como para la eficiente ejecución de la modernización interna;
- j) Formular y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; supervisar su permanente actualización, así como realizar su validación y registro;
- k) Autorizar y, en su caso, suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto del Instituto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Titular del propio Instituto y previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;
- l) Adquirir y proporcionar los bienes y obtener y suministrar los servicios necesarios cuando así le corresponda, de acuerdo a las normas que establezca el Titular del Instituto; así como vigilar su debida aplicación;
- m) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito regional;
- n) Autorizar, suscribir, ejecutar por sí o por terceros, y supervisar los proyectos y contratos de obra pública necesarios para los fines del Instituto, vigilando su apego a la Ley de la materia;
- o) Autorizar y suscribir los contratos necesarios para el uso y disfrute de los inmuebles que requiera el Instituto, así como la administración, conservación y mantenimiento de éstos;
- p) Coordinar y ejecutar el programa de asuntos internacionales del Instituto, y
- q) Proporcionar los sistemas automatizados a las unidades ejecutoras del Instituto, a fin de asegurar que éstas cuenten con los elementos de operación y control administrativo adecuados.

Para la debida atención de los asuntos a cargo de la Coordinación Administrativa, ésta contará con las Unidades de Administración y Servicios al Personal; de Programación, Organización y Presupuesto; de Integración y Análisis Presupuestal; y de Recursos Materiales y Servicios Generales; así como con las Direcciones de Planeación y Capacitación; y de Asuntos Internacionales.

III. Diez Direcciones Regionales que operarán en el número, lugares y respecto de las circunscripciones territoriales que a continuación se señalan:

Noreste, con sede en Monterrey, N.L., circunscripción: estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas;

Norte, con sede en Durango, Dgo., circunscripción: estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas;

Noroeste, con sede en Hermosillo, Son., circunscripción: estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa;

Occidente, con sede en Guadalajara, Jal., circunscripción: estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit;

Centro Norte, con sede en San Luis Potosí, S.L.P., circunscripción: estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro;

Centro Sur, con sede en Toluca, Edo. de Méx., circunscripción: estados de México, Guerrero y Morelos;

Oriente, con sede en Puebla, Pue., circunscripción: estados de Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz;

Sur, con sede en Oaxaca, Oax., circunscripción: estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco;

Sureste, con sede en Mérida, Yuc., circunscripción: estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, y

Centro, con sede en la Ciudad de México, D.F., circunscripción: Distrito Federal.

Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional quien ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas del Instituto, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que al efecto establezcan las Direcciones Generales referidas en la fracción I de este artículo, y de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicte el Titular del propio Instituto;
- b) Captar, procesar y difundir información estadística y geográfica de las entidades federativas que correspondan a su circunscripción y promover el desarrollo y fortalecimiento de los servicios estatales a que se refiere la Ley de Información Estadística y Geográfica;
- c) Representar al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a su jurisdicción, para la ejecución de los programas y concertaciones en que aquéllas participen conjuntamente con el Instituto;
- d) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los informantes que no cumplan con las disposiciones de la Ley de Información Estadística y Geográfica, conforme a los criterios establecidos para tal efecto;
- e) Informar a las Direcciones Generales y al Titular del Instituto sobre las actividades a su cargo, con la periodicidad y bajo los lineamientos que el propio Titular determine y, a éste, sobre el funcionamiento general de la misma;
- f) Acordar los nombramientos de los empleados de la Dirección Regional; autorizar los movimientos de personal temporal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento de éste con sujeción a la Ley y a las demás disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca el Titular del Instituto;
- g) Supervisar y controlar el correcto ejercicio de las partidas que integran su presupuesto autorizado;
- h) Suscribir la documentación necesaria para la adquisición y suministro de bienes y servicios para el desarrollo de los programas de la Dirección Regional, de acuerdo a los lineamientos que al efecto establezca el Titular del Instituto, e
- i) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas de carácter administrativo del Instituto, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que establezca la coordinación administrativa a que se refiere la fracción II de este artículo.

IV. Las Direcciones Regionales contarán con Coordinaciones Estatales, las que estarán a cargo de un Coordinador Estatal, quien ejercerá, dentro de la entidad federativa correspondiente, las siguientes atribuciones, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Director Regional de su adscripción:

- a) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas del Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que al efecto se establezcan y de acuerdo con los lineamientos que dicte el Titular del propio Instituto;
- b) Captar, procesar y difundir información estadística y geográfica de la entidad federativa que le corresponda y promover el desarrollo y fortalecimiento de los servicios estatales a que se refiere la Ley de Información Estadística y Geográfica;

- c) Representar al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a su jurisdicción, para la ejecución de los programas y concertaciones en que aquéllas participen conjuntamente con el Instituto;
- d) Informar al Director Regional de su adscripción y al Titular del Instituto, sobre las actividades a su cargo y el funcionamiento general de la Coordinación Estatal, con la periodicidad y bajo los lineamientos que el propio Titular determine;
- e) Acordar los nombramientos de los empleados de la Coordinación Estatal; autorizar los movimientos de personal temporal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento de éste, con sujeción a la Ley y a las demás disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca el Titular del Instituto y el Coordinador Administrativo;
- f) Supervisar y controlar el correcto ejercicio de las partidas que integran su presupuesto autorizado, y
- g) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas de carácter administrativo del Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que establezca la Coordinación Administrativa a que hace referencia la fracción II de este artículo.

Artículo 103. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para la más eficaz atención y despacho de sus asuntos, contará además con la Dirección de Apoyo Jurídico, la que estará directamente subordinada al Titular del mismo y contará con las atribuciones que se citan, sin excluir la posibilidad del ejercicio directo por el propio Titular del Instituto:

- I. Asesorar jurídicamente al Instituto, actuar como órgano de consulta; fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas y administrativas competencia del Instituto;
- II. y III. ....
- IV. Compilar y difundir las normas jurídicas y disposiciones administrativas relacionadas con las atribuciones del Instituto;
- V. Representar legalmente al Titular del Instituto en los juicios y actuaciones del orden laboral;
- VI. Representar legalmente al Instituto ante las autoridades judiciales y administrativas, en los juicios en que el mismo sea parte; ejercer las acciones y oponer las excepciones y defensas que jurídicamente correspondan al Instituto; formular denuncias y querrelas, así como otorgar el perdón legal que en derecho proceda;
- VII. Rendir a nombre del Titular del Instituto los informes en los juicios de amparo en que éste sea requerido como autoridad responsable y formular las manifestaciones que a éste correspondan como tercero perjudicado en los citados juicios;
- VIII. Resolver los recursos administrativos competencia del Instituto, salvo aquéllos en que expresamente, por disposición legal, se determine la autoridad competente para ello, y
- IX. Certificar copias de documentos que obren en los archivos del Instituto.

Artículo 103-A. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Artículo 105. El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, o por el Oficial Mayor, en el orden indicado. En la presidencia de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, el titular de la Secretaría será suplido indistintamente por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público o por el Subsecretario de Egresos. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, será suplido indistintamente por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos o por los servidores públicos antes señalados, en el orden indicado.

Los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y el Oficial Mayor se suplirán entre sí indistintamente y sin sujeción a ningún orden. Cuando dichos servidores públicos sean señalados como autoridades responsables o como terceros perjudicados en los juicios de amparo o, en

general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, serán suplidos indistintamente por el Procurador Fiscal de la Federación o por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

El Procurador Fiscal de la Federación será suplido en sus ausencias por los Subprocuradores en el orden que aparecen citados en este Reglamento, y éstos se suplirán entre ellos indistintamente y sin sujeción a ningún orden. En los juicios de amparo el Procurador Fiscal de la Federación podrá ser suplido sin sujeción al orden anterior por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos. La ausencia de los Subprocuradores será suplida por los Directores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia.

El Tesorero de la Federación será suplido en sus ausencias por los Subtesoreros en el orden que aparecen citados en este Reglamento, así como por el Director General de Vigilancia de Fondos y Valores, el Director General de Procedimientos Legales, el Director General de Sistemas Automatizados y por el Director General Adjunto de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, y éstos se suplirán en sus ausencias entre ellos indistintamente y sin sujeción a ningún orden. Cuando el Tesorero de la Federación sea señalado como autoridad responsable o tercero perjudicado en los juicios de amparo o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, también será suplido indistintamente por el Procurador Fiscal de la Federación o por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y auditoría de programas y sistemas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Los Directores de Área, en los asuntos y procedimientos en los que auxilien a los titulares de dichas áreas, serán suplidos por los Subdirectores y los Jefes de Departamento, en ese orden.

El Titular de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales será suplido en sus ausencias indistintamente por el Subcoordinador General de Programas y Proyectos de Inversión; por los Directores Generales Adjuntos de Análisis de Proyectos de Infraestructura Productiva; de Análisis de Proyectos de Infraestructura Social; de Información y Presupuesto de Inversión; y de Seguimiento de Proyectos de Inversión por lo que se refiere a las atribuciones contenidas en las fracciones I a VIII del artículo 61 de este Reglamento; por los Directores Generales Adjuntos de Control e Integración de Información sobre la Desincorporación; y de Procesos de Desincorporación, por lo que se refiere a las atribuciones contenidas en las fracciones IX a XXIII; y por todos los anteriores, tratándose de las atribuciones contenidas en las fracciones XXIV y XXV del citado artículo. El Director General Adjunto de Evaluación Jurídica suplirá al Titular de dicha Unidad por lo que se refiere a las atribuciones contenidas en las fracciones I a XXV del artículo 61 de este Reglamento.

El Titular de la Unidad de Política Presupuestal será suplido en sus ausencias indistintamente por los Directores Generales Adjuntos de Modernización Presupuestaria; de Programación e Integración Presupuestaria; de Normas e Investigación Presupuestaria; de Estrategias, Gasto Regional y Operación; y de Análisis y Evaluación Financiera del Sector Público. El Titular de la Unidad de Servicio Civil será suplido indistintamente por los Directores Generales Adjuntos Presupuestal de Servicios Personales; de Servicio Civil; de Asuntos Jurídicos; y de Normatividad y Desarrollo Organizacional.

.....  
 El Director General de Programación y Presupuesto de Servicios, será suplido en sus ausencias indistintamente por los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto de Servicios; de Ramos del Sector Servicios; de Entidades del Sector Servicios; y de Integración y Operación Sectorial. El Director General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales será suplido indistintamente por los Directores Generales Adjuntos de Desarrollo Agropecuario; de Programación y Presupuesto de Recursos Naturales; de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social; y de Análisis y Evaluación de Proyectos Económicos. El Director General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral será suplido indistintamente por los Directores Generales Adjuntos de Educación Pública; de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social; y por la Coordinación Técnica de Programas Especiales de Salud y Educación. El Director General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura será suplido indistintamente por los Directores Generales Adjuntos de Energía; de Infraestructura; y de Apoyo en Energía e Infraestructura.

.....  
 Los Delegados Regionales de la Tesorería de la Federación serán suplidos en sus ausencias por los Subdelegados que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva circunscripción territorial o competencia.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo.-** Cuando en este decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Combined Seguros México, S.A. de C.V., filial de Combined Insurance Company of America, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por ampliación de su objeto social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-810.- 731.1/316404.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por ampliación de su objeto social.

Combined Seguros México, S.A. de C.V. Av. Insurgentes Sur No. 1685, piso 5-A Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020 Ciudad.

Nos referimos al oficio número 366-IV-809 de esta misma fecha, por medio del cual se otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo segundo de sus estatutos sociales, con el propósito de incluir en la operación de accidentes y enfermedades, los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, contenida en el testimonio de la escritura número 70,464 del 30 de noviembre pasado, otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92, con ejercicio en el Distrito Federal.

Por lo anterior, y en consideración a que esa institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de diciembre último, así como a las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, publicadas en el mismo Diario del 24 de mayo pasado, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o. y 7o. fracción II incisos a), b) y c) de la ley citada, les manifiesta que ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-346 del 13 de marzo de 1995, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2668 del 21 de agosto de 1995, 366-IV-3865 del 22 de julio de 1996, 366-IV-1051 y 366-IV-6018 del 12 de febrero y 6 de octubre de 1997, así como 366-IV-4590 del 29 de septiembre de 1999, que faculta a Combined Seguros México, S.A. de C.V., filial de Combined Insurance Company of America, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para practicar operaciones de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, para quedar en la forma siguiente:

**"ARTICULO SEGUNDO.-** La institución de seguros filial está autorizada para realizar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis.-** Rúbrica.

(R.- 134392)

**QUINTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 3 y 10.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 144 de la Ley Aduanera; 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 1o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

**QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000 Y SUS ANEXOS 1, 3 Y 10**

**Primero.** Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

- A. Se reforman las reglas:
  - 3.5.26.
  - 6.2.1.
- B. Se adicionan las reglas:
  - 3.5.27.
  - 3.6.5., con un último párrafo.
  - 3.13.6., segundo párrafo, con un rubro E.

**3.5.26.**

CHRYSLER	300 M, Cirrus Coupé, Concorde, Grand Voyager, LHS, Sebring, Town & Country, Viper 8.0i V10
CHEVROLET	Camaro, Corvette, Impala, Lumina APV, Silverado, Suburban Custom AA 350 E, Suburban Cheyenne, Venture
DODGE	Avenger, Grand Caravan, Intrepid, Ram Charger Royal, Ram Charger Limited, Viper GTS y RT-10
FORD	Contour, Excursion, Expedition, Explorer XLT, Mondeo, Mystique, Mustang, Thunderbird Turbo Cargado SC, Windstar
GMC	Envoy, Savana, Yukon
ISUZU	Rodeo-Bighorn, Vehicross
MERCURY	Cougar XR-7, Mountainer, Mystique, Sable, Villager
NISSAN	Altima, Avenir S.W., Bluebird, Cedric-Gloria-Cima, Crew, Elgrand, Largo, Laurel, Maxima QX-Cefiro, Patrol GR- Safari, Prairie-Liberty, Presage, President, Quest, Rasheen, Skyline, Stagea, Silvia, SX 240, Terrano II, Terrano, Pathfinder, X-Terra, 300 ZX
OLDSMOBILE	Toronado, Serie 98
PONTIAC	Fiero, Firebird
SEAT	Alhambra, Cordoba, Seat, León, Toledo
TOYOTA	Alteza, Aristo, Avalon, Avencis, Camry, Celsior, Century, Corolla-Spacio, Corolla-Sprinter, Corona-Carina, Crown, Crown Majesta, Gaia, Gracia-Windom, Gran Via, Harrier, Land Cruise 100-500, Mark II-Chaser-Cresta, Mega Cruiser, MR-2, Nadia, Paseo-Cynos, Picnic-Ipsum, Previa-Estima, Prius, Progress, Raum, Sienna, Soarer, Soluna, Supra, Vista, Ardeo
VOLKSWAGEN	Cabrio, Bora, Passat, Santa-Quantum, Sharan

**3.5.27.** Para efectos del artículo 43 segundo párrafo de la Ley, las aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado, independientemente del resultado determinado en la primera ocasión por dicho mecanismo, son las siguientes:

ADUANA	SECCION	
02	0	AGUA PRIETA, SON.
07	0	CD. JUAREZ, CHIH.
07	1	PUENTE INTERNAL. ZARAGOZA-ISLETA, CHIH.
07	2	SAN JERONIMO-STA. TERESA
07	3	AEROPUERTO INTERNAL. JUAREZ
16	0	MANZANILLO, COL.

17	0	MATAMOROS, TAMPS.
17	1	PTE. INTERNAL. LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, TAMPS.
19	0	MEXICALI, B.C.
19	2	LOS ALGODONES, B.C.
19	3	SAN FELIPE, B.C.
20	0	MEXICO
20	1	POSTAL DEL D.F.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES. PANTACO, D.F.
22	0	NACO, SON.
23	0	NOGALES, SON.
23	1	SASABE, SON.
24	0	NUEVO LAREDO, TAMPS.
25	0	OJINAGA, CHIH.
26	0	PUERTO PALOMAS, CHIH.
26	1	EL BERRENDO, CHIH.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, COAH.
30	0	CD. REYNOSA, TAMPS.
30	2	LAS FLORES CD. NUEVO PROGRESO, TAMPS.
30	3	NUEVO AMANECER, CD. REYNOSA, TAMPS.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SON.
34	0	CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.
34	2	NVA. CIUDAD GUERRERO, TAMPS.
39	0	TECATE, B.C.
40	0	TIJUANA, B.C.
40	1	MESA DE OTAY, B.C.
40	2	AEROPUERTO INTERNAL. TIJUANA, B.C.
43	0	VERACRUZ, VER.
43	2	AEROPUERTO INTERNAL. VERACRUZ, VER.
44	0	CD. ACUÑA, COAH.
44	1	LA LINDA, COAH.
47	0	AEROPUERTO INTERNAL. CD. DE MEXICO, D.F.
47	1	SATELITE LADO SUR DEL AEROPUERTO INTERNAL. DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
47	2	CENTRO POSTAL, MECANIZADO, DEL AEROPUERTO INTERNAL. DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
50	0	SONOYTA, SON.
50	1	SAN EMETERIO, SON.
80	0	COLOMBIA, N.L.
82	0	CD. CAMARGO, TAMPS.

**3.6.5.**

Para efectos de los artículos 19 fracción XVIII y 26-M fracción IX, de la Ley del IEPS, tratándose de contribuyentes que soliciten inscripción en el Padrón de Importadores de los Sectores Específicos Cerveza, Vinos y Licores o Cigarros, adicionalmente deberán anexar a su solicitud copia simple de la siguiente información:

- A. Cédula de identificación fiscal y del formulario de registro en el RFC, con los que se acredite estar sujetos al pago del IEPS. Asimismo, presentar los diversos movimientos efectuados ante el RFC, en su caso.
- B. Declaraciones anuales del IEPS de los últimos cuatro ejercicios, pagos provisionales del último ejercicio y pagos provisionales o definitivos del ejercicio en curso, según corresponda. En el supuesto de los contribuyentes que inicien operaciones y se encuentren en periodo preoperativo, entregarán copia de la declaración del pago provisional trimestral del IEPS.
- C. Copia de la Constancia de Inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, de conformidad con la obligación establecida en los artículos 19 fracción XIV y 26-M fracción VII de la Ley del IEPS, según corresponda.
- D. Copia de las listas de clientes y proveedores presentadas en el último ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción VIII de la Ley del IEPS

para 1999. En el supuesto de los contribuyentes que inicien operaciones y se encuentren en periodo preoperativo, no será necesario cumplir con este requisito.

**3.13.6.**

E. Tratándose del depósito efectuado de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley, a más tardar al segundo día hábil siguiente a aquel en que el importador hubiera dado el aviso de que no va a retornar al extranjero la mercancía.

**6.2.1.**

Para efectos de los artículos 19 fracción XI y 26-M, fracción VIII de la Ley del IEPS, los exportadores de los bienes a que se refieren los artículos 2o. fracción I incisos A), B), C), D), E), F), G) y 26-B de la Ley del IEPS, deberán estar inscritos en el padrón de exportadores sectorial, el cual estará a cargo de la Administración General de Aduanas.

**Segundo.** Se modifica el formato "Solicitud de Inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos" del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

**Tercero.** Se modifica el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

**Cuarto.** Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

**A.** Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Sector Vinos y Licores:

- 2204.21.01
- 2204.21.99
- 2204.29.99
- 2204.30.99
- 2205.10.01
- 2205.10.99
- 2205.90.01
- 2205.90.99
- 2206.00.01
- 2206.00.99
- 2208.20.03
- 2208.20.99
- 2208.30.01
- 2208.30.04
- 2208.30.99
- 2208.40.99
- 2208.70.01
- 2208.70.99
- 2208.90.99

**B.** Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Sector Cigarros:

- 2402.10.01
- 2402.90.99

**C.** Se adiciona la fracción arancelaria 4407.29.01 al Sector Lápices.

**D.** Se derogan las siguientes fracciones arancelarias al Sector Lápices:

- 4404.10.01
- 4404.10.99
- 4404.20.04
- 4404.20.99

**E.** Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Sector Textil:

- 6102.30.99
- 6115.93.01
- 6115.99.99
- 6201.13.01
- 6201.93.01

**F.** Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Sector Calzado:

- 6406.10.04
- 6406.10.05
- 6406.10.06
- 6406.10.07

**G.** Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Sector Bicicletas:

- 4013.20.01
- 8714.91.01
- 8714.92.01
- 8714.93.01
- 8714.94.01
- 8714.94.99
- 8714.95.01
- 8714.96.01
- 8714.99.99

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Los contribuyentes que importen mercancía clasificada en las fracciones arancelarias que se adicionan al Anexo 10, de conformidad con el artículo Cuarto de esta Resolución, contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para solicitar su inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos a que se refiere el artículo 77 del Reglamento y la regla 3.6.5. de esta Resolución.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

**Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.**

.....

**A. Declaraciones, avisos y formatos**

**Nombre de la declaración, aviso o formato**

Solicitud de Inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

**PADRON DE EXPORTADORES SECTORIAL**

CONTRIBUYENTES CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE

.....

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

MARCAR CON UNA "X" SI ES

FABRICANTE

PRODUCTO

ENVASADO

COMERCIALIZADOR

INDICAR EL PRODUCTO A EXPORTAR

BEBIDAS REFRESCANTES

CERVEZA

BEBIDAS ALCOHOLICAS

TABACO

SI SU PRODUCTO A EXPORTAR SON BEBIDAS ALCOHOLICAS, INDICAR EL NIVEL DE GRADUACION:

HASTA 13.5° G. L.

MAS DE 13.5° G. L. Y HASTA 20° G. L.

MAS DE 20° G. L. Y HASTA 55° G. L.

MAS DE 55° G. L.



**DOCUMENTOS ANEXOS QUE DEBERA PRESENTAR EN COPIAS FOTOSTATICAS LEGIBLES**

- CEDULA Y AVISO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASI COMO LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS ANTE EL MISMO ..... ( )
  - EN SU CASO, LAS ULTIMAS CUATRO DECLARACIONES ANUALES DEL ISR, IVA, IMPAC Y DEL IEPS, ANEXANDO DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, SI EXISTEN ..... ( )
  - PAGOS PROVISIONALES DEL ISR, IVA, IMPAC Y DEL IEPS DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL Y PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL EJERCICIO EN CURSO, SEGUN CORRESPONDA ..... ( )
  - TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, TESTIMONIO NOTARIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA Y, EN SU CASO, DE LAS MODIFICACIONES ..... ( )
  - COMPROBANTE DE DOMICILIO A NOMBRE DEL SOLICITANTE (CONTRATO O RECIBO DE AGUA, LUZ O TELEFONO, PREDIAL, CONTRATO DE APERTURA O ESTADO DE CUENTA BANCARIA, LIQUIDACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, COMODATO, FIDEICOMISO O CARTAS DE RADICACION, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN LA REGLA 3.6.2. DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR) ..... ( )
  - CONSTANCIA DE INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRIBUYENTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ..... ( )
  - LISTAS DE CLIENTES Y PROVEEDORES PRESENTADAS EN EL ULTIMO EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19, FRACCION VIII DE LA LEY DEL IEPS VIGENTE ..... ( )
- TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN INSCRIPCION EN EL PADRON DE IMPORTADORES DE LOS SECTORES ESPECIFICOS CERVEZA, VINOS Y LICORES O CIGARROS, ADICIONALMENTE DEBERAN ANEXAR A SU SOLICITUD COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE INFORMACION:
- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL Y DEL FORMULARIO DE REGISTRO EN EL RFC, CON LOS QUE SE ACREDITE ESTAR SUJETOS AL PAGO DEL IEPS. ASIMISMO, PRESENTAR LOS DIVERSOS MOVIMIENTOS EFECTUADOS ANTE EL RFC, EN SU CASO ..... ( )
  - DECLARACIONES ANUALES DEL IEPS DE LOS ULTIMOS CUATRO EJERCICIOS, PAGOS PROVISIONALES DEL ULTIMO EJERCICIO Y PAGOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS DEL EJERCICIO EN CURSO, SEGUN CORRESPONDA. EN EL SUPUESTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE INICIEN OPERACIONES Y SE ENCUENTREN EN PERIODO PREOPERATIVO, ENTREGARAN COPIA DE LA DECLARACION DEL PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL DEL IEPS ..... ( )
  - COPIA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRIBUYENTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DE CONFORMIDAD CON LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN LOS ARTICULOS 19, FRACCION XIV Y 26-M, FRACCION VII, DE LA LEY DEL IEPS, SEGUN CORRESPONDA ..... ( )
  - COPIA DE LAS LISTAS DE CLIENTES Y PROVEEDORES PRESENTADAS EN EL ULTIMO EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19, FRACCION VIII DE LA LEY DEL IEPS PARA 1999 ..... ( )

**Anverso****INSTRUCCIONES GENERALES**

ANOTAR LA CLAVE DE RFC A TRECE POSICIONES (PERSONAS FISICAS) O DOCE POSICIONES (PERSONAS MORALES) PARA LO CUAL SE DEJARA EL PRIMER ESPACIO EN BLANCO.

ANOTAR EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, TAL Y COMO APARECE EN SU AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC). O EN EL CASO DE EXISTIR CAMBIO DE DENOMINACION, RAZON SOCIAL O REGIMEN DE CAPITAL ANOTARA EL REGISTRO ACTUAL.

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD****Reverso****ANEXO 3 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000**

**Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios**

**Periodo de agosto 2000 a enero de 2001**

<b>Aduana / Sección aduanera</b>	<b>Pago por los servicios del segundo reconocimiento</b>	<b>Impuesto al valor agregado trasladado</b>
1 Tijuana	\$ 45.69	\$ 4.72
2 San Luis Río Colorado	\$ 45.69	\$ 4.72
3 Ensenada	\$ 45.69	\$ 4.72
4 Mexicali	\$ 83.31	\$ 8.61
5 Tecate	\$ 83.31	\$ 8.61
6 Guaymas	\$ 83.31	\$ 12.92
7 Nogales	\$118.01	\$ 12.2
8 Naco	\$118.01	\$ 12.2
9 Agua Prieta	\$118.01	\$ 12.2
10 Sonoyta	\$118.01	\$ 12.2
11 Guadalajara	\$208.44	\$ 32.33

12	Manzanillo	\$ 208.44	\$ 32.33
13	Mazatlán	\$ 208.44	\$ 32.33
14	La Paz	\$ 208.44	\$ 21.55
15	Aguascalientes	\$ 208.44	\$ 32.33
16	Ciudad Juárez	\$ 119.07	\$ 12.31
17	Ojinaga	\$ 119.07	\$ 12.31
18	Puerto Palomas	\$ 119.07	\$ 12.31
19	Chihuahua	\$ 119.07	\$ 18.46
20	Acapulco	\$ 193.54	\$ 30.01
21	Puebla	\$ 193.54	\$ 30.01
22	Toluca	\$ 193.54	\$ 30.01
23	Lázaro Cárdenas	\$ 193.54	\$ 30.01
24	México	\$ 193.54	\$ 30.01
25	Querétaro	\$ 67.31	\$ 10.44
26	Aeropuerto Internacional	\$ 67.31	\$ 10.44
27	Ciudad Hidalgo	\$ 67.31	\$ 6.96
28	Tuxpan	\$ 67.31	\$ 10.44
29	Ciudad del Carmen	\$ 284.92	\$ 44.19
30	Coatzacoalcos	\$ 284.92	\$ 44.19
31	Veracruz	\$ 284.92	\$ 44.19
32	Salina Cruz	\$ 284.92	\$ 44.19
33	Nuevo Laredo	\$ 32.15	\$ 3.32
34	Subteniente López	\$ 32.15	\$ 3.32
35	Cancún	\$ 32.15	\$ 3.32
36	Progreso	\$ 32.15	\$ 4.98
37	Torreón	\$ 203.51	\$ 31.56
38	Piedras Negras	\$ 203.51	\$ 21.04
39	Ciudad Acuña	\$ 203.51	\$ 21.04
40	Colombia	\$ 89.77	\$ 9.28
41	Monterrey	\$ 89.77	\$ 13.92
42	Ciudad Reynosa	\$ 89.77	\$ 9.28
43	Ciudad Miguel Alemán	\$ 135.97	\$ 14.06
44	Tampico	\$ 135.97	\$ 21.09
45	Matamoros	\$ 135.97	\$ 14.06
46	Altamira	\$ 67.31	\$ 10.44
47	Ciudad Camargo	\$ 135.97	\$ 14.06

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000**

**Sectores y fracciones arancelarias**

Sector	Fracciones arancelarias				
6.- Vinos y licores.	2204.10.01	2204.30.99	2207.10.01	2208.30.02	2208.60.01
	2204.21.01	2205.10.01	2207.20.01	2208.30.03	2208.70.01
	2204.21.02	2205.10.99	2208.20.01	2208.30.04	2208.70.99
	2204.21.03	2205.90.01	2208.20.02	2208.30.99	2208.90.01
	2204.21.04	2205.90.99	2208.20.03	2208.40.01	2208.90.02
	2204.21.99	2206.00.01	2208.20.99	2208.40.99	2208.90.99
	2204.29.99	2206.00.99	2208.30.01	2208.50.01	
7.- Cigarros.	2402.10.01	2402.20.01	2402.90.99		
11. - Lápices.	4407.10.03	4407.29.01	4409.10.02	9609.10.01	

14.- Textil.	5208.12.01	5407.61.99	6002.93.01	6115.93.01	6215.20.01	
	5208.32.01	5407.69.99	6102.30.99	6115.99.99	6301.30.01	
	5209.12.01	5408.22.99	6105.10.01	6201.13.01	6301.40.01	
	5209.19.01	5408.24.99	6106.10.01	6201.93.01	6302.22.01	
	5209.32.01	5512.19.99	6108.21.01	6203.22.01	6302.60.01	
	5209.39.01	5513.41.01	6109.10.01	6203.42.99		
	5209.42.01	5516.92.01	6110.10.01	6204.22.01		
	5209.42.99	5703.30.99	6110.20.01	6204.62.01		
	5407.42.01	5806.32.01	6110.30.01	6205.20.99		
	5209.43.99	6110.90.01	6110.30.02	6206.30.01		
	5209.49.99	6110.90.99	6110.30.99	6207.91.01		
	5407.52.01	6112.11.01	6115.11.01	6212.10.01		
	5407.54.01	6112.41.01	6115.92.01	6215.10.01		
	.....					
	16.- Calzado.	6401.10.01	6402.91.01	6403.40.01	6403.99.03	6405.10.01
6401.91.01		6402.99.01	6403.51.01	6403.99.04	6405.20.01	
6401.92.01		6402.99.02	6403.51.02	6403.99.05	6405.20.02	
6401.92.99		6402.99.03	6403.51.99	6403.99.99	6405.20.99	
6401.99.01		6402.99.04	6403.59.01	6404.11.01	6405.90.01	
6401.99.99		6402.99.05	6403.59.02	6404.11.02	6405.90.99	
6402.12.01		6402.99.99	6403.59.99	6404.11.03	6406.10.01	
6402.19.01		6403.12.01	6403.91.01	6404.11.99	6406.10.02	
6402.19.02		6403.19.01	6403.91.02	6404.19.01	6406.10.03	
6402.19.03		6403.19.02	6403.91.03	6404.19.02	6406.10.04	
6402.19.99		6403.19.99	6403.91.99	6404.19.03	6406.10.05	
6402.20.01		6403.20.01	6403.99.01	6404.19.99	6406.10.06	
6402.30.99		6403.30.01	6403.99.02	6404.20.01	6406.10.07	
					6406.10.99	
					6406.20.01	
				6406.91.01		
				6406.99.01		
				6406.99.99		
.....						
22.- Bicicletas.	4013.20.01	8712.00.03	8714.91.01	8714.94.01	8714.96.01	
	8712.00.01	8712.00.04	8714.92.01	8714.94.99	8714.99.99	
	8712.00.02	8712.00.99	8714.93.01	8714.95.01		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

**CIRCULAR CONSAR 24-3, relativa a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores y devolución de cuentas traspasadas indebidamente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 24-3**

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES Y DEVOLUCION DE CUENTAS TRASPASADAS INDEBIDAMENTE.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y Sexto y Décimo Quinto Transitorios del Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la estructura y funcionamiento del nuevo sistema de pensiones resulta fundamental la participación directa de los trabajadores como principales beneficiarios de la reforma del sistema. Participación que se manifiesta en el derecho que la ley otorga a cada uno de los trabajadores para elegir libremente la Administradora que opere su cuenta individual;

Que para efectos de un desarrollo ordenado del nuevo sistema y a fin de promover una efectiva protección de los derechos y recursos de los trabajadores, resulta de la mayor importancia establecer la regulación del proceso de traspaso de cuentas individuales entre una Institución de Crédito y la Administradora elegida por el trabajador para que administre su cuenta individual, a fin de garantizar la mayor seguridad para el mismo, procurando evitar la multiplicidad de cuentas y con ello la dispersión de los recursos de los trabajadores, a efecto de buscar obtener el mayor rendimiento posible de sus recursos;

Que los trabajadores, a través de la celebración del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, otorgan expresamente su consentimiento para que las Administradoras de Fondos para el Retiro realicen por su cuenta y orden los trámites necesarios para que los saldos de sus cuentas individuales abiertas en Instituciones de Crédito con anterioridad al 1 de julio de 1997, sean transferidos a las mismas, con el fin de que dichos recursos sean administrados de conformidad con lo previsto por las leyes de seguridad social, facilitando así la depuración de la Base de Datos Nacional SAR, y

Que como parte fundamental de la protección de los derechos de los trabajadores, es necesario dotar a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro de una regulación que favorezca y permita la realización de los procesos de traspaso y la devolución de cuentas traspasadas indebidamente en forma eficiente, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES Y DEVOLUCION DE CUENTAS TRASPASADAS INDEBIDAMENTE**  
**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones de Crédito y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores que se integren con los recursos de la subcuenta de retiro prevista por la abrogada Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus adiciones y reformas, así como la información correspondiente a la subcuenta de vivienda prevista en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de una Institución de Crédito a la Administradora de Fondos para el Retiro que elija el trabajador solicitante.

Respecto de la subcuenta de vivienda, el traspaso de la cuenta individual implicará exclusivamente el envío de la información relativa a dicha subcuenta a la Administradora que designe el trabajador, en la forma y términos que más adelante se precisa.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- II. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro que reciban para su administración los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro prevista por la abrogada Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, así como la información correspondiente a la subcuenta de vivienda prevista en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- III. Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- IV. Institución de Crédito, la Institución de Crédito que transfiere la administración de los recursos de la subcuenta de retiro prevista por la abrogada Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones; así como la información de la subcuenta de vivienda prevista en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- V. Sociedades de Inversión Básicas, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro cuyas carteras se integren fundamentalmente con valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VI. Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con su título de concesión, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los

sistemas de ahorro para el retiro. Dicho manual deberá contar con la autorización de la Comisión;

- VII. Cuentas Inhabilitadas, las cuentas individuales que una Institución de Crédito deje de administrar por retiro o traspaso y cuyo saldo en todas las subcuentas sea cero, debiéndose conservar la información de las mismas durante dos años en el sistema. Dichas cuentas únicamente podrán recibir recursos por pagos extemporáneos y sus respectivos rendimientos, o por rendimientos no considerados;
- VIII. Seguro de Retiro, el previsto por la abrogada Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- IX. Circular CONSAR 07-1, las reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1997, con sus reformas y adiciones;
- X. Proceso de Punteo, actividad que realizan las Administradoras a fin de identificar visualmente y mediante la aplicación de los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, las cuentas operadas por Instituciones de Crédito que pertenecen a trabajadores registrados en las Administradoras, y
- XI. Bitácora, documento que deberán elaborar las Administradoras para asentar las actividades realizadas en el punteo, así como el dictamen que emitan las mismas sobre la procedencia o no del trámite del traspaso de las cuentas revisadas en el punteo. Este documento no exime a las Administradoras de las responsabilidades en que incurran en el trámite de traspaso.

**TERCERA.-** Las Administradoras podrán tramitar los traspasos de cuentas administradas por Instituciones de Crédito de los trabajadores registrados ante las mismas, mediante solicitudes que presenten los trabajadores ante las mismas, o de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, mediante la identificación de la cuenta a través del Proceso de Punteo.

## CAPITULO II DEL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE UNA INSTITUCION DE CREDITO A UNA ADMINISTRADORA RECEPTORA

### Sección I De la Solicitud de Traspaso

**CUARTA.-** El trabajador que desee realizar un traspaso de una Institución de Crédito a una Administradora, podrá solicitarlo a esta última mediante alguno de los formatos que a continuación se especifican, dependiendo de la situación particular de cada trabajador.

- I. Si el trabajador no ha elegido Administradora, en el acto en que la elija podrá solicitar el traspaso de las cuentas que a su nombre existan en cualquier Institución de Crédito mediante el llenado de la solicitud de registro a que se refiere la regla Sexta de la Circular CONSAR 07-1. En este supuesto, el trabajador solicitará a la Administradora de su elección, simultáneamente, el registro en la misma, y el traspaso de las cuentas que a su nombre existan en cualquier Institución de Crédito, para lo cual deberá proporcionar la información que sobre dichas cuentas se requiere en la mencionada solicitud, o
- II. Si el trabajador ya se encuentra registrado en una Administradora, mediante el llenado del formato de uso múltiple que elaboren las Administradoras, utilizando los campos previstos en dicho formato para la identificación de cuentas administradas por Instituciones de Crédito. Dichos formatos deberán estar foliados con una numeración distinta de la correspondiente a las solicitudes de registro a que se refiere la fracción I anterior.

En cualquier caso el trabajador deberá acompañar a su solicitud la documentación que permita acreditar su derecho sobre las cuentas cuyo traspaso solicita, y que se señala en la regla siguiente.

**QUINTA.-** Para que sea procedente efectuar el traspaso, el trabajador deberá acompañar a su solicitud de registro o traspaso, copia del formulario SAR 03, SAR 04, estado de cuenta o cualquier documento emitido por la Institución de Crédito que contenga datos de identificación de la cuenta individual de que se trate, por cada una de las cuentas cuyo traspaso solicite, así como alguno de los siguientes documentos que permita su identificación:

- I. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- II. Pasaporte;
- III. Cédula profesional;
- IV. Cartilla del servicio militar nacional, y
- V. Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

La documentación antes mencionada no deberá presentar tachaduras o enmendaduras en su contenido.

En todo caso las Administradoras serán responsables de llevar a cabo la identificación del trabajador solicitante.

**SEXTA.-** Las Administradoras serán responsables, en todo momento, de que los procesos de traspasos se realicen de conformidad con lo dispuesto en las presentes reglas, así como de verificar la información relacionada con dichos procesos que envíen a las Empresas Operadoras. Asimismo, estarán obligadas a dar la atención necesaria a los trabajadores cuando requieran alguna aclaración relacionada con los procesos de traspaso.

**SEPTIMA.-** Las Administradoras que reciban solicitudes de traspasos deberán validar que las mismas sean requisitadas de forma correcta, así como que los datos de identificación de la cuenta en la Institución de Crédito no presente diferencias en el Registro Federal de Contribuyentes o en el número de Seguridad Social, respecto a los anotados en la cuenta individual operadas por las Administradoras. En caso de existir diferencias, las Administradoras deberán proporcionar a los trabajadores, los formatos que permitan a las Administradoras tramitar ante la Institución de Crédito de que se trate, la modificación de los datos de identificación de la cuenta individual de los trabajadores. Los trabajadores deberán requisitar los formatos antes mencionados, en los que deberán constar los datos que serán objeto de modificación.

**OCTAVA.-** Las Administradoras a más tardar el quinto día hábil posterior a la fecha de haber recibido los formatos para modificación de datos en Instituciones de Crédito, deberán gestionar ante las Instituciones de Crédito la modificación de datos a que se refiere la regla anterior, debiendo para tal efecto, remitir los formatos que hubiesen recibido de los trabajadores. Las Instituciones de Crédito dentro de los quince días naturales de haber recibido la documentación, deberán notificar a las Administradoras si procede o no la modificación de datos solicitada, indicando la fecha de la conclusión del trámite.

Una vez que la Administradora tenga conocimiento que la actualización de los datos de la cuenta se ha realizado, deberá continuar con el trámite de traspasos de las cuentas individuales de que se trate.

#### Sección II **Del Proceso de Punteo de Solicitudes de Traspaso**

**NOVENA.-** Las Empresas Operadoras, para depurar la Base de Datos Nacional SAR, deberán cotejar la información de las cuentas individuales operadas por Instituciones de Crédito, con los datos de los trabajadores registrados en las Administradoras que ya se encuentren en la citada base. Para el cotejo deberán aplicar los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán hacer del conocimiento de las Administradoras el resultado del cotejo de las cuentas administradas por ellas, en el mes posterior a aquél en que la información de la Base de Datos Nacional SAR correspondiente a cuentas operadas por Instituciones de Crédito tenga actualizaciones. Dicha información deberá cumplir con las características, términos y condiciones previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**DECIMA.-** Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán aplicar el Proceso de Punteo a fin de identificar que las cuentas operadas por Instituciones de Crédito correspondan a los trabajadores registrados en las Administradoras. Asimismo, dichas Administradoras deberán verificar que el saldo global de la subcuenta de vivienda sea menor o igual al factor de referencia que al efecto indiquen las Empresas Operadoras. Durante el desarrollo del proceso de punteo, las Administradoras deberán elaborar la Bitácora correspondiente, misma que deberá estar disponible en todo momento para la Comisión.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Administradoras deberán intercambiar información de las cuentas que determinen como sujetas de traspasos, con las Instituciones de Crédito, a efecto de que estas últimas ratifiquen los datos de identificación de dichas cuentas. Para tal efecto deberán proporcionar como mínimo los siguientes datos:

- I. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- II. Número de Seguridad Social de acuerdo al registro en la Institución de Crédito, en su caso;
- III. Número de Control Interno asignado por la Institución de Crédito a la cuenta del trabajador, en su caso;
- IV. Número de Institución de Crédito;
- V. Nombre(s) del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- VII. Número de Seguridad Social de acuerdo al registro en la Administradora;
- VIII. Apellido paterno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- IX. Apellido materno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora, y
- X. Nombre(s) del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las Instituciones de Crédito que reciban la información prevista en la regla anterior a más tardar el día quince de cada mes, deberán cotejar los datos que les proporcionen las Administradoras con los que se encuentran registrados en sus bases de datos, así como notificar a esta

última, a más tardar el primer día del mes inmediato siguiente al de la recepción de la información, el resultado del cotejo, así como la información registrada en sus bases de datos de cada una de las cuentas sujetas a cotejo. En caso de recibir la información para la identificación de cuentas individuales después del día quince de cada mes, las Instituciones de Crédito notificarán sobre el resultado del cotejo antes mencionado, el primer día hábil del segundo mes posterior a aquél en que hayan recibido la información de las Administradoras. Dicha notificación deberá realizarse en los términos, condiciones y formatos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**DECIMA TERCERA.-** Las Administradoras deberán continuar con el trámite de traspasos de aquellas cuentas que fueron dictaminadas durante el Proceso de Punteo como procedentes.

#### Sección III Del Proceso de Traspaso

**DECIMA CUARTA.-** Las Administradoras deberán, en los términos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales, proporcionar a las Empresas Operadoras, para la identificación de las cuentas objeto de traspaso, la siguiente información:

- I. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- II. Número de Seguridad Social de acuerdo al registro en la Institución de Crédito, en su caso;
- III. Número de control interno asignado por la Institución de Crédito a la cuenta del trabajador, en su caso;
- IV. Número de Institución de Crédito;
- V. Nombre(s) del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- VII. Número de Seguridad Social de acuerdo al registro en la Administradora;
- VIII. Apellido paterno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- IX. Apellido materno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora, y
- X. Nombre(s) del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora.

**DECIMA QUINTA.-** Las Empresas Operadoras deberán verificar que los datos que les sean proporcionados por las Administradoras se ajusten a los siguientes criterios:

- I. Que el número de seguridad social se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el traspaso;
- II. Que el nombre del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el traspaso, y que además el registro en esta última no se encuentre sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el traspaso de la cuenta individual administrada por la Institución de Crédito, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- III. Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha, el número de Seguridad Social o el Registro Federal de Contribuyentes, registrado por la Institución de Crédito sea igual al número de Seguridad Social o al Registro Federal de Contribuyentes proporcionado por la Administradora.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras al siguiente día hábil de que reciban las solicitudes de traspaso, sobre aquellas que deban rechazarse por no cumplir con los criterios antes mencionados.

**DECIMA SEXTA.-** Las solicitudes de traspasos que reciban las Empresas Operadoras hasta el quinto día hábil anterior al último día hábil de cada mes, y cumplan con los criterios establecidos en la regla anterior, serán aceptadas, debiéndose efectuar el traspaso respectivo el primer día hábil del segundo mes posterior a la recepción de la solicitud.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán requerir a las Instituciones de Crédito el traspaso de las cuentas cuyas solicitudes de traspaso sean procedentes, el segundo día hábil del mes posterior a la recepción de la solicitud.

**DECIMA OCTAVA.-** Las Instituciones de Crédito deberán identificar las cuentas individuales que no puedan ser traspasadas por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No se encuentre la cuenta;
- II. La cuenta haya sido traspasada a otra Institución de Crédito o Administradora;
- III. La cuenta se encuentre cancelada;
- IV. La cuenta presente saldo en cero en todas sus subcuentas;
- V. La cuenta presente saldo positivo correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. La cuenta se encuentre en proceso de retiro total o parcial de fondos, o
- VII. La cuenta se encuentre en algún proceso de aclaración promovido por el trabajador.

Las Instituciones de Crédito podrán abstenerse de traspasar la cuenta individual solicitada por las Empresas Operadoras por cualquier otra causa prevista en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**DECIMA NOVENA.-** Las Instituciones de Crédito, el decimoprimer día hábil del mes siguiente a aquél en que las Administradoras presentaron las solicitudes de traspaso, deberán notificar a las Empresas Operadoras sobre aquellas solicitudes que se encuentren en alguno de los supuestos que establece la regla anterior, así como la información de los saldos correspondientes a las cuentas cuyo traspaso fue identificado como procedente por las propias Instituciones de Crédito.

La información que la Institución de Crédito deberá entregar a las Empresas Operadoras, comprenderá como mínimo por cada cuenta, lo siguiente:

- I. Datos del trabajador; considerando nombre(s), apellido paterno y materno;
- II. Número de Seguridad Social, Registro Federal de Contribuyentes o número de Control Interno de cada cuenta individual de dicho trabajador operada por la Institución de Crédito.  
Las Instituciones de Crédito deberán entregar todos aquellos datos con los que cuenten, de entre los mencionados en esta fracción;
- III. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta de vivienda;
- IV. El saldo de la subcuenta de vivienda, de cada cuenta individual del trabajador operada por la Institución de Crédito, al primer día natural del mes en curso, y
- V. El saldo de la subcuenta del seguro del retiro, de cada cuenta individual del trabajador administrada por la Institución de Crédito, al primer día natural del mes en curso.

El saldo a que se refieren las fracciones IV y V anteriores considerará todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, actualización, comisiones u otros conceptos deban aplicarse.

La información antes mencionada deberá ser enviada por las Instituciones de Crédito a las Empresas Operadoras, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La Institución de Crédito deberá conservar los movimientos de cuotas, intereses, traspasos, unificaciones, retiros, actualizaciones, comisiones y saldo por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha en que se realice efectivamente el traspaso; guardando la información en cualquier medio que garantice la integridad de ésta, identificando las cuentas traspasadas como Cuentas Inhabilitadas.

La Institución de Crédito, una vez que se haya verificado el traspaso, previa solicitud que le dirija el trabajador, emitirá un estado de cuenta final por cada una de las cuentas traspasadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida solicitud. Dicho estado de cuenta final tendrá los efectos del estado de cuenta anual que las Instituciones de Crédito están obligadas a entregar a los trabajadores y deberá estar a disposición de los mismos por un año calendario contado a partir de la fecha en que sea solicitado.

**VIGESIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán calcular el saldo de las cuentas objeto del traspaso a fin de incluir todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, actualización y comisiones deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes posterior a aquél en que la Administradora presentó la solicitud de traspaso.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, a más tardar el tercer día hábil anterior al último día hábil del mes posterior a aquél en que las Administradoras presentaron sus solicitudes de traspaso, los saldos de las cuentas que se traspasan, así como la información de las cuentas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento previstos en la regla Décima Octava anterior.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Las Empresas Operadoras deberán notificar al Banco de México a más tardar el tercer día hábil anterior al último día hábil del mes posterior a aquél en que la Administradora presentó la solicitud de traspaso, el importe de las cuentas que serán traspasadas de conformidad con los lineamientos que establezca el Banco de México.

En la misma fecha de la notificación, o a más tardar el siguiente día hábil, las Administradoras deberán solicitar al Banco de México que el primer día hábil del mes siguiente invierta, a nombre de sus Sociedades de Inversión Básica, los recursos provenientes de las cuentas que se traspasan, en créditos a cargo del Gobierno Federal.

**VIGESIMA TERCERA.-** El primer día hábil del segundo mes posterior a la recepción de la solicitud, Banco de México efectuará, con fecha valor el primer día del mes, los siguientes movimientos:

- I. Abono en las cuentas que le lleve el Banco de México a las Administradoras, del importe de los recursos de las cuentas de los trabajadores que se traspasan;
- II. Disminución de los saldos de las cuentas de orden a nombre de las Instituciones de Crédito, en las cuales estén registrados los recursos del seguro de retiro y del fondo de vivienda, hasta por el monto de las cuentas que se traspasan, y
- III. Traspaso de los recursos depositados en las cuentas de las Administradoras mencionadas en la fracción I, a las cuentas de las Sociedades de Inversión Básicas que para tal efecto le indiquen las mencionadas Administradoras.

Las características de las cuentas a que se refiere la fracción III anterior, serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**VIGESIMA CUARTA.-** Las Sociedades de Inversión Básica que reciban traspasos en términos de las presentes reglas deberán sujetarse al procedimiento que establezca el Banco de México atendiendo a los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para aplicar los recursos que se encuentren depositados en las cuentas a que se refiere la fracción III de la regla anterior, para la adquisición de valores emitidos por el Gobierno Federal de conformidad con su régimen de inversión autorizado.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las Administradoras, el mismo día en que se realice efectivamente el traspaso, deberán asignar a cada trabajador las acciones que les correspondan de las Sociedades de Inversión Básica considerando hasta millonésimas, de conformidad con el monto del traspaso y el precio de dichas acciones registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

**VIGESIMA SEXTA.-** Las Instituciones de Crédito que reciban depósitos en las Cuentas Inhabilitadas deberán notificar a las Empresas Operadoras sobre los traspasos complementarios, entregando la información respectiva de conformidad con lo dispuesto en la regla Décima Novena anterior.

Los traspasos complementarios que se efectúen por los depósitos mencionados en el párrafo anterior se sujetarán, en lo conducente, al régimen establecido para los traspasos solicitados por las Administradoras.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Las Administradoras deberán registrar en las cuentas individuales de los trabajadores la compra de las acciones considerando hasta las millonésimas, a más tardar el día hábil siguiente de recibir el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados.

El registro individual de los movimientos por compra de acciones, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta del Seguro de Retiro;
- II. Fecha de compra de acciones;
- III. Mención de que se trata de una compra de acciones por traspaso del seguro de retiro;
- IV. Precio de compra de las acciones;
- V. Sociedad de Inversión Básica asociada a la compra de acciones, y
- VI. Número de acciones compradas.

**VIGESIMA OCTAVA.-** Las Administradoras deberán registrar la información correspondiente a la subcuenta de vivienda a más tardar el día hábil siguiente de recibir el traspaso de los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro.

El registro individual de los movimientos por traspasos deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta de vivienda;
- II. Fecha de aplicación del movimiento;
- III. Información del monto registrado en la subcuenta de vivienda al momento del traspaso, y
- IV. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta de vivienda.

### CAPITULO III DE LA EMISION DE ESTADOS DE CUENTA

**VIGESIMA NOVENA.-** Las Administradoras deberán notificar a los trabajadores respecto de los traspasos realizados de conformidad con las presentes reglas, en los siguientes términos:

- I. Si el traspaso se efectúa dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de corte del estado de cuenta anual, la Administradora deberá informar en el mismo respecto de dichos traspasos;
- II. Si el traspaso se efectúa durante o después de cuarenta y cinco días a la fecha de corte del estado de cuenta anual, la Administradora deberá remitir un aviso a los trabajadores, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya verificado el traspaso, y
- III. En el caso de aquellas Administradoras que se hayan obligado a enviar a los trabajadores registrados en las mismas, dos o más estados de cuenta o información adicional, deberán informar de los traspasos en el estado de cuenta o información adicional periódico, que sea inmediatamente posterior a la fecha en que se hayan verificado los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras deberán tener la información relativa a los traspasos efectuados de conformidad con las presentes reglas generales, a disposición de los trabajadores.

**TRIGESIMA.-** El aviso a que se refiere la fracción II de la regla anterior, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Datos generales del trabajador, considerando nombre, apellido paterno y materno;
- II. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador;
- III. Número de Seguridad Social;
- IV. Denominación social de la Institución de Crédito;

V. Importe recibido de la Institución de Crédito correspondiente al seguro de retiro y de vivienda, y

VI. Datos de la cuenta traspasada según registros de la Institución de Crédito.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Las Administradoras deberán informar a la Comisión, dentro del plazo, términos, condiciones y demás características que se establezcan, sobre los traspasos previstos en las presentes reglas.

#### **CAPITULO IV DE LA DEVOLUCION DE CUENTAS INDIVIDUALES TRASPASADAS INDEBIDAMENTE**

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las Administradoras e Instituciones de Crédito que identifiquen traspasos realizados indebidamente por petición de trabajadores, a solicitud de la autoridad competente, o en la aplicación de procesos de revisión, deberán solicitar a la correspondiente Administradora o Institución de Crédito involucrada en los traspasos de cuentas individuales, intercambiar entre sí, información relacionada con las cuentas cuyos traspasos se identificaron como indebidos. Dicho intercambio deberán realizarlo durante la segunda quincena de cada mes y deberá considerar los traspasos indebidos que se hubiesen identificado entre el décimo sexto día natural del mes inmediato anterior hasta el día décimo quinto día natural de ese mes.

Las Instituciones de Crédito que en el intercambio de información determinen como procedentes los trámites de devolución de cuentas traspasadas indebidamente, deberán en el mes posterior al intercambio de información señalado en el párrafo anterior, efectuar los trámites de devolución de esas cuentas.

Las Administradoras e Instituciones de Crédito que tramiten devoluciones de cuentas traspasadas indebidamente que hayan sido operadas por Instituciones de Crédito o Administradoras que dejaron de operarlas por motivos de fusión o por haber dejado de participar en los Sistemas de Ahorro para el Retiro de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley, deberán utilizar las claves o números de dichas entidades financieras, con objeto de facilitar la correcta identificación de las cuentas sujetas a los procesos de devolución previstos en las presentes reglas.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Las Administradoras, durante los primeros cuatro días hábiles del mes posterior al intercambio de información que realicen con las Instituciones de Crédito, deberán remitir a la Comisión, un informe que contenga como mínimo la siguiente información:

- I. Número de cuentas que deberán tramitar las Instituciones de Crédito, clasificadas por cada una de las Instituciones de Crédito de que se trate, e indicando el resultado del intercambio de información;
- II. Número de cuentas que las Instituciones de Crédito solicitan en el intercambio de información su devolución, y
- III. Número de cuentas que las Administradoras solicitan en el intercambio de información su devolución.

Las Administradoras e Instituciones de Crédito deberán mantener a disposición de la Comisión, la documentación utilizada para el intercambio de información previsto en la regla anterior.

**TRIGESIMA CUARTA.-** Las Instituciones de Crédito que de conformidad con lo previsto en la regla anterior identifiquen cuentas traspasadas indebidamente, deberán, durante los primeros cuatro días hábiles de cada mes, solicitar a las Empresas Operadoras la devolución de las mencionadas cuentas en los términos y condiciones previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para lo que deberán remitir a dichas empresas, la información de las cuentas objeto de devolución. La información antes mencionada deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- II. Número de Seguridad Social de acuerdo al registro en la Institución de Crédito, en su caso;
- III. Número de control interno asignado por la Institución de Crédito a la cuenta del trabajador, en su caso;
- IV. Número de Institución de Crédito;
- V. Nombre del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- VI. Clave de la Administradora;
- VII. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- VIII. Número de Seguridad Social del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora, y
- IX. Nombre del trabajador de acuerdo al registrado en la Administradora.

**TRIGESIMA QUINTA.-** Las Empresas Operadoras que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán verificar que los datos que le sean proporcionados por las Instituciones de Crédito se ajusten a los siguientes criterios:

- I. Que la información relativa al nombre del trabajador, Registro Federal de Contribuyentes, número de Seguridad Social y el número de Control Interno de la cuenta individual traspasada indebidamente sea igual a la que se proporcionó durante el traspaso, y

**II.** Que la clave de la Administradora y el número de la Institución de Crédito de la cuenta individual traspasada indebidamente coincida con la información que de dicha cuenta se proporcionó durante el traspaso de la Institución de Crédito a la Administradora.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito el resultado de la verificación antes mencionada a más tardar el sexto día hábil del mismo mes en que se solicitó la devolución de las cuentas traspasadas indebidamente.

**TRIGESIMA SEXTA.-** Como resultado del proceso de verificación señalado en la regla anterior, las Empresas Operadoras deberán emitir algunas de las siguientes resoluciones:

**I.** Aceptada, o

**II.** Rechazada, indicando las causas por las cuales se rechazó la devolución de la cuenta, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán entregar a la Comisión en el plazo señalado en la regla anterior, un informe con los resultados del proceso de verificación, indicando el número total de cuentas aceptadas y de cuentas rechazadas, expresando la causa de estas últimas.

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** Las solicitudes de devolución procedentes, deberán ser informadas por las Empresas Operadoras a las Administradoras el mismo día a que se refiere la regla Trigésima Quinta, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**TRIGESIMA OCTAVA.-** Las Administradoras deberán aplicar la fórmula prevista en la regla Quincuagésima Segunda a efecto de determinar el monto de intereses que hubiesen generado en la Cuenta Concentradora, los recursos del Seguro de Retiro de las cuentas individuales traspasadas indebidamente, durante el tiempo en que los recursos fueron operados por las Administradoras. Para tal efecto, el periodo de cálculo será desde el primer día natural del mes en que dichos recursos fueron depositados por el Banco de México en las Sociedades de Inversión Básicas, hasta el décimo primer día hábil del mes en que se solicite la devolución de la cuenta, día en que se depositarán los recursos en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, considerando en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente.

**TRIGESIMA NOVENA.-** Las Administradoras deberán calcular el monto de los recursos del Seguro de Retiro que serán devueltos a las Instituciones de Crédito, considerando el número de acciones de las Sociedades de Inversión Básicas, así como el precio que registren en la Bolsa Mexicana de Valores el décimo día hábil del mes en que se realice la devolución.

Las Administradoras que en la determinación del monto de los recursos del Seguro de Retiro que serán devueltos a las Instituciones de Crédito, obtengan un valor inferior al obtenido de conformidad con la regla anterior, deberán afectar su capital hasta por la cantidad que corresponda al monto faltante a fin de resarcir al trabajador que se vea afectado, siempre y cuando la información de las cuentas que hayan sido solicitadas por las Administradoras a las Instituciones de Crédito para su traspaso, no corresponda con la información de los trabajadores que se encuentren registrados en dichas Administradoras.

Asimismo, las Administradoras que cobren comisiones sobre el saldo de las cuentas individuales, deberán devolver las cantidades que por este concepto hubiesen cobrado durante la administración de los recursos correspondientes a las cuentas individuales que se hayan identificado como cuentas traspasadas indebidamente.

**CUADRAGESIMA.-** Las Administradoras, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha prevista en la regla Trigésima Quinta, deberán enviar a las Empresas Operadoras, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, la información relativa a las cuentas individuales que pueden ser devueltas, misma que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

**I.** Datos del trabajador:

- a)** Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- b)** Número de Seguridad Social de acuerdo al registro en la Institución de Crédito, en su caso;
- c)** Número de control interno asignado por la Institución de Crédito a la cuenta del trabajador, en su caso;
- d)** Número de la Institución de Crédito;
- e)** Nombre del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- f)** Clave de la Administradora;
- g)** Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- h)** Número de seguridad social de acuerdo al registro en la Administradora;
- i)** Apellido paterno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- j)** Apellido materno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora, y

- k)** Nombre del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora.
- II.** Monto de los recursos del Seguro de Retiro, que proporcionó la Institución de Crédito durante el traspaso, así como los intereses actualizados de conformidad con lo previsto en la regla Trigésima Octava;
- III.** Monto de los recursos del Seguro de Retiro que obtenga la Administradora de la venta de acciones de la Sociedad de Inversión Básica más las comisiones que fueron cobradas a los trabajadores durante el tiempo en que los citados recursos fueron administrados por dicha Administradora;
- IV.** Monto de los recursos del Seguro de Retiro que serán devueltos a las Instituciones de Crédito, considerando la cantidad que resulte mayor del monto correspondiente a los intereses generados en la cuenta concentradora, o el valor obtenido de la venta de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica más las comisiones que se hubiesen cobrado a los trabajadores, durante el tiempo en que los citados recursos fueron administrados por las Administradoras, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la regla anterior, y
- V.** El saldo actualizado de la subcuenta de vivienda, hasta el último día del mes en que se lleve a cabo la devolución de las cuentas traspasadas indebidamente.

Tratándose de cuentas rechazadas porque la cuenta no corresponda a la información intercambiada conforme a la regla Trigésima Segunda, por que el movimiento no corresponda al solicitado o por cualquier otra de las causas previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, las Administradoras deberán informarlo a las Empresas Operadoras dentro del mismo plazo a que se refiere esta regla.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** En los trámites de devolución de cuentas individuales en los que se hubiesen omitido la devolución de las comisiones cobradas a los trabajadores, durante el tiempo en que los recursos de las citadas cuentas fueron administrados por las Administradoras, estas últimas y las Instituciones de Crédito deberán realizar los procesos de confronta a efecto de que dichas Instituciones realicen la solicitud de devolución de comisiones correspondiente.

Las Empresas Operadoras, en estos casos, deberán validar que la fecha de devolución y montos a devolver por concepto de comisiones por las Administradoras, coincidan con la fecha de devolución de recursos de las cuentas individuales, así como validar que el monto por comisiones a devolver incluya los intereses generados desde la fecha en que se llevó a cabo la devolución de las cuentas individuales hasta la fecha en que el Banco de México lleve a cabo los movimientos previstos en la regla Cuadragesima Tercera, considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente.

Las Administradoras, Instituciones de Crédito y Empresas Operadoras, para la aplicación de devolución de comisiones omitidas deberán sujetarse a los términos, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** Las Empresas Operadoras que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán verificar:

- I.** Que la información relacionada con las cuentas individuales traspasadas indebidamente, incluyendo la relativa a los saldos de cada subcuenta, coincida con los datos proporcionados durante el traspaso de la Institución de Crédito a la Administradora, y
- II.** Que el monto de los recursos del Seguro de Retiro que serán devueltos por las Administradoras sea igual o mayor al monto obtenido de aplicar la fórmula prevista en la regla Quincuagésima Segunda, considerando que las cantidades obtenidas por la aplicación de la mencionada fórmula podrán variar en decimales. Para tal efecto, el periodo de cálculo será desde el primer día natural del mes en que dichos recursos fueron depositados por el Banco de México en las Sociedades de Inversión Básicas, hasta el décimo primer día hábil del mes en que se solicita la devolución de la cuenta, día en que se depositan los recursos en las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Lo anterior será aplicable siempre y cuando la información de las cuentas que hayan sido solicitadas por las Administradoras a las Instituciones de Crédito para su traspaso, no corresponda con la información de los trabajadores que se encuentren registrados en dichas Administradoras.

Las Empresas Operadoras que derivado de la verificación prevista en las fracciones anteriores, identifiquen que dicha información no cumple con los criterios mencionados en las fracciones anteriores, deberán notificar dicha situación a las Administradoras y a la Comisión a más tardar el segundo día hábil posterior a la recepción de la información.

Tratándose de la información que no cumpla con lo previsto en la fracción II, las Administradoras deberán retransmitir la información corregida, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de la notificación antes señalada.

**CUADRAGESIMA TERCERA.-** Las Administradoras deberán liquidar las acciones que correspondan a las cuentas individuales traspasadas indebidamente, el décimo día hábil del mes en que se solicitó su

devolución. Asimismo, deberán abstenerse de invertir los recursos que obtengan de la liquidación de acciones hasta en tanto sean depositados en las Instituciones de Crédito Liquidadoras. En estos casos, las Administradoras podrán registrar en las cuentas previstas para tal efecto en las disposiciones aplicables en materia de contabilidad, saldos positivos.

Las Administradoras deberán depositar en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el monto obtenido de la liquidación de acciones y, en su caso, las cantidades faltantes y las correspondientes a las comisiones de las cuentas individuales traspasadas indebidamente. Dicho depósito deberán realizarlo el décimo primer día hábil del mismo mes en que se solicitó la devolución de las cuentas antes señaladas.

Las Administradoras que reciban la notificación prevista en la regla anterior, por inconsistencias en la información prevista en la fracción II de dicha regla, deberán realizar el depósito a que se refiere el párrafo anterior, considerando los montos estimados por las Empresas Operadoras, siempre y cuando éstos sean superiores al monto obtenido de la liquidación de acciones y de los correspondientes a las comisiones.

**CUADRAGESIMA CUARTA.-** Las Empresas Operadoras, el día que las Administradoras transfieran los recursos a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, de conformidad con lo previsto en la regla anterior, deberán notificar al Banco de México los importes que se transferirán a las Instituciones de Crédito. Dicha información deberán proporcionarla de conformidad con los lineamientos que establezca el Banco de México.

Las Empresas Operadoras que identifiquen en los procesos de devolución a que se refieren las presentes reglas, cuentas traspasadas indebidamente que hayan sido operadas por Instituciones de Crédito que dejaron de administrar cuentas individuales por motivos de salida de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley, deberán agrupar y reportar los montos de las cuentas que se devuelven, a la Institución que haya recibido las cuentas de la Institución de Crédito que dejó de participar en los referidos sistemas.

El Banco de México, el día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el primer párrafo, efectuará los siguientes movimientos:

- I. Cargo a la cuenta que le lleva a la Institución de Crédito Liquidadora, hasta por el monto de los recursos del Seguro de Retiro que se transferirán a las Instituciones de Crédito encargadas de administrar las cuentas individuales que las Administradoras hayan identificado como cuentas traspasadas por Instituciones de Crédito que no correspondan a los trabajadores registrados en las mismas, y
- II. Abono en las cuentas de orden del Seguro de Retiro que lleva a las Instituciones de Crédito encargadas de administrar las cuentas individuales que las Administradoras hayan identificado como cuentas traspasadas por Instituciones de Crédito que no correspondan a los trabajadores registrados en las mismas, hasta por el monto de los recursos del Seguro de Retiro que le correspondan.

**CUADRAGESIMA QUINTA.-** Las Empresas Operadoras, el último día hábil del mes en que las Administradoras transfieran los recursos del Seguro de Retiro a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, deberán notificar al Banco de México los importes de vivienda que deberán acreditarse a las Instituciones de Crédito. Dicha información deberán proporcionarla de conformidad con los lineamientos que establezca el Banco de México.

El Banco de México, el día hábil siguiente de haber recibido la información antes mencionada, efectuará el abono en las cuentas de orden de vivienda que lleva a las Instituciones de Crédito encargadas de administrar las cuentas individuales que las Administradoras hayan identificado como cuentas traspasadas por Instituciones de Crédito que no correspondan a los trabajadores registrados en las mismas, hasta por el monto de los recursos de vivienda que le correspondan.

Asimismo las Empresas Operadoras, el mismo día a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar los cargos correspondientes en las cuentas de orden de vivienda que llevan a las Administradoras, de conformidad con el catálogo contable autorizado por la Comisión.

**CUADRAGESIMA SEXTA.-** Las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Instituciones de Crédito la información de las cuentas objeto de devolución, el cuarto día hábil anterior al último día hábil del mes en que se solicitó dicha devolución, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Dicha información deberá contener de cada cuenta individual, los siguientes datos mínimos:

- I. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- II. Número de Seguridad Social de acuerdo al registro en la Institución de Crédito, en su caso;
- III. Número de Control Interno asignado por la Institución de Crédito a la cuenta del trabajador, en su caso;
- IV. Número de la Institución de Crédito;
- V. Nombre(s) del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;

- VI. Clave de la Administradora;
- VII. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- VIII. Número de seguridad social de acuerdo al registro en la Administradora;
- IX. Apellido paterno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- X. Apellido materno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- XI. Nombre del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- XII. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta de vivienda que la Institución de Crédito notificó al momento del traspaso, en su caso;
- XIII. Identificador de créditos de vivienda, notificado por la Institución de Crédito al momento del traspaso, en su caso;
- XIV. La información del saldo de la subcuenta de vivienda, y
- XV. La información del saldo de la subcuenta del Seguro de Retiro.

Las Empresas Operadoras deberán entregar a la Comisión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información mencionada en la regla Cuadragésima, un informe con los resultados del proceso de verificación mencionado en la regla Cuadragésima Segunda, indicando el número total de cuentas aceptadas, el número total de cuentas no atendidas por las Administradoras; el número total de cuentas cuyos datos no cumplan con lo establecido en la fracción I, de la regla Cuadragésima Segunda, y el número total de cuentas que resultaron afectadas por omisión o depósitos parciales de los importes que se transfieran a las Instituciones de Crédito.

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.-** Las Administradoras deberán registrar los movimientos por venta de acciones en las cuentas individuales que hayan identificado como cuentas traspasadas por Instituciones de Crédito que no correspondan a los trabajadores, registradas en las mismas, a más tardar el día hábil siguiente de haber transferido a la Institución de Crédito Liquidadora los recursos del Seguro de Retiro.

El registro individual de los movimientos por venta de acciones deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta del Seguro de Retiro;
- II. Fecha de venta de acciones;
- III. Mención de que se trata de venta de acciones por identificación de recursos del Seguro de Retiro que no corresponden al trabajador titular de la cuenta;
- IV. Precio de venta de las acciones;
- V. Sociedad de Inversión asociada a la venta de acciones, y
- VI. Número de acciones liquidadas.

**CUADRAGESIMA OCTAVA.-** Las Administradoras, el primer día del mes posterior al mes en que se lleva a cabo la liquidación de recursos del Seguro de Retiro, deberán registrar la información correspondiente a la subcuenta de vivienda.

El registro individual de los movimientos de vivienda deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta de vivienda;
- II. Fecha de aplicación del movimiento;
- III. Información del monto retirado de la subcuenta de vivienda que no corresponden al trabajador titular de la cuenta, y
- IV. Disminución del número de aportaciones de la subcuenta de vivienda que no corresponden al trabajador titular de la cuenta, de conformidad con los datos que proporcionó la institución de crédito al momento del traspaso.

**CUADRAGESIMA NOVENA.-** Las Instituciones de Crédito que reciban de las Empresas Operadoras información de las cuentas traspasadas indebidamente deberán activar nuevamente las cuentas y registrar los montos del Seguro de Retiro y Vivienda que les hayan transferido las Administradoras, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación que reciban de las Empresas Operadoras. Asimismo, deberán realizar los cálculos de los intereses de las cuentas objeto de devolución a partir de la fecha en que Banco de México actualice sus cuentas de orden.

**QUINCUAGESIMA.-** Las Administradoras deberán adicionar a sus programas de autorregulación, las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes disposiciones. Asimismo, los contralores normativos de las Administradoras, deberán evaluar el cumplimiento de las acciones autorregulatorias antes mencionadas e informar a la Comisión el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo previsto en las disposiciones generales a las que deberán sujetarse los Contralores Normativos de las Administradoras para la presentación del informe mensual previsto en el artículo 30 fracción IV de la Ley, y demás disposiciones aplicables a los mismos.

**QUINCUAGESIMA PRIMERA.-** Las Administradoras, Instituciones de Crédito y Empresas Operadoras deberán llevar a cabo los registros contables derivados de los procesos previstos en las presentes reglas,

de conformidad con lo señalado en la Ley, en el Reglamento y en las disposiciones de carácter general que en materia de contabilidad emita la Comisión.

**QUINCUAGESIMA SEGUNDA.-** Los recursos de las cuentas individuales que se hayan identificado como cuentas traspasadas indebidamente, devengarán intereses a una tasa anual igual a la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo séptimo transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los referidos cálculos se efectuarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses} = \text{SPDM} * ((\text{Var\_INPC} + 1) * (1 + \text{Tasa} / 360 * \text{D\_mes}) - 1)$$

Donde:

SPDM = Saldo Promedio Diario Mensual, que se calcula sumando los saldos de cierre de cada día natural del mes de que se trate y dividiendo dicha suma entre el número de días naturales del mes.

Var\_INPC = Variación porcentual conforme a la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el **Diario Oficial de la Federación** que hace el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Tasa = Rendimiento anual de la Cuenta Concentradora, que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D\_mes = Días naturales del mes.

**QUINCUAGESIMA TERCERA.-** Las Empresas Operadoras deberán notificar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores respecto de las cuentas individuales que hayan sido devueltas a las Instituciones de Crédito, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Dicha notificación deberá realizarse el cuarto día hábil del mes posterior al mes en que se lleve a cabo la liquidación de recursos del Seguro de Retiro.

Asimismo, deberán remitir a la Comisión información respecto del monto de los recursos que las Administradoras transfirieron al Banco de México, relativos a las cuentas que se hayan devuelto de conformidad con lo dispuesto en las presentes reglas. Dicha información deberá remitirse dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

**QUINCUAGESIMA CUARTA.-** Las Instituciones de Crédito que hayan traspasado cuentas individuales a una Administradora, respecto de las cuales se lleven a cabo procesos de disposición de recursos de conformidad con la normatividad aplicable, con posterioridad a dicho traspaso, podrán solicitar de conformidad con los procesos previstos en las presentes disposiciones, la devolución de las mismas.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones de Crédito deberán afectar su capital hasta por el monto que se requiera para acreditar en la cuenta individual los intereses que hubiesen generado en la Cuenta Concentradora los recursos del Seguro de Retiro de las cuentas individuales traspasadas, durante el tiempo en que los recursos fueron operados por las Administradoras. Para tal efecto, el periodo de cálculo será desde el primer día natural del mes en que dichos recursos fueron depositados por el Banco de México en las Sociedades de Inversión Básicas, hasta el día en que el Banco de México lleve a cabo los movimientos previstos en la regla cuadragésima cuarta, considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente.

Lo previsto en este precepto será aplicable siempre y cuando la Administradora no haya realizado alguna disposición de los recursos por cualquiera de las causas previstas en la normatividad aplicable a dicha disposición, o bien, haya traspasado la cuenta de que se trate a otra Administradora.

**QUINCUAGESIMA QUINTA.-** Los recursos traspasados de conformidad con la normatividad aplicable, de aquellos trabajadores que se encuentren plenamente identificados como registrados en las Administradoras, no serán materia de devolución. En estos casos, se devolverán sólo los recursos que correspondan a otros trabajadores distintos de los antes mencionados que hayan afectado las cuentas antes señaladas. Dicha devolución deberá sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**QUINCUAGESIMA SEXTA.-** Las Administradoras e Instituciones de Crédito deberán comunicar en los estados de cuenta que emitan, así como en la información adicional que las primeras remitan a los trabajadores, respecto de las devoluciones que se lleven a cabo de conformidad con las presentes disposiciones.

**QUINCUAGESIMA SEPTIMA.-** Las Instituciones de Crédito que no realicen los trámites de devolución de cuentas individuales en los términos y plazos establecidos en las reglas trigésima segunda y trigésima

cuarta, así como aquellas que gestionen trámites de devolución en más de una ocasión para una misma cuenta, deberán afectar su capital hasta por el monto traspasado indebidamente, junto con los intereses que hubiesen generado en la Cuenta Concentradora los recursos del Seguro de Retiro y los intereses que paga la subcuenta de Vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de dichas cuentas. Los trámites de devolución de cuentas individuales que sean rechazados por las Empresas Operadoras de conformidad con lo establecido en la regla Trigésima Sexta y Cuadragésima Segunda deberán ser tramitados nuevamente por las Instituciones de Crédito a más tardar el mes posterior al mes en que reciban la notificación de rechazo. En este último caso, las Empresas Operadoras deberán informar a la Comisión, el número de cuentas que se hayan identificado para una misma cuenta individual dentro de la Administradora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de devolución.

Las Instituciones de Crédito, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior deberán, el primer día hábil del mes posterior al mes en que se hubieran depositado los recursos en Banco de México, de haberse llevado a cabo el trámite de devolución de cuentas individuales, depositar en el Banco de México el monto previsto en el párrafo anterior correspondiente a las cuentas individuales que se afectaron por los trasposos de Instituciones de Crédito a Administradoras realizados indebidamente. Asimismo, las Instituciones de Crédito deberán acreditar en las cuentas individuales los movimientos antes mencionados.

**QUINCUAGESIMA OCTAVA.-** Las Administradoras e Instituciones de Crédito que en los trámites de intercambio de información a que se refiere la regla trigésima segunda, no proporcionen la información requerida para iniciar los trámites de devolución en los plazos señalados en la citada disposición, o que los recursos de la cuenta sujeta de devolución no estén en administración de la Administradora que realizó el trámite de traspaso, deberán afectar su capital hasta por el monto traspasado indebidamente, junto con los intereses que hubiesen generado en la Cuenta Concentradora los recursos del Seguro de Retiro y los intereses que paga la subcuenta de Vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de dichas cuentas. Tratándose de trámites de devolución de cuentas cuyos recursos no sean devueltos por las Administradoras en el trámite correspondiente, dichas Administradoras deberán afectar su capital de conformidad con lo previsto en la presente disposición.

Las Administradoras para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior deberán, el último día hábil del mes en que se hubieran depositado los recursos en Banco de México, de haberse llevado a cabo el trámite de devolución de cuentas individuales, entregar dichos recursos a las Instituciones de Crédito con el objeto de que estas últimas depositen en el Banco de México el monto previsto en el párrafo anterior correspondiente a las cuentas individuales que se afectaron por los trasposos de Instituciones de Crédito a Administradoras realizados indebidamente. Asimismo, las Instituciones de Crédito deberán acreditar en las cuentas individuales los movimientos antes mencionados.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes reglas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Se abrogan las circulares CONSAR 24-1 y 24-2, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 10 de diciembre de 1997 y 3 de agosto de 1998, respectivamente; así como las circulares CONSAR 30-1, 30-2, 30-3, 30-4 y 30-5, publicadas en el mismo periódico oficial, los días 20 de mayo de 1998, 3 de agosto de 1998, 27 de noviembre de 1998, 14 de junio de 1999 y 7 de febrero de 2000.

Los procesos de trasposos y devolución de cuentas que hayan iniciado su trámite durante la vigencia de las circulares que se abrogan, deberán culminarse de conformidad con lo previsto en las mismas.

**TERCERA.-** Las Administradoras deberán llevar a cabo las adiciones a sus programas de autorregulación previstas en la regla Quincuagésima, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas.

**CUARTA.-** Las Administradoras que hasta la entrada en vigor de las presentes disposiciones hubiesen identificado trasposos realizados indebidamente por petición de trabajadores, a solicitud de la autoridad competente, o en la aplicación de procesos de revisión conforme a lo dispuesto en la regla Segunda Transitoria de la Circular CONSAR 30-5, que se deroga, deberán intercambiar con las Instituciones de Crédito, información relacionada con las mencionadas cuentas en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Las Instituciones de Crédito que en el intercambio de información determinen como procedentes los trámites de devolución de cuentas traspasadas indebidamente, deberán en el mes posterior al intercambio de información, efectuar los trámites de devolución de esas cuentas en la forma y términos previstos en el Capítulo IV de las presentes disposiciones.

Las Administradoras deberán informar a la Comisión los avances que registren sobre la aplicación de la presente regla, a más tardar el décimo quinto día hábil de cada mes, y hasta que concluyan las devoluciones de las cuentas que se hubiesen dictaminado como procedentes. Dicho informe deberá incluir el total de cuentas cuya información fue intercambiada con las Instituciones de Crédito y el número de cuentas individuales devueltas a las respectivas Instituciones de Crédito.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

**CIRCULAR 28-4, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR 28-4**

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la estructura y funcionamiento del nuevo sistema de pensiones resulta fundamental la participación directa de los trabajadores como principales beneficiarios de la reforma del sistema; participación que se manifiesta en el derecho que la ley reconoce a cada uno de los trabajadores para elegir libremente la Administradora que opere su cuenta individual;

Que para efectos de un desarrollo ordenado del nuevo sistema y a fin de promover una efectiva protección de los derechos y recursos de los trabajadores, resulta de la mayor importancia establecer una regulación eficaz del proceso de traspaso de cuentas individuales entre las Administradoras, a fin de garantizar la mayor seguridad para el mismo, procurando evitar la multiplicidad de cuentas y con ello la dispersión de los recursos de los trabajadores a efecto de buscar obtener el mayor rendimiento posible de sus recursos, y

Que como parte fundamental de la protección de los derechos de los trabajadores, es necesario dotar a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro de una regulación que permita la realización de los procesos de traspaso en forma eficiente y con mayor celeridad, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra elegida por el trabajador titular de la cuenta.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- IV. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- V. Empresas Operadoras, a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- VI. Administradora Transferente, aquella que deja de administrar la cuenta individual objeto de un traspaso;
- VII. Administradora Receptora, aquella que asume la administración de la cuenta individual objeto de un traspaso;
- VIII. Manual de Procedimientos Transaccionales, al manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con su título de concesión, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los

- Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dicho manual deberá contar con la autorización de la Comisión;
- IX. RENAPO, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
  - X. Seguro de Retiro, al seguro previsto por la abrogada Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus adiciones y reformas;
  - XI. Documento Probatorio, se refiere según corresponda, a los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el documento migratorio o la carta de naturalización;
  - XII. CURP, a la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintitrés de octubre de 1996;
  - XIII. Solicitud de Estado de Cuenta para Traspaso, al documento que el trabajador presenta ante la Administradora Transferente, a efecto de que ésta emita el Estado de Cuenta para Traspaso;
  - XIV. Estado de Cuenta para Traspaso, al documento elaborado por las Administradoras Transferentes que deberá considerar únicamente la información del periodo comprendido a partir de la fecha de corte del último Estado de Cuenta emitido por la Administradora, hasta el último día del mes anterior a que se solicite;
  - XV. Solicitud de Traspaso, al documento que el trabajador presenta ante la Administradora Receptora, a efecto de que ésta lleve a cabo los procesos de traspaso y que tiene como efecto el registro de la cuenta individual del trabajador en la Administradora Receptora;
  - XVI. Mensajería Especializada, a los servicios de entrega de documentos que contraten las Administradoras, en los que se obliguen a emitir acuse de recepción de documentación en los términos del Manual de Procedimientos Transaccionales;
  - XVII. Fecha de Emisión, a la fecha en que las Administradoras de Fondos para el Retiro emiten el Estado de Cuenta para Traspaso;
  - XVIII. Cuenta Inhabilitada, a la cuenta del trabajador que la Administradora dejó de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas sea cero, dejando a partir de ese momento de ser considerada para efectos del cómputo de la cuota de mercado. Se conserva durante dos años en el sistema y puede recibir aportaciones. En caso de recibir aportaciones se rehabilitará la cuenta hasta la fecha en que se haya dispuesto el saldo y que todas las subcuentas reporten saldo cero nuevamente;
  - XIX. Vivienda 92, al saldo de la subcuenta de vivienda relativo a las aportaciones correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los intereses que éstas generen, y
  - XX. Vivienda 97, al saldo de la subcuenta de vivienda relativo a las aportaciones correspondientes al cuarto bimestre de 1997 en adelante y los intereses que éstas generen.

## CAPITULO II DEL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE UNA ADMINISTRADORA A OTRA ADMINISTRADORA

### Sección I Del trámite de la Solicitud de Estado de Cuenta para Traspaso

**TERCERA.-** Los trabajadores que deseen traspasar su cuenta individual a una Administradora distinta de la que se encuentre operando dicha cuenta, deberán solicitar ante la Administradora Transferente la emisión de un Estado de Cuenta para Traspaso que permita certificar que el trabajador desea traspasar su cuenta a otra Administradora. Para tal efecto, deberán acudir personalmente a alguna sucursal u oficina de la Administradora Transferente, para requisitar la Solicitud de Estado de Cuenta para Traspaso, que deberá ajustarse al formato previsto en el anexo "A" de las presentes reglas, el cual será de libre elaboración y reproducción por cada Administradora.

El Estado de Cuenta para Traspaso también podrá ser solicitado por el trabajador a través de correo certificado o cualquier otro medio que acredite la entrega de la solicitud; en este caso, el trabajador podrá utilizar el referido formato, o bien solicitarlo mediante escrito libre que deberá contener los siguientes datos:

- I. Datos del trabajador, apellido paterno, materno y nombres, de conformidad con algún documento emitido por la Administradora Transferente;
- II. Número de seguridad social del trabajador, de conformidad con algún documento emitido por la Administradora Transferente;
- III. CURP, en su caso, de conformidad con algún documento emitido por la Administradora Transferente;
- IV. Fecha y firma del trabajador solicitante, en caso de que éste no pueda o no sepa firmar, la huella correspondiente a su pulgar derecho, y
- V. La siguiente leyenda:

**“EN ESTE ACTO SOLICITO LA EMISION DE UN ESTADO DE CUENTA PARA TRASPASO, PARA EJERCER EL DERECHO DE TRASPASAR MI CUENTA INDIVIDUAL A OTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO”.**

Los trabajadores que deseen registrar ante la Administradora Transferente el cambio de su domicilio, deberán tramitar dicho cambio mediante los formularios que para tal efecto pongan a su disposición las Administradoras Transferentes ya sea presentándose personalmente ante las sucursales u oficinas de la Administradora Transferente o bien solicitándolo por correo certificado anexando el formato correspondiente a su Solicitud de Estado de Cuenta para Traspaso.

Las Administradoras Transferentes que reciban más de diez Solicitudes de Estado de Cuenta para Traspaso para ser enviados a un mismo domicilio deberán, a partir de la décima primera solicitud, enviar los respectivos Estados de Cuenta para Traspaso a los domicilios registrados previamente al último cambio en dichas Administradoras, aclarando por escrito en el Estado de Cuenta para Traspaso o en documento por separado, que se realiza esta última remisión en los términos previstos en la presente disposición.

En caso de que no se desee llevar el control de recepción de Solicitudes de Estado de Cuenta para Traspaso a que se refiere el párrafo anterior, las Administradoras deberán enviar dicho documento al domicilio señalado en la solicitud respectiva, y en caso de que en la misma se omita el dato antes mencionado, se deberá remitir el Estado de Cuenta para Traspaso, al domicilio originalmente registrado en las Administradoras.

**CUARTA.-** El trabajador que tramite en sucursales u oficinas de la Administradora Transferente la solicitud señalada en la regla anterior, deberá presentarla por duplicado e identificarse mediante la exhibición de cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- II. Pasaporte;
- III. Cédula profesional;
- IV. Cartilla del servicio militar nacional;
- V. Cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o Estatal, con firma y fotografía, o
- VI. Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

Tratándose de Solicitudes de Estado de Cuenta para Traspaso tramitadas por correo certificado, el trabajador deberá anexar a su solicitud, copia simple de alguna de las identificaciones señaladas en las fracciones anteriores.

Las Administradoras Transferentes que reciban solicitudes de emisión de Estado de Cuenta para Traspaso, en sus sucursales u oficinas, deberán entregar al trabajador copia sellada de la solicitud.

**QUINTA.-** Las Administradoras Transferentes deberán llevar un control de la fecha de recepción de las Solicitudes de Estado de Cuenta para Traspaso que reciban. Al efecto, deberán sellar las mismas indicando la fecha de recepción y asignarles un folio consecutivo.

**SEXTA.-** La Administradora Transferente deberá remitir al domicilio registrado por el trabajador, mediante Mensajería Especializada, el Estado de Cuenta para Traspaso, o bien, el documento señalado en la regla octava, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud mencionada en la regla tercera. Asimismo, deberá dicha Administradora, a más tardar al día hábil siguiente de que concluya el plazo antes señalado, notificar a las Empresas Operadoras los datos de las cuentas individuales de los trabajadores a los que les emitió Estado de Cuenta para Traspaso, así como la información relacionada con el número de folio del Estado de Cuenta para Traspaso y la Fecha de Emisión, apegándose a la estructura y procedimiento que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Siempre que el trabajador así lo solicite, la Administradora Transferente pondrá a su disposición, por un tiempo igual al de su vigencia, el Estado de Cuenta para Traspaso en la sucursal u oficina de dicha Administradora en la que el trabajador haya presentado la Solicitud de Estado de Cuenta para Traspaso. En este caso, la Administradora Transferente se abstendrá de enviar el Estado de Cuenta para Traspaso al domicilio del trabajador.

En caso de que el trabajador no acuda a la sucursal u oficina de la Administradora Transferente a recoger el Estado de Cuenta para Traspaso, ésta podrá destruir el referido documento habiendo transcurrido el plazo de vigencia del mismo, debiendo dejar constancia de su emisión y utilizando el medio que considere conveniente para tales efectos. Las Administradoras Transferentes deberán conservar la constancia de emisión antes mencionada, durante un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la fecha en que destruyan el Estado de Cuenta para Traspaso correspondiente.

En caso de que el trabajador solicite la actualización de su domicilio conjuntamente con la expedición del Estado de Cuenta para Traspaso, la Administradora Transferente deberá corregir el dato del domicilio,

así como emitir y enviar dicho Estado de Cuenta para Traspaso, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Las Administradoras deberán implementar el mecanismo de control que permita identificar los envíos a los domicilios registrados previamente, el cual estará a disposición de la Comisión en forma permanente para su supervisión.

**SEPTIMA.-** El Estado de Cuenta para Traspaso deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones generales emitidas por la Comisión para efectos del Estado de Cuenta. La información contenida en dicho documento deberá considerar únicamente la información del periodo comprendido a partir de la fecha de corte del último Estado de Cuenta emitido por la Administradora, hasta el último día del mes anterior a que se solicite. Asimismo, el Estado de Cuenta para Traspaso tendrá una vigencia de noventa días naturales contados a partir de la Fecha de Emisión, y deberá adicionar a los requisitos antes mencionados, un número de folio, la Fecha de Emisión, así como la leyenda que a continuación se señala:

“CON ESTE ESTADO DE CUENTA PARA TRASPASO USTED TRABAJADOR PODRA SOLICITAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION DEL MISMO, EL TRASPASO DE SU CUENTA INDIVIDUAL A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE MAS CONVenga A SUS INTERESES.”

La información relativa al proceso de emisión, envío y devolución, en su caso, de los Estados de Cuenta para Traspaso, deberá estar a disposición de la Comisión, a efecto de que ésta pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en la presente regla.

**OCTAVA.-** Las Administradoras Transferentes se abstendrán de llevar a cabo la emisión del Estado de Cuenta para Traspaso en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador solicitante sea una persona distinta de la que aparece en sus registros;
- II. Cuando la firma consignada en la solicitud sea notoriamente diferente de la que consta en la documentación del expediente que obra en su poder;
- III. Cuando la cuenta para la que se solicita el traspaso, se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) En trámite de traspaso de la Administradora Transferente a otra Administradora;
  - b) En trámite de retiro parcial o total;
  - c) En proceso de unificación de cuentas;
  - d) En proceso de transferencia de acreditados;
  - e) En proceso de separación de cuentas, o
  - f) Se haya dejado de administrar dicha cuenta.
- IV. Cuando no se encuentre en un supuesto de traspaso de conformidad con la normatividad aplicable, o
- V. Cuando la cuenta se encuentre en algún proceso indicado en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En estos casos, la Administradora Transferente deberá elaborar un documento en donde consten las causas por las cuales no proceda el traspaso de la cuenta individual, debiéndose enviar dentro del plazo a que se refiere la regla sexta, al trabajador de que se trate.

Las Administradoras Transferentes que reciban solicitudes de estados de cuenta para traspasos de cuentas individuales de trabajadores a los cuales las Administradoras se encuentren tramitando algún proceso que temporalmente impida la emisión del mismo, deberán notificar de este hecho al trabajador dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud de Estado de Cuenta para Traspaso. Asimismo, dichas Administradoras deberán emitir y enviar el Estado de Cuenta para Traspaso dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de conclusión del proceso que detuvo la emisión del Estado de Cuenta para Traspaso.

Las Administradoras Transferentes, durante el tiempo en que lleven a cabo la emisión del Estado de Cuenta para Traspaso, deberán abstenerse de tramitar solicitudes de estados de cuenta para el mismo trabajador, así como de realizar modificaciones a los datos de identificación del trabajador.

**NOVENA.-** El trabajador podrá solicitar a la Administradora Transferente, por una sola vez y sin costo adicional, la reexpedición de su Estado de Cuenta para Traspaso en caso de extravío, deterioro del mismo o cuando no haya recibido el original del Estado de Cuenta para Traspaso, para tal efecto deberá requisitar ante alguna sucursal u oficina de la Administradora Transferente, la solicitud que le será proporcionada por la propia Administradora, misma que deberá ajustarse al formato previsto en el Anexo “B” de las presentes reglas y que será de libre elaboración y reproducción por cada Administradora. La reexpedición del Estado de Cuenta para Traspaso también podrá ser solicitada a través de correo certificado o cualquier otro medio que acredite la entrega de la solicitud utilizando el referido formato, o bien, mediante escrito libre que deberá contener los siguientes datos mínimos:

- I. Datos del trabajador, apellido paterno, materno y nombres, de conformidad con algún documento emitido por la Administradora Transferente;
- II. Número de seguridad social del trabajador, de conformidad con algún documento emitido por la Administradora Transferente;
- III. CURP, en su caso, de conformidad con algún documento emitido por la Administradora Transferente;
- IV. Fecha y firma del trabajador solicitante, en caso de que éste no pueda o no sepa firmar, la huella correspondiente a su pulgar derecho, y
- V. La siguiente leyenda:  
"EN ESTE ACTO SOLICITO LA REEXPEDICION DEL ESTADO DE CUENTA PARA TRASPASO EMITIDO EN MI FAVOR POR (DENOMINACION DE LA ADMINISTRADORA), SOLICITADO CON FECHA \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_."

La impresión adicional del Estado de Cuenta para Traspaso se expedirá dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de que se reciba la solicitud correspondiente, y se deberá elaborar en los mismos términos que el Estado de Cuenta para Traspaso del cual se solicita la reposición, por lo que contendrá la misma Fecha de Emisión. Sólo en el supuesto de que el sistema informático de la Administradora no permita la emisión de un Estado de Cuenta para Traspaso que contenga la misma fecha señalada en el documento que se reemplaza, la Administradora Transferente podrá expedir copia de dicho documento sellada por la propia Administradora, en la cual se haga constar que el Estado de Cuenta para Traspaso que se expide es copia fiel de aquél que se sustituye.

La solicitud para la reexpedición del Estado de Cuenta para Traspaso sólo podrá ser presentada durante los primeros setenta días del periodo de vigencia del Estado de Cuenta para Traspaso emitido originalmente. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el trabajador se encuentra solicitando una nueva expedición del Estado de Cuenta para Traspaso de conformidad con lo previsto en la regla tercera.

La Administradora Transferente pondrá a disposición del trabajador la reexpedición de su Estado de Cuenta para Traspaso en la sucursal u oficina de la Administradora que haya recibido la solicitud correspondiente, durante la vigencia del Estado de Cuenta para Traspaso que se reexpide o bien, siempre que el trabajador así lo solicite, dicha Administradora deberá enviar mediante Mensajería Especializada la reexpedición del Estado de Cuenta para Traspaso al domicilio del trabajador en el plazo previsto en la regla sexta.

En caso de que el trabajador no acuda a la sucursal u oficina de la Administradora Transferente a recibir la reexpedición del Estado de Cuenta para Traspaso, ésta podrá destruir el referido documento habiendo transcurrido el plazo de vigencia del mismo, debiendo dejar constancia de su emisión y utilizando el medio que considere conveniente para tales efectos. Las Administradoras Transferentes deberán conservar la constancia de emisión antes mencionada, durante un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la fecha en que destruyan la reexpedición Estado de Cuenta para Traspaso correspondiente.

En caso de que el trabajador solicite por segunda o ulterior ocasión la reexpedición del Estado de Cuenta para Traspaso, la Administradora podrá determinar la cantidad que cobrará al trabajador por la prestación de dicho servicio, en los términos de su estructura de comisiones.

#### Sección II De la Solicitud de Traspaso

**DECIMA.-** El trabajador que desee traspasar su cuenta individual a otra Administradora, podrá solicitarlo ante la Administradora Receptora que elija, de manera directa en las oficinas de dicha Administradora o a través de algún agente promotor de la misma.

Los agentes promotores de las Administradoras Receptoras deberán cumplir con lo dispuesto en las presentes reglas, en los lineamientos para el desempeño de dicha actividad que establezca la Comisión y con lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables a los mismos.

Los funcionarios que en las sucursales u oficinas de las Administradoras Receptoras reciban las Solicitudes de Traspaso, deberán estar registrados ante la Comisión como agente promotor.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Administradoras Receptoras a través de sus agentes promotores, tienen prohibido de manera directa o indirecta ofrecer, otorgar o ceder, contraprestación alguna a trabajadores, empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer presión sobre los trabajadores, con el propósito de obtener el traspaso de los mismos.

Igual prohibición tendrán los consejeros, directivos o cualquier empleado de una Administradora Receptora para obtener el traspaso de trabajadores a que se refieren las presentes reglas.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las Administradoras Receptoras deberán poner a disposición de los trabajadores que deseen traspasar su cuenta individual, en original y copia, la Solicitud de Traspaso, misma que deberá contener en su formato la siguiente estructura de datos mínimos:

- I. Datos de encabezado, los cuales deberán estar previamente impresos:

- a) Título, que deberá decir "SOLICITUD DE TRASPASO EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y FORMALIZACION DE NUEVO CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL RETIRO",
  - b) Texto, que deberá decir literalmente: "MEDIANTE EL LLENADO DE ESTA SOLICITUD, ESTA USTED EJERCIENDO SU DERECHO A TRASPASAR LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL DE UNA ADMINISTRADORA A OTRA QUE SE ENCARGARA DE ADMINISTRAR SU CUENTA Y LOS RECURSOS EN ELLA DEPOSITADOS PARA SU PENSION. ASIMISMO, USTED PODRA SOLICITAR INFORMACION A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA AFORE A EFECTO DE QUE LE CONFIRME SI FUE O NO REGISTRADO, ASI COMO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES;"
  - c) Número de folio de la solicitud, el cual será un número compuesto de ocho dígitos que representará un número consecutivo, empezando con el 00000001, y que reiniciará nuevamente cuando se termine la serie, y
  - d) Número y denominación social de la Administradora, domicilio, teléfono para consultas de los trabajadores y datos de la Unidad Especializada de Atención al Público.
- II. Datos del trabajador:
- a) Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador, considerando un espacio de ciento veinte posiciones divididos en tres secciones de cuarenta posiciones cada una, suficiente para ser anotados en ese orden, sin abreviaturas y con base en campos independientes y consecutivos para cada uno de los caracteres que los compongan;
  - b) Fecha de nacimiento, considerando un espacio de ocho posiciones para que sea anotada usando el formato: DDMMAAAA, en donde DD corresponde al día, MM al mes y AAAA al año de nacimiento del trabajador;
  - c) Entidad de nacimiento, considerando el espacio suficiente para anotarla, la cual deberá ser alguna de las señaladas en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
  - d) Sexo, considerando un espacio de un caracter para anotar H o M según corresponda a hombre o mujer;
  - e) CURP, en su caso, considerando un espacio de dieciocho posiciones independientes;
  - f) Número de Seguridad Social del trabajador, reservando un espacio de once posiciones numéricas independientes;
  - g) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador, considerando un espacio de trece posiciones independientes, éste sólo se requisitará cuando el trabajador lo proporcione;
  - h) Domicilio, considerando el espacio necesario para anotar los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa, país, código postal y teléfono, en su caso, e
  - i) Indicativo para que el trabajador especifique si tiene o no un crédito otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- III. Datos sobre la administración de la cuenta individual:
- a) Para la subcuenta de aportaciones voluntarias, se debe considerar el espacio necesario para anotar el porcentaje de los recursos en la mencionada subcuenta que serán invertidos en cada una de las Sociedades de Inversión que elija el trabajador, y
  - b) Para la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como para la subcuenta del Seguro de Retiro, se debe considerar el espacio necesario para anotar el porcentaje de los recursos en las mencionadas subcuentas que serán invertidos en cada una de las Sociedades de Inversión que elija el trabajador.
- IV. Datos de control:
- a) Fecha de recepción de solicitud, en donde se anote la fecha en que la solicitud es recibida por la Administradora Receptora, así como la firma de aceptación del trabajador;
  - b) Espacios o campos para verificar la presentación de la documentación que se debe anexar a la solicitud de registro, mencionada en la cuarta de las presentes reglas;
  - c) Número de folio del Estado de Cuenta para Traspaso, emitido por la Administradora Transferente;
  - d) Clave de la Administradora Transferente, y
  - e) Número de registro, nombre y firma del agente promotor de la Administradora que recibe la solicitud, considerando el espacio necesario para anotar estos datos, aceptando la validez de la solicitud y que ésta ha sido llenada en forma completa.

En todas las solicitudes deberá agregarse el siguiente texto: "EL TRABAJADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE ES RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA

**DOCUMENTACION E INFORMACION QUE ESTE HA PROPORCIONADO Y QUE HAN SIDO ASENTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO”.**

Las Administradoras podrán seguir la foliación de las solicitudes de registro, debiendo en este caso establecer los mecanismos de control internos para distinguir los folios correspondientes a las Solicitudes de Traspaso de los correspondientes a las solicitudes de registro.

**DECIMA TERCERA.-** Al formato de Solicitud de Traspaso, deberá acompañarse copia simple de los siguientes documentos:

- I. Documento probatorio sólo en caso de que el trabajador no cuente con la constancia de su CURP o que dicho dato no se encuentre escrito en el Estado de Cuenta para Traspaso. Las Administradoras deberán verificar en la constancia de la CURP o en el Estado de Cuenta para Traspaso que presente el trabajador, el dato de la citada clave.
- II. Identificación oficial del trabajador, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
  - a) Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
  - b) Pasaporte;
  - c) Cédula profesional;
  - d) Cartilla del servicio militar nacional;
  - e) Cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o Estatal, con firma y fotografía, y
  - f) Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.
- III. Original del Estado de Cuenta para Traspaso.

Los documentos señalados deberán presentarse sin tachaduras o enmendaduras.

**DECIMA CUARTA.-** Los agentes promotores, que reciban las solicitudes antes mencionadas, deberán validar que éstas sean requisitadas en forma correcta y verificar que los datos y la documentación complementaria proporcionados por los trabajadores cumplan con lo siguiente:

- I. Que los datos del trabajador sean copiados de manera exacta de acuerdo al Estado de Cuenta para Traspaso;
- II. Que el número de seguridad social sea anotado a once posiciones, de acuerdo al documento emitido por la Administradora Transferente;
- III. Que la CURP, en su caso, sea anotada a dieciocho posiciones, de acuerdo al documento emitido por la Administradora Transferente;
- IV. Que los datos sobre la administración de la cuenta individual, se encuentren correctamente asentados, y que los porcentajes de selección de las Sociedades de Inversión que opera la Administradora Receptora sumen el cien por ciento;
- V. Que se encuentre anotado correctamente el número de folio del Estado de Cuenta para Traspaso emitido por la Administradora Transferente, la clave de la misma, y que no hayan transcurrido más de noventa días naturales entre la Fecha de Emisión del Estado de Cuenta para Traspaso y la fecha en que el agente promotor emite y entrega el acuse de recibo al trabajador respecto de la Solicitud de Traspaso, o fecha en que recibe dicha solicitud directamente la Administradora Receptora;
- VI. Que se encuentren anotados los demás datos de control, y que éstos correspondan con la documentación presentada;
- VII. Que la firma del trabajador, corresponda al documento de identificación presentado por el trabajador, o bien, en caso de que éste no pueda o no sepa escribir, se encuentre impresa una huella digital, y
- VIII. Que los documentos presentados por el trabajador y la solicitud no presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras o alteraciones en su contenido.

**DECIMA QUINTA.-** Las Administradoras Receptoras para tramitar la apertura y llevar a cabo la administración de la cuenta individual del trabajador, deberán celebrar con cada uno de los solicitantes de traspaso, un Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.

**DECIMA SEXTA.-** El texto del contrato respectivo deberá imprimirse al reverso de la Solicitud de Traspaso y contener la información establecida en las reglas generales aplicables al Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, expedidas por la Comisión.

Los datos relativos al trabajador que sean asentados en la Solicitud de Traspaso a que se refiere la regla décima segunda, serán considerados en el contrato mencionado en el párrafo anterior, como parte de las declaraciones generales de dicho trabajador.

Las Administradoras que hayan recibido las Solicitudes de Traspaso, una vez verificada la información y firmada la solicitud por los trabajadores, deberán entregar a éstos, copia simple de las mismas.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las Solicitudes de Traspaso que sean validadas por las Administradoras Receptoras, deberán enviarse a certificar ante alguna de las Empresas Operadoras, dentro de los diez

días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud ante dichas Administradoras, proporcionando de manera electrónica las transacciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que los trabajadores solicitantes no cuenten con la CURP al momento de tramitar su registro, la Administradora Receptora deberá capturar e integrar en la transacción a que se refiere el párrafo anterior, los siguientes datos adicionales del Documento Probatorio, apegándose a la estructura y procedimiento que marque el Manual de Procedimientos Transaccionales:

- I. Primer apellido;
- II. Segundo apellido;
- III. Nombre(s);
- IV. Sexo;
- V. Fecha de nacimiento;
- VI. Entidad de nacimiento;
- VII. Nacionalidad, y
- VIII. Datos de identificación del Documento Probatorio.

**Sección III De la certificación de Solicitudes de Traspaso por las Empresas Operadoras**

**DECIMA OCTAVA.-** Las Empresas Operadoras deberán certificar las Solicitudes de Traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra, aplicando los siguientes criterios:

- I. Que el Número de Seguridad Social se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora Transferente;
- II. Que el dígito verificador de la CURP, en caso de que haya sido presentada por el trabajador, sea correcto de acuerdo al algoritmo establecido por el RENAPO, o que cuente con la información necesaria para tramitar la CURP;
- III. Que el nombre del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora Transferente, y que además el registro en esta última no se encuentre sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el traspaso de la cuenta individual;
- IV. Que el registro del agente promotor sea vigente en la fecha de la solicitud y sus datos coincidan con los que sean proporcionados a dichas empresas por la Comisión;
- V. Que el número de cuentas registradas en la Administradora Receptora, no exceda el porcentaje de participación en el mercado autorizado, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las disposiciones generales aplicables al efecto, y
- VI. Que el número de folio del Estado de Cuenta para Traspaso enviado por la Administradora Receptora coincida con el número registrado por la Administradora Transferente y que no hayan transcurrido más de ciento diez días naturales entre la Fecha de Emisión del Estado de Cuenta para Traspaso y la fecha en que se tramita la Solicitud de Traspaso ante las Empresas Operadoras.

**DECIMA NOVENA.-** Como resultado del proceso de certificación de Solicitudes de Traspaso, las Empresas Operadoras deberán emitir alguna de las siguientes resoluciones:

- I. Aceptada y en proceso de traspaso de la cuenta individual;
- II. Rechazada por:
  - a) No encontrarse debidamente registrado el agente promotor;
  - b) Que la Administradora Receptora haya excedido el porcentaje autorizado de participación en el mercado;
  - c) No existir el Número de Seguridad Social, la CURP, en su caso, o la información para tramitar la CURP;
  - d) Existir inconsistencias en el registro del nombre del trabajador en la Administradora Transferente;
  - e) No existir o coincidir el número de folio del Estado de Cuenta para Traspaso emitido por la Administradora Transferente;
  - f) Que hayan transcurrido más de ciento diez días naturales entre la Fecha de Emisión del Estado de Cuenta para Traspaso y la fecha en que se tramita la Solicitud de Traspaso ante las Empresas Operadoras, o
  - g) Estar sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el traspaso de la cuenta individual, de conformidad con lo señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**VIGESIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán dar a conocer a las Administradoras Receptoras el resultado de la certificación, en un plazo que no excederá de dos días hábiles siguientes a la recepción, por dichas Empresas Operadoras, de la Solicitud de Traspaso, indicando la fecha y hora del resultado, número de operación y resultado obtenido del proceso, mediante el formato que para estos efectos establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán

actualizar la cuota de mercado que corresponda a las Administradoras Receptoras, al momento de certificar la Solicitud de Traspaso, y en caso de las Administradoras Transferentes deberán realizar dicha actualización al momento en que se haya confirmado la transferencia de recursos a la Administradora Receptora.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras estarán obligadas a acreditar y reportar a la Comisión las certificaciones que hayan efectuado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que sean comunicadas a las Administradoras Receptoras.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** En los casos en que las certificaciones de Solicitudes de Traspaso resulten aprobadas por las Empresas Operadoras, éstas deberán identificar en la Base de Datos Nacional SAR la cuenta correspondiente, señalándola como “en proceso de traspaso”, por lo que a partir de ese momento las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación que afecte estas cuentas individuales, una vez concluido el trámite, la cuenta podrá ser afectada nuevamente, eliminándose la señal de que se encuentra “en proceso de traspaso”.

Las cuotas y aportaciones que reciban los trabajadores durante el trámite de traspasos deberán permanecer en Cuenta Concentradora y las Empresas Operadoras serán las responsables de la administración de la información hasta que se hayan transferido los recursos a la Administradora Receptora.

Las cuotas y aportaciones que permanezcan en la Cuenta Concentradora durante el trámite de traspaso, así como los intereses generados durante dicho tiempo, una vez concluido el trámite de traspaso, y que los mencionados intereses hayan sido acreditados, deberán dispersarse a las Administradoras Receptoras a más tardar el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se hayan transferido los recursos del traspaso a la Administradora Receptora.

#### Sección IV **Del Proceso de Traspaso de las Cuentas Individuales**

**VIGESIMA TERCERA.-** Las Empresas Operadoras el último día de cada mes efectuarán el corte de Solicitudes de Traspaso certificadas en términos de lo dispuesto por la regla décima octava, hasta esa fecha, a fin de dar inicio al proceso de traspaso de las mismas.

**VIGESIMA CUARTA.-** Las Solicitudes de Traspaso procedentes, deberán ser informadas por las Empresas Operadoras a las Administradoras Transferentes a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente a la fecha que establece la regla anterior, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las Administradoras Transferentes, dentro de un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la fecha en que les sean informadas las Solicitudes de Traspaso procedentes por las Empresas Operadoras, deberán identificar las cuentas materia del traspaso como “en proceso de traspaso”, en virtud de lo cual, estas últimas tendrán prohibido realizar a partir de ese momento trámites de retiro incluyendo disposición de aportaciones voluntarias, sobre dichas cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras Transferentes serán responsables de que en las cuentas cuyo traspaso se solicite, aparezcan consignados todos y cada uno de los movimientos de cuotas, aportaciones, intereses, traspasos, unificaciones, retiros, actualizaciones, comisiones, y demás movimientos que afecten la cuenta, que se hubieren efectuado sobre dichas cuentas durante el periodo en que la Administradora Transferente haya operado la cuenta.

**VIGESIMA SEXTA.-** Las Administradoras Transferentes, en un periodo máximo de cinco días hábiles posteriores al plazo establecido en la regla vigésima cuarta, deberán enviar a las Empresas Operadoras, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, la información relativa a las cuentas individuales que pueden traspasarse, misma que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Datos del trabajador:
  - a) Número de Seguridad Social;
  - b) CURP, en su caso;
  - c) Registro Federal de Contribuyentes;
  - d) Apellido paterno;
  - e) Apellido materno, y
  - f) Nombre(s).
- II. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:
  - a) Movimientos por bimestres de aportaciones obrero patronales, gubernamentales y cuota social, y demás movimientos que se hubieran aplicado a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez por procesos operativos;
  - b) Movimientos que se hubieran aplicado a la subcuenta de aportaciones voluntarias por procesos operativos, y

- c) Movimientos que se hubieran aplicado a la subcuenta del Seguro de Retiro por procesos operativos.
- III. Tipo de movimiento que deberá ser:
- a) Fecha de valuación de acciones;
  - b) Número total de acciones;
  - c) Saldo en la subcuenta;
  - d) Precio de la acción, y
  - e) Sociedad de Inversión.
- IV. Para la subcuenta de vivienda:
- a) Movimientos por bimestres de aportaciones y saldo actualizado al primer día natural del mes posterior al mes en que se realiza la notificación a que se refiere la presente regla, y demás movimientos que se hubieran aplicado a esta subcuenta por procesos operativos, y
  - b) Tratándose de traspasos de cuentas individuales que la Administradora Transferente mantenga identificadas con créditos pendientes de cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán traspasar las cuentas señalando esta situación, a efecto de que la Administradora Receptora pueda mantenerlas identificadas.
- V. Información relativa a las cuentas que no se pueden traspasar por encontrarse en algún supuesto de rechazo, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Las Administradoras Transferentes deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, dentro del plazo que establece la regla anterior, las proporciones de recursos que mantengan identificados, de conformidad con los siguientes conceptos:

- I. Para la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la proporción de los siguientes conceptos que la integran, determinada en términos de porcentaje considerando hasta millonésimas:
  - a) Retiro;
  - b) Cesantía en edad avanzada y vejez;
  - c) Cuota Social, y
  - d) Seguro de Retiro.
- II. Para la subcuenta de aportaciones voluntarias, la identificación de los siguientes conceptos, determinada en términos de porcentaje considerando hasta millonésimas:
  - a) Aportaciones voluntarias en ventanilla, y
  - b) Aportaciones voluntarias patronales.
- III. Para la subcuenta de vivienda, la proporción de los recursos acumulados incluyendo los intereses que correspondan a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 inclusive, así como los relativos a las aportaciones acumuladas incluyendo los intereses que se generen a partir del cuarto bimestre de 1997, de acuerdo a las aportaciones que reciban y a los traspasos que en su caso operen;
- IV. Días efectivamente pagados de cuota social acumulados durante la vida laboral del trabajador, y
- V. Número total de aportaciones recibidas para la subcuenta de vivienda.

**VIGESIMA OCTAVA.-** Las Empresas Operadoras deberán enviar a las Administradoras Receptoras la información prevista en las reglas vigésima sexta y vigésima séptima, a más tardar el último día hábil del mes a que se refiere la regla vigésima sexta.

**VIGESIMA NOVENA.-** La liquidación de los traspasos se realizará el sexto día hábil de cada mes. Para tal efecto, las Administradoras Transferentes deberán informar a las Empresas Operadoras el quinto día hábil de cada mes el precio de las acciones de cada una de las Sociedades de Inversión que registrarán en la Bolsa Mexicana de Valores, el sexto día hábil de cada mes. Las Administradoras Transferentes deberán sujetarse a los términos y horarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales para transmitir la información a que se refiere la presente disposición.

Las Administradoras Transferentes deberán efectuar la recompra del cien por ciento de la tenencia accionaria de los trabajadores, cuyas cuentas individuales sean traspasadas al precio vigente de dichas acciones del día que establece el párrafo anterior.

En caso de que la Administradora Transferente no informe el precio a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, las Empresas Operadoras deberán, el mismo día en que debieron recibir el precio antes mencionado, suspender la dispersión correspondiente, así como notificar dicha situación a la Comisión. Asimismo, dichas empresas, deberán llevar a cabo las actividades previstas en la presente regla y en las reglas trigésima primera y trigésima segunda, considerando que los plazos serán recorridos en un día hábil.

**TRIGESIMA.-** Una vez que las Empresas Operadoras reciban los precios de las acciones de las Sociedades de Inversión asociadas a las cuentas objeto de traspaso, procederán a calcular e informar a la

Institución de Crédito Liquidadora, los montos netos que por virtud de los traspasos resulten a favor o en contra de cada una de las Administradoras.

Las Empresas Operadoras deberán entregar a las Administradoras Receptoras la información que se establece en el párrafo anterior, el sexto día hábil de cada mes, en los términos y horarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Las Administradoras Transferentes que resultaren con un pasivo a su cargo deberán depositar dichos montos en la cuenta de la Institución de Crédito Liquidadora que indiquen las Empresas Operadoras, a efecto de que se lleve a cabo la liquidación de los traspasos, el mismo día a que se refiere la regla anterior, en los términos y horarios que se establezcan para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, de no realizarlo en los términos previstos en la presente regla, las Empresas Operadoras deberán suspender la dispersión correspondiente a todas las Administradoras, así como notificar dicha situación a la Comisión. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo el trámite de la devolución de los recursos que hubiesen sido depositados en la Institución de Crédito Liquidadora, a efecto de que sean devueltos el mismo día de su depósito.

En los casos antes señalados, las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo las actividades previstas en la presente regla y en las reglas vigésima novena y trigésima, considerando que los plazos serán recorridos en un día hábil, hasta por dos ocasiones en el mismo periodo, entendiéndose que en la tercera ocasión en que las Administradoras Transferentes hayan realizado el depósito correspondiente al traspaso de cuentas individuales de manera parcial o bien, hayan omitido el total de los recursos de las cuentas sujetas de traspasos, las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento a la Administradora Transferente y a la Administradora con saldo acreedor, así como aplicar el mecanismo de asignación de recursos previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a efecto de determinar los recursos que se deberán dispersar a cada una de las Administradoras que tengan saldo acreedor, identificando las cantidades faltantes que deberán cubrir estas últimas a fin de que los trabajadores reciban en sus cuentas individuales el total de los recursos de las cuentas sujetas a traspasos.

Las Empresas Operadoras, cuando apliquen el mecanismo de asignación de recursos mencionado en el párrafo anterior, deberán notificar a las Administradoras que tengan saldo acreedor, las cantidades que les serán dispersadas, así como las que deberán cubrir con cargo a su capital excedente invertido en las Sociedades de Inversión.

Para el resarcimiento de los recursos faltantes por traspasar, las Administradoras Transferentes deberán sujetarse a lo previsto en la sección V del presente capítulo.

La Institución de Crédito Liquidadora deberá cumplir con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales a efecto de realizar las operaciones para la liquidación de traspasos y dispersión de recursos, previstas en la presente regla.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las Administradoras que proporcionen el precio de la acción de las Sociedades de Inversión o el número de dichas acciones de forma errónea, y que esto se traduzca en una pérdida para los trabajadores que se traspasen, deberán, en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a la fecha en que identifiquen esa irregularidad, transferir a las Administradoras las cantidades junto con los rendimientos que debieron tener en las respectivas Sociedades de Inversión, incluyendo la información individual, para que se acrediten en las cuentas de los trabajadores que sufrieron el daño. La transferencia de información y recursos deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Cualquier equivocación en el número de acciones o en el precio de las Sociedades de Inversión que implique un beneficio para el trabajador que se traspasa, no podrá ser revertido.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Las Administradoras Receptoras, el mismo día en que se realice efectivamente el traspaso, deberán asignar a cada trabajador las acciones que les correspondan de las Sociedades de Inversión considerando hasta las millonésimas, de conformidad con el monto del traspaso y el precio de dichas acciones registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

En caso de que las Empresas Operadoras apliquen el mecanismo de asignación de recursos, las Administradoras con saldos acreedores, deberán afectar su capital excedente invertido en las Sociedades de Inversión, para asignarlo a las cuentas de los trabajadores en trámites de traspasos, situación que deberán hacerla del conocimiento de las Empresas Operadoras y de la Comisión.

En aquellos casos en que el capital excedente invertido en las Sociedades de Inversión previsto en el párrafo anterior resulte insuficiente para acreditar el número de acciones que le corresponda a cada trabajador, las Administradoras deberán notificar de esta situación a las Empresas Operadoras y a la Comisión, a efecto de que la liquidación de los traspasos se realice el siguiente día hábil.

**TRIGESIMA CUARTA.-** Las Administradoras Receptoras deberán registrar en las cuentas individuales la compra de las acciones considerando hasta las millonésimas, estableciendo el porcentaje de la acción que sea propietario el trabajador, correspondiente a las Sociedades de Inversión que haya elegido, a más tardar al día hábil siguiente de recibir el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados.

El registro individual de los movimientos por compra de acciones deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:
  - a) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
  - b) Aportaciones voluntarias, y
  - c) Seguro de Retiro.
- II. Fecha de compra de acciones;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser:
  - a) Compra de acciones por recepción de recursos por traspasos a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
  - b) Compra de acciones por recepción de recursos por traspaso de aportaciones voluntarias, o
  - c) Compra de acciones por recepción de recursos por traspaso del Seguro de Retiro.
- IV. Fecha de recepción de recursos;
- V. Monto del traspaso asociado al movimiento;
- VI. Precio de compra de las acciones;
- VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- VIII. Número de acciones compradas de cada Sociedad de Inversión.

**TRIGESIMA QUINTA.-** Las Administradoras Receptoras deberán registrar la información correspondiente a la subcuenta de vivienda a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El registro individual de los movimientos por traspasos deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;
- II. Fecha valor del movimiento, correspondiente al primer día natural del mes en que se reciben los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- III. Información del monto registrado en la subcuenta de vivienda al momento del traspaso, y
- IV. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta de vivienda.

Asimismo, las Administradoras deberán mantener identificadas la proporción de recursos de Vivienda 92 y Vivienda 97.

Las Administradoras Receptoras deberán calcular los intereses que con motivo del traspaso de la cuenta se generen en la subcuenta de vivienda, desde el primer día del mes posterior al mes en que se realiza la notificación prevista en la regla vigésima sexta.

**TRIGESIMA SEXTA.-** Las Administradoras Transferentes deberán registrar en cada una de las cuentas individuales, los movimientos de traspasos por la venta de acciones de las respectivas Sociedades de Inversión.

El registro individual de los movimientos por venta de acciones antes referido, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Para la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la proporción de los siguientes conceptos que la integran:
  - a) Retiro;
  - b) Cesantía en edad avanzada y vejez;
  - c) Cuota social, y
  - d) Seguro de Retiro.
- II. Para la subcuenta de aportaciones voluntarias, la identificación de los siguientes conceptos, determinada en términos de porcentaje considerando hasta millonésimas:
  - a) Aportaciones voluntarias en ventanilla, y
  - b) Aportaciones voluntarias patronales.
- III. Fecha de venta de acciones;
- IV. Tipo de movimiento que deberá ser:
  - a) Venta de acciones por traspaso de los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
  - b) Venta de acciones por traspaso de los recursos correspondientes a la subcuenta de aportaciones voluntarias, y
  - c) Venta de acciones por traspaso de los recursos correspondientes a la subcuenta del Seguro de Retiro.
- V. Número de acciones involucradas en la operación;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de inversión asociadas al movimiento, y
- VIII. Precio de venta de las acciones.

Las Administradoras Transferentes deberán llevar a cabo los movimientos antes mencionados, siempre y cuando las Empresas Operadoras realicen la liquidación de traspasos, de conformidad con la regla trigésima primera.

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** Las Administradoras Transferentes deberán registrar, al siguiente día hábil de haber liquidado los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez los movimientos correspondientes a la subcuenta de vivienda, considerando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;
- II. Fecha valor del movimiento, correspondiente al primer día natural del mes en que se transfieren los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- III. Información del monto registrado en la subcuenta de vivienda al momento del traspaso, y
- IV. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta de vivienda.

Asimismo, las Administradoras deberán mantener identificadas la proporción de recursos de Vivienda 92 y Vivienda 97.

**TRIGESIMA OCTAVA.-** Las Administradoras Receptoras y Transferentes deberán actualizar los porcentajes de participación de cada subcuenta de las cuentas individuales traspasadas.

**TRIGESIMA NOVENA.-** Las Empresas Operadoras deberán actualizar la subcuenta de vivienda en el control contable que para tal efecto lleven a cada una de las Administradoras, con los montos que sean traspasados.

**CUADRAGESIMA.-** Las Administradoras Receptoras, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de los recursos provenientes de la Administradora Transferente, deberán enviar al domicilio que tengan registrado del trabajador, la constancia de traspaso correspondiente a la solicitud aceptada.

La constancia de traspaso deberá contener los siguientes datos mínimos:

- I. Datos de encabezado:
  - a) Título, que deberá decir "CONSTANCIA DE TRASPASO Y REGISTRO EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO";
  - b) Número de folio de la solicitud que fue presentada;
  - c) Número y denominación social de la Administradora, y
  - d) Texto que deberá decir exactamente: "USTED HA QUEDADO FORMALMENTE REGISTRADO EN ESTA ADMINISTRADORA EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE TRASPASO PRESENTADA. ESTE DOCUMENTO PODRA SER USADO EN LOS TRAMITES QUE REALICE CON NOSOTROS. PARA TAL EFECTO VERIFIQUE QUE SUS DATOS PERSONALES ESTEN CORRECTAMENTE ESCRITOS Y TOME EN CUENTA QUE AL DOMICILIO ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO, SERAN ENVIADOS SUS ESTADOS DE CUENTA Y DEMAS INFORMACION RELATIVA A SU CUENTA INDIVIDUAL".
- II. Datos del trabajador tal y como quedaron registrados en la Administradora:
  - a) Número de Seguridad Social del trabajador y, en su caso, la CURP;
  - b) Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador, y
  - c) Domicilio, anotando calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal, así como teléfono, en su caso.
- III. Fecha de alta de la solicitud en la Base de Datos Nacional SAR.

En caso de que el traspaso solicitado sea rechazado, la Administradora Receptora deberá emitir un documento mediante el cual se aclaren las causas del mismo y enviarlo al domicilio del trabajador que tengan registrado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que las Empresas Operadoras les informen del rechazo.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Las Administradoras Transferentes deberán conservar respaldos de la información correspondiente a las cuentas traspasadas por un periodo de diez años, contado a partir de la fecha en que se realice efectivamente el traspaso; procediendo inmediatamente a identificar las cuentas traspasadas, conservándolas en sus sistemas como Cuentas Inhabilitadas por un periodo mínimo de dos años. Asimismo, deberán emitir un Estado de Cuenta final por cada una de las cuentas traspasadas, el cual le será enviado por la Administradora Transferente al trabajador en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables al Estado de Cuenta. Asimismo, en dicho documento, deberá incorporarse la siguiente leyenda: "A PARTIR DE ESTA FECHA SU CUENTA INDIVIDUAL HA SIDO TRASPASADA A LA ADMINISTRADORA \_\_\_\_\_, EN CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE TRASPASO QUE USTED PRESENTO A DICHA ADMINISTRADORA. EN CASO DE NO ESTAR USTED DE ACUERDO CON DICHO TRASPASO, DEBERA PRESENTAR SU INCONFORMIDAD EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION AL PUBLICO DE LA ADMINISTRADORA MENCIONADA, A EFECTO DE PROCEDER A LA ACLARACION CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA USTED

**ACUDIR A LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LE OTORGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES”.**

En caso de que dicho Estado de Cuenta no pueda ser entregado por no existir el domicilio o bien que el trabajador no tenga su domicilio en el lugar indicado, dicho Estado de Cuenta quedará a disposición del trabajador hasta por un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que la Empresa Operadora hubiere efectuado el traspaso de la cuenta respectiva a la Administradora Receptora.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** Las Administradoras Transferentes que reciban depósitos en las Cuentas Inhabilitadas deberán notificar a las Empresas Operadoras sobre los traspasos complementarios, entregando la información respectiva de conformidad con lo dispuesto en las reglas vigésima sexta y vigésima séptima.

**CUADRAGESIMA TERCERA.-** Las Administradoras Transferentes serán responsables de la veracidad de la información y de los saldos de las cuentas individuales que traspasen.

Las Administradoras que reciban consultas sobre cuentas que han dejado de administrar, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles para emitir su respuesta.

Únicamente en el caso de que la consulta se refiera a cuentas respecto de las cuales han transcurrido más de dos años entre la fecha en que se dejaron de administrar y la solicitud de información, las Administradoras dispondrán de un plazo de treinta días hábiles para emitir su respuesta.

**CUADRAGESIMA CUARTA.-** Las Administradoras Receptoras deberán efectuar la apertura de las cuentas individuales de aquellas solicitudes que fueron aceptadas, a más tardar el día que se lleve a cabo la liquidación de los traspasos, debiendo abrir un expediente por cada trabajador, en el que se archivará la documentación indicada en la regla cuarta, la Solicitud de Traspaso y el contrato respectivo, así como toda aquella que se reciba por los trámites que realice el trabajador, o bien, que esté relacionada con el trabajador. La información que integran los expedientes podrá almacenarse a través de técnicas de digitalización de documentos y programas de digitalización de archivos, en los términos que determine la Comisión. Tratándose de la copia del Documento Probatorio después de dos años podrá ser microfilmada o bien, guardada por otros medios de almacenamiento de imágenes.

**CUADRAGESIMA QUINTA.-** Las Administradoras Receptoras deberán recibir en cualquier momento por parte de las Empresas Operadoras, la información electrónica de las CURP asignadas por el RENAPO a los trabajadores que tramitaron su traspaso ante dichas Administradoras, de acuerdo a los lineamientos, formatos y procedimientos que se especifiquen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras Receptoras la información de las CURP asignadas por el RENAPO de aquellos trabajadores que al solicitar su traspaso ante la Administradora Receptora hayan tramitado la asignación de la misma, así como la información de las CURP que se hubiesen tramitado por la Administradora Transferente para dichos trabajadores.

**CUADRAGESIMA SEXTA.-** Una vez que la CURP se encuentre debidamente integrada, la Administradora Receptora estará obligada a incorporarla de igual forma en toda la documentación interna relativa al trabajador de que se trate y hacerla del conocimiento de éste.

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.-** Los trabajadores podrán solicitar copia del contrato firmado por el agente promotor de la Administradora Receptora, a través de la Unidad Especializada de Atención al Público, el cual deberá ser entregado en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de la presentación de dicha solicitud.

**CUADRAGESIMA OCTAVA.-** Las Administradoras Receptoras deberán atender las solicitudes de aclaración presentadas por los trabajadores cuyas solicitudes hubieren sido rechazadas o que no reciban la Constancia de Traspaso a que se refiere la regla cuadragesima, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes de aclaración. En caso de que la solicitud hubiere sido aceptada, deberán expedirles en un plazo máximo de cinco días hábiles la Constancia de Traspaso.

**CUADRAGESIMA NOVENA.-** El registro de la aplicación de los recursos de la subcuenta de vivienda con motivo de créditos otorgados al trabajador titular de la cuenta, en términos de las disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetará a las disposiciones de carácter general que sobre este particular expida la Comisión.

**Sección V De la entrega de recursos por depósitos omitidos o realizados parcialmente durante la liquidación de los traspasos**

**QUINCUAGESIMA.-** Las Empresas Operadoras que en el trámite de liquidación de traspasos hubiesen aplicado el mecanismo de asignación de recursos previsto en la regla trigésima primera, deberán identificar el monto y número de acciones cubiertas con cargo al capital excedente invertido en las Sociedades de Inversión de las Administradoras con saldos acreedores, a efecto de que las Administradoras Transferentes deudas resarzan su incumplimiento.

**QUINCUAGESIMA PRIMERA.-** La Administradora Transferente deberá resarcir el monto equivalente al valor de las acciones de sus Sociedades de Inversión que omitió depositar a favor de la Administradora

con saldo acreedor, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que debió realizar dicho depósito. Las Administradoras Transferentes el día hábil anterior a la fecha en que lleven a cabo la entrega de los recursos, deberán notificar esta situación a las Empresas Operadoras a efecto de que estas últimas procedan a solicitar a las Administradoras con saldos acreedores el precio de las acciones de cada una de las Sociedades de Inversión que registrarán en la Bolsa Mexicana de Valores el día en que la Administradora Transferente lleve a cabo la entrega de los recursos.

**QUINCUAGESIMA SEGUNDA.-** Las Empresas Operadoras, una vez que reciban la información prevista en la regla anterior, deberán calcular las cantidades que las Administradoras Transferentes deberán depositar a favor de las Administradoras con saldo acreedor. Para efectuar dicho cálculo, deberán sujetarse al mecanismo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, debiendo notificar los resultados de dicho cálculo a las Administradoras Transferentes.

Los montos que deberán resarcir las Administradoras Transferentes a las Administradoras con saldo acreedor no podrán ser inferiores a las cantidades que debieron haberse entregado a cada una de ellas en la liquidación original del traspaso.

**QUINCUAGESIMA TERCERA.-** Las Administradoras estarán sujetas a las sanciones que se establecen en la ley por el incumplimiento a las presentes disposiciones.

**QUINCUAGESIMA CUARTA.-** Las Empresas Operadoras deberán validar que los montos que entreguen las Administradoras Transferentes a las Administradoras con saldo acreedor, correspondan a las cantidades que se hubiesen determinado, de conformidad con lo señalado en la regla quincuagésima segunda.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes reglas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Se abrogan las circulares CONSAR 28-1, 28-2 y 28-3, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, los días 9 de enero y 27 de julio de 1998 y 14 de junio de 1999, respectivamente.

**TERCERA.-** Las Administradoras Transferentes podrán utilizar las aplicaciones informáticas que tengan instrumentadas para emitir el Estado de Cuenta para Traspaso, de conformidad con las disposiciones que se abrogan, hasta en un plazo no mayor de 60 días naturales, contado a partir de la fecha en que entren en vigor las presentes reglas, en el entendido de que el Estado de Cuenta para Traspaso deberá contener el saldo actualizado al último día del mes anterior al que se solicitó. Una vez concluido el citado plazo, los Estados de Cuenta para Traspaso que emitan las Administradoras Transferentes deberán sujetarse a lo previsto en la fracción XIV de la regla segunda de las presentes disposiciones. Asimismo, deberán notificar a la Comisión dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular si se encuentran en el caso previsto en esta regla.

**CUARTA.-** Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán informar a esta Comisión en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas, la cantidad de impresiones de las solicitudes previstas en el anexo "A" de las presentes reglas, elaboradas de conformidad con las circulares que se abrogan y que obren en su poder.

Dicha documentación podrá ser utilizada durante un periodo de 60 días naturales, posteriores al inicio de la vigencia de las presentes reglas y, habiendo transcurrido el plazo referido, las Administradoras deberán poner a disposición de los trabajadores los formatos de las Solicitudes de Estado de Cuenta para Traspaso tal y como se prevén en el anexo "A" de las presentes disposiciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

#### Anexo A

#### SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA PARA TRASPASO VER IMAGEN 16oc-01.BMP

#### Anexo B SOLICITUD PARA LA REEXPEDICIÓN DE ESTADO DE CUENTA PARA TRASPASO VER IMAGEN 16oc-02.BMP

**CIRCULAR F-7.3 por la que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-7.3**

**Asunto:** Se dan a conocer las disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados.

A las instituciones de fianzas

Considerando la importancia de los mercados de productos derivados en el ámbito mundial y su advenimiento en los mercados financieros de nuestro país, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha considerado conveniente establecer disposiciones de carácter general que deberán observar las Instituciones de Fianzas para operar con productos derivados.

Con fundamento en los artículos 16 fracción II, 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con la Décima Segunda y Décima Cuarta, numeral I inciso c), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y la Décima Quinta y Décima Séptima de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, se expiden las siguientes disposiciones de carácter general:

**PRIMERA.-** En adelante, y para los propósitos de la presente Circular, se entenderá por "productos derivados" a los siguientes instrumentos:

- **Títulos opcionales de compra y venta (Warrants):** Títulos opcionales referidos a diversos bienes subyacentes, emitidos por Emisora autorizada en los términos de la Circular 10-157 y demás disposiciones de carácter general que le sean relativas, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **Contrato de futuro:** Contrato estandarizado en plazo, monto, cantidad y calidad, entre otros, para comprar o vender un activo subyacente, a un cierto precio, cuya liquidación se realizará en una fecha futura. Si en el contrato de futuro se pacta el pago por diferencias, no se realizará la entrega del activo subyacente. De acuerdo con el subyacente es como se determina el tipo de futuro, así se tiene que un futuro sobre divisas se está refiriendo a que el valor subyacente, objeto del contrato es una cantidad determinada de cierta moneda extranjera.
- **Contrato de opción:** Contrato estandarizado, en el cual el comprador mediante el pago de una prima, adquiere del vendedor el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) un activo subyacente a un precio pactado (precio de ejercicio) en una fecha futura y el vendedor se obliga a vender o comprar, según corresponda, el activo subyacente al precio convenido. El comprador puede ejercer dicho derecho, según se haya acordado en el contrato respectivo. Si en el contrato de opción se pacta el pago por diferencias, no se realizará la entrega del activo subyacente.

**SEGUNDA.-** Esas instituciones podrán realizar operaciones por cuenta propia con productos derivados listados exclusivamente en los siguientes mercados reconocidos: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y el Mercado Mexicano de Derivados, S.A de C.V., ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal; el Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange y Mid America Commodity Exchange, que forma parte del Chicago Board of Trade, ubicados todos ellos en la ciudad de Chicago, Illinois, en los Estados Unidos de Norteamérica.

**TERCERA.-** Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de esas instituciones, las operaciones con productos derivados que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a instrumentos financieros afectos a reservas técnicas y al requerimiento mínimo de capital base de operaciones. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos instrumentos financieros tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían, deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura.

**CUARTA.-** Esas instituciones no podrán realizar operaciones de intermediación o fungir como emisores de productos derivados.

**QUINTA.-** Para celebrar contratos de productos derivados, esas instituciones deberán cubrir los siguientes requisitos de administración, operación y control interno y remitir la documentación soporte de los requerimientos aludidos a esta Comisión cuando menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones con esos productos:

#### **I. REQUERIMIENTOS DE ADMINISTRACION**

1. La Dirección General de esas instituciones deberá establecer y el Consejo de Administración deberá aprobar específicamente lo siguiente:
  - a) Los objetivos, metas y procedimientos generales para la operación.
  - b) La exposición al riesgo de mercado consideradas como aceptable para la institución en el mercado.
  - c) Los procedimientos para aprobar el tipo de derivados a operar.
2. La Dirección General deberá designar y el Consejo de Administración deberá aprobar la creación y funcionamiento de un área de seguimiento de riesgos, dependiente directamente de la Dirección General, cuyo propósito será:

- a) Medir, evaluar y dar seguimiento a los riesgos de mercado a cubrir con estos instrumentos.
  - b) Comunicar inmediatamente a la Dirección General cualquier desviación a los límites establecidos para que se realicen operaciones que eliminen los riesgos.
  - c) Reportar mensualmente a la Dirección General y al Consejo de Administración.
3. La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración deberán estar involucrados, en forma sistemática y oportuna, en el seguimiento de la administración de riesgos de mercado, de liquidez y otros que consideren relevantes. Asimismo, deberán establecer un programa de revisión de los objetivos, metas y procedimientos de operación y control, así como de los niveles de exposición al riesgo por lo menos con periodicidad semestral y cada vez que las condiciones del mercado lo ameriten.
  4. La Dirección General deberá tener un procedimiento de acción contingente que le permita actuar cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial o los niveles de riesgo o cuando ocurran violaciones a las disposiciones internas y externas aplicables.
  5. La Dirección General y el comité designado por el Consejo de Administración deberán establecer un Código de Ética Profesional que norme la conducta del personal involucrado en el manejo de estas operaciones.
  6. La Dirección General deberá instrumentar un programa de capacitación continua a los operadores, personal de apoyo, área de seguimiento de riesgos y, en general, a todo el personal involucrado en el manejo y control de estos instrumentos.

## II. REQUERIMIENTOS DE OPERACION

7. Las diferentes áreas responsables de la operación con productos derivados, deberán establecer objetivos, metas y procedimientos particulares de operación y control, los que deberán ser congruentes con los lineamientos generales establecidos por la Dirección General y el Consejo de Administración.
8. La institución deberá contar con un sistema que le permita al área de seguimiento de riesgos y a los responsables del área de operación supervisar, en forma sistemática y oportuna, el desarrollo y resultado de cada una de estas operaciones.
9. La institución deberá contar con sistemas que permitan el procesamiento adecuado de estas operaciones, la valuación y el control de riesgos, de preferencia en tiempo real, tanto en la operación como en el área de apoyo.

## III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

### III.1 Generales

10. Las actividades y responsabilidades del personal de operación y las del personal de apoyo deberán definirse adecuadamente y estar asignadas a las Direcciones que correspondan.
11. Deberán establecerse por escrito y darse a conocer al personal de operación y apoyo, manuales de operación y control, de tal forma que permitan la correcta ejecución de sus funciones en cada una de las áreas involucradas, tales como: operación, registro, confirmación, valuación, liquidación, contabilización y seguimiento de todas las operaciones concertadas.
12. Deberán establecer procedimientos que aseguren que todas las operaciones concertadas se encuentren amparadas por un contrato marco suscrito y que estén debidamente documentadas, confirmadas y registradas.
13. Deberán establecer procedimientos para asegurar que las operaciones con productos derivados aprobadas por la Dirección General y el Consejo de Administración cuentan con un adecuado soporte operacional para su funcionamiento y control.
14. Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la propia institución, deberán establecer una función de Auditoría la cual tendrá que revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno, así como una adecuada documentación de las operaciones.
15. Los sistemas de procesamiento electrónico de datos, de administración de riesgos y los modelos de valuación, deberán tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de datos.

### III.2 Seguimiento

16. El área de seguimiento de riesgos deberá tener acceso diariamente al sistema de operación y al de apoyo para que pueda medir y evaluar los riesgos a cubrir con las operaciones y deberá proveer también mensualmente a la Dirección General y sistemáticamente al

Consejo de Administración con reportes debidamente verificados que muestren correcta y oportunamente los riesgos cubiertos por la institución.

### III.3 Operación, Registro y Verificación

17. Los manuales de operación y control deberán contener políticas y procedimientos para verificar en forma sistemática que durante la vigencia de las operaciones, éstas se encuentren debidamente amparadas por los contratos correspondientes, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes.

### III.4 Valuación

18. Los modelos de valuación deberán ser validados por expertos internos y externos independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación, al menos una vez al año.
19. El área de seguimiento de riesgos deberá recabar directamente información de fuentes externas confiables que le permitan valorar las operaciones del portafolio vigente.

### III.5 Contabilidad

20. El personal de apoyo deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada, asimismo deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las operaciones realizadas con productos derivados.
21. El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad.
22. Las operaciones deberán contabilizarse de acuerdo a las normas que al efecto establezca esta Comisión.
23. Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones debidamente autorizadas y montos verificados.

### III.6 Jurídico

24. La institución deberá contar con procedimientos para verificar los contratos, fichas y demás formatos que muestren los derechos y obligaciones de la institución.

**SEXTA.-** Atendiendo a lo que establece la Décima Cuarta, numeral I inciso c), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de 22 de agosto de 2000 y dadas a conocer por esta Comisión mediante Circular F-7.2 del 30 de junio de 2000 y Décima Séptima, numeral I, inciso c), de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de 2 de mayo de 1997 y dadas a conocer por esta Comisión mediante Circular F-1.2 del 31 de marzo de 1997, esas instituciones podrán considerar como afecto a las coberturas estatutarias el resultado de las operaciones con productos derivados conforme a lo siguiente:

- a) **En el caso de contratos de opciones y los títulos opcionales**, únicamente se habrá de considerar como afecto a la cobertura de reservas técnicas y requerimiento mínimo de capital base de operaciones la prima la cual se registrará en la cuenta 1910.- Prima Pagada de Opciones y/o Warrants, Subcuenta 01.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 02.- De Contratos de Opciones, según sea el caso y al momento de que se ejerza el derecho se deberá traspasar a resultados en la cuenta 5605.- Costo de Títulos Opcionales y/o Warrants, asimismo podrá considerarse como afecto a dichas coberturas lo que resulte del incremento en la valuación de las primas pagadas. Para tal efecto, durante el plazo de vigencia de la emisión de los títulos opcionales y/o warrants y de contratos de opciones, el valor obtenido como la diferencia entre la prima valuada diariamente a precio de mercado menos la prima pagada al momento de su adquisición deberá ser registrada en la cuenta 1104.- Incremento por Valuación de Valores, subcuentas 14.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 15.- De Contratos de Opciones, según sea el caso o bien en la cuenta 3101.- Decremento por Valuación de Valores, en las Subcuentas 14.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 15.- De Contratos de Opciones, su contrapartida se deberá registrar en las cuentas 6616.- Utilidad por Valuación de Inversiones, subcuenta 05.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 5604.- Pérdida por Valuación de Inversiones, subcuenta 08.- De Títulos Opcionales y/o Warrants según corresponda.

Los derechos que otorgan los contratos de opciones y los títulos opcionales son contingentes y se encuentran amparados por el monto nominal del contrato, valuado al precio de ejercicio. Este monto deberá ser registrado en cuentas de orden precisamente en la cuenta 7933.- Adquisición de Títulos Opcionales y/o Warrants, segregando entre aquellos que representan el derecho a comprar o recibir el activo subyacente conocidos como call, en la subcuenta 01.- Títulos

Opcionales y/o Warrants de Compra, de aquellos que confieren el derecho de vender o entregar el activo subyacente conocidos como put, en la subcuenta 02.- Títulos Opcionales y/o Warrants de Venta.

Durante su vigencia, los contratos de opciones y los títulos opcionales adquiridos son susceptibles de: a) ser ejercidas y en consecuencia recibir una liquidación en especie o efectivo de conformidad con los términos del contrato de opción o del título opcional, b) ser vendidas en el mercado, realizando una pérdida o una ganancia, o c) dejarse expirar sin valor residual.

Al momento de ejercicio, los contratos de opciones y títulos opcionales (De compra) que posean valor intrínseco, entendido éste como la diferencia positiva entre el precio de mercado de los valores de referencia y el precio de ejercicio. En el caso de contratos de opciones y títulos opcionales (De Venta) el valor intrínseco se define como la diferencia entre el precio de ejercicio y el precio de mercado de los valores de referencia, en ambos casos el registro se realizará en la cuenta 6617.- Utilidad en Venta o Amortización, en la subcuenta 02.- De Títulos Opcionales y/o Warrants y simultáneamente se cancelará la prima de la cuenta correspondiente y se registrará en resultados.

Asimismo, al momento de ejercicio se deberá cancelar la utilidad o pérdida por valuación reconocida previa al día de ejercicio y deberán cancelar la prima en la cuenta correspondiente quedando registrada como un costo.

Si la liquidación fuese en especie la entrada de valores será registrada a precio de mercado, con sus correspondientes intereses o dividendos.

Las comisiones derivadas de los servicios de ejecución, compensación y liquidación identificados en las confirmaciones o estados de cuenta, por operaciones con contratos de opciones o títulos opcionales, deberán ser llevadas a resultados sobre la cuenta 5601.- Comisiones, Subcuenta 07.- Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Títulos Opcionales y/o Warrants.

Finalmente, se cancelará la cuenta de orden correspondiente, a efecto de registrar la cancelación de los contratos de opciones y los títulos opcionales valuado al precio de ejercicio.

**En contratos de futuros** se tomará como afecto a la cobertura de reservas técnicas y requerimiento mínimo de capital base de operaciones únicamente lo que resulte del incremento de la valuación a mercado de estos instrumentos los cuales deberán estar referidos a activos afectos cuya suma deberá cubrir siempre, al menos, las diversas obligaciones ya sea de reservas técnicas o requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

Derivado de lo anterior, durante el plazo de vigencia en el caso de una posición de compra o larga de contratos de futuros, el valor obtenido diariamente entre el precio de mercado del subyacente menos la valuación del contrato con base en el precio a futuro deberá ser registrada en la cuenta 1104.- Incremento por Valuación de Valores, en las subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda, o 3101.- Decremento por Valuación de Valores, subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda la cual será afecta a la cobertura de reservas técnicas y su contrapartida se deberá registrar en las cuentas 6616.- Utilidad por Valuación de Inversiones en la subcuenta 06.- De Futuros o 5604.- Pérdida por Valuación de Inversiones en la subcuenta 09.- De Futuros, según corresponda.

Asimismo, durante el plazo de vigencia en el caso de una posición de venta o corta de contratos de futuros, el valor obtenido diariamente entre el precio a futuro menos la valuación del contrato con base en el precio de mercado del subyacente deberá ser registrada en la cuenta 1104.- Incremento por Valuación de Valores, en las subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda, o 3101.- Decremento por Valuación de Valores, subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda la cual será afecta a la cobertura de reservas técnicas y su contrapartida se deberá registrar en las cuentas 6616.- Utilidad por Valuación de Inversiones en la subcuenta 06.- De Futuros o 5604.- Pérdida por Valuación de Inversiones en la subcuenta 09.- De Futuros, según corresponda.

Para el registro de futuros, en una posición de compra o larga, se deberá contabilizar el número de bienes o valores subyacentes de acuerdo al valor de mercado de la fecha en que se celebre el mismo, debiéndose registrar en la cuenta 1911.- Bienes o Valores a recibir por Futuros, y la diferencia entre el precio de mercado del subyacente al momento de la compra y el precio futuro (premio por amortizar por futuros de cobertura) en la Cuenta 1912.- Premio por Amortizar por Futuros de Cobertura, el cual se devengará en línea recta según el plazo del contrato; asimismo,

por la parte pasiva deberá registrarse la cantidad total a pagar pactada a futuro, en la cuenta 2412.- Adeudos por Compra de Futuros.

Por otra parte, para el registro de futuros, en una posición de venta o corta, se deberá contabilizar el precio total a recibir conforme al precio de adquisición en la fecha en que se realice la operación en la cuenta 1911.- Bienes o Valores a recibir por Futuros. En el pasivo en la cuenta 2412.- Adeudos por Compra de Futuros, se registrará la obligación de entregar el valor del activo subyacente, el cual se refiere al precio de mercado del subyacente al momento de la compra. La diferencia entre estos dos conceptos será registrada en la Cuenta 1912.- Premio por Amortizar por Futuros de Cobertura, la cual se considera un crédito diferido sujeto a amortización en línea recta durante la vigencia de la cobertura.

Los derechos y obligaciones que otorgan los contratos de futuros se encuentran amparados por el monto nominal de los contratos. Este monto expresado en pesos debe ser registrado en cuentas de orden precisamente en la cuenta 7937.- Derechos y Obligaciones por Contratos de Futuros, segregando entre aquellos que representan el derecho u obligación a comprar o recibir el activo subyacente de aquellos que confieren el derecho u obligación de vender o entregar el activo subyacente.

Por otra parte, el devengamiento del premio por amortizar futuros de cobertura deberá realizarse contra resultados en la cuenta 5716.- Devengamiento del Premio por Amortizar de Futuros.

La condición que el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer) impone a las compañías para pactar un contrato de futuros es entregar una Aportación Inicial Mínima a la Cámara de Compensación. Para efectos de la presente normatividad, esta aportación deberá ser de contado, así como todas aquellas aportaciones adicionales que la Cámara requiera.

El registro contable de la Aportación Inicial Mínima y, en su caso, el Excedente de la Aportación Inicial Mínima (diferencia entre la aportación solicitada al Cliente por el Socio Liquidador y la Aportación Inicial Mínima solicitada al Cliente por la Cámara de Compensación a través del Socio Liquidador), se registrarán en la cuenta 1913.- Aportaciones de Futuros. Asimismo, por los intereses que devengue dicha aportación serán también contabilizados en la misma cuenta.

Los intereses diarios o mensuales generados por los saldos en la cuenta de Aportación Inicial Mínima, deberán ser llevados a resultados en la cuenta 6614.- Otros Productos e Intereses, en la subcuenta 01.- Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.

Asimismo, se registrarán los diversos cargos provenientes de los servicios de ejecución, compensación y liquidación de contratos (con su IVA correspondiente al celebrarse en Mercados Reconocidos domésticos), deberán ser llevadas a resultados sobre la cuenta 5601.- Comisiones, Subcuenta 08.- Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.

Por lo que respecta a las liquidaciones diarias, entendidas como las sumas de dinero que deban recibirse y entregarse diariamente, según corresponda y que resulten de la valuación diaria que realice la Cámara de Compensación por aportaciones iniciales mínimas y por variaciones en el precio de liquidación de cada contrato abierto, con respecto al precio de liquidación del día hábil inmediato anterior o en su caso, con respecto al precio de concertación, las instituciones deberán registrar estas sumas de dinero, cuando sean positivas, en la cuenta 6614.- Otros Productos e Intereses, subcuenta 02.- Liquidaciones Diarias por Futuros y en caso de ser negativas en la cuenta 5713.- Egresos Varios, subcuenta 03.- Liquidaciones Diarias por Futuros, contra la 1502.- Bancos, Cuenta de Cheques, respectivamente.

Al vencimiento o cierre de un contrato de futuro deberá cancelarse la posición activa y pasiva registrada al inicio del contrato, entendiéndose por pasivo la cantidad que resulte de multiplicar el precio de liquidación al vencimiento o al día que se cierre el contrato por el número de unidades del activo subyacente que ampare un contrato de futuro.

En el caso que esas instituciones se queden con posición a vencimiento deberá registrarse el ingreso de los bienes subyacentes según sea el caso, al valor de mercado de la fecha de liquidación al vencimiento. Asimismo, deberán cancelar las utilidades o pérdidas por valuación antes reconocidas y registrarán las utilidades o pérdidas al vencimiento en las cuentas 6617.- Utilidad en Venta o Amortización, en la subcuenta 03.- De Futuros o bien 5603.- Pérdida en Venta de Inversiones, subcuenta 04.- De Futuros, según corresponda.

Finalmente, se cancelará la cuenta de orden correspondiente, a efecto de registrar la cancelación de los contratos de futuros.

**SEPTIMA.-** Las instituciones que operen con productos derivados deberán revelar en Notas a sus Estados Financieros, distinguiendo para cada contrato, lo siguiente:

1. Las políticas de administración y cobertura de riesgo que tenga la institución como participante en el mercado.
2. Desglose del monto de los contratos de futuros por valor subyacente y vencimiento.

3. Un resumen que incluya los sistemas y políticas contables que se apliquen para el registro, así como su exposición actual neta al riesgo.
4. Los montos y porcentajes de las posiciones globales, así como de las transacciones realizadas con partes relacionadas.
5. Describir los criterios aplicados para la selección de instrumentos con fines de cobertura.
6. Una descripción de los objetivos que tiene la institución para adquirir productos derivados.
7. Breve descripción de la manera en que los productos derivados son presentados en los estados financieros.
8. Descripción de las posiciones y los riesgos que se están cubriendo.
9. Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecten.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y será aplicable a partir de la información del cuarto trimestre de 2000 y sustituye y deja sin efecto a la diversa F-7.3 de 2 de mayo de 2000.

**SEGUNDA.-** La información correspondiente al tercer trimestre de 2000 deberá presentarse en los términos de la Circular F-7.3 de 2 de mayo de 2000.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.

#### **CIRCULAR F-13.4 por la que se comunica cambio de plataforma tecnológica, así como la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR F-13.4**

**Asunto:** Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se comunica cambio de plataforma tecnológica, así como la forma y términos para su entrega.

A las instituciones de fianzas

Como es del conocimiento de esas instituciones, esta Comisión implantó el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) que permite que esas instituciones remitan su información financiera a esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Al respecto, este Organismo, en un proceso de revisión del marco normativo ha considerando conveniente cambiar la plataforma tecnológica sobre la que se encuentra el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en el cual se sustituye el procedimiento de captura por procesos a través de archivos de texto contruidos por esas instituciones, simplificando con ello los procesos de entrega de la información necesaria para realizar las funciones de supervisión de esta Dependencia. Las especificaciones para la construcción de los archivos de texto de esas instituciones deberán apearse a las disposiciones administrativas que en su oportunidad dará a conocer esta Comisión.

Derivado de lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse, para la entrega en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes:

**PRIMERO.-** Esas instituciones, deberán entregar la información financiera y estatutaria y la correspondiente a Reaseguradores No Registrados en forma trimestral en el disquete que contiene el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, con fundamento en el precepto legal antes invocado, se les manifiesta que esta Comisión se reserva el derecho de solicitar la presentación del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), por lo que corresponde a la información financiera y estatutaria y la correspondiente a Reaseguradores No

Registrados en forma mensual, cuando así lo considere necesario. En este supuesto, la entrega del mencionado Sistema deberá hacerse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, con excepción de la información del mes de diciembre, la cual deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.

**SEGUNDO.-** Esas instituciones deberán entregar los disquetes que contengan la información generada por el propio sistema, así como lo siguiente:

**a) Información financiera y estatutaria:**

Dos cuadernos engargolados y foliados con los separadores rotulados que a continuación se detallan:

**CUADERNO No. 1**

**SEPARADOR 1.- CARTA DE PRESENTACION**

Carta de presentación correspondiente a la entrega del SIIF, elaborada por la institución, conteniendo el trimestre o mes que se está reportando, el domicilio de la empresa, nombre y firma del Director General de la Institución, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

**SEPARADOR 2.- ACUSES DE RECIBO**

Acuses de recibo que genera el propio Sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre que corresponda, ordenados en forma ascendente, conteniendo el nombre y la firma del Director General de la Institución, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. Para las empresas que remiten información con periodicidad mensual, deberán acompañar el acuse de recibo con las mismas características antes señaladas del mes que corresponda.

**SEPARADOR 3.- IMPRESION DEL BALANCE GENERAL**

Impresión del Balance General, generado por el propio sistema, del último mes del trimestre que se está reportando con el nombre y firma del Director General y del funcionario responsable. Para las empresas que remiten información de manera mensual, deberán acompañar dicho balance del mes que se esté entregando.

**SEPARADOR 4.- IMPRESION DEL ESTADO DE RESULTADOS**

Impresión del Estado de Resultados, generado por el propio Sistema, del último mes del trimestre que se está reportando. Para las instituciones que remiten información de manera mensual, deberán acompañar dicho estado del mes que se esté entregando.

Los documentos que forman parte del cuaderno No.1 deberán estar foliados en su totalidad, iniciando con el numeral 1.

**CUADERNO No. 2**

**SEPARADOR 5.- COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES**

Comprobantes de las inversiones afectas a reservas técnicas y computables al requerimiento mínimo de capital base de operaciones, en la forma y términos indicados en la normatividad vigente, de cada uno de los meses que integran el trimestre o en su caso del mes de que se trate, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la compañía mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

Dentro de este separador se deberán agrupar y separar los comprobantes de las inversiones afectas para cada uno de los meses que integran el trimestre correspondiente, ordenados en forma ascendente.

**SEPARADOR 6.- REPORTE DE NEXOS PATRIMONIALES**

Impresión del reporte de nexos patrimoniales que genera el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre, los cuales deberán estar firmados por el Director General de la Institución, o en su defecto, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE".

**SEPARADOR 7.- EMISORES QUE INTEGRAN GRUPOS**

Integración de los emisores que tienen algún tipo de nexo patrimonial separando por conjuntos los emisores relacionados y que hayan sido dados de alta en el SIIF en el módulo de Nexos Patrimoniales, según formato que se anexa a la presente Circular, de cada uno de los meses que integran el trimestre o en su caso del mes de que se trate, el cual deberá estar firmado por el Director General de la Institución o en su defecto, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE".

**SEPARADOR 8.- AUTORIZACIONES ESPECIALES**

Cuando proceda, y en tanto no se hagan modificaciones, por única vez deberán acompañar copia del oficio u oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se autorice de manera especial a

la institución afectar un activo específico a la cobertura de inversiones de las reservas técnicas o del requerimiento mínimo de capital base de operaciones. En caso de no contar con alguna autorización especial, deberá asentarse en este apartado la leyenda "NO APLICABLE".

#### **SEPARADOR 9.- CUPONES DEVENGADOS DE INVERSIONES DE LARGO PLAZO QUE CUBREN CORTO PLAZO**

En relación a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, en lo que corresponde a la liquidez de las reservas y cuando así lo decidan esas instituciones podrán considerar como inversión a corto plazo, la parte de los cupones devengados de inversiones de largo plazo, según formato que se anexa a la presente Circular, de cada uno de los meses que integran el trimestre o en su caso del mes de que se trate, el cual deberá estar firmado por el Director General de la Institución en su defecto, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE".

Los documentos que forman parte del cuaderno No. 2 deberán estar foliados en su totalidad, iniciando con el numeral 1. Las instituciones que por el volumen de documentación que operen les resulte necesario presentar más de un cuaderno No. 2, podrán presentar cuadernos adicionales conservando el orden y la estructura antes descrita.

- b) La información de Reaseguradores No Registrados es aplicable a las instituciones de fianzas que realicen operaciones con estos reaseguradores y se capturará dentro del SIIF exclusivamente cuando hayan realizado en algún trimestre anterior o realicen operaciones de reafianzamiento, ya sea proporcional, no proporcional, de manera facultativa, o de cualquier tipo, con Reaseguradores no Inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Para su entrega, la institución deberá preparar un SEPARADOR UNICO.- REASEGURADORES NO REGISTRADOS que se presentará anexo al SIIF correspondiente. El separador deberá integrarse con un escrito de formato libre en el que, bajo protesta de decir verdad, el responsable de la operación de reafianzamiento especifique si durante el trimestre en reporte, la institución utilizó los servicios de reaseguradores no registrados, señalando en su caso el número de éstos.

La información contenida en el sistema a que se refiere esta Circular, deberá ser entregada en la versión más reciente del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) proporcionado por esta Comisión.

**TERCERO.-** La entrega de la información antes descrita se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sitas en avenida Insurgentes Sur 1971 Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en los plazos antes descritos.

**CUARTO.-** Aquella información recibida que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no entregada.

**QUINTO.-** De acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones podrán ser acreedoras de una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por los siguientes motivos:

- Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información que se refiere esta Circular.
- Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, previamente entregada a esta Comisión y que dé lugar a su sustitución.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y será aplicable a partir de la información del cuarto trimestre de 2000 y sustituye y deja sin efecto a las Circulares F-13.4 y F-13.4.1 ambas del 25 de septiembre de 1998.

**SEGUNDO.-** La información correspondiente al tercer trimestre de 2000 deberá presentarse conforme a la versión 2.5 del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) en los términos de las Circulares F-13.4 y F-13.4.1, ambas del 25 de septiembre de 1998, dentro de los primeros veinte días naturales del mes de octubre de 2000.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**ANEXOS**

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
 SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF)**

NOMBRE DE LA INSTITUCION: \_\_\_\_\_

REPORTE DE CUPONES DEVENGADOS DE INVERSIONES A LARGO PLAZO QUE CUBREN  
 CORTO PLAZO.

CUENTA CONTABLE	SUBCUENTA CONTABLE	CLAVE DE LA MONEDA	CLAVE DEL EMISOR	TIPO DE VALOR	SERIE DEL INSTRUMENTO	TIPO DE ORGANISMO DEPOSITARIO	CLAVE DE ORGANISMO DEPOSITARIO	LIQUIDEZ ORIGINAL	NUMERO DE CONTRATO	NUMERO DE TITULOS	MONEDA DE LA BASE A CUBRIR	DEUDOS POR INTERES	LIQUIDEZ A CUBRIR

DIRECTOR GENERAL

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
 SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF)**

NOMBRE DE LA INSTITUCION: \_\_\_\_\_

NEXO PATRIMONIAL

EMISOR	TIPO DE NEXO	SUB-TIPO DE NEXO	GRUPO O CONJUNTO	MISMA ADMINISTRACION

"Se hace constar que los Emisores antes indicados se dieron de alta en el Módulo de Nexos Patrimoniales en el SIIF"

---

---

**DIRECTOR GENERAL**

---

---

---

Nombre y Firma

**CIRCULAR S-11.4 por la que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-11.4**

**Asunto:** Se dan a conocer las disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Considerando la importancia de los mercados de productos derivados en el ámbito mundial y su advenimiento en los mercados financieros de nuestro país, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha considerado conveniente establecer disposiciones de carácter general que deberán seguir las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para operar con productos derivados.

Con fundamento en los artículos 55 fracción III, 56, 57, 58, 60 y 81 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Décima Tercera y Décima Quinta numeral I inciso c), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta, numeral I inciso c) de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros y la Nonagésima Octava de la Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social se expiden las siguientes disposiciones de carácter general:

**PRIMERA.-** En adelante, y para los propósitos de la presente Circular, se entenderá por "productos derivados" a los siguientes instrumentos:

- **Títulos opcionales de compra y venta (Warrants):** Títulos opcionales referidos a diversos bienes subyacentes, emitidos por Emisora autorizada en los términos de la Circular 10-157 y demás disposiciones de carácter general que le sean relativas, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **Contrato de futuro:** Contrato estandarizado en plazo, monto, cantidad y calidad, entre otros, para comprar o vender un activo subyacente, a un cierto precio, cuya liquidación se realizará en una fecha futura. Si en el contrato de futuro se pacta el pago por diferencias, no se realizará la entrega del activo subyacente. De acuerdo con el subyacente es como se determina el tipo de futuro, así se tiene que un futuro sobre divisas se está refiriendo a que el valor subyacente objeto del contrato es una cantidad determinada de cierta moneda extranjera.
- **Contrato de opción:** Contrato estandarizado, en el cual el comprador mediante el pago de una prima, adquiere del vendedor el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) un activo subyacente a un precio pactado (precio de ejercicio) en una fecha futura y el vendedor se obliga a vender o comprar, según corresponda, el activo subyacente al precio convenido. El comprador puede ejercer dicho derecho, según se haya acordado en el contrato respectivo. Si en el contrato de opción se pacta el pago por diferencias, no se realizará la entrega del activo subyacente.

**SEGUNDA.-** Esas instituciones y sociedades podrán realizar operaciones por cuenta propia con productos derivados listados exclusivamente en los siguientes mercados reconocidos: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y el Mercado Mexicano de Derivados, S.A de C.V., ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal; el Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange y Mid America Commodity Exchange, que forma parte del Chicago Board of Trade, ubicados todos ellos en la ciudad de Chicago, Illinois, en los Estados Unidos de Norteamérica.

**TERCERA.-** Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de esas instituciones y sociedades, las operaciones con productos derivados que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a instrumentos financieros afectos a reservas técnicas y al capital mínimo de garantía. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos instrumentos financieros tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían, deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura.

**CUARTA.-** Esas instituciones y sociedades no podrán realizar operaciones de intermediación o fungir como emisores de productos derivados.

**QUINTA.-** Para celebrar contratos de productos derivados, esas instituciones y sociedades deberán cubrir los siguientes requisitos de administración, operación y control interno y remitir la documentación soporte de los requerimientos aludidos a esta Comisión cuando menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones con esos productos:

#### **I. REQUERIMIENTOS DE ADMINISTRACION**

1. La Dirección General de esas instituciones o sociedades deberá establecer y el Consejo de Administración deberá aprobar específicamente lo siguiente:
  - a) Los objetivos, metas y procedimientos generales para la operación.
  - b) La exposición al riesgo de mercado consideradas como aceptable para la institución o sociedad en el mercado.
  - c) Los procedimientos para aprobar el tipo de derivados a operar.
2. La Dirección General deberá designar y el Consejo de Administración deberá aprobar la creación y funcionamiento de un área de seguimiento de riesgos, dependiente directamente de la Dirección General, cuyo propósito será:
  - a) Medir, evaluar y dar seguimiento a los riesgos de mercado a cubrir con estos instrumentos.
  - b) Comunicar inmediatamente a la Dirección General cualquier desviación a los límites establecidos para que se realicen operaciones que eliminen los riesgos.
  - c) Reportar mensualmente a la Dirección General y al Consejo de Administración.
3. La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración deberán estar involucrados, en forma sistemática y oportuna, en el seguimiento de la administración de riesgos de mercado, de liquidez y otros que consideren relevantes. Asimismo, deberán establecer un programa de revisión de los objetivos, metas y procedimientos de operación y control, así como de los niveles de exposición al riesgo por lo menos con periodicidad semestral y cada vez que las condiciones del mercado lo ameriten.
4. La Dirección General deberá tener un procedimiento de acción contingente que le permita actuar cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial o los niveles de riesgo o cuando ocurran violaciones a las disposiciones internas y externas aplicables.
5. La Dirección General y el comité designado por el Consejo de Administración deberán establecer un Código de Ética Profesional que norme la conducta del personal involucrado en el manejo de estas operaciones.
6. La Dirección General deberá instrumentar un programa de capacitación continua a los operadores, personal de apoyo, área de seguimiento de riesgos y, en general, a todo el personal involucrado en el manejo y control de estos instrumentos.

#### **II. REQUERIMIENTOS DE OPERACION**

7. Las diferentes áreas responsables de la operación con productos derivados, deberán establecer objetivos, metas y procedimientos particulares de operación y control, los que deberán ser congruentes con los lineamientos generales establecidos por la Dirección General y el Consejo de Administración.
8. La institución o sociedad deberá contar con un sistema que le permita al área de seguimiento de riesgos y a los responsables del área de operación supervisar, en forma sistemática y oportuna, el desarrollo y resultado de cada una de estas operaciones.
9. La institución o sociedad deberá contar con sistemas que permitan el procesamiento adecuado de estas operaciones, la valuación y el control de riesgos, de preferencia en tiempo real, tanto en la operación como en el área de apoyo.

#### **III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO**

##### **III.1 Generales**

10. Las actividades y responsabilidades del personal de operación y las del personal de apoyo deberán definirse adecuadamente y estar asignadas a las Direcciones que correspondan.
11. Deberán establecerse por escrito y darse a conocer al personal de operación y apoyo, manuales de operación y control, de tal forma que permitan la correcta ejecución de sus funciones en cada una de las áreas involucradas tales como: operación, registro, confirmación, valuación, liquidación, contabilización y seguimiento de todas las operaciones concertadas.

12. Deberán establecer procedimientos que aseguren que todas las operaciones concertadas se encuentren amparadas por un contrato marco suscrito y que estén debidamente documentadas, confirmadas y registradas.
13. Deberán establecer procedimientos para asegurar que las operaciones con productos derivados aprobadas por la Dirección General y el Consejo de Administración cuentan con un adecuado soporte operacional para su funcionamiento y control.
14. Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la propia institución o sociedad, deberán establecer una función de Auditoría la cual tendrá que revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno, así como una adecuada documentación de las operaciones.
15. Los sistemas de procesamiento electrónico de datos, de administración de riesgos y los modelos de valuación, deberán tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de datos.

### III.2 Seguimiento

16. El área de seguimiento de riesgos deberá tener acceso diariamente al sistema de operación y al de apoyo para que pueda medir y evaluar los riesgos a cubrir con las operaciones y deberá proveer también mensualmente a la Dirección General y sistemáticamente al Consejo de Administración con reportes debidamente verificados que muestren correcta y oportunamente los riesgos cubiertos por la institución.

### III.3 Operación, Registro y Verificación

17. Los manuales de operación y control deberán contener políticas y procedimientos para verificar en forma sistemática que durante la vigencia de las operaciones, éstas se encuentren debidamente amparadas por los contratos correspondientes, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes.

### III.4 Valuación

18. Los modelos de valuación deberán ser validados por expertos internos y externos independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación, al menos una vez al año.
19. El área de seguimiento de riesgos deberá recabar directamente información de fuentes externas confiables que le permitan valorar las operaciones del portafolio vigente.

### III.5 Contabilidad

20. El personal de apoyo deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada, asimismo deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las operaciones realizadas con productos derivados.
21. El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad.
22. Las operaciones deberán contabilizarse de acuerdo a las normas que al efecto establezca esta Comisión.
23. Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones debidamente autorizadas y montos verificados.

### III.6 Jurídico

24. La institución o sociedad deberá contar con procedimientos para verificar los contratos, fichas y demás formatos que muestren los derechos y obligaciones de la institución o sociedad.

**SEXTA.-** Atendiendo a lo que establece la Décima Quinta, numeral I inciso c), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de 18 de agosto de 2000 y dadas a conocer por esta Comisión mediante Circular S-11.2 del 30 de junio de 2000 y Vigésima Cuarta, numeral I inciso c), de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de diciembre de 1999 y dadas a conocer por esta Comisión mediante Circular S-13.1 del 23 de diciembre de 1999, esas instituciones y sociedades podrán considerar como afecto a las coberturas estatutarias el resultado de las operaciones con productos derivados conforme a lo siguiente:

- a) **En el caso de contratos de opciones y los títulos opcionales**, únicamente se habrá de considerar como afecto a la cobertura de reservas técnicas y capital mínimo de garantía la prima la cual se registrará en la cuenta 1910.- Prima Pagada de Opciones y/o Warrants, Subcuenta 01.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 02.- De Contratos de Opciones, según sea el caso y al

momento de que se ejerza el derecho se deberá traspasar a resultados en la cuenta 5605.- Costo de Títulos Opcionales y/o Warrants, asimismo podrá considerarse como afecto a dichas coberturas lo que resulte del incremento en la valuación de las primas pagadas. Para tal efecto, durante el plazo de vigencia de la emisión de los títulos opcionales y/o warrants y de contratos de opciones, el valor obtenido como la diferencia entre la prima valuada diariamente a precio de mercado menos la prima pagada al momento de su adquisición deberá ser registrada en la cuenta 1104.- Incremento por Valuación de Valores, subcuentas 14.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 15.- De Contratos de Opciones, según sea el caso o bien en la cuenta 3101.- Decremento por Valuación de Valores, en las Subcuentas 14.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 15.- De Contratos de Opciones, su contrapartida se deberá registrar en las cuentas 6616.- Utilidad por Valuación de Inversiones, subcuenta 05.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 5604.- Pérdida por Valuación de Inversiones, subcuenta 08.- De Títulos Opcionales y/o Warrants según corresponda.

Los derechos que otorgan los contratos de opciones y los títulos opcionales son contingentes y se encuentran amparados por el monto nominal del contrato, valuado al precio de ejercicio. Este monto deberá ser registrado en cuentas de orden precisamente en la cuenta 7933.- Adquisición de Títulos Opcionales y/o Warrants, segregando entre aquellos que representan el derecho a comprar o recibir el activo subyacente conocidos como call, en la subcuenta 01.- Títulos Opcionales y/o Warrants de Compra, de aquellos que confieren el derecho de vender o entregar el activo subyacente conocidos como put, en la subcuenta 02.- Títulos Opcionales y/o Warrants de Venta.

Durante su vigencia, los contratos de opciones y los títulos opcionales adquiridos son susceptibles de: a) ser ejercidas y en consecuencia recibir una liquidación en especie o efectivo de conformidad con los términos del contrato de opción o del título opcional, b) ser vendidas en el mercado, realizando una pérdida o una ganancia, o c) dejarse expirar sin valor residual.

Al momento de ejercicio, los contratos de opciones y títulos opcionales (De compra) que posean valor intrínseco, entendido éste como la diferencia positiva entre el precio de mercado de los valores de referencia y el precio de ejercicio. En el caso de contratos de opciones y títulos opcionales (De Venta) el valor intrínseco se define como la diferencia entre el precio de ejercicio y el precio de mercado de los valores de referencia, en ambos casos el registro se realizará en la cuenta 6617.- Utilidad en Venta o Amortización, en la subcuenta 02.- De Títulos Opcionales y/o Warrants y simultáneamente se cancelará la prima de la cuenta correspondiente y se registrará en resultados.

Asimismo, al momento de ejercicio se deberá cancelar la utilidad o pérdida por valuación reconocida previa al día de ejercicio y deberán cancelar la prima en la cuenta correspondiente quedando registrada como un costo.

Si la liquidación fuese en especie la entrada de valores será registrada a precio de mercado, con sus correspondientes intereses o dividendos.

Las comisiones derivadas de los servicios de ejecución, compensación y liquidación identificados en las confirmaciones o estados de cuenta, por operaciones con contratos de opciones o títulos opcionales, deberán ser llevadas a resultados sobre la cuenta 5601.- Comisiones, Subcuenta 07.- Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Títulos Opcionales y/o Warrants.

Finalmente, se cancelará la cuenta de orden correspondiente, a efecto de registrar la cancelación de los contratos de opciones y los títulos opcionales valuado al precio de ejercicio.

- b) En contratos de futuros** se tomará como afecto a la cobertura de reservas técnicas y capital mínimo de garantía únicamente lo que resulte del incremento de la valuación a mercado de estos instrumentos los cuales deberán estar referidos a activos afectos cuya suma deberá cubrir siempre, al menos, las diversas obligaciones ya sea de reservas técnicas o capital mínimo de garantía.

Derivado de lo anterior, durante el plazo de vigencia en el caso de una posición de compra o larga de contratos de futuros, el valor obtenido diariamente entre el precio de mercado del subyacente menos la valuación del contrato con base en el precio a futuro deberá ser registrada en la cuenta 1104.- Incremento por Valuación de Valores, en las subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda, o 3101.- Decremento por Valuación de Valores, subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda la cual será afecta a la cobertura de reservas técnicas y su contrapartida se deberá registrar en las cuentas 6616.- Utilidad por Valuación de Inversiones en la subcuenta 06.- De Futuros o

5604.- Pérdida por Valuación de Inversiones en la subcuenta 09.- De Futuros, según corresponda.

Asimismo, durante el plazo de vigencia en el caso de una posición de venta o corta de contratos de futuros, el valor obtenido diariamente entre el precio a futuro menos la valuación del contrato con base en el precio de mercado del subyacente deberá ser registrada en la cuenta 1104.- Incremento por Valuación de Valores, en las subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda, o 3101.- Decremento por Valuación de Valores, subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda la cual será afecta a la cobertura de reservas técnicas y su contrapartida se deberá registrar en las cuentas 6616.- Utilidad por Valuación de Inversiones en la subcuenta 06.- De Futuros o 5604.- Pérdida por Valuación de Inversiones en la subcuenta 09.- De Futuros, según corresponda.

Para el registro de futuros, en una posición de compra o larga, se deberá contabilizar el número de bienes o valores subyacentes de acuerdo al valor de mercado de la fecha en que se celebre el mismo, debiéndose registrar en la cuenta 1911.- Bienes o Valores a recibir por Futuros, y la diferencia entre el precio de mercado del subyacente al momento de la compra y el precio futuro (premio por amortizar por futuros de cobertura) en la Cuenta 1912.- Premio por Amortizar por Futuros de Cobertura, el cual se devengará en línea recta según el plazo del contrato; asimismo, por la parte pasiva deberá registrarse la cantidad total a pagar pactada a futuro, en la cuenta 2412.- Adeudos por Compra de Futuros.

Por otra parte, para el registro de futuros, en una posición de venta o corta, se deberá contabilizar el precio total a recibir conforme al precio de adquisición en la fecha en que se realice la operación en la cuenta 1911.- Bienes o Valores a recibir por Futuros. En el pasivo en la cuenta 2412.- Adeudos por Compra de Futuros, se registrará la obligación de entregar el valor del activo subyacente, el cual se refiere al precio de mercado del subyacente al momento de la compra. La diferencia entre estos dos conceptos será registrada en la Cuenta 1912.- Premio por Amortizar por Futuros de Cobertura, la cual se considera un crédito diferido sujeto a amortización en línea recta durante la vigencia de la cobertura.

Los derechos y obligaciones que otorgan los contratos de futuros se encuentran amparados por el monto nominal de los contratos. Este monto expresado en pesos debe ser registrado en cuentas de orden precisamente en la cuenta 7937.- Derechos y Obligaciones por Contratos de Futuros, segregando entre aquellos que representan el derecho u obligación a comprar o recibir el activo subyacente de aquellos que confieren el derecho u obligación de vender o entregar el activo subyacente.

Por otra parte, el devengamiento del premio por amortizar futuros de cobertura deberá realizarse contra resultados en la cuenta 5716.- Devengamiento del Premio por Amortizar de Futuros.

La condición que el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer) impone a las compañías para pactar un contrato de futuros es entregar una Aportación Inicial Mínima a la Cámara de Compensación. Para efectos de la presente normatividad, esta aportación deberá ser de contado, así como todas aquellas aportaciones adicionales que la Cámara requiera.

El registro contable de la Aportación Inicial Mínima y, en su caso, el Excedente de la Aportación Inicial Mínima (diferencia entre la aportación solicitada al Cliente por el Socio Liquidador y la Aportación Inicial Mínima solicitada al Cliente por la Cámara de Compensación a través del Socio Liquidador), se registrarán en la cuenta 1913.- Aportaciones de Futuros. Asimismo, por los intereses que devengue dicha aportación serán también contabilizados en la misma cuenta.

Los intereses diarios o mensuales generados por los saldos en la cuenta de Aportación Inicial Mínima, deberán ser llevados a resultados en la cuenta 6614.- Otros Productos e Intereses, en la subcuenta 01.- Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.

Asimismo, se registrarán los diversos cargos provenientes de los servicios de ejecución, compensación y liquidación de contratos (con su IVA correspondiente al celebrarse en Mercados Reconocidos domésticos), deberán ser llevadas a resultados sobre la cuenta 5601.- Comisiones, Subcuenta 08.- Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.

Por lo que respecta a las liquidaciones diarias, entendidas como las sumas de dinero que deban recibirse y entregarse diariamente, según corresponda y que resulten de la valuación diaria que realice la Cámara de Compensación por aportaciones iniciales mínimas y por variaciones en el precio de liquidación de cada contrato abierto, con respecto al precio de liquidación del día hábil inmediato anterior o en su caso, con respecto al precio de concertación, las instituciones y sociedades deberán registrar estas sumas de dinero, cuando sean positivas, en la cuenta 6614.- Otros Productos e Intereses, subcuenta 02.- Liquidaciones Diarias por Futuros y en caso de ser

negativas en la cuenta 5713.- Egresos Varios, subcuenta 03.- Liquidaciones Diarias por Futuros, contra la 1502.- Bancos, Cuenta de Cheques, respectivamente.

Al vencimiento o cierre de un contrato de futuro deberá cancelarse la posición activa y pasiva registrada al inicio del contrato, entendiéndose por pasivo la cantidad que resulte de multiplicar el precio de liquidación al vencimiento o al día que se cierre el contrato, por el número de unidades del activo subyacente que ampare un contrato de futuro.

En el caso que esas instituciones y sociedades se queden con posición a vencimiento deberá registrarse el ingreso de los bienes subyacentes según sea el caso, al valor de mercado de la fecha de liquidación al vencimiento. Asimismo, deberán cancelar las utilidades o pérdidas por valuación antes reconocidas y registrarán las utilidades o pérdidas al vencimiento en las cuentas 6617.- Utilidad en Venta o Amortización, en la subcuenta 03.- De Futuros o bien 5603.- Pérdida en Venta de Inversiones, subcuenta 04.- De Futuros, según corresponda.

Finalmente, se cancelará la cuenta de orden correspondiente, a efecto de registrar la cancelación de los contratos de futuros.

**SEPTIMA.-** Las instituciones y sociedades que operen con productos derivados deberán revelar en Notas a sus Estados Financieros, distinguiendo para cada contrato, lo siguiente:

1. Las políticas de administración y cobertura de riesgo que tenga la institución o sociedad como participante en el mercado.
2. Desglose del monto de los contratos de futuros por valor subyacente y vencimiento.
3. Un sumario que incluya los sistemas y políticas contables que se apliquen para el registro, así como su exposición actual neta al riesgo.
4. Los montos y porcentajes de las posiciones globales, así como de las transacciones realizadas con partes relacionadas.
5. Describir los criterios aplicados para la selección de instrumentos con fines de cobertura.
6. Una descripción de los objetivos que tiene la institución o sociedad para adquirir productos derivados.
7. Breve descripción de la manera en que los productos derivados son presentados en los estados financieros.
8. Descripción de las posiciones y los riesgos que se están cubriendo.
9. Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecte.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y será aplicable a partir de la información del cuarto trimestre de 2000 y sustituye y deja sin efecto a la diversa S-11.4 de 2 de mayo de 2000.

**SEGUNDA.-** La información correspondiente al tercer trimestre de 2000 deberá presentarse en los términos de la Circular S-11.4 de 2 de mayo de 2000.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

#### **CIRCULAR S-20.7 por la que se comunica cambio de plataforma tecnológica, así como la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR S-20.7**

**Asunto:** Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se comunica cambio de plataforma tecnológica, así como la forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Como es del conocimiento de esas instituciones y sociedades, esta Comisión implantó el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) que permite que esas instituciones y sociedades remitan su información financiera a esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Al respecto, este Organismo, en un proceso de revisión del marco normativo ha considerando conveniente cambiar la plataforma tecnológica sobre la que se encuentra el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la cual se sustituye el procedimiento de captura por procesos a través de archivos de texto construidos por esas instituciones y sociedades, simplificando con ello los procesos de entrega de la información necesaria para realizar las funciones de supervisión de esta Dependencia. Las especificaciones para la construcción de los archivos de texto de esas instituciones y sociedades deberán apegarse a las disposiciones administrativas que en su oportunidad dará a conocer esta Comisión.

Asimismo, se ha considerado en la nueva versión del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en forma adicional a la información que actualmente enteran esas instituciones y sociedades, la remisión de la información de cartera de valores para el análisis y la estimación del Valor en Riesgo (VaR) que realiza esta Comisión y para el caso de las aseguradoras que operan los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, la relativa a Inversiones de las Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP), por lo que con la integración de las mismas, se distinguen al efecto cuatro fuentes de información:

- I) Información financiera y estatutaria.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, incluyendo las que operan el ramo de salud y el de seguro de pensiones.
- II) Información de Cartera de Valores para el cálculo del VaR.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, incluyendo las que operan el ramo de salud y el de seguro de pensiones.
- III) Información para IRTP.- Sólo aplica para instituciones de seguros que operan el seguro de pensiones.
- IV) Información de Reaseguro.- Reaseguradores No Registrados.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que realicen operaciones con estos reaseguradores.

Derivado de lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse, para la entrega en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes:

**PRIMERO.-** Esas instituciones y sociedades, deberán entregar la información financiera y estatutaria y la correspondiente a Reaseguradores No Registrados en forma trimestral en el disquete que genera el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, con fundamento en el precepto legal antes invocado, se les manifiesta que esta Comisión se reserva el derecho de solicitar la presentación del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), por lo que corresponde a la información financiera y estatutaria y la correspondiente a Reaseguradores No Registrados en forma mensual, cuando así lo considere necesario. En este supuesto, la entrega del mencionado Sistema deberá hacerse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, con excepción de la información del mes de diciembre, la cual deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.

**SEGUNDO.-** Para la entrega de la información de cartera de valores deberán sujetarse a los plazos establecidos por esta Comisión, los cuales en su oportunidad dará a conocer a través de disposiciones administrativas.

**TERCERO.-** La entrega de la información para IRTP se efectuará en forma mensual con los datos acumulados de cada uno de los días que integran el mes, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, con excepción de la información del mes de diciembre, misma que se presentará dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.

**CUARTO.-** Para la entrega del Informe Anual de Resultados Técnicos de Reaseguro, esas instituciones y sociedades deberán sujetarse a las disposiciones administrativas relativas a la forma y términos que en su momento dé a conocer esta Comisión.

**QUINTO.-** Esas instituciones y sociedades deberán entregar los disquetes que contengan la información generada por el propio sistema, así como lo siguiente:

- a) Para la información financiera y estatutaria:

Dos cuadernos engargolados y foliados con los separadores rotulados que a continuación se detallan:

**CUADERNO No. 1**

**SEPARADOR 1.- CARTA DE PRESENTACION**

Carta de presentación correspondiente a la entrega del SIIF, elaborada por la institución o sociedad, conteniendo el trimestre o mes que se está reportando, la dirección de la empresa, nombre y firma del Director General de la institución o sociedad, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

#### **SEPARADOR 2.- ACUSES DE RECIBO**

Acuses de recibo que genera el propio Sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre que corresponda, ordenados en forma ascendente, conteniendo el nombre y la firma del Director General de la institución o sociedad, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. Para las empresas que remiten información con periodicidad mensual, deberán acompañar el acuse de recibo con las mismas características antes señaladas del mes que corresponda.

#### **SEPARADOR 3.- IMPRESION DEL BALANCE GENERAL**

Impresión del Balance General, generado por el propio sistema, del último mes del trimestre que se está reportando con el nombre y firma del Director General y del funcionario responsable. Para las empresas que remiten información de manera mensual, deberán acompañar dicho balance del mes que se esté entregando.

#### **SEPARADOR 4.- IMPRESION DEL ESTADO DE RESULTADOS**

Impresión del Estado de Resultados, generado por el propio Sistema, del último mes del trimestre que se está reportando. Para las instituciones o sociedades que remiten información de manera mensual, deberán acompañar dicho estado del mes que se esté entregando.

Los documentos que forman parte del cuaderno No.1 deberán estar foliados en su totalidad, iniciando con el numeral 1.

#### **CUADERNO No. 2**

#### **SEPARADOR 5.- COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES**

Comprobantes de las inversiones afectas a reservas técnicas y computables al capital mínimo de garantía, en la forma y términos indicados en la normatividad vigente, de cada uno de los meses que integran el trimestre o en su caso del mes de que se trate, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la institución o sociedad mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

Dentro de este separador se deberán agrupar y separar los comprobantes de las inversiones afectas para cada uno de los meses que integran el trimestre correspondiente, ordenándolos en forma ascendente.

#### **SEPARADOR 6.- REPORTE DE NEXOS PATRIMONIALES**

Impresión del reporte de nexos patrimoniales que genera el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre, los cuales deberán estar firmados por el Director General de la institución o sociedad, o en su defecto, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE".

#### **SEPARADOR 7.- EMISORES QUE INTEGRAN GRUPOS**

Integración de los emisores que tienen algún tipo de nexo patrimonial separando por conjuntos los emisores relacionados y que hayan sido dados de alta en el SIIF en el módulo de Nexos Patrimoniales, según formato que se anexa a la presente Circular, de cada uno de los meses que integran el trimestre o en su caso del mes de que se trate, el cual deberá estar firmado por el Director General de la Institución o Sociedad en su defecto, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE".

#### **SEPARADOR 8.- AUTORIZACIONES ESPECIALES**

Cuando proceda, y en tanto no se hagan modificaciones, por única vez deberán acompañar copia del oficio u oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se autorice de manera especial a la institución o sociedad afectar un activo específico a la cobertura de inversiones de las reservas técnicas o del capital mínimo de garantía. En caso de no contar con alguna autorización especial, deberá asentarse en este apartado la leyenda "NO APLICABLE".

#### **SEPARADOR 9.- CUPONES DE INVERSIONES DE LARGO PLAZO QUE CUBREN CORTO PLAZO**

En relación a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en lo que corresponde a la liquidez de las reservas y cuando así lo decidan esas instituciones y sociedades podrán considerar como inversión a corto plazo, la parte de los cupones devengados de inversiones de largo plazo, según formato que se anexa a la presente Circular, de cada uno de los meses que integran el trimestre o en su caso del mes de que se trate, el cual deberá estar firmado por el Director General de la Institución o Sociedad en su defecto, por algún funcionario del nivel

jerárquico inmediato inferior al del Director General que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE".

Los documentos que forman parte del cuaderno No. 2 deberán estar foliados en su totalidad, iniciando con el numeral 1. Las instituciones o sociedades que por el volumen de documentación que operen les resulte necesario presentar más de un cuaderno No. 2, podrán presentar cuadernos adicionales conservando el orden y la estructura antes descrita.

Las instituciones de seguros autorizadas para operar exclusivamente los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, así como las instituciones de seguros que tengan autorizada en forma adicional a las operaciones de vida, la operación de seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, deberán acompañar en forma mensual los separadores antes señalados al disquete que genera el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) cumpliendo debidamente con la carga de la información correspondiente a los módulos aplicables para las operaciones de pensiones del mes que corresponda y cuando así proceda en forma acumulada por los meses que integran el trimestre. Para estas últimas, en los meses de término de cada trimestre, deberá efectuarse tanto la consolidación como la presentación de la información con las demás operaciones de seguros.

**b)** La información de Cartera de Valores deberá presentarse de la siguiente manera:

Un cuaderno engargolado que contenga:

**SEPARADOR 1.- CARTA DE PRESENTACION**

Carta de presentación correspondiente a la entrega de cartera de valores, elaborada por la institución o sociedad, conteniendo la fecha del reporte que se está remitiendo, la dirección de la empresa, nombre y firma del Director General de la institución o sociedad, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

**SEPARADOR 2.- ACUSE DE RECIBO**

Acuse de recibo de la quincena reportada, conteniendo el nombre y la firma del Director General de la institución o sociedad o, en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

**SEPARADOR 3.- PROSPECTOS DE COLOCACION**

En el caso de registrar instrumentos distintos a los que se encuentran dentro del sistema, deberán anexar sus prospectos de colocación en este apartado.

La información contenida en el Sistema a que se refiere esta Circular, deberá ser entregada en la versión más reciente del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) proporcionado por esta Comisión.

**c)** La información de Reaseguradores No Registrados se capturará dentro del SIIF exclusivamente cuando esas instituciones o sociedades hayan realizado en algún trimestre anterior o realicen operaciones de reaseguro, ya sea proporcional, no proporcional, de manera facultativa, o de cualquier tipo, con Reaseguradores no Inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Para su entrega, la institución o sociedad deberá preparar un SEPARADOR UNICO.- REASEGURADORES NO REGISTRADOS que se presentará anexo al SIIF correspondiente. El separador deberá integrarse con un escrito de formato libre en el que, bajo protesta de decir verdad, el responsable de la operación de reaseguro especifique si durante el trimestre en reporte, la institución o sociedad utilizó los servicios de reaseguradores no registrados, señalando en su caso el número de estos.

**SEXTO.-** La entrega de la información antes descrita se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sitas en avenida Insurgentes Sur 1971 Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en los plazos antes descritos.

**SEPTIMO.-** Aquella información recibida que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no entregada.

**OCTAVO.-** De acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones o sociedades podrán ser acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información, a que se refiere esta Circular.
- Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, previamente entregada a esta Comisión y que dé lugar a su sustitución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y será aplicable a partir de la información del cuarto trimestre de 2000 y

sustituye y deja sin efecto a las Circulares S-20.7 y S-20.7.1 ambas del 25 de septiembre de 1998, así como el Oficio Circular S-39/99 del 19 de julio de 1999.

**SEGUNDO.-** La información correspondiente al tercer trimestre de 2000 deberá presentarse conforme a la versión 2.5 del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) en los términos de las Circulares S-20.7 y S-20.7.1, ambas del 25 de septiembre de 1998, adicional a lo anterior deberán entregar la información referente a la Hoja de Captura para el Reporte de Reservas Técnicas de Pensiones en los términos del Oficio Circular S-39/99 del 19 de julio de 1999, dentro de los primeros veinte días naturales del mes de octubre de 2000.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**ANEXOS**

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF)**

NOMBRE DE LA INSTITUCION O SOCIEDAD: \_\_\_\_\_

REPORTE DE CUPONES DEVENGADOS DE INVERSIONES A LARGO PLAZO QUE CUBREN CORTO PLAZO.

CUENTA CONTABLE	SUBCUENTA CONTABLE	CLAVE DE LA MONEDA	CLAVE DEL EMISOR	TIPO DE VALOR	SERIE DEL INSTRUMENTO	TIPO DE ORGANISMO DEPOSITARIO	CLAVE DE ORGANISMO DEPOSITARIO	LIQUIDEZ ORIGINAL	NUMERO DE CONTRATO	NUMERO DE TITULOS	MONEDA DE LA BASE A CUBRIR	DEUDORES POR INTERESES	LIQUIDEZ A CUBRIR

DIRECTOR GENERAL

Nombre y Firma

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF)**

NOMBRE DE LA INSTITUCION O SOCIEDAD: \_\_\_\_\_

NEXO PATRIMONIAL

EMISOR	TIPO DE NEXO	SUB-TIPO DE NEXO	GRUPO O CONJUNTO	MISMA ADMINISTRACION

--	--	--	--	--	--

"Se hace constar que los Emisores antes indicados se dieron de alta en el Módulo de Nexos Patrimoniales en el SIIF"

DIRECTOR GENERAL

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_